



COMITÉ DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO MARINO
56º periodo de sesiones
Punto 23 del orden del día

MEPC 56/23
30 julio 2007
Original: INGLÉS

**INFORME DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO
SOBRE SU 56º PERIODO DE SESIONES**

Sección	Párrafos	Página
1 INTRODUCCIÓN	1.1 – 1.9	5
2 ORGANISMOS ACUÁTICOS PERJUDICIALES EN EL AGUA DE LASTRE	2.1 – 2.46	8
3 RECICLAJE DE BUQUES	3.1 – 3.50	18
4 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES	4.1 – 4.68	29
5 EXAMEN Y ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO	5.1 – 5.23	46
6 INTERPRETACIONES Y ENMIENDAS DEL MARPOL 73/78 Y DE LOS INSTRUMENTOS CONEXOS	6.1 – 6.50	50
7 IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN, EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN-SNPP Y LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA CONFERENCIA	7.1 – 7.12	61
8 DETERMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES Y DE ZONAS MARINAS ESPECIALMENTE SENSIBLES	8.1 – 8.26	66
9 INSUFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN	9.1 – 9.4	72
10 INFORMES DE LOS SUBCOMITÉS	10.1 – 10.53	73
11 LABOR DE OTROS ÓRGANOS	11.1 – 11.18	81

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

Sección		Párrafos	Página
12	ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS	12.1 – 12.5	83
13	SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES PARA BUQUES	13.1 - 13.9	85
14	FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MARPOL 73/78 Y DE LOS INSTRUMENTOS CONEXOS	14.1 – 14.7	86
15	MEDIDAS DE SEGUIMIENTO DE LA CNUMAD Y DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE	15.1 – 15.4	87
16	PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA	16.1 – 16.14	88
17	INFLUENCIA DEL FACTOR HUMANO	17.1 – 17.44	90
18	EVALUACIÓN FORMAL DE LA SEGURIDAD	18.1 – 18.7	98
19	PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES	19.1 – 19.26	99
20	APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LOS COMITÉS	20.1 – 20.14	104
21	ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PARA 2008	21.1	106
22	OTROS ASUNTOS	22.1 – 22.15	106

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1	RESOLUCIÓN MEPC.161(56) - DIRECTRICES SOBRE MEDIDAS ADICIONALES CON RESPECTO A LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE, INCLUIDAS LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA (D13)
ANEXO 2	DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS A EFECTOS DE LA REGLA A-4 DEL CONVENIO SOBRE LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (BWM) (D7)
ANEXO 3	INTERVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS TRAS LA ADOPCIÓN DE LAS DIRECTRICES (D13) Y (D7)
ANEXO 4	RESOLUCIÓN MEPC.163(56) - DIRECTRICES PARA EL CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE EN LA ZONA DEL TRATADO ANTÁRTICO
ANEXO 5	MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL AGUA DE LASTRE, QUE DEBE CONSTITUIRSE DURANTE EL BLG 12

- ANEXO 6 MANDATO DEL GRUPO CIENTÍFICO MIXTO OFICIOSO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES Y SECTORIALES ENCARGADO DE EVALUAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LAS DIFERENTES OPCIONES DE COMBUSTIBLE PROPUESTAS EN VIRTUD DE LA REVISIÓN DEL ANEXO VI DEL MARPOL
- ANEXO 7 COMPOSICIÓN DEL GRUPO CIENTÍFICO MIXTO OFICIOSO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES Y SECTORIALES
- ANEXO 8 MANDATO DE LA SEGUNDA REUNIÓN INTERPERIODOS DEL GRUPO DE TRABAJO DEL BLG SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (BLG-WGAP 2) Y ORDEN DEL DÍA DEL BLG-WGAP 2
- ANEXO 9 MANDATO PARA ACTUALIZAR EL ESTUDIO 2000 DE LA OMI SOBRE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PROCEDENTES DE LOS BUQUES
- ANEXO 10 MÓDULO SOBRE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LA BASE DE DATOS GISIS
- ANEXO 11 RESOLUCIÓN MEPC.164(56) - ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973 (INSTALACIONES DE RECEPCIÓN FUERA DE ZONAS ESPECIALES Y DESCARGA DE LAS AGUAS SUCIAS)
- ANEXO 12 RESOLUCIÓN MEPC.165(56) - ENMIENDAS A LA LISTA DE SUSTANCIAS ADJUNTA AL PROTOCOLO RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL MAR POR SUSTANCIAS DISTINTAS DE LOS HIDROCARBUROS, 1973
- ANEXO 13 RESOLUCIÓN MEPC.166(56) - ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)
- ANEXO 14 INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA 12A DEL ANEXO I DEL MARPOL
- ANEXO 15 INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA 25.3.3 DEL ANEXO I DEL MARPOL
- ANEXO 16 INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA 22 DEL ANEXO I DEL MARPOL
- ANEXO 17 INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA RESOLUCIÓN MEPC.159(55)

- ANEXO 18 PROGRAMA DE TRABAJO DEL GRUPO TÉCNICO SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN-SNPP, Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DE LA 7ª REUNIÓN DEL GRUPO TÉCNICO
- ANEXO 19 RESOLUCIÓN MEPC.167(56) - DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE SURTIRÁN EFECTO LAS ENMIENDAS A LA REGLA 1.11 DEL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL CON RESPECTO A LA ZONA ESPECIAL DE LAS AGUAS MERIDIONALES DE SUDÁFRICA
- ANEXO 20 RESOLUCIÓN MEPC.168(56) - DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE SURTIRÁN EFECTO LA REGLA 1.11.5 DEL ANEXO I Y LA REGLA 5 1) e) DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL CON RESPECTO A LA ZONA ESPECIAL DE LOS GOLFOS
- ANEXO 21 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA - CÓDIGO REVISADO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI
- ANEXO 22 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA - DIRECTRICES REVISADAS PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN (SARC)
- ANEXO 23 PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO DEL SUBCOMITÉ Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL BLG 12
- ANEXO 24 PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO DEL SUBCOMITÉ FSI Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL FSI 16
- ANEXO 25 PUNTOS DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS SUBCOMITÉS DSC, FP, NAV, DE Y STW QUE GUARDAN RELACIÓN CON CUESTIONES AMBIENTALES
- ANEXO 26 PUNTOS QUE PROCEDE INCLUIR EN LOS ÓRDENES DEL DÍA DEL MEPC 57, MEPC 58 Y MEPC 59

1 INTRODUCCIÓN

1.1 El Comité de Protección del Medio Marino celebró su 56º periodo de sesiones en el Royal Horticultural Halls and Conference Centre (Londres) del 9 al 13 de julio de 2007, bajo la presidencia del Sr. A. Chrysostomou (Chipre). También asistió el Vicepresidente del Comité, Sr. A. Chatterjee (India).

1.2 Asistieron al periodo de sesiones delegaciones de los siguientes 87 Miembros de la OMI:

ALEMANIA	JAPÓN
ANGOLA	KENYA
ANTIGUA Y BARBUDA	KUWAIT
ARABIA SAUDITA	LETONIA
ARGELIA	LIBERIA
ARGENTINA	LUXEMBURGO
AUSTRALIA	MALASIA
BAHAMAS	MALTA
BAHREIN	MARRUECOS
BARBADOS	MÉXICO
BÉLGICA	MÓNACO
BELIZE	MYANMAR
BOLIVIA	NIGERIA
BRASIL	NORUEGA
BULGARIA	NUEVA ZELANDIA
CANADÁ	OMÁN
CHILE	PAÍSES BAJOS
CHINA	PANAMÁ
CHIPRE	PAPÚA NUEVA GUINEA
COLOMBIA	PERÚ
CROACIA	POLONIA
CUBA	PORTUGAL
DINAMARCA	QATAR
DOMINICA	REINO UNIDO
ECUADOR	REPÚBLICA ARABE SIRIA
EGIPTO	REPÚBLICA DE COREA
ESLOVENIA	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE COREA
ESPAÑA	REPÚBLICA DOMINICANA
ESTADOS UNIDOS	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA
ESTONIA	RUMANIA
FEDERACIÓN DE RUSIA	SAINT KITTS Y NEVIS
FILIPINAS	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
FINLANDIA	SINGAPUR
FRANCIA	SUDÁFRICA
GHANA	SUECIA
GRECIA	TAILANDIA
INDIA	URQUÍA
INDONESIA	TUVALU
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	UCRANIA
IRLANDA	URUGUAY
ISLANDIA	VANUATU
ISLAS MARSHALL	VENEZUELA
ISRAEL	
ITALIA	
JAMAICA	

el siguiente Miembro Asociado de la OMI:

HONG KONG (CHINA)

y el siguiente Estado no Miembro de la OMI:

ISLAS COOK

así como representantes de los siguientes organismos especializados de las Naciones Unidas:

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
(PNUMA)/SECRETARÍA DEL CONVENIO DE BASILEA
ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (OMM)
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO
CLIMÁTICO (CMNUCC)

observadores de las 7 organizaciones intergubernamentales siguientes:

COMISIÓN EUROPEA (CE)
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA DEL ÁFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL
(OMAOC)
CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACIÓN DEL MAR (CIEM)
ORGANIZACIÓN REGIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO
(ROPME)
FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS
ACONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (FIDAC)
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES
POR SATÉLITE (IMSO)
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE ÁFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL
SOBRE SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO
(MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE ABUJA)

y observadores de las siguientes 34 organizaciones no gubernamentales:

CÁMARA NAVIERA INTERNACIONAL (ICS)
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN (ISO)
FEDERACIÓN NAVIERA INTERNACIONAL (ISF)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE
COMITÉ MARÍTIMO INTERNACIONAL (CMI)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUERTOS (IAPH)
BIMCO
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (IACS)
CONSEJO EUROPEO DE FEDERACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA (CEFIC)
FORO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE COMPAÑÍAS PETROLERAS (OCIMF)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRÁCTICOS (IMPA)
INTERNACIONAL AMIGOS DE LA TIERRA (FOEI)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INSTITUTOS DE NAVEGACIÓN (IAIN)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAPITANES DE
BUQUE (IFSMA)
COMUNIDAD DE ASOCIACIONES DE ASTILLEROS EUROPEOS (CESA)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARMADORES INDEPENDIENTES DE PETROLEROS (INTERTANKO)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL ANTICONTAMINACIÓN DE ARMADORES DE BUQUES TANQUE (ITOPF)
UNIÓN MUNDIAL PARA LA NATURALEZA (UICN)
COMITÉ ASESOR DE PROTECCIÓN DEL MAR (ACOPS)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LÍNEAS DE CRUCERO (CLIA)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES DE CARGA SECA (INTERCARGO)
FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA (WWF)
ASOCIACIÓN DE FABRICANTES EUROPEOS DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (EUROMOT)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA PETROLERA PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (IPIECA)
INSTITUTO DE INGENIERÍA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA NAVAL (IMarEST)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE BUQUES TANQUE PARA CARGA DIVERSIFICADA (IPDA)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE VELA (ISAF)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONTRATISTAS MARÍTIMOS (ICMA)
INSTITUTO MUNDIAL DEL TRANSPORTE NUCLEAR (WNTI)
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CAPITANES DE PUERTOS (IHMA)
REAL INSTITUCIÓN DE ARQUITECTOS NAVALES (RINA)
INTERFERRY
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL COMBUSTIBLE (IBIA)
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES DE AGENTES NAVIEROS Y CONSIGNATARIOS DE BUQUES (FONASBA)

1.3 También estuvieron presentes el Vicepresidente del Comité de Seguridad Marítima (MSC), Sr. N. Ferrer (Filipinas) y el Presidente del Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel (Subcomité BLG), Sr. Z. Alam (Singapur).

Discurso inaugural del Secretario General

1.4 El Secretario General dio la bienvenida a los participantes y pronunció un discurso inaugural. El texto completo se reproduce en el documento MEPC 56/INF.16.

Discurso del Secretario General de la OMM

1.5 A invitación del Secretario General, el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) también pronunció un discurso ante el Comité. El texto completo se reproduce en el documento MEPC 56/INF.17.

Declaración del Presidente

1.6 El Presidente agradeció al Secretario General sus observaciones y señaló que se tendrían debidamente en cuenta durante la labor del Comité.

1.7 El Presidente también agradeció al Secretario General de la OMM sus cálidas palabras y apoyo a la labor de la OMI para reducir la contaminación atmosférica procedente de los buques.

Adopción del orden del día

1.8 El Comité adoptó el orden del día (MEPC 56/1) y el calendario provisional de orientación para el periodo de sesiones (MEPC 56/1/1, anexo 2, enmendado). El orden del día adoptado, junto con una lista de los documentos examinados en relación con cada uno de sus puntos, figura en el documento MEPC 56/INF.18.

Poderes

1.9 El Comité tomó nota del informe del Secretario General en el que se indicaba que los poderes de las delegaciones estaban en regla.

2 ORGANISMOS ACUÁTICOS PERJUDICIALES EN EL AGUA DE LASTRE

2.1 El Comité recordó que el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio BWM) había quedado abierto a la adhesión por todos los Estados a partir del 31 de mayo de 2005, y observó que otros cuatro Estados (Barbados, Egipto, Kiribati y Noruega) se habían adherido al Convenio desde el último periodo de sesiones, con lo cual el número de Gobiernos Contratantes asciende a 10 y representa el 3,42% del tonelaje de la flota mercante mundial. El Comité instó a los Estados Miembros a que ratificaran este Convenio lo antes posible.

Establecimiento del Grupo de examen sobre agua de lastre

2.2 El Comité recordó que había decidido en el MEPC 55 volver a establecer el Grupo de examen sobre el agua de lastre en este periodo de sesiones. En vista del gran volumen de trabajo, el Comité pidió al Grupo que empezara a trabajar inmediatamente en la "Metodología para la recopilación de información y el desempeño de la labor del Grupo de trabajo sobre el agua de lastre del GESAMP (GESAMP-BWWG)" y que volviera al Pleno para examinar los subpuntos restantes del mandato asignado al Grupo de examen.

Metodología para la recopilación de información y el desempeño de la labor del GESAMP-BWWG (la Metodología)

2.3 El Comité recordó que en el MEPC 55 había pedido al GESAMP-BWWG que siguiera elaborando la Metodología en su tercera reunión, teniendo presentes las observaciones de que la misma esté en consonancia con el Procedimiento para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre que utilizan sustancias activas (D9); la elaboración de un documento sobre hipótesis referentes a emisiones; la definición y el alcance de la expresión "sustancias activas", y otras recomendaciones formuladas en ese periodo de sesiones. El Comité recordó también que en el MEPC 55 había encargado al BLG 11 que examinara dicha Metodología y presentara un informe al MEPC 56.

2.4 El Comité tomó nota de que los resultados de las deliberaciones del GESAMP-BWWG y el proyecto enmendado de Metodología figuraban en el informe de la tercera reunión del Grupo (MEPC 56/2/2), y que los resultados del BLG 11 en relación con la Metodología se exponían en el documento MEPC 56/2/5 (Secretaría). El Comité tomó nota asimismo de que en este periodo de sesiones se habían presentado dos documentos, MEPC 56/2/8 (Estados Unidos) y MEPC 56/2/13 (ICS), en los que se formulan observaciones sobre la Metodología.

2.5 Tras considerar brevemente ambos documentos y observar que el BLG 11 había pedido al Comité que le diera tiempo para examinar más a fondo la Metodología, el Comité acordó trasladar a dicho efecto la cuestión al Grupo de examen sobre agua de lastre.

Informe de la tercera reunión del GESAMP-BWWG

2.6 El Comité tomó nota de que la tercera reunión del GESAMP-BWWG se había celebrado en la sede de la OMI en Londres del 19 al 24 de febrero de 2007, bajo la presidencia del Sr. Tim Bowmer, y de que el Grupo había examinado cuatro propuestas de sistemas de gestión del agua de lastre, presentadas por el Japón, Noruega, la República de Corea y Suecia.

2.7 Tras deliberar sobre cuestiones de procedimiento relativas al proceso de aprobación, el Comité acordó que únicamente se necesitaban los resultados de las pruebas en tierra sobre toxicidad residual para la aprobación definitiva y que el resto de las pruebas en virtud de las Directrices (D8) eran responsabilidad de la Administración que llevase a cabo el proceso de la homologación.

2.8 Tras tomar nota de la declaración efectuada por la delegación de Noruega confirmando que el sistema PureBallast descrito en el documento MEPC 56/2/1 estaba siendo sometido a prueba de conformidad con las Directrices (D8) y que todos los aspectos planteados por el GESAMP-BWWG sobre el anexo 5 del documento MEPC 56/2/2 con respecto a la seguridad del buque y la tripulación serían abordados en su totalidad por la Administración de Noruega antes de otorgar la homologación, el Comité acordó conceder la aprobación básica y la aprobación definitiva al Sistema PureBallast que se describe en los documentos MEPC 55/2/5 (Suecia) y MEPC 56/2/1 (Noruega).

2.9 Tras examinar las recomendaciones que figuran en el anexo 6 del documento MEPC 56/2/2, el Comité acordó conceder la aprobación básica al Sistema de tratamiento de agua de lastre NK, propuesto por la República de Corea en los documentos MEPC 55/2/3 y MEPC 55/2/27, e invitó al mismo tiempo a la Administración de la República de Corea a que tuviera en cuenta todas las condiciones estipuladas en el anexo 6 del informe al perfeccionar dicho sistema.

2.10 El Comité acordó no conceder la aprobación básica a la propuesta que figura en el documento MEPC 56/2 (Japón) por los motivos aducidos en el anexo 7 del informe de la tercera reunión del GESAMP-BWWG.

2.11 El Comité aceptó el calendario propuesto para la cuarta reunión del GESAMP-BWWG (5 a 9 de noviembre de 2007), e invitó a los Miembros a que presentaran sus propuestas de aprobación (solicitudes) junto con la descripción no confidencial de sus sistemas de gestión del agua de lastre al MEPC 57 lo antes posible, y a más tardar el 7 de septiembre de 2007.

2.12 El observador del CEFIC, apoyado por varias delegaciones, expresó inquietud porque, a la vista del número de sistemas de gestión de agua de lastre pendientes de aprobación que el Lloyd's Register había identificado en su estudio, sería preciso celebrar otra reunión del GESAMP-BWWG para examinar puntualmente las solicitudes antes del MEPC 57, ya que de lo contrario se ralentizarían seriamente los progresos sobre esta cuestión.

2.13 Tras examinar el documento MEPC 56/2/3 (Sudáfrica), el Comité tomó nota de la información facilitada y, a reserva de la presentación del expediente de solicitud completo antes de la fecha límite acordada en el párrafo anterior, remitió dicho documento a la próxima reunión del GESAMP-BWWG para que profundizase en su examen.

Adopción de Directrices para la implantación uniforme del Convenio BWM

2.14 El Comité recordó que en el MEPC 55 había encargado al BLG 11 que examinara más a fondo el proyecto de Directrices sobre medidas adicionales para la gestión del agua de lastre, incluidas las situaciones de emergencia (D13), centrándose en la sección 2.3, que contempla la situación en la que es necesario recabar la aprobación de la OMI, y que presentara un proyecto final al MEPC 56 con miras a adoptarlo mediante una resolución del MEPC. Tras examinar las recomendaciones del BLG 11 con respecto a este proyecto de directrices y el correspondiente proyecto de resolución del MEPC (BLG 11/16, anexo 3), el Comité adoptó las Directrices sobre medidas adicionales para la gestión del agua de lastre, incluidas las situaciones de emergencia (D13), mediante la resolución MEPC.161 (56) que figura en el anexo 1.

2.15 El Comité tomó nota de que el BLG 11 había ultimado la labor sobre las Directrices para la evaluación de los riesgos a efectos de la regla A-4 (D7) y había invitado al MEPC 56 a que examinase la posibilidad de adoptarlas mediante una resolución del MEPC. El Comité, después de estudiar el proyecto de texto definitivo de estas Directrices y el correspondiente proyecto de resolución del MEPC (BLG 11/16, anexo 4), adoptó las Directrices para la evaluación de los riesgos a efectos de la regla A-4 del Convenio sobre la gestión del agua de lastre (D7), mediante la resolución MEPC.162(56) que figura en el anexo.2.

2.16 Tras la adopción de las dos series de Directrices anteriormente mencionadas, la delegación de los Estados Unidos manifestó su agradecimiento por la labor realizada en sendas declaraciones que, a petición propia, se reproducen en el anexo 3.

2.17 El Comité recordó que el MEPC 54, tras examinar un proyecto preliminar presentado por el Reino Unido, había apoyado que se elaborasen directrices específicamente aplicables al cambio de agua de lastre en aguas antárticas. El Comité, después de estudiar las recomendaciones del BLG 11 sobre las "Directrices relativas al cambio de agua de lastre en la zona del Tratado Antártico" y el correspondiente proyecto de resolución del MEPC (BLG 11/16, anexo 2), aprobó las Directrices que ofrecen orientaciones comunes para todos los buques que efectúen un cambio de agua de lastre en aguas antárticas, mediante la resolución MEPC.63(56) que figura en el anexo 4.

2.18 Tras tomar nota de las inquietudes planteadas por varias delegaciones acerca de las Directrices para el muestreo del agua de lastre (D2), que el Grupo de trabajo sobre el agua de lastre no había podido examinar por falta de tiempo en el BLG 11, el Comité acordó ampliar el plazo para ultimar este punto hasta 2008. El Comité instó a los miembros y a los observadores a que presentaran documentos sobre las Directrices (D2) al BLG 12 con el fin de finalizarlas en ese periodo de sesiones.

Disponibilidad de tecnologías para el tratamiento del agua de lastre

2.19 El Comité tomó nota de que en este periodo de sesiones se habían presentado siete documentos sobre la disponibilidad de tecnologías de tratamiento del agua de lastre, a saber: MEPC 56/2/4 (Japón), MEPC 56/2/5 (Secretaría), MEPC 56/2/6 (Secretaría), MEPC 56/2/7 (Reino Unido), MEPC 56/2/10 (Alemania), MEPC 56/2/12 (República de Corea) y MEPC 56/2/14 (CESA).

2.20 El Comité recordó que en el MEPC 55 había encargado a la Oficina Jurídica de la Organización que asesorara respecto de las dos opciones identificadas por el Grupo de examen sobre agua de lastre para reducir al mínimo las consecuencias adversas de un posible retraso en el desarrollo de sistemas de gestión del agua de lastre homologados, y explorara otras opciones que pudiesen contribuir a aliviar el problema.

2.21 El Comité tomó nota de que la Oficina Jurídica había concluido que las dos opciones identificadas por el Grupo de trabajo sobre el examen del agua de lastre en el MEPC 55 no eran viables y que la opción jurídica más apropiada para abordar la situación creada sería la adopción de un Protocolo al Convenio BWM. Ahora bien, dado que la solución del protocolo no había recibido apoyo, la Oficina Jurídica presentó otras tres opciones posibles a la consideración del Subcomité BLG. Tras examinarlas, el Subcomité estimó que la resolución en la que se pide a los Estados que no pongan en vigor la norma D-2 durante un periodo de tiempo limitado parecía responder a la preocupación suscitada por el retraso en el desarrollo de sistemas de gestión del agua de lastre homologados.

2.22 Tras examinar el documento MEPC 56/2/6 (Secretaría) el Comité no estuvo de acuerdo con el asesoramiento de la Oficina Jurídica de la Organización y decidió que las disposiciones relativas a la irretroactividad que figuran en el Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados no son aplicables a este debate, ya que no se trata de un asunto de retroactividad. Dado que la mayoría de las delegaciones que tomaron la palabra juzgaron impracticable la adopción de un protocolo al Convenio BWM, el Comité acordó encomendar al Grupo de examen que viese de nuevo la posibilidad de adoptar una resolución del MEPC, como sugería el BLG 11, a fin de volver a abordar este asunto una vez que se examine el informe de dicho Grupo sobre la disponibilidad de tecnologías de tratamiento del agua de lastre.

2.23 La delegación de España declaró, en lo que respecta al párrafo 18.2 del documento 56/2/5, que como Gobierno Contratante del Convenio BWM no podía estar de acuerdo con el proyecto de resolución del MEPC en la que se pedía a los Estados que no implantasen la primera fecha de aplicación de la norma D-2. En consecuencia, la delegación de España haría constar su reserva si se adoptaba dicha resolución.

2.24 El Comité acordó asimismo remitir al Grupo de examen la información facilitada en el documento BLG 11/4/6 (IACS) sobre el número estimado de buques de la primera categoría a los que puede aplicarse el Convenio BWM, para que prosiguiera su estudio.

2.25 Habiendo examinado los documentos MEPC 56/2/7 (Reino Unido) y MEPC 56/2/10 (Alemania), el Comité acordó remitirlos al Grupo de examen sobre el agua de lastre para que los estudiase detenidamente con el fin de determinar si existían tecnologías adecuadas para lograr el cumplimiento de la norma D-2.

2.26 Tras examinar asimismo el documento MEPC 56/2/4 (Japón) sobre el número estimado de buques a los que puede aplicarse la regla D-2, y los documentos MEPC 56/2/12 (República de Corea) y MEPC 56/2/14 (CESA) con observaciones al respecto, el Comité acordó remitirlos al Grupo de trabajo sobre el examen del agua de lastre para que los estudiara en detalle.

2.27 En lo que se refiere a la interpretación de las fechas de aplicación que figuran en la regla B-3.1 del Convenio BWM, el Comité tomó nota de la aclaración de la IACS en el sentido de que las fechas deberían interpretarse junto con la regla B-3.2, es decir que la fecha de aplicación sería a más tardar la correspondiente al primer reconocimiento intermedio o de renovación, según el caso, después de la fecha de aniversario del buque en el año del cumplimiento de la norma aplicable al buque.

Propuesta de un método alternativo de gestión del agua de lastre

2.28 Después de considerar el documento MEPC 56/2/11 (Arabia Saudita y la India) sobre un sistema alternativo para la gestión del agua de lastre y de deliberar al respecto, el Comité refrendó la necesidad de disponer de un procedimiento para la aprobación de otros métodos de gestión del agua de lastre de conformidad con la regla B-3.7 del Convenio BWM, y pidió al Subcomité BLG que lo elaborara e invitase a los Miembros y observadores interesados a presentar documentos sobre el particular en el BLG 12.

Otras cuestiones relacionadas con la gestión del agua de lastre

2.29 El Comité recordó que en el MEPC 55 había encomendado al BLG 11 que continuara examinando el documento MEPC 55/2/14 (India) referente al formulario electrónico autovalidado de notificación sobre el agua de lastre, así como el documento MEPC 55/2/28 (CIS) con observaciones al respecto, para estudiar las posibles ventajas del uso de dicho formulario.

2.30 Tras examinar la labor del BLG 11 referente al formulario electrónico autovalidado de notificación sobre el agua de lastre y el documento MEPC 56/2/9 (India) que contiene una actualización sobre dicho formulario, el Comité acordó que puesto que el Convenio BWM no contiene prescripciones relativas a la notificación, los distintos formularios actualmente en uso en los diversos países no deberían ser objeto de promoción por el MEPC en este momento.

2.31 Después de haber aclarado la delegación de la India que el formulario electrónico autovalidado de notificación sobre el agua de lastre, descrito en el documento MEPC 56/2/9, es idéntico al especificado en la resolución A.868 (20) de la Asamblea, y que la base de datos resultante de la recopilación de los datos notificados se revela valiosa al elaborar procedimientos de evaluación de riesgos y para la supervisión por el estado rector del puerto, el Comité acordó que la decisión de utilizar o no tales formularios de notificación se dejase a la discreción de cada Estado Miembro.

Mandato del Grupo de examen sobre el agua de lastre

2.32 Después de considerar todos los documentos presentados, el Comité acordó el siguiente mandato para el Grupo de examen sobre el agua de lastre:

"Teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el Pleno, se pide al Grupo de trabajo sobre el examen del agua de lastre que:

- .1 examine el proyecto: Metodología para la recopilación de información y el desempeño de la labor del GESAMP-BWWG, que figura en el anexo 4 del documento MEPC 56/2/2, teniendo en cuenta el resultado de la labor del BLG 11, el documento MEPC 56/2/5 (Secretaría) sobre ese tema y los documentos MEPC 56/2/8 (Estados Unidos) y MEPC 56/2/13 (ICS);

- .2 examine la recomendación del BLG 11 según la cual, a fin de cumplir las disposiciones del Convenio BWM todo sistema que utilice o genere sustancias activas o radicales libres durante el proceso de tratamiento para eliminar organismos deberá ser evaluado por el GESAMP-BWWG, quien lo pondrá en conocimiento del Comité;
- .3 asesore al Comité sobre el modo de abordar las recomendaciones formuladas por el GESAMP-BWWG durante su tercera reunión, según se recoge en los puntos de acción 1-11 del documento MEPC 56/2/2;
- .4 proporcione observaciones adicionales y mayor orientación sobre la elaboración de la metodología, según corresponda;
- .5 examine la información sobre las tecnologías de tratamiento del agua de lastre que figura en los documentos MEPC 56/2/7 (Reino Unido) y MEPC 56/2/10 (Alemania);
- .6 examine la información referente al número estimado de buques a los que puede aplicarse la regla D-2, que figura en los documentos BLG 11/4/6 (IACS) y MEPC 56/2/4 (Japón), y los documentos MEPC 56/2/12 (República de Corea) y MEPC 56/2/14 (CESA) con observaciones al respecto, y asesore al Comité sobre la manera de responder a las inquietudes planteadas por el Japón;
- .7 determine la disponibilidad de tecnologías de tratamiento del agua de lastre para dar cumplimiento a la norma establecida en la regla D-2, mediante una evaluación centrada en el equipo homologado y demás información pertinente;
- .8 considere, caso de que la disponibilidad de tecnología continúe siendo motivo de preocupación, el texto propuesto por la ICS (MEPC 56/2/5, anexo) como base para una resolución del MEPC en la que se pida a los Estados que no den validez a la primera fecha de cumplimiento durante un periodo de tiempo limitado, e informen al Comité en consecuencia;
- .9 elabore el mandato de la próxima reunión del Grupo de trabajo sobre el agua de lastre cuya celebración está en principio prevista del 4 al 6 de febrero de 2008 durante el BLG 12; y
- .10 presente un informe por escrito al Comité, el jueves 12 de julio de 2007."

Informe del Grupo de trabajo sobre el examen del agua de lastre

2.33 El Grupo de examen sobre el agua de lastre se reunió del 9 al 11 de julio de 2007 bajo la Presidencia del Sr. Brian Elliott (Reino Unido).

2.34 Al presentar el informe de dicho Grupo (MEPC 56/WP.4), el Presidente indicó que se habían realizado progresos considerables en la elaboración de la metodología para la recopilación de información y el desempeño de la labor del GESAMP-BWWG y que se había logrado un entendimiento común sobre la conveniencia de abordar la preocupación del sector naviero en relación con las tecnologías de tratamiento del agua de lastre. El Presidente del Grupo de examen señaló, en particular, la necesidad de recabar asesoramiento sobre cómo

responder a esa preocupación a fin de ofrecer tanto la certidumbre que el sector naviero requiere como un mecanismo aceptable para garantizar que los propietarios de buques que deban de hacer frente a estos problemas no se vean penalizados jurídicamente.

2.35 El Presidente del Grupo de examen expresó su agradecimiento por la participación del Sr. T. Bowmer, Presidente del GESAMP-BWWG, quien había proporcionado un apoyo y un asesoramiento muy valiosos durante las deliberaciones sobre la metodología.

2.36 El Presidente del Grupo de examen pidió al Comité que considerara las medidas que figuran en el párrafo 64 del documento MEPC 56/WP.4 y aprobara el informe en general.

2.37 La mayoría de las delegaciones que hicieron uso de la palabra estimaron más apropiado que la primera fecha de la aplicación de la norma D-2 fuese el 1 de enero de 2011. A este respecto, la delegación de China propuso que el Grupo de examen siguiera ocupándose del asunto hasta que la tecnología se perfeccione y permita cumplir con la norma D-2.

2.38 La delegación de Noruega hizo saber que además de las instalaciones que se mencionan en el informe del Grupo de examen había entrado en funcionamiento una nueva instalación en Oslo, e invitó al Comité a que examinara el "conjunto de medidas" del periodo de "implantación gradual" al abordar el tema de las fechas de aplicación de la norma D-2 con miras a definir una solución jurídicamente coherente. Noruega instó a los Estados Miembros que no han ratificado aún el Convenio BWM lo hagan cuanto antes.

2.39 La delegación del Japón señaló que en el párrafo 60 del informe del Grupo de examen se exponían mecanismos para abordar las inquietudes sobre los posibles retrasos en el desarrollo de las tecnologías de tratamiento del agua de lastre, y se refirió en particular al procedimiento seguido en el caso del Anexo IV del MARPOL, el cual podría a su juicio aplicarse también al Convenio BWM. El Japón informó de su intención de presentar un documento acerca de la interpretación de las fechas de aplicación y sobre otros aspectos que figuran en los párrafos 58 a 62 del informe del Grupo de examen, para su estudio en el BLG 12.

2.40 La delegación de China solicitó que se aclarase la decisión del Comité sobre el tema de la irretroactividad de los tratados, tal como se plantea en el documento MEPC 56/2/6, y estimó que si tal decisión significaba que independientemente del estado jurídico del Convenio BWM (es decir, incluso si el Convenio no entra en vigor antes del 1 de enero de 2009) los buques construidos el 2009 o posteriormente y con una capacidad de agua de lastre inferior a 5000 metros cúbicos han de cumplir la norma D-2, semejante decisión infringiría la Convención de Viena y sería contraria a las decisiones anteriormente adoptadas por la Organización al elaborar instrumentos nuevos y jurídicamente vinculantes.

2.41 A este respecto, la delegación de China recordó la decisión de la Conferencia internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales para buques, según la cual "En el caso de una prescripción que surta efecto el 1 de enero de 2003, si el Convenio entra en vigor en una fecha posterior, la repercusión jurídica es que las prescripciones se retrasarán hasta esta última fecha". China, seriamente preocupada por el hecho de que el Comité opinara que las disposiciones sobre irretroactividad de la Convención de Viena no son pertinentes en el caso del Convenio BWM, pidió al Comité que trasladase este asunto y el documento 56/2/6 al Comité jurídico para proseguir el examen.

2.42 La delegación de Bahamas propuso un enfoque en tres etapas: en primer lugar, determinar si el 1 de enero de 2009 podría ser una fecha realista para la entrada en vigor del Convenio BWM y, de no ser así, determinar en segundo lugar qué debería hacerse para definir el mecanismo adecuado que permita adelantar la fecha de aplicación de la norma D-2 y, en tercer lugar, acordar en su momento una nueva e idónea fecha de aplicación.

2.43 El observador de la ICS manifestó inquietud por el hecho de que aplazar aún más la decisión sobre estas cuestiones, que se han venido discutiendo desde el MEPC 54, crearía más incertidumbre y confusión en el sector del transporte marítimo.

2.44 En el curso de las deliberaciones se expresó la opinión de que, como quiera que aún no existían tecnologías homologadas para los buques cuya construcción se contrate en 2009, la propuesta de elaborar un protocolo que modifique el Convenio BWM merecería ser examinada más a fondo por el Comité.

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITÉ

2.45 Tras considerar el informe del Grupo de examen sobre el agua de lastre (MEPC 56/WP.4) y las observaciones formuladas por las diversas delegaciones, el Comité:

- .1 acordó que se convoque en el BLG 12 un Grupo de trabajo sobre el agua de lastre a fin de proseguir la actividad que no se finalizó durante el BLG 11 y ultimar la labor recomendada al BLG 12 en el presente informe;
- .2 acordó que la definición de *productos químicos pertinentes* que figura en el Procedimiento (D9) se interprete como se especifica en el párrafo 1.1.6 de la Metodología;
- .3 acordó que, como medida provisional y hasta que las Directrices (D8) puedan revisarse, las Administraciones exijan a aquellos fabricantes que desarrollan sistemas de tratamiento del agua de lastre en los que sólo se utilizan procesos físicos susceptibles de generar subproductos químicos, que sigan las orientaciones pertinentes y las disposiciones sobre la prueba aplicables a la ecotoxicología, a la salud de los seres humanos y a la seguridad del buque y la tripulación que se incluyen en el Procedimiento (D9) como parte del proceso de homologación de las Directrices (D8);
- .4 acordó que las Administraciones presenten a los fabricantes orientaciones adecuadas sobre el particular y garanticen la disponibilidad de recursos para evaluar dicha información;
- .5 acordó que los convenios y códigos vigentes de la OMI puedan servir de base para elaborar orientaciones de modo que la manipulación y el almacenamiento de los productos químicos utilizados para tratar el agua de lastre puedan efectuarse en condiciones de seguridad;
- .6 acordó que los convenios y códigos vigentes de la OMI puedan servir de base para elaborar orientaciones sobre procedimientos de seguridad en relación con los riesgos a los que se ve expuesta la tripulación del buque debido al proceso de tratamiento;

- .7 pidió que el BLG 12 empiece a elaborar las orientaciones a que se hace referencia en los anteriores apartados .5 y .6, y solicite en caso necesario asesoramiento a otros subcomités pertinentes, tales como el DSC;
- .8 acordó que la Metodología del GESAMP-BWWG es un documento vivo que, si bien debe perfeccionarse, es actualmente apto como documento técnico orientativo para quienes presenten al GESAMP-BWWG solicitudes de evaluación de sistemas de tratamiento del agua de lastre;
- .9 acordó que las Directrices (D8) y el Procedimiento (D9) se revisen con objeto de seguir aclarando, coordinando y mejorando tales directrices, teniendo en cuenta tanto las cuestiones planteadas en el presente informe, como asimismo las mejores prácticas y las lecciones extraídas por el GESAMP-BWWG y las Administraciones;
- .10 encargó a la Secretaría que actualice el Procedimiento (D9) con el fin de incorporar los datos adicionales recomendados por el GESAMP-BWWG y posteriormente acordados por el Comité en sus periodos de sesiones 54°, 55° y 56°, y presente un proyecto revisado de Procedimiento (D9) para someterlo a la consideración del Grupo de trabajo sobre el agua de lastre que se constituya en el BLG 12;
- .11 acordó que, una vez que un sistema haya recibido la aprobación definitiva en virtud del Procedimiento (D9), no será preciso presentar con carácter retroactivo datos nuevos con respecto a ese sistema para satisfacer los cambios que puedan haberse introducido en la Metodología del GESAMP-BWWG;
- .12 acordó que cuando un fabricante solicite la aprobación definitiva en virtud del Procedimiento (D9), deberá hacer todo lo posible, junto con la Administración, para garantizar que se aplica la última Metodología del GESAMP-BWWG y presentar en la solicitud los datos adicionales que corresponda;
- .13 acordó que los cambios futuros en la Metodología del GESAMP-BWWG incluyan la fecha a partir de la cual deben aplicarse;
- .14 sancionó la necesidad de una hipótesis de exposición del ser humano como parte del procedimiento de evaluación de riesgos en los sistemas de gestión del agua de lastre, encargó al Grupo de trabajo sobre el agua de lastre y al BLG 12 que siguiera estudiando dicha hipótesis mediante negociaciones técnicas de carácter oficial, e invitó a los miembros y observadores a que formularan observaciones sobre el anexo 9 del documento MEPC 56/2/2 para volver a examinar esta cuestión en el BLG 12;
- .15 refrendó la necesidad de un documento de escenarios de emisiones como parte del procedimiento de evaluación de riesgos en los sistemas de gestión del agua de lastre, y acordó que la propuesta que figura en el documento BLG 11/4/11, basada en la hipótesis de descarga más desfavorable y respaldada por el documento BLG 11/4/15, se considerase la primera etapa de un método gradual para elaborar un documento completo sobre las hipótesis de emisiones, hasta que se disponga de más datos sobre las posibles descargas y tecnologías;

- .16 acordó que, como medida provisional, el GESAMP-BWWG utilice los métodos iniciales relativos a la hipótesis de exposición del ser humano y al documento de escenarios de emisiones que se describen en el anexo 9 del documento MEPC 56/2/2 y en el documento BLG 11/4/11, y que los fabricantes tengan en cuenta lo anterior cuando elaboren los expedientes de solicitud y faciliten información de una manera que respalde dichas evaluaciones;
- .17 acordó que se facilite al GESAMP-BWWG la información sobre oxidantes residuales totales (TRO) y cloro residual total (TRC) con la solicitud de evaluación, tanto para el proceso de tratamiento del agua de lastre como para la descarga del agua de lastre;
- .18 alentó a las Administraciones y a los fabricantes a que garanticen la normalización de los datos de las pruebas de toxicidad presentados a efectos de la aprobación inicial y de la aprobación definitiva;
- .19 pidió que el BLG 12 elabore criterios para evaluar los sistemas en los que se utilicen las mismas sustancias activas o preparados, a fin de determinar si procede conceder a un solicitante la aprobación inicial otorgada a otro, teniendo en cuenta la confidencialidad y propiedad de los datos, y estudiara la manera de desarrollar e incorporar dichas medidas en el Procedimiento (D9);
- .20 recomendó que las Administraciones que presenten solicitudes para obtener la aprobación inicial examinen a fondo la solicitud con objeto de garantizar la integridad, suficiencia y validez de las conclusiones extraídas, contribuyendo así al proceso de aprobación del GESAMP-BWWG;
- .21 pidió a la Secretaría que enmendase la Metodología del GESAMP-BWWG que figura en el anexo 2 del documento MEPC 56/2/2, a fin de sustituir los aspectos de obligatoriedad por una redacción más propia de documento de carácter orientativo;
- .22 aprobó los cambios de la Metodología del GESAMP-BWWG que figuran en el párrafo 6 del documento MEPC 56/2/8, y que los cambios del texto sugeridos en los párrafos 7 y 8 se remitiesen al BLG 12 para que éste siguiera examinándolos;
- .23 refrendó las conclusiones del Grupo de examen, en el sentido de que la aprobación inicial en virtud del Procedimiento (D9) no constituya un requisito previo de las pruebas de homologación, puesto que la Metodología del GESAMP-BWWG y el Procedimiento (D9) no se aplican a las instalaciones de pruebas en tierra, y que la Administración pueda reglamentar las descargas de los buques bajo su jurisdicción. Sin embargo, en tales casos la aprobación inicial continuaría siendo necesaria y la tecnología no podría utilizarse en los buques en otra jurisdicción sin la aprobación inicial.
- .24 pidió que las delegaciones facilitaran datos y observaciones pertinentes al BLG 12 sobre las cuestiones planteadas en los anteriores apartados .7, .10, .15, .19, 64, .22, .29 y en el párrafo 2.45 del presente informe;
- .25 encomendó al BLG 12 que examinara las posibilidades de formalizar la Metodología del GESAMP-BWWG;

- .26 acordó que se remitieran al BLG 12 los documentos MEPC 56/2/4 (Japón), MEPC 56/2/12 (República de Corea) junto con las observaciones formuladas por la IACS en el Pleno acerca de la interpretación de las fechas especificadas en el Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre, para proseguir su examen;
- .27 tomó nota de las conclusiones del Grupo de examen que figuran en los párrafos 58 y 59 del informe de dicho Grupo (MEPC 56/WP.4), referentes a la inquietud del sector naviero con respecto a las tecnologías para el tratamiento del agua de lastre, y, reconociendo que la mayoría de las delegaciones que hicieron uso de la palabra pensaban que sería más apropiado adelantar dos años la primera fecha de aplicación de la norma D-2, acordó, a reserva de las revisiones pertinentes, que el 1 de enero de 2011 se considerara la nueva fecha posible de aplicación de la norma D-2.
- .28 tomó nota de las intervenciones de las delegaciones de Bahamas, el Japón y Noruega, e invitó a los Miembros y a los observadores a que presentaran, en el MEPC 57, documentos de carácter orientador sobre cómo abordar las dificultades planteadas en los párrafos 58 y 61 del informe del Grupo de examen y, en particular cómo garantizar que los propietarios de buques que se enfrentan a los problemas de la inexistencia de tecnologías de tratamiento del agua de lastre no se vean penalizados desde el punto de vista legal, con objeto de que pueda adoptarse una decisión definitiva sobre el particular;
- .29 aprobó el proyecto de mandato del Grupo de trabajo sobre el agua de lastre que debe constituirse en el BLG 12, cuyo texto figura en el anexo 5, y
- 30 aprobó el informe en general.

2.46 A raíz de la petición formulada por la República de Corea de que se celebren dos reuniones del GESAMP-BWWG antes del MEPC 57, el Presidente hizo saber al Comité que, dado que no todos los miembros del Grupo se encontraban disponibles para asistir a la reunión adicional propuesta, sólo podría convocarse una reunión entre ahora y el MEPC, y que las propuestas de aprobación se examinarán en el orden cronológico en que se presenten (véanse también los párrafos 2.11 y 2.12).

3 RECICLAJE DE BUQUES

3.1 El Comité recordó que en el MEPC 55 (9 a 13 de octubre de 2006) había establecido un Grupo de trabajo por correspondencia interperiodos sobre el reciclaje de buques para que continuara elaborando el proyecto de Convenio y el proyecto de las directrices necesarias en virtud del proyecto de Convenio, y presentara un informe por escrito a la consideración del Grupo de trabajo interperiodos sobre el reciclaje de buques.

3.2 El Comité también recordó que el Reino Unido había acogido la reunión del Grupo de trabajo interperiodos sobre el reciclaje de buques, celebrada en Londres del 7 al 11 de mayo de 2007 bajo la Presidencia del S. Jens Henning Koefoed (Noruega). El Grupo de trabajo interperiodos dio las gracias a Noruega por coordinar la labor del Grupo de trabajo por correspondencia, e igualmente al Sr. Sveinung Oftedal por su difícil labor en la satisfactoria coordinación de las tareas del Grupo y por la preparación de un informe claro y conciso. El

Grupo de trabajo interperiodos había basado su labor en el informe del Grupo de trabajo por correspondencia.

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO

3.3 Al planificar su trabajo, el Comité, reconociendo la existencia de tres amplios ámbitos de interés en este periodo de sesiones, a saber, la revisión del proyecto de texto del Convenio, la elaboración de las Directrices y las cuestiones organizativas, acordó examinar por separado cada uno de ellos.

EXAMEN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO INTERPERIODOS SOBRE EL RECICLAJE DE BUQUES Y DE LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE TEXTO DEL CONVENIO REVISADO

3.4 El Presidente del Grupo de trabajo interperiodos, Sr. Jens Koefoed (Noruega), presentó el informe del Grupo (MEPC 56/3). El Grupo, basándose en el informe del Grupo de trabajo por correspondencia, había continuado elaborando el proyecto de Convenio a lo largo de pormenorizadas deliberaciones sobre sus apéndices, artículos y reglas, con excepción de las reglas 21.2 a 24 y 26, que no se sometieron a debate por falta de tiempo, motivo por el cual tampoco pudo el Grupo abordar las directrices.

3.5 El Comité aprobó el informe en general, y en particular (los párrafos y anexos son del documento MEPC 56/3):

- .1 tomó nota de la información que figura en el anexo 1 (resumen del informe del Grupo de trabajo por correspondencia) y en el anexo 3 (información presentada por Noruega acerca de una propuesta sobre sustancias peligrosas);
- .2 tomó nota de los avances en la elaboración del texto de los artículos del proyecto de Convenio sobre el reciclaje de buques (párrafos 12 a 22 y anexo 2);
- .3 tomó nota de los avances registrados en la elaboración de las reglas y apéndices del proyecto de Convenio sobre el reciclaje de buques y que, por falta de tiempo, el texto de las reglas no se había revisado en su totalidad (párrafos 10 a 11 y 23 a 35 y anexo 2);
- .4 refrendó la petición del Grupo de trabajo de continuar la labor sobre los documentos presentados al Grupo de trabajo interperiodos, a saber, MEPC-ISRWG 2/2 y MEPC-ISRWG 2/3 (párrafos 36 y 37);
- .5 tomó nota de los demás asuntos examinados por el Grupo (párrafos 36 a 42); y
- .6 acordó volver a constituir el Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques, encargándole que ultimase la revisión del Anexo, revisara las directrices sobre las instalaciones de reciclaje y, caso de contar con tiempo suficiente, iniciara un segundo examen del texto del Convenio y de su anexo.

3.6 Se habían recibido 16 nuevos documentos con observaciones sobre el proyecto de Convenio, que no se sometieron a la consideración del Pleno, aunque se encargó al Grupo de trabajo que los examinara y tuviese en cuenta en sus deliberaciones.

3.7 El Comité deliberó de manera general acerca de los resultados del Grupo de trabajo interperiodos y sobre las cuestiones clave relacionadas con el proyecto de Convenio revisado.

3.8 El observador de la OIT hizo observar que en lo que se refiere al reciclaje de buques, la OMI y la OIT trabajan juntas en esferas de influencia solapadas. La necesidad de evitar conflictos y de garantizar una cobertura general, así como el logro de los objetivos compartidos, plantea desafíos para los legisladores nacionales, las Administraciones y las organizaciones interesadas. El observador de la OIT subrayó que este antiguo principio de cooperación debería demostrarse aplicándolo en la redacción del Convenio, incluido su artículo 15. Afirmó además que un texto que reconociera dicho principio garantizaría que el nuevo Convenio de la OMI no coloque inadvertidamente a los Gobiernos en una situación en la que deban afrontar obligaciones internacionales contradictorias entre los Convenios aplicables de la OIT y de la OMI. El Comité coincidió en que el Grupo de trabajo debería examinar este problema y buscar una solución.

3.9 El observador de la ISO recordó al Comité su anterior documento MEPC 55/3/3, en el cual se exponía el plan de trabajo de la ISO sobre el reciclaje de buques, a saber, la serie ISO 30000. También señaló que la ISO había constituido un grupo de trabajo, integrado por expertos del mundo desarrollado y en desarrollo. Además, la ISO había establecido una vinculación oficial con el PNUMA (Convenio de Basilea). El observador de la ISO volvió a confirmar su función de apoyo a las necesidades de la OMI y reiteró la compatibilidad de la labor de la ISO y la OMI.

3.10 El Comité acordó que el Grupo de trabajo debería utilizar el texto revisado que figura en el anexo 2 del documento MEPC 56/3 como documento de base para continuar la elaboración del proyecto de Convenio. Tras tomar nota de los progresos realizados de cara a la conferencia y en el espíritu de colaboración, el Comité alentó al Grupo de trabajo a que centrara su labor en el texto del proyecto de Convenio, cuyo texto debería contener el menor número posible de corchetes.

DEBATE SOBRE LA ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES RELATIVAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL RECICLAJE SEGURO Y AMBIENTALMENTE RACIONAL DE LOS BUQUES

3.11 Dado que el Grupo de trabajo interperiodos sobre el reciclaje de buques no tuvo tiempo suficiente para abordar la elaboración de las Directrices, se acordó que las partes pertinentes del informe del Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC-ISRWG 2/2) que tratan de la elaboración de las Directrices se presentasen al Pleno, tras lo cual se debatirían las cuestiones clave. Se presentaron al MEPC 56 otros 11 documentos con observaciones sobre el proyecto de Directrices. El Comité pidió al Grupo de trabajo que los examinara y los tuviese en cuenta en sus deliberaciones.

3.12 El coordinador del Grupo de trabajo por correspondencia, Sr. Sveinung Oftedal (Noruega), presentó las partes pertinentes del informe del Grupo (MEPC-ISRWG 2/2) relacionadas con la elaboración de las Directrices. Las principales tareas del Grupo habían consistido en proseguir la elaboración del proyecto de Convenio y de las directrices necesarias. Dichas directrices se abordaban en el párrafo 14 y en los anexos 5 y 6 del informe. Concretamente, en el anexo 6 figuraba el siguiente proyecto de lista de directrices que el Grupo de trabajo por correspondencia juzgaba necesarias:

- .1 Directrices sobre el inventario de materiales peligrosos;
- .2 Directrices sobre reconocimientos y certificación;

- .3 Directrices para la inspección de buques;
- .4 Directrices para la autorización de las instalaciones de reciclaje de buques;
- .5 Directrices para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques; y
- .6 Directrices para la elaboración de un plan de reciclaje de buques.

3.13 El Comité acordó que se diera prioridad a la elaboración del Convenio y que, si el tiempo lo permitía, se elaborasen algunas directrices prioritarias/clave al mismo tiempo que el Convenio, las cuales se podrían adoptar mediante resoluciones de la conferencia junto con el Convenio. No obstante, se recordó al Comité que siempre cabría la posibilidad de elaborar las directrices después de la adopción del Convenio.

3.14 El Comité abordó de manera general la elaboración de las Directrices, en el entendimiento de que el Grupo de trabajo examinaría la cuestión detenidamente.

DEBATE SOBRE LAS CUESTIONES ORGANIZATIVAS

¿Otra reunión interperiodos del Grupo de trabajo?

3.15 El Comité tomó nota de que, dependiendo de los progresos que se logren en el actual periodo de sesiones, podría ser necesaria una nueva reunión interperiodos del Grupo de trabajo para garantizar que el proyecto de Convenio se finalice con tiempo suficiente para su adopción por la Conferencia Diplomática en el bienio 2008-2009, señalándose como posible fecha comienzos de 2009. Así pues, el Comité acordó pedir al Grupo de trabajo que considerara la necesidad de una nueva reunión interperiodos para continuar elaborando el proyecto de Convenio, antes de la celebración del MEPC 57.

Grupo mixto de trabajo OIT/OMI/CB sobre el desguace de buques

3.16 El Comité recordó que la segunda reunión del Grupo mixto de trabajo OIT/OMI/CB sobre el desguace de buques, celebrada en Ginebra del 12 al 14 de diciembre de 2005 bajo el patrocinio del Convenio de Basilea, había reconocido la conveniencia de continuar la colaboración entre la OIT, la OMI y el Convenio de Basilea sobre el reciclaje de buques.

3.17 El Comité también recordó que en el MEPC 55 había deliberado sobre la necesidad de que se celebrara una tercera reunión de dicho Grupo mixto de trabajo y, reconociendo que no resultaba práctico ni necesario alterar el mandato del Grupo, había decidido aplazar la decisión a ese respecto hasta el MEPC 56.

3.18 El Comité tomó nota de que la Secretaría del Convenio de Basilea había presentado un documento (MEPC 56/3/17) en el que se hacía referencia a la pertinente decisión de la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, que apoyaba la celebración de una tercera reunión del Grupo mixto, y a un documento de la Oficina Internacional del Trabajo (MEPC 56/3/24) sobre la decisión del 298º periodo de sesiones del órgano rector de la OIT, el cual, a reserva de la decisión que adoptase el MEPC 56, había acordado acoger la tercera reunión cuyo mandato quedaba por definir.

3.19 El Comité mantuvo un debate general sobre la necesidad, los objetivos específicos y el orden del día de una posible tercera reunión del Grupo mixto de trabajo, en 2008, y decidió pedir al Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques que volviera a considerar el asunto y presentara una recomendación al Pleno.

ESTABLECIMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO

3.20 El Comité acordó restablecer el Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques bajo la presidencia del Sr. Jens Koefoed (Noruega) con el siguiente mandato:

"Teniendo en cuenta los documentos presentados por los Miembros y las observaciones formuladas en el Pleno, el Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques deberá:

- .1 continuar elaborando el proyecto de Convenio internacional para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, basándose en el texto revisado que figura en el anexo 2 del documento MEPC 56/3 (informe del Grupo de trabajo interperiodos), así como en las observaciones formuladas en el Pleno y en las propuestas que figuran en los documentos MEPC 56/3/1 (Japón); MEPC 56/3/7 (Japón); MEPC 56/3/8 (Comité Marítimo Internacional); MEPC 56/3/9 (Japón); MEPC 56/3/10 (Noruega); MEPC 56/3/12 (Dinamarca); MEPC 56/3/13 (India); MEPC 56/3/14 (India); MEPC 56/3/16 (Bélgica y los Países Bajos); MEPC 56/3/17 (Secretaría del Convenio de Basilea); MEPC 56/3/18 (Estados Unidos); MEPC 56/3/19 (Estados Unidos); MEPC 56/3/21 (Reino Unido); MEPC 56/3/22 (Reino Unido); MEPC 56/3/23 (Oficina Internacional del Trabajo), y MEPC-ISRWG 2/2 (informe del Grupo de trabajo por correspondencia, presentado por Noruega);
- .2 continuar elaborando el proyecto de "Directrices para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques", basándose en los documentos MEPC 56/3/4 (Japón); MEPC 56/3/5 (Japón); MEPC 56/3/6 (Estados Unidos), y MEPC-ISRWG 2/3 (Dinamarca);
- .3 continuar elaborando las demás Directrices requeridas en virtud del proyecto de Convenio, basándose en los documentos MEPC 56/3/2 (Japón y Alemania); MEPC 56/3/3 (Japón); MEPC 56/3/11 (IACS); MEPC 56/3/15 (Japón); MEPC 56/3/19 (Estados Unidos); MEPC 56/3/20 y Corr.1 (Estados Unidos), y MEPC 56/3/25 (ICS, BIMCO, INTERTANKO, INTERCARGO e IPTA);
- .4 considerar la necesidad de que se celebre una reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques, antes del MEPC 57, para que continúe elaborando el proyecto de Convenio; y en caso afirmativo, examinar posibles fechas y lugares y elaborar un proyecto de mandato;
- .5 revisar el plan de trabajo para proseguir la elaboración del proyecto de Convenio;
- .6 considerar la necesidad, los objetivos específicos y el orden del día de una posible tercera reunión del Grupo mixto de trabajo OIT/OMI/CB en 2008, teniendo en cuenta los documentos MEPC 56/3/17 (Secretaría del Convenio de Basilea) y MEPC 56/3/24 (Oficina Internacional del Trabajo);
- .7 si hay tiempo suficiente, iniciar el segundo examen del Convenio y de su anexo; y
- .8 presentar un informe por escrito al Pleno, el jueves 12 de julio de 2007."

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL RECICLAJE DE BUQUES

3.21 El Comité examinó el informe del Grupo de trabajo (MEPC 56/WP.5) y tomó nota de que el Grupo, en vista del limitado tiempo disponible y del gran número de documentos presentados, había decidido que, en lugar de abordar cada documento, éstos se presentarían durante el debate sobre los artículos, reglas y directrices a los que hiciesen referencia. La Secretaría había elaborado a tal fin un cuadro con las referencias a las cuestiones planteadas en cada ponencia y el proyecto de Convenio. El cuadro figura en el anexo 1 del informe del Grupo de trabajo.

Perfeccionamiento del texto del proyecto de convenio

3.22 El Comité tomó nota de que la OIT había propuesto la adición de un nuevo párrafo preambular *4bis*, que tenía por objeto de reflejar el propósito de que el nuevo Convenio de la OMI no coloque inadvertidamente a los Gobiernos en una situación en la que deban afrontar obligaciones internacionales contradictorias entre los Convenios aplicables de la OIT y de la OMI. El texto propuesto se colocó entre corchetes, en espera de mayor información sobre la Declaración de Copenhague.

3.23 El Comité también tomó nota de que se había deliberado detenidamente sobre el artículo 1.2, con respecto al cual la OIT había presentado una propuesta de revisión. La Oficina Jurídica de la OMI había manifestado que la actual redacción que permite a los Estados tomar medidas más rigurosas no resultaba clara y acaso plantearía problemas jurídicos, pues cabría interpretarla como una sugerencia de que los Estados ribereños podrían imponer prescripciones más rigurosas que las del Convenio a los buques de pabellón extranjero. Algunas delegaciones habían propuesto que se suprimiera el párrafo, otras que se mantuviera, y varias más que se introdujera un texto más claro. Tras un largo debate se elaboró un texto alternativo y tanto el texto viejo como el nuevo se dejaron entre corchetes.

3.24 Se informó al Comité de las deliberaciones mantenidas en el seno del Grupo sobre el artículo 2, en el que "buque" se definía como una embarcación que operaba en un medio acuático o marino. Ambos términos, acuático y marino, figuraban entre corchetes. Se argumentó que una definición que incorporase el término "acuático" haría el Convenio aplicable a los buques dedicados a la navegación en aguas interiores, puesto que muchos de esos buques no quedarían exentos de la aplicación del nuevo Convenio, por su tamaño o por su utilización para el comercio nacional, dado que tales buques a menudo se dedican al comercio con más de un país. El Comité tomó nota de que el Grupo había acordado mantener únicamente el término "marino" en la definición, excluyendo de ese modo a los buques de navegación interior de la aplicación del nuevo convenio, aunque algunas delegaciones habrían preferido que ese mismo resultado se lograra mediante la enmienda del artículo 3 (Aplicación).

3.25 El Comité tomó nota también de que el Grupo había debatido la cuestión de saber si el nuevo Convenio se aplicaría a los buques que se dedican exclusivamente a viajes nacionales. La mayoría del Grupo había acordado que el Convenio no debería aplicarse a dichos buques, y que, en consecuencia, convendría introducir un texto adecuado en el artículo 3.3 excluyendo a los buques que operan exclusivamente dentro de un solo país y que se reciclan en el mismo Estado. Se presentaron dos versiones de texto entre corchetes para continuar el debate. No obstante, varias delegaciones consideraron que el texto propuesto podría introducir lagunas. Dinamarca planteó también el problema de que si se excluían grupos de buques, como se hacía en los párrafos 2 y 3 del artículo 3, esto se traduciría en una doble reglamentación sobre el reciclaje de los buques, puesto que el Convenio de Basilea se aplicaría a estos buques.

3.26 En lo que respecta al artículo 12, que trata de las prescripciones sobre la información que las Partes deben comunicar a la Organización, el Comité tomó nota de las deliberaciones mantenidas en el seno del Grupo. El párrafo introductorio de dicho artículo disponía que la Organización comunicaría posteriormente la información a otras Partes. Algunos delegados manifestaron su preferencia por que la información se proporcionara a otras organizaciones internacionales para su divulgación, según los casos, o que la Organización las distribuyese a todos los interesados, mientras que otras delegaciones se mostraron a favor de una distribución controlada, ya que la información incluía presuntas infracciones. También se propuso que, en vez de disponer que la información se transmita a la Organización, el artículo debería estipular que la información se comunique al Comité, quien a su vez examinaría la conveniencia de continuar con la distribución. El Grupo había acordado seguir debatiendo este asunto en su próxima reunión.

3.27 El Comité tomó nota de que se había producido otro intercambio de ideas acerca del artículo 13*bis*, con respecto al cual la India (MEPC 56/3/13) había presentado una propuesta de supresión que recibió el apoyo de varias delegaciones. China señaló que la Oficina Jurídica de la OMI había identificado posibles problemas en relación con el artículo 13*bis*, a saber: 1) la falta de precisión al hacer obligatoria la aplicación del "plan general de auditoría elaborado por la Organización"; 2) el problema de mantener el nivel de confidencialidad requerido; 3) la creación de un mecanismo de cumplimiento obligatorio para los Estados Partes sin consecuencias claras en caso de incumplimiento; y 4) la complicada situación que podría plantearse entre la Organización y sus Miembros si la primera estuviera facultada para forzar a las Partes a someterse a una auditoría periódica. Se planteó si deberían suprimirse ambas opciones, pero no se llegó a una posición común. Se reconoció que el debate sobre el artículo 13*bis* comprendía dos cuestiones distintas: en primer lugar, saber si el Grupo aceptaba la necesidad de un mecanismo para la implantación uniforme del Convenio en los astilleros de reciclaje y, en segundo lugar, si el artículo 13*bis* era el mecanismo adecuado para ello. El Comité tomó nota de que el Grupo había llegado a un acuerdo sobre la necesidad de disponer de un mecanismo para la implantación uniforme sin interferir con la soberanía del Estado en que se realiza el reciclaje, pero no sobre las alternativas en el artículo 13*bis*. Debido a la falta de tiempo no se pudo concluir el debate sobre la supresión del artículo 13*bis* y éste se dejó entre corchetes. El Comité tomó nota de que el texto se había dejado provisionalmente entre corchetes y sin cambios.

3.28 Se informó al Comité de que el Reino Unido había propuesto en el documento MEPC 56/3/21 un nuevo artículo 13*ter* sobre un mecanismo de cumplimiento de la implantación. Se mantuvo un amplio intercambio de opiniones sobre la idea misma de la propuesta del Reino Unido, pero algunas delegaciones se mostraron preocupadas por la posibilidad de que dicho mecanismo, tras la entrada en vigor del Convenio, legalizara de hecho el incumplimiento en los Estados Partes. Otras apoyaron la propuesta de un mecanismo que facilitara la implantación en los Estados Partes. Se plantearon muchas otras cuestiones, como por ejemplo que durante el

periodo de transición entre la adopción y la entrada en vigor del Convenio pudiera aplicarse una variante del mecanismo propuesto. Finalmente, se acordó no añadir por el momento en el proyecto de Convenio ninguno de los elementos del texto que se proponía y se convino en que el Reino Unido seguiría desarrollando su propuesta y presentaría una versión más depurada con objeto de aclarar su posición en el próximo periodo de sesiones.

3.29 El Comité tomó nota de que el Grupo había continuado deliberando sobre la forma del artículo 15, que trata de la relación de este Convenio con el derecho internacional y otros acuerdos internacionales. En su última reunión, el Grupo había acordado aguardar hasta que se adoptase el Convenio sobre Remoción de Restos de Naufragio y utilizar tal vez el texto definitivo de dicho Convenio. Dicho texto se introdujo en el artículo 15 como formulación alternativa entre corchetes. El Comité tomó nota de que el Grupo había decidido mantener provisionalmente ambos textos. Asimismo, algunas delegaciones preguntaron si dicha cláusula era necesaria. Posteriormente, la Secretaría pidió asesoramiento a la Oficina Jurídica de la OMI, la cual aclaró que con este artículo se buscaba disipar la inquietud de aquellos países signatarios que acaso piensen que la implantación de un convenio dado podría contravenir la CONVEMAR. Así, el artículo 15 garantiza que en caso de conflicto prevalecerá la CONVEMAR.

3.30 En relación con el texto que hace referencia a otros convenios internacionales pertinentes y aparece entre corchetes al final del artículo 15, se informó al Comité de que la OIT había querido dejar claro que el Convenio no iría en perjuicio de las obligaciones de los Estados que han ratificado convenios pertinentes de la OIT. La OIT sugirió que esta referencia era un modo de evitar cualquier malentendido de que el régimen de la OMI se hubiera concebido para aplicarlo en lugar de los convenios de la OIT ratificados por los Estados en cuestión. Francia propuso añadir la expresión "incluidos los convenios internacionales sobre el trabajo" a continuación de "otros convenios internacionales pertinentes" y, aunque la propuesta de Francia recibió cierto apoyo, el Grupo no pudo resolver la cuestión y acordó tratarla cuando se examine de nuevo el texto.

3.31 El Comité tomó nota de que la IACS había propuesto al Grupo incluir en la regla 5.2 una referencia a la conveniencia de elaborar un documento específico (plan de muestreo) que se había revelado necesario al elaborar las directrices pertinentes, pero para el cual no existía la correspondiente prescripción en el texto del Convenio. Se señaló que el Grupo no había podido llegar a un acuerdo sobre el texto propuesto.

3.32 El Comité tomó nota también de que los Estados Unidos habían presentado una propuesta (MEPC 56/3/18), que trata del reciclaje de buques regidos por el Convenio en instalaciones situadas en Estados que no son Partes en el Convenio. El Grupo había mantenido un extenso intercambio de opiniones y había acordado no ultimar este tema en la reunión. Hubo un apoyo considerable para resolver la cuestión de las instalaciones de reciclaje que no están situadas en un Estado Parte en el Convenio y que cumplen o superan las normas del Convenio, aunque se manifestaron profundas inquietudes respecto de la solución propuesta por los Estados Unidos. Muchos estimaron que las consecuencias de la propuesta no quedaban claras y se sugirió que se precisaba más tiempo para encontrar soluciones sobre el particular. La India, en su documento (MEPC 56/3/14), había apoyado la propuesta sobre los buques regidos por el Convenio que se reciclan en Estados que no son Partes en el Convenio

3.33 Se informó al Comité de que Noruega había declarado, con el apoyo de otras delegaciones, que si la Organización tomaba en el futuro la decisión de introducir una solución en el Convenio respecto de las instalaciones situadas en Estados que no son Partes y puedan demostrar que cumplen normas ajustadas al Convenio, sería preciso garantizar lo siguiente:

- .1 condiciones específicas para el uso de instalaciones situadas en Estados que no son Partes;
- .2 un régimen jurídico sólido;
- .3 mecanismos de control y transparencia; y
- .4 que no resulte más ventajoso no ser Parte en el Convenio.

3.34 El Comité tomó nota de que la India había propuesto, en el documento MEPC 56/3/13, que cuando un buque se entregue a un astillero de reciclaje y deje de ser buque debería expedirse un certificado de cancelación de la matrícula o de la inscripción del buque. La propuesta formulada por la India se sometió a un examen exhaustivo por parte del Grupo. Aunque numerosas delegaciones reconocieron que la expedición de dicho certificado y la comunicación de esta información a la Organización, detallando el nombre y la ubicación de la instalación de reciclaje, evitarían eludir la prescripción del Convenio al dar cuenta de cada buque que termine en una instalación de reciclaje, otras delegaciones indicaron que ello no sería práctico. El Grupo acordó volver a examinar este asunto en su próxima reunión, teniendo en cuenta los documentos que presenten los Miembros.

3.35 El Comité tomó nota también de que se habían celebrado amplios debates en el seno del Grupo tras la presentación del documento MEPC 56/3/13 por parte de la India, en el que se proponía que el Convenio debería exigir que se establezca un contrato o un acuerdo entre el propietario del buque y la instalación de reciclaje del buque. A la India le preocupaba que el proyecto de convenio no tuviera en cuenta las prácticas actuales de compra y venta del sector del transporte marítimo para el reciclaje, que hacen posible que un buque quede sin pabellón antes de su entrega a la instalación de reciclaje. Hubo consenso en el Grupo sobre este posible problema y se invitó a los Miembros a que examinaran la cuestión y presentaran propuestas en el próximo periodo de sesiones.

3.36 Se informó al Comité de que la OIT había pedido recabar la opinión de la Oficina Jurídica de la OMI sobre las posibles vías para resolver, en el texto del Convenio, la cuestión de los asuntos que se solapan en relación con las propuestas de la OIT para el preámbulo y los artículos 1.2 y 15. La OIT observó que existen ejemplos sobre el particular en otros textos de la OMI, por ejemplo en el Convenio SUA 2005, y recordó que el Presidente del MEPC 56 había pedido al Grupo que el texto se redactase de manera que ninguno de los convenios de una de estas dos organizaciones tuviera el efecto de atenuar las normas de los convenios de la otra. El Comité tomó nota de que el Grupo había acordado que se recabara la opinión de la Oficina Jurídica de la OMI y se diese cuenta en el próximo periodo de sesiones. La OIT reiteró su interés por encontrar una solución eficaz y confirmó que presentaría otras propuestas sobre estos aspectos de redacción.

3.37 El Comité tomó nota de que el Grupo no había podido ultimar la labor que se le había asignado. Esto se debió al elevado número de documentos e intervenciones y a la falta de tiempo para alcanzar acuerdos/compromisos. Por consiguiente, el Grupo se había quedado sin tiempo después de examinar la regla 9 del anexo del Convenio y no había procedido a examinar otras partes entre corchetes del proyecto de convenio, tal como se indica en el anexo 1 del informe del Grupo de trabajo. El Comité tomó nota también de que los resultados de las deliberaciones del Grupo de trabajo sobre el proyecto de Convenio figuraban en el anexo 2 del informe del Grupo de trabajo, en el que se incluía entre corchetes texto resultante de deliberaciones anteriores.

Perfeccionamiento de las directrices requeridas en virtud del proyecto de Convenio

3.38 Se informó al Comité de que el Grupo sólo dispuso de tiempo suficiente para examinar el proyecto de Directrices para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques. A este respecto, se habían analizado los siguientes documentos: MEPC 56/3/4 (Japón), MEPC 56/3/5 (Japón), MEPC 56/3/6 Estados Unidos y MEPC-ISRWG 2/3 (Dinamarca). Tras un intercambio de pareceres, el Grupo había acordado que los documentos presentados por el Japón constituyeran la base y que los otros dos documentos se integraran en el texto, dada su pertinencia, para el perfeccionamiento de las directrices.

3.39 Además, el Comité observó que el Grupo había estimado que las directrices no podían quedar ultimadas hasta tanto se adoptara el Convenio. Por lo tanto, el Grupo había concluido que los documentos presentados en relación con las directrices se remitiesen a una etapa posterior.

Grupo de trabajo interperiodos

3.40 El Comité estuvo de acuerdo en que era sumamente necesario que se celebre una tercera reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques antes del MEPC 57, con el fin de ultimar el proyecto de Convenio y se distribuya con la suficiente antelación de cara a la conferencia diplomática prevista en el bienio 2008-2009.

3.41 Tras las deliberaciones, el Comité aceptó con gratitud el ofrecimiento de Francia de acoger la reunión y señaló que, debido a limitaciones de planificación, Francia era firme partidaria de que la reunión se celebre en enero de 2008.

3.42 El Comité examinó el proyecto de mandato que el Grupo de trabajo había propuesto para la tercera reunión interperiodos del Grupo de trabajo y, tras deliberar al respecto, aprobó el mandato que se reproduce a continuación:

"Teniendo en cuenta los resultados del MEPC 56, todos los documentos pendientes presentados al MEPC 56 y todos los documentos presentados al ISRWG 3, la tercera reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques deberá:

- .1 seguir elaborando el proyecto de Convenio, con objeto de reducir por consenso o clara mayoría el número de corchetes en el texto al mínimo posible; y
- .2 presentar un informe por escrito al MEPC 57."

Elaboración de un plan de trabajo

3.43 El Comité tomó nota del plan de trabajo revisado para el perfeccionamiento del Convenio, que había preparado el Grupo de trabajo y que se esboza más abajo. Algunas delegaciones opinaron que sería más lógico que el Comité recomendara una fecha para la conferencia diplomática, una vez que se ultime el proyecto de Convenio. Otras dieron su apoyo al plan de trabajo propuesto. Tras deliberar al respecto, el Comité aprobó el plan de trabajo que había propuesto el Grupo, en el entendimiento de que, en caso necesario, sería posible adaptarlo después del MEPC 57.

ISWG	enero 2008	Perfeccionamiento del proyecto de Convenio.
MEPC 57 Grupo de trabajo	abril 2008	Examen del proyecto de Convenio, artículo por artículo y regla por regla; Recomendación sobre la fecha de la conferencia diplomática
Consejo C100	junio 2008	Refrendar la fecha de la conferencia diplomática
MEPC 58 Grupo de redacción	octubre 2008	Ultimación del proyecto de Convenio; Distribución del proyecto de Convenio para la conferencia diplomática
Conferencia Diplomática	abril 2009	Adopción del Convenio internacional para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques

3.44 La delegación observadora de la Comisión Europea declaró que la Comisión había considerado con sumo interés durante varios años el problema del reciclaje de los buques y que, por esta razón, había presentado recientemente un "documento verde" sobre el tema para generar un debate que pudiera conducir a la formulación de propuestas para solucionar el problema. Además, la delegación declaró que la Comunidad miraba en primer lugar hacia la OMI con el fin de elaborar tanto una solución permanente de carácter general como una solución para el periodo de transición. Sin embargo, la Comisión estaba decepcionada por los avances registrados durante el periodo de sesiones, puesto que el Grupo de trabajo había vuelto, en parte, a examinar el mismo material y actualmente el proyecto de texto tenía más corchetes que al comienzo de la semana. La Comisión esperaba que a partir de ahora la OMI estuviera en condiciones de realizar nuevos progresos.

3.45 Algunas delegaciones se hicieron eco de las inquietudes planteadas en razón de los limitados progresos del Grupo de trabajo. No obstante, varias delegaciones hicieron observar que el Grupo había tenido que hacer frente a un volumen de trabajo extraordinario, en lo que respecta tanto al número de documentos como a la importancia y complejidad de las cuestiones suscitadas. Por ello, estas delegaciones alabaron los resultados alcanzados por el Grupo en el limitado tiempo de que había dispuesto para desempeñar su labor.

3.46 En cuanto a la opinión expresada por varias delegaciones de que el Comité Jurídico debería examinar el proyecto de texto del Convenio antes de que se presente a una conferencia diplomática, el Comité, tras debatir este punto, acordó que es el MEPC quien ha de examinar y ultimar el proyecto de convenio y que las delegaciones deberían examinar la posibilidad de incluir expertos jurídicos entre sus miembros, además de los asesores técnicos. El Comité estudiaría en su momento la conveniencia de remitir el proyecto de Convenio al Comité Jurídico para que lo examine.

Tercera reunión del Grupo mixto de trabajo OIT/OMI/Convenio de Basilea

3.47 El Comité respaldó la propuesta del Grupo, el cual, tras examinar la posible necesidad de celebrar una tercera reunión del Grupo mixto de trabajo OIT/OMI/Convenio de Basilea, que la OIT acogería en Ginebra probablemente en 2008, había acordado proponer al Comité que invitara a la OIT a convocar esta reunión. El Grupo había propuesto además que, como parte del mandato actual del Grupo mixto de trabajo, pudieran incluirse los siguientes dos elementos en el orden del día de la reunión propuesta, teniendo presente que la organización patrocinadora establecería el orden del día en colaboración con las Secretarías de las otras dos Organizaciones, a saber:

- .1 actividades mixtas de cooperación técnica; y
- .2 enfoque coordinado sobre las medidas provisionales que procede adoptar a la espera de la entrada en vigor del nuevo Convenio de la OMI.

3.48 Durante el subsiguiente debate acerca de este punto, el observador de la OIT señaló que el Consejo de Administración de la OIT adoptaría , en su periodo de sesiones de noviembre de 2007, una decisión acerca de la propuesta de volver a convocar el Grupo mixto de trabajo sobre el desguace de los buques.

Fondo fiduciario internacional para el reciclaje de buques y propuesta de proyecto piloto

3.49 El Comité tomó nota con satisfacción de que la Asociación de recicladores de buques de Turquía había donado la suma de 5 000 dólares de los Estados Unidos al Fondo fiduciario internacional de la OMI para el reciclaje de buques. Turquía había señalado que desde comienzos de la década del 2000, el sector del reciclaje de buques en dicho país había experimentado una importante transformación en cuanto a la tecnología, la reglamentación y, lo que es más importante, la mentalidad. Turquía deseaba alentar a otros Estados de reciclaje a que procedan de la misma manera y, en este contexto, estaba segura de que dicha suma se invertiría adecuadamente en actividades destinadas a incrementar la toma de conciencia en los aspectos de seguridad, salud y protección del medio ambiente relacionados con el reciclaje de buques.

3.50 El Comité tomó nota además de la información facilitada por la delegación de Turquía, la cual declaró que en el MEPC 55 el Grupo de trabajo había acogido con agrado su propuesta de ofrecer sus instalaciones para el reciclaje de dos buques, según las disposiciones del proyecto de convenio, y que el Grupo había invitado a Turquía a que facilitara más información sobre el particular. Debido a demoras operacionales, Turquía no había podido presentar una ponencia al respecto en el MEPC 56, aunque sí tenía intención de presentar información complementaria en el próximo periodo de sesiones.

4 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES

4.1 El Comité tomó nota de que este punto del orden del día contenía dos cuestiones principales: la revisión del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico sobre los NO_x, y el control de la contribución del sector naviero a la emisión de gases de efecto invernadero y su efecto en el cambio climático, aspectos ambos complejos y a menudo polémicos.

4.2 El Comité acordó que, dada la falta de tiempo, algunos documentos técnicos no se iban a presentar en el Pleno, sino que los examinaría el Grupo de trabajo, según procediera. A propuesta del Presidente, el Comité acordó examinar las cuestiones bajo este punto del orden del día en el siguiente orden:

- .1 los resultados del BLG 11 sobre la revisión del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico sobre los NO_x, incluidos los documentos presentados en relación con ambas cuestiones;
- .2 los criterios del agua de lavado para los sistemas de limpieza de los gases de escape-SO_x y las enmiendas a la resolución MEPC.130(53);

- .3 las cuestiones relacionadas con las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques: alcance y mandato para actualizar el estudio de la OMI sobre los gases de efecto invernadero; y
- .4 otras cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero procedentes de los buques y la labor especificada en el plan de trabajo adoptado por el MEPC 55.

RESULTADOS DEL BLG 11 SOBRE LA REVISIÓN DEL ANEXO VI DEL MARPOL Y DEL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NO_x

4.3 El Subcomité recordó que, tras producirse la entrada en vigor, el 19 de mayo de 2005, del Protocolo de 1997 del Convenio MARPOL, que contiene el Anexo VI del MARPOL "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques", el MEPC 53 convino en que el Anexo VI del MARPOL debería ser objeto de una revisión general, y encomendó dicha tarea al Subcomité BLG con miras a reducir considerablemente la contaminación atmosférica procedente de los buques en el periodo más breve posible. El BLG 10 dio inicio a la tarea en abril de 2006 y el BLG 11 continuó la labor en abril de 2007.

4.4 El Comité examinó los resultados del BLG 11 sobre la revisión del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico sobre los NO_x (MEPC 56/4/13). El Comité manifestó su satisfacción con la labor llevada a cabo por el Subcomité BLG y por su Grupo de trabajo sobre la contaminación atmosférica.

4.5 El Comité tomó nota de los avances logrados por el Subcomité BLG en la revisión del Anexo VI del MARPOL, incluida la cuestión de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV), la elaboración de las reglas de Nivel II y Nivel III aplicables a los NO_x para los motores nuevos, los instrumentos económicos para reducir las emisiones, el azufre y las emisiones de materia particulada, y las sustancias no transportadas como carga que agotan la capa de ozono.

4.6 El Comité también tomó nota de que, debido a la falta de tiempo, el Subcomité BLG no había podido examinar a fondo las propuestas de enmiendas a la resolución MEPC.130(53), "Directrices relativas a los sistemas de a bordo para la limpieza de los gases de escape-SO_x", y se mostró conforme con la invitación del Subcomité de que dichas propuestas se examinaran al tratar cuestiones pertinentes sobre los criterios del agua de lavado para los sistemas de limpieza de los gases de escape-SO_x, y que se diesen las instrucciones oportunas al Grupo de trabajo.

Grupo científico mixto oficioso de expertos gubernamentales y sectoriales

4.7 En su nota MEPC 56/4/15, el Secretario General propuso la constitución de un grupo científico mixto oficioso de expertos gubernamentales y sectoriales, el cual realizaría un estudio completo para evaluar los efectos de las distintas opciones de combustibles que se proponen en el contexto de la revisión del Anexo VI del MARPOL. El Secretario General manifestó que, siempre que había sido necesario, la Organización había podido lograr resultados adecuados y oportunos.

4.8 El Secretario General declaró que había venido siguiendo de cerca el desarrollo de los acontecimientos y los esfuerzos desplegados por la Organización para revisar el Anexo VI del MARPOL y el Código Técnico sobre los NO_x. Explicó que convendría tratar esta tarea de un modo global. En efecto, haciendo participar a todas las partes interesadas y adoptando un enfoque inclusivo se lograría una mejor "imagen general" que todos los interesados entenderían clara y rápidamente, con lo que el Comité podría examinar y adoptar enmiendas viables y

capaces de alcanzar los objetivos acordados. El Secretario General también declaró que estaba deseoso de demostrar el entusiasmo y la capacidad de la Organización para lograr siempre resultados adecuados y oportunos y que el transporte marítimo, sector de eficiencia energética, limpio, racional desde el punto de vista del medio ambiente y también responsable, era vital para el comercio mundial y el desarrollo sostenible.

4.9 No obstante, para seguir realizando las credenciales ambientales del transporte marítimo al ritmo de los avances que, según se informa, ha registrado el sistema de transporte basado en tierra en los últimos tiempos, y con objeto de crear y mantener una imagen positiva del transporte marítimo en la sociedad civil, el Secretario General instó a la comunidad naviera a que, **trabajando juntos**, tratásemos de obtener aún mejores resultados mediante, entre otras iniciativas encomiables, la intensificación de los esfuerzos para reducir la contaminación atmosférica procedente de los buques haciendo más estrictos los límites de emisiones del Anexo VI del MARPOL en el plazo más breve posible. Para mantener a la vez el papel clave de la OMI como institución reguladora del transporte marítimo internacional y el estado jurídico del Convenio MARPOL como punta de lanza de la Organización en sus incesantes esfuerzos por preservar y proteger el medio marino de toda fuente de contaminación marina y atmosférica procedente de las operaciones navieras, y evitar así medidas unilaterales o regionales, hemos de dar un paso crucial y **establecer una estrategia de largo plazo para prevenir las emisiones perjudiciales procedentes de los buques dedicados al transporte internacional**, y, una vez instituida dicha estrategia, deberemos asegurarnos de que ésta se implante de la manera más eficaz y amplia posible.

4.10 El Secretario General declaró que no albergaba ninguna duda de que para el Comité sería beneficioso llevar a cabo la revisión del Anexo VI del MARPOL y del Código técnico sobre los NO_x de manera global y que, al proceder así, se debe recabar la participación de todos los interesados, incluidas las compañías petroleras y los fabricantes de motores. Señaló que, adoptando un enfoque inclusivo que haga participar a los Gobiernos, el sector, los grupos ambientales y la comunidad científica, todos los interesados entenderían mejor la "situación general", facilitando así que el Comité adopte decisiones equilibradas basadas en criterios sólidos, que permitirían hallar soluciones viables, realizables y asequibles. En consecuencia, el Secretario General propuso que se instituyera un **Grupo científico mixto oficioso de expertos gubernamentales y sectoriales** encargado de llevar a cabo un estudio completo para **evaluar los efectos de las distintas opciones de combustibles** que se proponen en el contexto de la revisión del Anexo VI del MARPOL, estudio cuyo objetivo no sería promover ninguna posición en particular sino compilar y presentar hechos y datos que faciliten el proceso de toma de decisiones del Comité.

4.11 El objetivo del Grupo científico de expertos propuesto no sería entrar en un proceso paralelo a la revisión del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico sobre los NO_x que viene realizando actualmente el Subcomité BLG. **En vez de eso**, el Grupo se centraría en evaluar la repercusión que pueda tener para el medio ambiente, para la salud de los seres humanos y en los sectores naviero y petrolero la aplicación de cualquiera de las opciones de combustibles propuestas a fin de reducir el SO_x y la materia particulada que el transporte marítimo genera, y el consiguiente efecto de dichas opciones de combustibles en las emisiones de NO_x y otras emisiones. El mandato propuesto también especifica que el estudio evalúe la repercusión que ejercen los buques y las refinerías en las emisiones de CO₂ teniendo en cuenta la disponibilidad de tecnologías de reducción de CO₂.

4.12 El Secretario General señaló que urgía que el Grupo de expertos propuesto llevara a cabo su tarea de tal manera que **no se retrase lo más mínimo el proceso de revisión del Anexo VI del MARPOL**. En relación con esto, sugirió organizar su labor en **tres fases distintas** (como se explica en el párrafo 9 del documento MEPC 56/4/15) que, si se siguen, deberían permitir que Grupo concluyera su informe a mediados de diciembre de 2007 y presentarlo al BLG 12 (previsto para comienzos de febrero de 2008), y al MEPC 57 siete semanas más tarde, concediéndole una prórroga del plazo estipulado para su presentación, a fin de que se examine y se tomen las medidas del caso.

4.13 Al decidir sobre la composición del Grupo científico de expertos, el Secretario General había tratado de incluir en él, buscando una representación equilibrada, un número reducido de personas especializadas en los temas del estudio, las cuales, si bien serían designadas por los Gobiernos Miembros y el sector/organizaciones ambientales, se desempeñarían en el Grupo a **título personal**. Agradeció a los Miembros y a las organizaciones su ofrecimiento para ayudar al Grupo científico de expertos, y alentó a quienes entendían que podrían contribuir a la labor del Grupo proporcionando apoyo científico en cualquier ámbito de su especialidad. También dio las gracias a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones que habían respondido a la solicitud de fondos para apoyar el estudio, e hizo saber al Comité que había puesto a disposición una contribución inicial de 20 000 dólares de los Estados Unidos, del saldo de fondos del Premio de la Fundación Onassis para el Medio Ambiente, concedido a la OMI en 1997.

4.14 El Secretario General manifestó la esperanza de que, basándose en los resultados para finales de 2007 del Grupo de trabajo interperiodos propuesto sobre la contaminación atmosférica, junto con el asesoramiento fehaciente del Grupo científico de expertos y los resultados del BLG 12, el Comité podría adoptar las decisiones equilibradas necesarias para un régimen regulador justo que ofrezca soluciones viables, alcanzables y asequibles al problema de la contaminación atmosférica.

4.15 Tras la presentación del documento MEPC 56/4/15 por el Secretario General, se constató un abrumador apoyo a la iniciativa y se llegó a un acuerdo sobre las medidas que se solicitaban del Comité. Algunas delegaciones propusieron cambios menores al mandato del Grupo científico de expertos o pidieron aclaraciones, entre ellas: introducir la distribución por edad y tipo de buques de la flota mundial en el párrafo 5.1.1; cómo podrían contribuir a la labor del Grupo; la composición y número de expertos del Grupo; y si el sector petrolero estaría representado. Una delegación manifestó cierta inquietud por la brevedad del plazo disponible para que el Grupo lleve a cabo su compleja tarea e instó a que se flexibilizara el calendario.

4.16 El Secretario General agradeció su apoyo a las delegaciones y señaló que estudiaría las observaciones sobre el mandato del Grupo, que toda aportación al Grupo sería acogida con beneplácito y que ésta podría presentarse a través del Director de la División del Medio Marino, Sr. M. Palomares, quien sería el punto de contacto para el estudio. El Secretario General también aclaró que el plazo propuesto no podía ser flexible, dado que el Grupo tendría que concluir su tarea sobre el proceso de revisión del Anexo VI del MARPOL dentro del plazo acordado por el Comité. El mandato definitivo del Grupo figura en el anexo 6

4.17 El Secretario General reiteró que, en aras de la eficiencia, el Grupo científico de expertos consistiría en un limitado número de expertos en los temas del estudio y que la industria petrolera estaría representada. La composición del Grupo figura en el anexo 7.

REVISIÓN DEL ANEXO VI DEL MARPOL Y DEL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NO_x

4.18 El Comité aprobó la solicitud del Subcomité de asignar un periodo de sesiones más para ultimar la revisión del Anexo VI del MARPOL, incluida la celebración de una reunión interperiodos del Grupo de trabajo del BLG sobre la contaminación atmosférica a finales de 2007, y aprobó un calendario para la revisión del Anexo VI del MARPOL que especifica lo siguiente:

- .1 la segunda reunión interperiodos del Grupo de trabajo del BLG sobre contaminación atmosférica (BLG-WGAP 2) debe proseguir la labor de revisión del BLG 11 y presentar un informe al BLG 12; y
- .2 el BLG 12 (4 a 8 de febrero de 2008) debe finalizar todas las revisiones técnicas y presentar un informe con los resultados al MEPC 57 (31 de marzo a 4 de abril de 2008) que lo examinará con miras a su aprobación, tras lo cual éstas podrían distribuirse para su adopción en el MEPC 58 (6 a 10 de octubre de 2008).

4.19 El Comité tomó nota con agradecimiento de que Alemania se había ofrecido a acoger la segunda reunión del Grupo de trabajo interperiodos (BLG-WGAP 2) en Berlín, y que las fechas provisionales eran la semana del lunes 29 de octubre al viernes 2 de noviembre de 2007.

4.20 El Comité acordó encomendar al Grupo de trabajo que elabore un proyecto de mandato para el BLG-WGAP 2 a fin de que lo apruebe el Comité.

Vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil residual

4.21 El Comité recordó que, según se estipula en el Anexo VI del MARPOL, la vigilancia del contenido medio de azufre a escala mundial del fueloil residual se viene haciendo continuamente desde 1999. Antes de la entrada en vigor del Anexo VI del MARPOL, la vigilancia se llevaba a cabo bajo la coordinación de los Países Bajos, con el apoyo financiero de varios Estados Miembros. A raíz de las decisiones adoptadas por el MEPC 52 y el Consejo, la Secretaría debe continuar con esta vigilancia, y los resultados del programa de vigilancia del contenido de azufre correspondientes a 2006 han sido los primeros que se presentaron a la Secretaría.

4.22 El Comité tomó nota de los resultados del programa de vigilancia del contenido de azufre correspondientes a 2006 que figuran en el documento MEPC 56/4 (Secretaría), según los cuales el contenido medio de azufre era de 2,59%, lo que revelaba una reducción en comparación con 2005, cuando el promedio era 2,70%. El Comité también tomó nota de que dicha disminución podía deberse al método de cálculo y a que los buques embarcaban cantidades menores de combustible de bajo contenido de azufre debido a que la zona de control de las emisiones de SO_x (SECA) del Báltico había entrado plenamente en vigor en mayo de 2006, y no a que hubiera disminuido de hecho la media mundial. El promedio móvil trienal (2004-2006) se calculó en 2,66%, valor que representa una pequeña reducción en comparación con el promedio ajustado del año previo, es decir 2,70%. El valor de referencia fue 2,7%. Como se estipula en las Directrices, cuando en un año dado el promedio móvil trienal supere el valor de referencia en 0,2%, el Comité deberá considerar la necesidad de tomar nuevas medidas para reducir las emisiones de SO_x procedentes de los buques. Esto no había ocurrido en 2006 y el Comité acordó que no era necesario tomar nuevas medidas. También se señaló que las Directrices estipulaban que el Comité debería mantener sometido a revisión continua este valor de exceso (en la actualidad 0,2%) una vez que se hubiese fijado el valor de referencia.

Efectos ambientales y económicos de las propuestas del BLG

4.23 El Comité tomó nota de la información presentada por los Países Bajos (MEPC 56/4/3) de que había encargado a institutos de investigación independientes la realización de diversos estudios de evaluación de los efectos ambientales y económicos para los Países Bajos partiendo de varias propuestas relacionadas con la revisión continua del Anexo VI del MARPOL. Estos estudios incluían, entre otras cosas, una evaluación de las emisiones de materia particulada y NO_x en buques de navegación marítima mediante mediciones sobre el terreno; los efectos ambientales para la calidad del aire de los Países Bajos de los distintos proyectos del Subcomité BLG; y los efectos de la propuesta de utilizar exclusivamente combustibles destilados. El Comité tomó nota con agradecimiento de que los resultados de tales estudios se iban a poner a disposición tanto del Subcomité BLG como del Grupo científico mixto oficioso de expertos gubernamentales y sectoriales.

Emisiones de NO_x de los motores existentes

4.24 El Comité examinó la información presentada en el documento MEPC 56/4/7 (FOEI) y tomó nota de la opinión de que para reducir el total de las emisiones de NO_x de los buques era necesario adoptar medidas tendientes a reducir considerablemente las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) de los motores existentes como parte de las enmiendas al Anexo VI del MARPOL. La FOEI argumentó que sin reducciones sustanciales de NO_x de la flota existente, aunque se den por supuestas mejoras considerables en las emisiones de los motores nuevos, las emisiones de NO_x de la totalidad de la flota aumentarían debido al efecto combinado de la baja tasa de renovación de la flota y el crecimiento previsto de la flota en años venideros.

4.25 La delegación de Suecia se declaró partidaria de que se estudiaran más a fondo las reglas sobre los NO_x para los motores existentes (pre-2000) e informó al Comité de que el sector del transporte marítimo de Suecia tenía una experiencia considerable en la adaptación eficaz de tecnologías pos-tratamiento a los motores existentes y que se había conseguido una reducción sustancial de los NO_x. La delegación de la India opinó que antes de considerar la posibilidad de aplicar reglas con carácter retroactivo a los motores existentes, convendría evaluar la reducción registrada en los límites actuales de NO_x.

Criterio basado en objetivos para las emisiones atmosféricas

4.26 El Comité examinó el documento MEPC 56/4/14 (ICS) y las partes pertinentes del documento BLG 11/5/8 (ICS) remitidos por el BLG 11. Los documentos informan de los antecedentes sobre la introducción de un criterio basado en objetivos para reducir la contaminación atmosférica procedente de los buques, fomentan la adopción de un planteamiento global al introducir un criterio basado en objetivos en vez de prescripciones específicas sobre combustibles, y sostienen que el CO₂ debe integrarse en el proceso de revisión del Anexo VI del MARPOL.

4.27 Varias delegaciones se mostraron partidarias de que se examinara un criterio basado en objetivos para reducir la contaminación atmosférica causada por los buques, y otras apoyaban la integración de los CO₂ como parte de la revisión del Anexo VI del MARPOL. Algunas delegaciones opinaron que los CO₂ y la reducción de la contaminación atmosférica perjudicial causada por los buques deberían seguir examinándose como asuntos separados y que, si se incluían los CO₂ en el proceso de revisión, la tarea no se ultimaría en los plazos previstos. Otras

delegaciones opinaron que las emisiones secundarias de CO₂ formaban parte del mandato para el estudio global que iba a emprender el Grupo científico mixto oficioso de expertos gubernamentales y sectoriales, que por lo tanto la cuestión había de tenerse en cuenta y que el Comité debería centrar sus esfuerzos en tratar las emisiones de CO₂ como parte de la labor relacionada con los gases de efecto invernadero. Una delegación recordó al Comité que las emisiones de NO_x repercutían de manera indirecta en los gases de efecto invernadero y que la reducción de las emisiones de NO_x también redundaría en una disminución de las emisiones totales de gases de efecto invernadero.

Documentos remitidos al Subcomité BLG

4.28 El Comité acordó que los documentos MEPC 56/4/7 (FOEI), MEPC 56/4/10 (Noruega), MEPC 56/4/14 (ICS) y MEPC 56/INF.12 (Comisión Europea) se remitieran a la segunda reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre contaminación atmosférica del BLG (BLG-WGAP 2) y que el Grupo científico mixto oficioso de expertos gubernamentales y sectoriales los tuviese en cuenta.

CRITERIOS SOBRE EL AGUA DE LAVADO PARA LOS SISTEMAS DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE-SO_x

4.29 El Comité recordó que el MEPC 55 había acordado constituir un grupo de trabajo por correspondencia coordinado por los Estados Unidos (Sr. Wayne Lundy) a fin de continuar con la tarea de definir los criterios sobre el agua de lavado para los sistemas de limpieza de los gases de escape-SO_x. El Comité agradeció al coordinador del Grupo de trabajo su ardua labor y el excelente informe.

4.30 Varias delegaciones opinaron que era fundamental que se establecieran lo antes posible los criterios sobre el agua de lavado para los sistemas de limpieza de los gases de escape -SO_x, con objeto de fomentar el desarrollo de dichos equipos, cuyas pruebas habían dado unos resultados muy prometedores y ya se habían instalado en una serie de buques. El Comité convino en que era deseable que esta labor se finalizara durante este periodo de sesiones. El Comité tomó nota de que algunos de los datos obtenidos a partir de las pruebas se remontaban a la década de 1990 y acordó que el Grupo de trabajo examinara la pertinencia de estos datos y también si los criterios sobre la descarga del agua del lavado debían aplicarse únicamente al actual Anexo VI del MARPOL.

4.31 El Comité acordó encomendar al Grupo de trabajo que continuara desempeñándose siguiendo el mandato acordado durante el MEPC 55 y que, de ser posible, finalizara el proyecto de criterios sobre el agua de lavado con miras a su adopción al presentar informe al Pleno.

4.32 El Comité también acordó encargar al Grupo de trabajo que examinara las propuestas de enmiendas a las Directrices relativas a los sistemas de a bordo para la limpieza de los gases de escape-SO_x (resolución MEPC.130(53)) presentadas en los documentos MEPC 56/4/4 (EUROMOT) y BLG 11/5, anexo 11 (Finlandia y Noruega), y que, de ser posible, finalizara el proyecto de Directrices enmendadas con miras a su adopción durante el presente periodo de sesiones.

CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PROCEDENTES DE LOS BUQUES

Alcance y mandato para actualizar el Estudio de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero

4.33 El Comité recordó que la evaluación más completa de la contribución del sector naviero internacional al aumento de los niveles del CO₂ atmosférico y al cambio climático realizada hasta la fecha es el Estudio de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques, publicado en 2000 (MEPC 45/8). También recordó que el MEPC 55 había acordado que era necesario llevar a cabo una actualización de dicho estudio con objeto de disponer de una mejor base para la toma de futuras decisiones, e invitó a los Estados Miembros y a los observadores a que presentaran en este periodo de sesiones observaciones respecto del alcance y el mandato para la actualización del estudio.

4.34 El Comité examinó los documentos MEPC 56/4/2 (Japón y Noruega) y MEPC 56/4/5 (Australia) acerca de la actualización del Estudio de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero; y en ambos documentos se preconiza la necesidad de actualizar dicho Estudio. En el documento MEPC 56/4/12 (Estados Unidos) se señala que el Estudio 2000 sigue manteniendo en gran medida su vigencia, y que convendría dar prioridad a la implantación del plan de trabajo sobre los gases de efecto invernadero adoptado por el MEPC 55.

4.35 Varias delegaciones opinaron que en el sector del transporte marítimo mundial se habían producido cambios importantes desde que la OMI realizara en el 2000 el Estudio sobre las los gases de efecto invernadero, que se había experimentado un crecimiento considerable y que, por lo tanto, había una necesidad acuciante de contar con cifras exactas y datos comprobados para fundamentar las decisiones que se adopten en el futuro. Asimismo, otras delegaciones sostenían que el Estudio sobre las emisiones de los gases de efecto invernadero realizado por la OMI en el 2000 seguía teniendo amplia vigencia y que, habida cuenta del volumen de trabajo del Comité, no debería concederse prioridad a la actualización de dicho estudio, sino más bien hacer hincapié en la labor relacionada con el "Plan de trabajo para determinar y elaborar los mecanismos necesarios a fin de lograr la limitación o reducción de las emisiones de CO₂ originadas en el transporte marítimo internacional", adoptado por el MEPC 55.

4.36 Varias delegaciones señalaron que las emisiones de CO₂ estaban regidas por la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto, y que el principio rector de "responsabilidades comunes pero diferenciadas" para los países en desarrollo y los países desarrollados era igualmente aplicable a la labor de la OMI sobre la reducción de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional. Otras delegaciones señalaron que, a efectos de la reglamentación del transporte marítimo internacional debería aplicarse el principio de "trato no más favorable" y que cualquier medida encaminada a controlar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional debería aplicarse haciendo abstracción del pabellón de los buques. La mayoría de las delegaciones que intervinieron sostuvieron que la OMI debería seguir el Plan de trabajo adoptado por el MEPC 55.

4.37 El Comité observó que las cifras sobre la contribución del transporte marítimo internacional al cambio climático presentadas en los distintos documentos diferían considerablemente, y acordó que la OMI necesitaba información fáctica para tomar decisiones que afectarán durante décadas a un sector de gran importancia. Por eso, era preciso actualizar el Estudio de la OMI, y que se encomendara al Grupo de trabajo la elaboración de un proyecto sobre el alcance y mandato con miras a su aprobación por el Comité en este periodo de sesiones.

OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LABOR PREVISTA EN EL PLAN DE TRABAJO ADOPTADO POR EL MEPC 55

Política de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas

4.38 El Comité tomó nota de que, atendiendo a las prescripciones del Protocolo de Kyoto, la Secretaría de la OMI había venido cooperando con la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en lo que referente a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques de transporte internacional y del consumo de combustibles líquidos.

4.39 El Comité recordó que mediante la resolución A.963(23) la Asamblea solicitó a la Secretaría de la OMI que continuara cooperando con la Secretaría de la CMNUCC y con la Secretaría de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). La cooperación entre las secretarías de la OMI y de la CMNUCC ha sido constante desde que se iniciara en 1998 y ambas organizaciones se presentan mutuamente los resultados de los periodos de sesiones del MEPC y del OSACT.

4.40 El Comité tomó nota de la información presentada en el documento MEPC 55/4/16 (Secretaría) sobre los resultados del 25º y 26º periodos de sesiones del OSACT, en los que no se pudo llegar a una conclusión sobre las emisiones de los combustibles líquidos internacionales utilizados por la aviación y el transporte marítimo, y de que las deliberaciones continuarían durante el próximo periodo de sesiones, en noviembre - diciembre de 2007.

4.41 El Comité examinó los documentos MEPC 56/4/6 (Dinamarca y Portugal) y MEPC 56/4/8 (FOEI), en los que se hace un llamamiento a adoptar iniciativas que traten la cuestión de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional y se insiste en la necesidad de actuaciones inmediatas.

4.42 En el debate que siguió, varias delegaciones argumentaron que la falta de resultados de las organizaciones internacionales podría llevar a países o a organizaciones regionales a lanzar iniciativas propias, como por ejemplo la inclusión unilateral del transporte marítimo internacional en el régimen europeo de comercialización de derechos de emisión. Dado que la cuestión de las emisiones de los gases de efecto invernadero venía cobrando cada vez más importancia en la opinión pública y a nivel político, era hora de que los Estados Miembros de la OMI mostrasen su voluntad de actuar e intentar resolver el problema mundial que suponen las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, otorgando un mandato a la comunidad mundial. De igual modo, era preciso actuar para mantener y mejorar la imagen ambiental positiva del transporte marítimo.

4.43 Numerosas delegaciones respaldaron el contenido de los dos documentos presentados y se mostraron de acuerdo en que la OMI debía adoptar medidas concretas y ambiciosas para encontrar soluciones mundiales a un problema mundial. Señalaron que convendría evitar las negociaciones prolongadas que no llevan a compromisos. Consideraron que el cambio climático tendría un efecto devastador para el mundo entero, en particular para los países en desarrollo, y que los efectos ya se estaban experimentando de distintas formas. Algunos informes apuntaban que el costo de la inactividad superaría con creces el costo de la adopción de medidas tempranas. Varias delegaciones señalaron que la inactividad podría dañar también la imagen del transporte

marítimo y la credibilidad de la Organización y que había llegado el momento de desplegar mayores esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques.

4.44 Algunas delegaciones advirtieron al Comité que no se precipitase en sus conclusiones y opinaron que debería seguirse el plan de trabajo adoptado sobre las emisiones de gases de invernadero, centrándose únicamente en las consideraciones técnicas y metodológicas, y dejando que la CMNUCC se ocupe de las cuestiones de política.

4.45 Numerosas delegaciones hicieron hincapié en que el cambio climático provocado por las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes del consumo de combustibles fósiles era una preocupación creciente, que los científicos habían encontrado cada vez más pruebas de la conexión existente y que entre los principales científicos del mundo no existían desacuerdos con respecto al panorama global. La amenaza del calentamiento de la tierra era demasiado grave como para no hacer nada al respecto y el transporte marítimo, modalidad ambientalmente racional y la más eficiente desde el punto de vista energético, era parte del problema, por lo cual también le incumbía responsabilizarse de una parte de la solución. La OMI ya había reconocido en la resolución A.963(23) que los efectos adversos proyectados del cambio climático requerían la adopción de medidas destinadas a limitar o reducir las emisiones procedentes del transporte marítimo internacional, una de las fuentes de los gases de efecto invernadero.

4.46 El Comité acordó que la OMI debía mantener su liderazgo con el fin de evitar la adopción de medidas unilaterales a nivel regional o nacional. También acordó que el MEPC debía mantenerse a la vanguardia en la elaboración de estrategias y mecanismos para el transporte marítimo internacional con objeto de reducir los gases de efecto invernadero, y seguir cooperando estrechamente con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas.

4.47 El Comité acordó encargar al Grupo de trabajo sobre la contaminación atmosférica que examine los documentos pertinentes desde el punto de vista técnico y metodológico y que se desempeñe de conformidad con el plan de trabajo aprobado sobre los gases de efecto invernadero.

Posibles estrategias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques

4.48 El Comité recordó que el MEPC 55 había adoptado un plan de trabajo y un calendario para continuar trabajando sobre la cuestión de los gases de efecto invernadero, tal como se pedía en la resolución A.963(23), y que, según dicho plan de trabajo, en el presente periodo de sesiones debían estudiarse los métodos técnicos, operacionales y de mercado para tratar la cuestión de las emisiones de gases de invernadero desde el punto de vista tecnológico y metodológico.

4.49 El Comité examinó el documento MEPC 56/4/9 (Noruega) en el que se expone un posible plan para reducir las emisiones de CO₂ de los buques basado en el cobro de un "peaje de CO₂" en función de la emisiones de CO₂ del conjunto de los buques de transporte internacional, sin necesidad de línea de referencia ni asignación (neutro en cuanto al pabellón), mediante el establecimiento de un fondo internacional. Los fondos recaudados podrían invertirse en la reducción de las emisiones de los buques y en la compra de derechos de emisión a otros sectores mediante distintos regímenes de comercialización de los derechos de emisión y mecanismos de proyectos. Los fondos recaudados también podrían servir de fuente de financiación parcial para los proyectos de adaptación al cambio climático de los países en desarrollo.

4.50 La mayoría de las delegaciones que tomaron la palabra estimaron que merecía examinar más a fondo la propuesta y que la tarea debía encargarse al Grupo de trabajo, pues se enmarcaba en el calendario del "plan de trabajo para determinar y elaborar los mecanismos necesarios a fin de lograr la limitación o reducción de las emisiones del CO₂ ocasionadas por el transporte marítimo internacional", plan que ya se había adoptado. Algunas delegaciones manifestaron su inquietud por la aplicación a los buques de un impuesto uniforme sobre el carbono, dado que ello podía perjudicar el comercio y el desarrollo en los países que no están sujetos al anexo 1. Algunas delegaciones declararon que era necesario contar con más datos y que se necesitaba establecer modelos o llevar a cabo un examen sobre cómo afectaría el programa a los países en desarrollo, mientras que otras se opusieron a que se adoptara en el seno de la OMI medida alguna que pudiera apartarse del principio rector de la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto sobre la "la responsabilidad común pero diferenciada" entre países desarrollados y en desarrollo.

4.51 Varias delegaciones declararon que en virtud de la CMNUCC las emisiones de los buques no podían asignarse de la misma manera que las emisiones procedentes de fuentes terrestres, pues el transporte marítimo constituía un sector especial del transporte internacional y cualesquiera medidas que se adoptaran habrían de aplicarse a todos los buques, con independencia de su pabellón. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que era necesario adoptar políticas de normativa general antes de examinar propuestas pormenorizadas, mientras que otras delegaciones declararon que en la resolución A.963(/23) sobre "Políticas y prácticas de la OMI en materia de reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero procedentes de los buques", se había encargado al MEPC que definiera los mecanismos necesarios. Algunas delegaciones se mostraron partidarias de utilizar medios operacionales y técnicos para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero procedentes de los buques, aunque abogaban por medidas de carácter voluntario y se oponían a la introducción de mecanismos obligatorios.

4.52 El Comité acordó que el Grupo de trabajo examinara los documentos pertinentes desde el punto de vista técnico y metodológico con arreglo al plan de trabajo sobre los gases de efecto invernadero aprobado, y comenzara a elaborar:

- .1 distintas opciones acerca de los posibles métodos técnicos, operacionales y de mercado para tratar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional; y
- .2 la metodología para las líneas de referencia de las emisiones de CO₂ con respecto a la eficiencia.

Módulo de gases de efecto invernadero en el GISIS

4.53 El Comité recordó que el Grupo de trabajo sobre la contaminación atmosférica había recibido instrucciones del MEPC 55 para que estudiara la posibilidad de elaborar un módulo de gases de efecto invernadero en el GISIS y cómo establecer la base de datos dentro del periodo de notificación. No obstante, debido a la escasez de tiempo, el Grupo de trabajo no pudo finalizar esta tarea. En consecuencia, el MEPC 55 había acordado que durante el presente periodo de sesiones se volviese a examinar el asesoramiento solicitado por la Secretaría acerca de un módulo de gases de efecto invernadero en el GISIS, e invitó a los Estados Miembros y observadores a que presentaran observaciones.

4.54 El Comité examinó la propuesta formulada en el documento MEPC 56/4/11 (Noruega) sobre el formato de notificación para un módulo de gases de efecto invernadero en el GISIS, y acordó acto seguido que los datos sobre los índices de CO₂ obtenidos en pruebas se pusieran a disposición de los Estados Miembros y el sector con el fin de facilitar la realización de nuevos estudios de investigación. El Comité también acordó encomendar al Grupo de trabajo que continuara examinando la posibilidad de elaborar un módulo de gases de efecto invernadero en el GISIS con arreglo a las instrucciones del MEPC 55.

Otras cuestiones relacionadas con la contaminación atmosférica

4.55 El Comité tomó nota de la información facilitada en el documento MEPC 56/INF.7 (Japón) en relación con un cursillo internacional sobre contaminación atmosférica ocasionada por los buques, en particular NO_x, SO_x y MP, celebrado por el Instituto Nacional de Investigación Marítima (NMRI) el 28 de febrero de 2007 en Mitaka (Japón), y que las ponencias y las observaciones formuladas en los debates de los grupos estaban disponibles en el sitio en la Red del NMRI (<http://www.nmri.go.jp>).

4.56 El Comité tomó nota de la información facilitada en el documento MEPC 56/INF.13 (Comisión Europea), en el cual se señalaba que ya se disponía de una cantidad importante de información sobre los efectos de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques y sobre las posibles medidas para reducir dicha contaminación. El documento ofrecía una breve reseña de los estudios realizados al respecto para la Comisión Europea en los últimos seis años.

4.57 El Comité tomó nota de la información facilitada en el documento MEPC 56/INF.13 (IAPH). La IAPH señalaba a la atención del Comité su decisión de que los puertos deberían adoptar medidas prácticas y eficaces para crear un ambiente atmosférico limpio, que se estaba elaborando orientación sobre dichas medidas y que ésta se incluiría en un plan denominado "Caja de herramientas para los programas de atmósfera limpia en los puertos". Con dicha Caja de herramientas se pretendía ofrecer a los puertos, fuesen o no miembros de la IAPH, acceso rápido a la información, opciones y herramientas que servirían para iniciar un proceso de planificación en el que se aborden los problemas de la calidad del aire en los puertos. Dicha orientación, aún en curso de elaboración y que estará disponible hacia el otoño de 2007, sería presentada al Comité en su próximo periodo de sesiones.

Declaración de la delegación de China

4.58 En lo que respecta a la cuestión de las emisiones de los gases de efecto invernadero procedentes de los buques, la delegación de China sostuvo que el Comité debía examinar la cuestión solamente desde una perspectiva técnica y metodológica. La participación de la delegación de China en los debates al respecto no debía interpretarse como prueba de que la delegación acepte que las pertinentes cuestiones técnicas o metodológicas se aplican a las Partes en la CMNUCC que no están sujetas al Anexo I.

RESTABLECIMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

4.59 El Comité volvió a establecer el Grupo de trabajo, presidido conjuntamente por el Sr. Bin Okamura (Japón) (Cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero) y el Sr. Bryan Wood-Thomas (Estados Unidos) (Revisión del Anexo VI del MARPOL y cuestiones relacionadas con la contaminación atmosférica), con el siguiente mandato:

"Teniendo en cuenta los resultados del BLG 11, los documentos presentados por los Miembros y las observaciones formuladas en el Pleno, se encargó al Grupo de trabajo sobre contaminación atmosférica que tuviera a bien:

Cuestiones relacionadas con el Anexo VI del MARPOL:

- .1 examinar propuestas de enmiendas y otras modificaciones al Código Técnico sobre los NO_x;
- .2 elaborar un proyecto de mandato y orden del día provisional para la reunión interperiodos del Grupo de trabajo sobre contaminación atmosférica del BLG (BLG-WGAP 2);
- .3 examinar los documentos pertinentes y, en particular, los documentos MEPC 56/4/1 (Estados Unidos) y MEPC 56/INF.5 (Estados Unidos) y, si es posible, concluir el proyecto de criterios sobre el agua de lavado para los sistemas de limpieza de los gases de escape-SO_x (EGCS- SO_x), con objeto de que lo apruebe el Comité y se publique en una circular MEPC;
- .4 examinar las propuestas de enmiendas a las Directrices relativas a los sistemas de a bordo para la limpieza de los gases de escape-SO_x (resolución MEPC.130(53)) en los documentos MEPC 56/4/4 (EUROMOT) y BLG 11/5, anexo 11 (Finlandia y Noruega), y concluir el proyecto de Directrices enmendadas para adoptarlo durante el presente periodo de sesiones, si es posible;

Cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero:

- .5 examinar el calendario para la actualización del Estudio de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, incluida la financiación, el alcance y el proyecto de mandato para su actualización, basándose en el documento MEPC 56/4/2 (Japón y Noruega) y teniendo en cuenta, según proceda, los documentos MEPC 56/4/3 (Países Bajos) y MEPC 56/4/12 (Estados Unidos);
- .6 examinar los documentos pertinentes desde el punto de vista técnico y metodológico con arreglo al plan de trabajo sobre los gases de efecto invernadero aprobado, y elaborar:
 - distintas opciones acerca de los posibles métodos técnicos, operacionales y de mercado para tratar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional; y
 - la metodología para las líneas de referencia de las emisiones de CO₂ con respecto a la eficiencia;
- .7 proporcionar asesoramiento sobre un módulo de gases de efecto invernadero en el GISIS, e igualmente sobre cómo proyectarlo y gestionarlo; y
- .8 presentar un informe por escrito al Pleno el jueves 12 de julio de 2007."

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

4.60 Al presentar la parte del informe del Grupo de trabajo (MEPC 56/WP.6) sobre las cuestiones relacionadas con el Anexo VI del MARPOL, el Presidente, Sr. Wood-Thomas (Estados Unidos.), hizo hincapié en lo siguiente:

- .1 Siguiendo las instrucciones del Comité, el Grupo de trabajo elaboró un proyecto de criterios sobre el agua de lavado para los sistemas de limpieza de los gases de escape, en el que se barajan diversos parámetros;
- .2 El Grupo de trabajo llevó a cabo una amplia revisión de las Directrices existentes sobre los sistemas de a bordo para la limpieza de los sistemas de escape-SO_x, con objeto de mejorar la estructura y la coherencia interna del documento. Aunque se realizaron enormes progresos en la elaboración de los criterios y en la revisión de las Directrices, el Grupo de trabajo opinó que era prematuro adoptar de inmediato las Directrices revisadas, habida cuenta la necesidad de examinar detenidamente tanto los criterios que se habían redactado en el periodo de sesiones como las numerosas enmiendas que se habían propuesto al texto de las Directrices. No hubo tiempo suficiente para examinar en su totalidad el documento revisado. Y ello era de suma importancia dada la complejidad de las Directrices y el número de cuestiones suscitadas que se habían suscitado en el seno del Grupo;
- .3 Por consiguiente, el Grupo recomendó que el Comité pidiera a la Secretaría que se asegurase de que todos los cambios conformes y los aspectos de forma del nuevo texto de las directrices quedaban ultimados y presentara un proyecto revisado, incluido el proyecto de criterios sobre el agua de lavado, para su examen y ultimación en el BLG-WGAP2;
- .4 El Grupo de trabajo también avanzó considerablemente en el examen de las propuestas específicas de carácter técnico para modificar el Código Técnico sobre los NO_x. Dada la necesidad de estudiar estas propuestas de enmiendas en el contexto de la revisión del Anexo VI del MARPÓL, las enmiendas específicas de carácter técnico del Código se trasladarían al BLG-WGAP 2 para examinarlas de nuevo y recabar observaciones; y
- .5 El Grupo de trabajo reestructuró el mandato de la reunión interperiodos BLG-WGAP 2, que se celebraría en Berlín, Alemania, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2007. El acuerdo del Grupo fue unánime en lo que respecta al mandato, la propuesta de orden del día y la recomendación de que se autorizara la presencia de los medios informativos en la sesión inaugural.

4.61 Al presentar la parte del informe del Grupo de trabajo (MEPC 56/WP.6) sobre las cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero, el Presidente, Sr. Bin Okamura (Japón), hizo hincapié en lo siguiente:

- .1 El Grupo de trabajo, tal como se le había encomendado, examinó el proyecto de mandato con el fin de actualizar y desarrollar el Estudio de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y se mostró de acuerdo con dicho mandato para que lo examinara y aprobase el Comité;

- .2 Según el plan de trabajo aprobado en el MEPC 55 sobre los gases de efecto invernadero, los diversos elementos del mismo deberían quedar finalizados en el MEPC 59. El Grupo de trabajo coincidió en que, ciertamente, el resultado de dicho estudio ayudaría al Comité en la toma de decisiones. Por lo tanto, el informe sobre el estudio debería presentarse al MEPC 59 si es posible, y a más tardar en el año 2010;
- .3 El Grupo de trabajo coincidió en que para cumplir este plazo el estudio debía iniciarse en 2007, con lo cual se dispondría de año y medio para ultimarlo;
- .4 Con respecto al control de las emisiones de los gases de efecto invernadero, basado en métodos técnicos, operacionales y de mercado, el Grupo de trabajo, considerando que el tema incluía numerosos aspectos y que era preciso por lo tanto recabar por correspondencia entre periodos de sesiones los diversos planteamientos sobre el particular, acordó solicitar la aprobación del Comité para establecer un Grupo de trabajo por correspondencia;
- .5 El Grupo no pudo examinar por falta de tiempo la metodología para las líneas de referencia de las emisiones de CO₂, pero hizo observar que si a todos los buques se les asignaba un índice de CO₂ ello podría servir de base para establecer en el futuro una referencia con respecto a la eficiencia; y
- .6 En lo cuanto al acuerdo adoptado por el Comité en el último periodo de sesiones, de que se recopilaran con carácter voluntario y experimental índices de CO₂ en una base de datos de la OMI, el Grupo de trabajo preparó un formulario al efecto.

4.62 Ambos Presidentes agradecieron a todos los miembros su cooperación y su actitud constructiva, así como la paciencia y flexibilidad que habían mostrado al ocuparse de todos estos temas, dadas las limitaciones de espacio y tiempo que había soportado este periodo de sesiones.

4.63 Diversas delegaciones agradecieron al Grupo la positiva labor realizada. Una delegación opinó que establecer "criterios sobre el agua de lavado" aplicables a los sistemas de a bordo para la limpieza de los gases de escape-SO_x sin la aportación del GESAMP sería apartarse de las pautas seguidas por el Comité en su labor anterior sobre los criterios de descarga. Tras un breve debate, el Comité estimó que había que evitar cualquier atraso y que la cuestión se volvería a examinar basándose en los documentos presentados.

4.64 Varias delegaciones acogieron el mandato para el Estudio de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y deseaban participar en la comisión coordinadora. Declararon que dicha participación no debería estar vinculada en modo alguno a las aportaciones financieras.

4.65 El Comité acogió la información facilitada por la delegación de Alemania, de que la segunda reunión del Grupo de trabajo interperiodos sobre la contaminación atmosférica, que estaba previsto celebrar en Berlín, Alemania, del 29 de octubre al 2 de noviembre, finalizaría sus tareas a las 3 de la tarde del viernes 2 de noviembre.

Declaración de la Comisión Europea sobre los aspectos relacionados con los gases de efecto invernadero

4.66 El observador de la Comisión Europea agradeció al Grupo de trabajo, a sus presidentes y a la Secretaria la labor realizada. Recordó que durante la sesión plenaria inaugural del Comité el Sr. Mitropoulos y el Sr. Jarraud habían resaltado la importancia de las medidas encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de origen industrial. Señaló que muchos Estados Miembros de la OMI se habían comprometido a alcanzar en 2009 un acuerdo global, en el marco de la CMNUCC, sobre un régimen de cambio climático post 2012, y que la OMI habría de aprobar pronto las reglas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo. Valoró altamente los logros del Grupo de trabajo, si bien, pese al compromiso manifestado en la sesión plenaria del lunes, avanzar en las urgentes e importantes reducciones que se imponen se había revelado más difícil de lo que la Comisión Europea habría deseado. Declaró que la CE considera que reducir las emisiones de gases de efecto invernadero reviste suma importancia y se muestra interesada en todos los métodos posibles de carácter técnico, operacional y de mercado que permitan controlar las emisiones de los buques, razón por la cual la CE contribuirá y participará, sin lugar a dudas, en el Grupo de trabajo por correspondencia que se propone establecer sobre este particular hasta el MEPC 57 y posteriormente. Instó al Comité a que mantenga el liderazgo de la OMI en esta esfera, contribuya al debate en torno al régimen post-2012, y avance de manera significativa durante el MEPC 57 y hasta el MEPC 58, en la elaboración de sus preferencias iniciales y propuestas sobre las medidas destinadas a reducir eficazmente las emisiones procedentes de los buques.

4.67 Al concluir los dos Presidentes la presentación del informe del Grupo de trabajo, el Comité, tras un amplio debate, lo aprobó en términos generales, y en particular:

- 1 tomó nota del proyecto de criterios sobre el agua de lavado de los sistemas de limpieza de los gases de escape-SO_x, elaborado por el Grupo de trabajo;]
- .2 tomó nota del proyecto enmendado de Directrices relativas a los sistemas de a bordo para la limpieza de los gases de escape-SO_x (resolución MEPC.130(53)), elaborado por el Grupo de trabajo;
- .3 aprobó la recomendación del Grupo de trabajo de que la ultimación del proyecto de criterios aplicables al agua de lavado de los sistemas de limpieza de los gases de escape-SO_x y el proyecto de enmiendas a las Directrices relativas a los sistemas de a bordo para la limpieza de los gases de escape-SO_x (resolución MEPC.130(53) figurasen en el mandato y el orden del día de la 2ª reunión interperiodos del Grupo de trabajo del BLG sobre la contaminación atmosférica (BLG-WGAP 2) y que el resultado se presentara directamente al próximo periodo de sesiones del Comité (MEPC 57);
- .4 encomendó a la Secretaría que se asegurase de que todos los cambios conformes y los aspectos de forma del nuevo texto de las directrices relativas a los sistemas de limpieza de los gases de escape queden ultimados, y presente el documento revisado al BLWGAP2;
- .5 aprobó el mandato y el orden del día para la segunda reunión interperiodos del Grupo de trabajo del BLG sobre la contaminación atmosférica (BLG-WGAP 2) que figuran en el anexo 8., y encargó a la Secretaría que enviara cuanto antes la circular invitando a la reunión interperiodos del Grupo de trabajo;

- .6 dio su conformidad para que se autorice la presencia de los medios de comunicación en la sesión inaugural de la segunda reunión interperiodos del Grupo de trabajo del BLG sobre la contaminación atmosférica (BLG-WGAP 2);
- .7 tomó nota de las observaciones del Grupo de trabajo en relación con el párrafo 1.1 del mandato sobre las propuestas de enmiendas y cambios al Código Técnico sobre los NO_x;
- .8 acordó que la Secretaría informase en la segunda reunión interperiodos del Grupo de trabajo del BLG sobre la contaminación atmosférica (BLG-WGAP 2) acerca del examen oficioso llevado a cabo por el Grupo de trabajo sobre las propuestas de enmiendas y cambios al Código Técnicos sobre los NO_x

Cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero

- .9 aprobó el mandato para la actualización del Estudio 2000 de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, 2000, que figura en el anexo 9;
- .10 encargó a la Secretaría que inicie la actualización del Estudio 2000 de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero con arreglo al mandato, incluido el establecimiento de una comisión coordinadora para prestar asistencia a la Secretaría;
- .11 aceptó que se aliente a los Estados Miembros y a los observadores a que contribuyan a financiar la actualización del Estudio de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero;
- .12 tomó nota del examen llevado a cabo por el Grupo de trabajo acerca de la necesidad de establecer un grupo de trabajo por correspondencia interperiodos sobre las cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero, y aprobó el establecimiento de dicho Grupo con el siguiente mandato:

A fin de que contribuya a las deliberaciones en curso conforme al plan de trabajo adoptado, se encarga al Grupo de trabajo sobre las cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero que:

- a) examine posibles planteamientos sobre las medidas técnicas, operacionales y de mercado para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques; y
 - b) presente un informe por escrito al MEPC 57.]
- .13 tomó nota de que Australia¹ y los Países Bajos² coordinarán conjuntamente la labor del Grupo de trabajo por correspondencia sobre cuestiones relacionadas con los gases de efecto invernadero;

¹ Sra. Shannon White
Department of Foreign Affairs and Trade
International Organisations and Legal Division
Teléfono: +61 2 6261 3439
Correo electrónico: Shannon.white@dfat.gov.au

- .14 alentó a Estados Miembros y observadores a que formulen propuestas concretas y prácticas sobre mecanismos técnicos, operacionales y de mercado para controlar las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional;
- .15 estuvo de acuerdo con la recomendación del Grupo de trabajo acerca del establecimiento de un módulo sobre gases de efecto invernadero en el GISIS, y aprobó el formato de módulo que figura en el anexo 10;
- .16 encargó a la Secretaría que establezca cuanto antes el módulo sobre gases de efecto invernadero en el GISIS, de conformidad con el formato aprobado;
- .17 encargó a la Secretaría que, una vez se haya establecido, informe mediante una circular del MEPC (MEPC.1/Circ.589) acerca de la disponibilidad del módulo sobre gases de efecto invernadero en el GISIS que figura en el anexo 6 del MEPC 56/WP.6 y notifique al Comité los progresos sobre el particular;
- .18 encargó a la Secretaría de la OMI que dispusiera lo necesario para que un oficial de la OMI asista a la próxima reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT); y
- .19 tomó nota de la información proporcionada por Noruega de que ese país acogería en Oslo (Noruega), los días 4 y 5 de octubre de 2007, un cursillo técnico sobre las emisiones procedentes del transporte internacional marítimo y aéreo.

4.68 El Comité agradeció a los dos Presidentes, Sr. B. Okamura (Japón) y Sr. B. Wood-Thomas (Estados Unidos), así como a los miembros del Grupo de trabajo, la labor realizada.

5 EXAMEN Y ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Propuesta de enmiendas al Anexo I del MARPOL

5.1 El Comité recordó que el MEPC 55 (9 a 13 de octubre de 2006) había aprobado una propuesta de enmienda al Anexo I del MARPOL para que se adoptara en el actual periodo de sesiones (MEPC 55/23, párrafo 6.29 y anexo 16). El Secretario General de la Organización distribuyó dicha propuesta, de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL, mediante la circular N° 2752, de 2 de noviembre de 2006.

5.2 El Comité examinó el documento MEPC 56/5 (Secretaría) que contiene el texto de la propuesta de enmienda al Anexo I para incluir, en la regla 38.2.5 sobre instalaciones de recepción fuera de zonas especiales, una mención sobre la obligación de proporcionar instalaciones para las aguas de sentina oleosas y otros residuos procedentes de la zona de carga de los petroleros, mediante una referencia a la regla 34 del Anexo I del MARPOL sobre las prescripciones aplicables a las descargas procedentes de dicha zona de carga.

² Sr. Henk Merkus
Ministry of Transport, Public Works and Water Management
Directorate-General for Civil Aviation and Freight Transport
Teléfono: +31 70 351 1617
Correo electrónico: Henk.Merkus@minvenw.nl

5.3 El Comité tomó nota de que, siguiendo las instrucciones del MEPC 55, la Secretaría había publicado la circular MEPC.1/Circ.541, en la que se pone la propuesta de enmienda en conocimiento de los Gobiernos Miembros, las autoridades portuarias y el sector, en espera de su entrada en vigor.

5.4 El Comité acordó enviar al Grupo de redacción la propuesta de enmienda y el proyecto de resolución del MEPC sobre su adopción para que los examinara.

Propuesta de enmienda al Anexo IV del MARPOL

5.5 El Comité recordó que el MEPC 55 había aprobado una propuesta de enmienda al Anexo IV del MARPOL con el fin de que se adoptara en el actual periodo de sesiones (MEPC 55/23, párrafo 10.72 y anexo 27). El Secretario General de la Organización distribuyó dicha propuesta de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL, mediante la circular N° 2752 de 2 de noviembre de 2006.

5.6 El Comité examinó el documento MEPC 56/5 (Secretaría) que contiene el texto de la propuesta de enmienda destinada a incluir en la regla 11.1.1 sobre prescripciones para la descarga de aguas sucias en el mar la frase "o las aguas sucias procedentes de espacios que contengan animales vivos", al efecto de que los efluentes procedentes de animales no se descargarán en el mar instantáneamente, sino a un régimen moderado, como ya se especifica en la actual prescripción sobre la descarga de aguas sucias sin tratar procedentes de los tanques de retención.

5.7 El Comité acordó enviar al Grupo de redacción la propuesta de enmienda y el proyecto de resolución del MEPC sobre su adopción para que los examinara.

Propuestas de enmiendas al Código CIQ

5.8 El Comité recordó que el MEPC 53 (18 a 22 de julio de 2005) había aprobado, en principio y a reserva de la decisión concordante del MSC 81, propuestas de enmiendas a las prescripciones sobre protección contra incendios del capítulo 11 del Código CIQ a fin de que se adoptaran en el MEPC 56 (MEPC 53/24, párrafo 10.74 y anexo 29) y había acordado que dichas propuestas se distribuyesen una vez que el Código CIQ revisado se considerara aceptado (1 de julio de 2006).

5.9 El Comité también recordó que, dado el carácter especial del Código CIQ, que es obligatorio tanto en virtud del Convenio MARPOL como del Convenio SOLAS, el MSC 81 (10 a 19 de mayo de 2006) también había aprobado esas propuestas de enmiendas para que se adoptase en el MSC 82.

5.10 El Comité recordó asimismo que el MEPC 55 había aprobado el texto refundido del proyecto de enmiendas a los capítulos 17, 18 y 19 del Código CIQ, a fin de que se adoptaran en el actual periodo de sesiones (MEPC 55/23, párrafo 10.91 y anexo 28).

5.11 El Comité tomó nota de que el Secretario General de la Organización había distribuido sendas propuestas de enmiendas al Código CIQ, de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL, mediante la circular N° 2752 de 2 de noviembre de 2006 en lo que se refiere a los capítulos 17, 18 y 19 del Código CIQ, y mediante la circular N° 2755 de 13 de noviembre de 2006 en lo que se refiere al capítulo 11 de dicho instrumento.

5.12 El Comité tomó nota de que el MSC 82 (19 de noviembre a 8 de diciembre de 2006) había adoptado las enmiendas al Código CIQ mediante la resolución MSC.219(82).

5.13 El Comité acordó remitir al Grupo de redacción las propuestas de enmiendas y el proyecto de resolución del MEPC sobre su adopción para que los examinara.

5.14 A este respecto, el Comité examinó las observaciones formuladas por la India (MEPC 56/5/3) acerca de la fecha de aplicación de las propuestas de enmiendas al Código CIQ, en lo referente al capítulo 11 sobre la protección contra incendios (1 de enero de 2009) que era una fecha posterior a la de la aplicación de las disposiciones equivalentes del Código CGrQ, adoptadas mediante la resolución MEPC.144(54) y que entrarían en vigor el 1 de agosto de 2007. A juicio de la India, la fecha de entrada en vigor de las enmiendas a este último Código debería modificarse para alinearla con la de las propuestas de enmiendas al Código CGrQ.

5.15 Varias delegaciones opinaron que, si bien el Código CGrQ es obligatorio en virtud del MARPOL y sólo tiene carácter de recomendación a efectos de seguridad, la cuestión planteada por la India requeriría que el MSC tomase medidas puesto que dicha cuestión se refiere a las prescripciones de protección contra incendios, que pertenecen al ámbito de la seguridad.

5.16 Al considerar las medidas que deberían adoptarse, el Comité estimó que si el MSC estaba de acuerdo con la propuesta de la India, podría elaborarse una circular conjunta MSC/MEPC, invitando a las Partes a retrasar la fecha de aplicación del Código CGrQ hasta el 1 de enero de 2009. El Comité acordó pedir al MSC 83 (octubre 2007) que examinara la propuesta de la India, y el Comité refrendaría los resultados.

Propuesta de enmiendas al Protocolo de Intervención de 1973 (Lista revisada de sustancias)

5.17 El Comité recordó que el MEPC 55 había aprobado la propuesta de enmiendas a la lista revisada de sustancias adjunta al Protocolo relativo a la Intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973 (Protocolo de Intervención de 1973), para que se adoptaran en el actual periodo de sesiones (MEPC 55/23, párrafo 10.45 y anexo 25).

5.18 El Comité también recordó que el Secretario General de la Organización había distribuido la propuesta de enmiendas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del Protocolo de Intervención de 1973, mediante la circular N° 2752 de 2 de noviembre de 2006.

5.19 El Comité recordó además que la Lista revisada de sustancias a las que se aplica el Protocolo de Intervención de 1973, incorporaba mediante referencia, entre otras cosas, las sustancias nocivas líquidas definidas en el Anexo II del MARPOL.

5.20 El Comité tomó nota de que la propuesta de enmiendas se había hecha necesaria a raíz de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2007, del Anexo II revisado del MARPOL, puesto que habían cambiado las categorías de contaminación asignadas a dichas sustancias, según se definen en el Anexo II.

5.21 El Comité acordó enviar al Grupo de redacción la propuesta de enmiendas a la lista revisada de sustancias adjunta al Protocolo relativo a la Intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973, junto con el proyecto de resolución del MEPC sobre su adopción, para que los examinara.

Establecimiento de un Grupo de redacción de enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento

5.22 El Comité acordó establecer un Grupo de redacción de enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento y, en vista de los documentos presentados, así como de las decisiones, observaciones y propuestas formuladas en el Pleno, le pidió que:

- .1 examinar y finalizar los textos de las propuestas de enmiendas al Anexo I revisado del MARPOL (Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales), al Anexo IV del MARPOL (Descarga de las aguas sucias), al Código CIQ (capítulos 11, 17, 18 y 19) y a la lista revisada de sustancias del Protocolo de intervención de 1973, así como el texto de las resoluciones MEPC conexas sobre su adopción; y
- .2 presentara un informe por escrito al Pleno para la consideración y adopción de dichas enmiendas el jueves, 12 de julio.

Resultado de la labor del Grupo de redacción y adopción de las enmiendas

5.23 Tras examinar el informe del Grupo de redacción de enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento (MEPC 56/WP.7), reunido los días 11 y 12 de julio de 2007 bajo la Presidencia del Sr. Z. Alam (Singapur), el Comité aprobó el informe en general, y por consenso:

- .1 adoptó las enmiendas al Anexo I del MARPOL (Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales) y al Anexo IV del MARPOL (Descarga de las aguas sucias), mediante la resolución MEPC.164 (56) que figura en el Anexo 11;
- .2 adoptó las enmiendas al Protocolo de Intervención de 1973 (Lista revisada de sustancias), mediante la resolución MEPC.165 (56) que figura en el Anexo 12;
- .3 adoptó las enmiendas al Código CIQ (capítulos 11, 17, 18 y 19) mediante la resolución MEPC.166(56) que figura en el Anexo 13 e incluye tanto las enmiendas contenidas en el documento MEPC 56/5/1 como los cambios de forma a las enmiendas (capítulos 17 y 19) recogidos en el Anexo 4 del documento 56/WP.7;
- .4 encomendó a la Secretaría que incluyera en el informe final del Comité los referidos cambios de forma a las enmiendas del Código CIQ (capítulos 17 y 19); y
- .5 pidió a la Secretaría que verificara las enmiendas por si hubiera habido omisiones y para hacer nuevas correcciones de forma si fuera necesario, insertándolas en el texto final de las enmiendas, y que se asegurara además de que las enmiendas son idénticas tanto en el SOLAS como en el MARPOL

6 INTERPRETACIONES Y ENMIENDAS DEL MARPOL 73/78 Y DE LOS INSTRUMENTOS CONEXOS

6.1 Se presentaron 14 documentos de fondo que el Comité acordó examinar agrupando los que trataban las mismas cuestiones o cuestiones relacionadas, en el orden siguiente:

- .1 MEPC 56/6/1 (Canadá), en el que figuran los resultados de la labor del Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen del Anexo V del MARPOL;
- .2 MEPC 56/6, MEPC 56/6/4 y MEPC 56/6/5 (IACS), en los que figuran propuestas de interpretaciones unificadas de los instrumentos y directrices de carácter obligatorio; y MEPC 56/6/10 y MEPC 56/6/12 (India) en los que figuran observaciones relativas a estas propuestas;
- .3 MEPC 56/6/3 (Noruega, Islas Marshall, Singapur e INTERTANKO), MEPC 56/6/7 (República de Corea) y MEPC 56/6/13 (Liberia), en los que figuran propuestas para la aclaración de cuestiones relativas a la aplicación de la regla 4.1.3 del Anexo II del MARPOL sobre exenciones de las prescripciones de transporte aplicables a los aceites vegetales; y
- .4 MEPC 56/6/2 (Estados Unidos), MEPC 56/6/11 (India), MEPC 56/6/6 (IACS) y MEPC 56/6/9 (CIOSL), en los que se recogen diversas propuestas de aclaraciones o interpretaciones.

6.2 El Comité también acordó examinar en el contexto del examen del Anexo V del MARPOL (MEPC 56/6/1), el documento MEPC 56/11/4 (Secretaría) sobre los resultados de la vigésima octava Reunión consultiva del Convenio de Londres y la primera Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, por lo que respecta a las cuestiones relativas a los límites entre el Anexo V del MARPOL y el Convenio de Londres.

6.3 El Comité tomó nota de que el documento MEPC 56/6/8 (INTERTANKO) se examinaría en relación con el punto 14 del orden del día sobre el fomento de la implantación y ejecución del MARPOL 73/78 y de los instrumentos conexos, ya que trataba principalmente de las cuestiones de implantación relativas a las cargas de alta viscosidad del Código CIQ, que se iban a tratar en relación con este punto del orden del día.

RESULTADOS DE LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO POR CORRESPONDENCIA SOBRE EL EXAMEN DEL ANEXO V DEL MARPOL

6.4 El Comité recordó que el MEPC 55 había acordado constituir un Grupo de trabajo por correspondencia, coordinado por Canadá, y le había encargado que:

- .1 elaborara el marco, el método de trabajo y el calendario para el examen detallado del Anexo V y de las Directrices revisadas para la implantación del Anexo V conexas (resolución MEPC.59(33), enmendada), teniendo en cuenta:
 - .1.1 la resolución A/RES/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se invita a la OMI a que, en consulta con las organizaciones y los órganos competentes, examine el Anexo V del MARPOL, y evalúe su eficacia para combatir las fuentes marinas de los desechos marinos; y

.1.2 las recomendaciones del Grupo mixto de trabajo por correspondencia Convenio de Londres/MEPC, que figuran en el documento MEPC 55/11/3;

.2 teniendo en cuenta los documentos MEPC 55/6/3, MEPC 55/6/4 y MEPC 55/6/7, así como las observaciones formuladas en el MEPC 55, elaborara una lista de anteproyectos de enmienda al Anexo V del MARPOL y a las Directrices revisadas para la implantación del Anexo V del MARPOL conexas; y

.3 presentara un informe por escrito al MEPC 56.

6.5 Al presentar el informe del Grupo de trabajo por correspondencia interperiodos (MEPC 56/6/1), el Presidente del Grupo, Sr. Paul Topping (Canadá), hizo hincapié en las medidas que se invitaba al Comité a que adoptara en el contexto del examen del Anexo V del MARPOL, a saber:

.1 sancionar la propuesta de marco para el examen (anexo 1 del informe) que incluye las siguientes etapas:

- examen del Anexo V y de sus Directrices;
- consideración de las cuestiones presentadas;
- evaluación de las tendencias por lo que respecta a las fuentes marinas de detritos marinos;
- consideración de la labor pertinente de otros órganos; y
- elaboración de las enmiendas necesarias al Anexo V y a sus Directrices.

.2 aprobar el proyecto de calendario (anexo 2 del informe) en el que se sugiere volver a constituir el Grupo de trabajo por correspondencia tanto después del MEPC 56 como después del MEPC 57 para que ultime los proyectos de enmienda al Anexo V del MARPOL y a sus Directrices a fin de que éstos se examinen y aprueben en el MEPC 58;

.3 por lo que respecta a cualquier posible enmienda al Anexo V propuesta durante el periodo en que se está llevando a cabo el examen, sancionar la preferencia indicada por el Grupo de que se siga un planteamiento sistemático de modo que la revisión completa del Anexo V y de las Directrices se ultime al mismo tiempo, sin perjuicio del derecho de una Parte a proponer enmiendas al Comité en cualquier momento; y

.4 tomar nota de la invitación formulada a las organizaciones no gubernamentales que gozan del carácter consultivo ante la OMI para que participen en el examen.

6.6 La Secretaría presentó el documento MEPC 56/11/4 en el que figuran los resultados del examen del informe del Grupo de trabajo por correspondencia Convenio de Londres-MEPC sobre las cuestiones relativas a los límites entre el Anexo V del MARPOL y el Convenio y el Protocolo de Londres. En los párrafos siguientes se resume esta presentación.

6.7 El Comité recordó que el MEPC 55 había aceptado el informe del Grupo mixto de trabajo por correspondencia Convenio de Londres-MEPC encargado de examinar las cuestiones relativas a los límites entre el Convenio y el Protocolo de Londres y el Anexo V del MARPOL (MEPC 55/11/3). La vigésima octava Reunión consultiva del Convenio de Londres y la primera Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de Londres, que se celebraron al mismo tiempo del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2006, habían examinado este mismo informe del Grupo de trabajo por correspondencia y los resultados de su examen se habían resumido en el documento MEPC 56/11/4.

6.8 El Comité observó que los órganos rectores del Convenio y el Protocolo de Londres habían aceptado también el informe del Grupo mixto de trabajo por correspondencia y que varias recomendaciones, según se indican en el párrafo 6 del documento MEPC 56/11/4, se asemejaban a las cuestiones asociadas con la revisión del Anexo V del MARPOL, y el Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen del Anexo V del MARPOL había tenido esto en cuenta en su documento MEPC 56/6/1.

6.9 El Comité también tomó nota de que los órganos rectores habían además constituido el "Grupo de trabajo sobre las cuestiones relativas a los límites", bajo los auspicios del Grupo científico del Convenio de Londres, con el propósito de elaborar orientaciones prácticas para los marineros en relación con la gestión de las cargas deterioradas, así como de proseguir la labor que se está llevando a cabo actualmente para elaborar asesoramiento sobre la gestión de los desechos resultantes de la limpieza del casco de los buques y de las plataformas mar adentro.

6.10 El Comité tomó nota asimismo de que durante la 30ª reunión del Grupo científico del Convenio de Londres y la 1ª reunión del Grupo científico del Protocolo de Londres, que se habían celebrado al mismo tiempo en Santiago de Compostela (España) del 18 al 22 de junio de 2007, también se había reunido el Grupo de trabajo sobre las cuestiones relativas a los límites. El Comité tomó nota de la información facilitada verbalmente por el Presidente del Grupo de trabajo en relación con los resultados de esta reunión que guardaban relevancia para el examen del Anexo V del MARPOL.

6.11 El Comité tomó nota, en particular, de que el Grupo de trabajo se había reunido brevemente para examinar el proyecto de orientaciones prácticas para los marineros en relación con la gestión de las cargas deterioradas y había mantenido deliberaciones centradas en los siguientes puntos:

- .1 debe aclararse el asesoramiento sobre quién debe solicitar un permiso;
- .2 debe garantizarse la coherencia entre el Convenio y el Protocolo de Londres y el Anexo V del MARPOL por lo que respecta al asesoramiento sobre la gestión de cantidades pequeñas;
- .3 debe proporcionarse asesoramiento en los casos en que el buque se encuentra en el mar y desea verter carga deteriorada durante el transcurso de su travesía;
- .4 el proyecto de orientaciones para los marineros debe destinarse a la comunidad marina en general, incluidos los agentes de transporte marítimos, los clubes de seguros y los puertos; y
- .5 es necesario actualizar la Circular N° 2074 existente.

6.12 El Comité tomó nota de que el Grupo de trabajo había recomendado a los Grupos científicos que se constituyera un grupo de trabajo por correspondencia interperiodos para proseguir la labor de elaboración de las orientaciones sobre la gestión de las cargas deterioradas, siguiendo el mandato indicado en el documento LC/SG 30/8/1, y había propuesto además que:

- .1 el proyecto de orientaciones siguiera abierto para que las Partes pudieran formular observaciones presentándolas al Presidente (paul.topping@ec.gc.ca) hasta el 18 de septiembre de 2007;
- .2 el Presidente distribuyera un documento revisado antes del 15 de octubre de 2007 para que se formularan observaciones al respecto;
- .3 el Presidente distribuyera también, para esa misma fecha, el documento revisado a los miembros del MEPC que están llevando a cabo el examen del Anexo V del MARPOL para obtener la opinión de la comunidad del transporte marítimo; y
- .4 dependiendo de las cuestiones planteadas, se invitará a las Partes y a los miembros del MEPC a que formulen observaciones, y el Presidente distribuirá los proyectos de documentos adicionales en 2008 a fin de elaborar un proyecto definitivo que podría examinarse con miras a su aprobación en la próxima reunión de los Grupos científicos.

Deliberaciones

6.13 El Comité mantuvo deliberaciones sobre el modo de proceder propuesto para el examen del Anexo V del MARPOL y de las Directrices conexas a la luz del informe del Grupo de trabajo por correspondencia y de lo ocurrido en el marco del Convenio y el Protocolo de Londres.

6.14 El Comité manifestó su agradecimiento por la excelente labor realizada por el Grupo de trabajo por correspondencia coordinado por Canadá y, al formular observaciones sobre la lista de cuestiones enumeradas en el anexo 3 del informe, indicó que la labor futura debía centrarse en las cuestiones que estaban directamente relacionadas con el Anexo V del MARPOL dejando de lado cualquier otra cuestión que no lo esté.

6.15 Para concluir, el Comité examinó los puntos cuya adopción se le pedía en el informe del Grupo de trabajo por correspondencia (MEPC 56/6/1) y:

- .1 aprobó el marco para el examen del Anexo V del MARPOL, que figura en el anexo 1 del informe;
- .2 aprobó el calendario para el examen, que figura en el anexo 2 del informe;
- .3 sancionó la preferencia indicada por el Grupo de que se siga un planteamiento sistemático de modo que la revisión completa del Anexo V y de las Directrices se ultimen al mismo tiempo, sin perjuicio del derecho de una Parte a proponer enmiendas al Comité en cualquier momento; y
- .4 tomó nota de la invitación formulada a las organizaciones no gubernamentales que gozan del carácter consultivo ante la OMI para que participen en el examen.

6.16 El Comité se mostró de acuerdo en volver a constituir el Grupo de trabajo por correspondencia, coordinado por Canadá*, con el siguiente mandato revisado:

- .1 teniendo en cuenta las observaciones, propuestas y decisiones del Pleno, proseguir el examen del Anexo V del MARPOL y de las Directrices para su implantación, de conformidad con el marco, método de trabajo y calendario aprobados por el Comité; y
- .2 presentar un informe por escrito al MEPC 57.

PROPUESTAS DE INTERPRETACIONES UNIFICADAS

6.17 La IACS, en el documento MEPC 56/6, invitó al Comité a que examinara la interpretación unificada MPC 87 de la IACS, relativa a la implantación de la nueva regla 12A del Anexo I del MARPOL sobre la protección de los tanques de combustible líquido, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2007 para los buques que se entreguen el 1 de agosto de 2010 o posteriormente. La interpretación unificada MPC 87 constaba de tres elementos principales, a saber:

- .1 las válvulas (de los tanques de combustible líquido) que según se prescribe en la regla 12A.9 deben estar situadas "dentro del tanque de combustible líquido o adyacentes a éste" deberían tratarse de un modo similar a los pozos de aspiración que en la regla 12A.10 pueden penetrar el doble fondo hasta una distancia igual a $h/2$ desde las planchas del forro del fondo;
- .2 las válvulas de los tanques de combustible líquido que pueden situarse a una distancia del fondo del buque inferior a h o a una distancia del costado del buque inferior a w , de conformidad con la regla 12A.11 alternativa (norma de aptitud para prevenir escapes accidentales de combustible líquido) podrán disponerse también a una distancia inferior a h o w , respectivamente; y
- .3 los tubos de escape de aire de los tanques de combustible y las tuberías de rebose no se consideran parte de las "tuberías de combustible líquido" y, por consiguiente, podrán situarse a una distancia del costado inferior a w .

6.18 El Comité examinó el documento MEPC 56/6/10 (India) en el que figuran observaciones sobre la propuesta de la IACS. Según la India, la interpretación unificada propuesta por la IACS podría aplicarse también a los tanques de carga de los petroleros en virtud de la regla 25.3.3

6.19 Tras deliberar al respecto, el Comité se mostró de acuerdo con las observaciones de la India y aprobó las interpretaciones unificadas de las reglas 12A y 25.3.3 del Anexo I del MARPOL, que figuran en los anexos 14 y 15, respectivamente.

* **Coordinador del Grupo de trabajo por correspondencia:**
Sr. Paul Topping
Environment Canada
351 St. Joseph Blvd., 12th Floor
Gatineau, Quebec, KIA OH3
Canadá
Teléfono: +819-953-0663
Correo electrónico: paul.topping@ec.gc.ca

6.20 La IACS, en el documento MEPC 56/6/5, invitó al Comité a que examinara la interpretación unificada MPC 85, rev.2, aplicable a la regla 22 del Anexo I del MARPOL que trata de la protección de los fondos de las cámaras de bombas, y que constituye una mejora con respecto a las versiones anteriores de la interpretación que el MEPC 54 había sancionado como interpretación unificada IU 41 del Anexo I del MARPOL.

6.21 El Comité observó que la mejora consistía en añadir especificaciones relativas al tamaño y a la ubicación de los pozos de sentina, que no se mencionaban en la propia regla, de modo similar a las reglas paralelas del Anexo I del MARPOL (regla 19.3.5 que trata de los pozos de aspiración de los tanques de carga, regla 12A.10 que trata de los pozos de aspiración de los tanques de combustible líquido y regla 23.4.6 que trata de los pozos de aspiración de los tanques de hidrocarburos).

6.22 Tras deliberar sobre la cuestión, el Comité aprobó la interpretación unificada revisada de la regla 22 del Anexo I del MARPOL, que figura en el anexo 16.

6.23 La IACS, en el documento MEPC 56/6/4, invitó al Comité a que examinara la interpretación unificada MPC 88 aplicable a la resolución MEPC.159(55) sobre las Directrices revisadas sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias, que se aplicará a las instalaciones y tratamiento de aguas sucias "instaladas a bordo el 1 de enero de 2010 o posteriormente". Según la IACS esta prescripción debería interpretarse del siguiente modo:

- en el caso de los buques nuevos, las instalaciones a bordo de los buques cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2010 o posteriormente; y
- en el caso de los buques existentes, las nuevas instalaciones cuya fecha contractual de entrega al buque sea el 1 de enero de 2010 o posteriormente, o en ausencia de una fecha contractual de entrega, el equipo entregado de manera efectiva al buque el 1 de enero de 2010 o posteriormente.

6.24 En el documento MEPC 56/6/12, la delegación de la India indicó que no estaba de acuerdo con la interpretación de la IACS ya que, en su opinión, daría una ventaja excesiva a un buque nuevo con respecto a un buque existente. Por consiguiente, la fecha de aplicación con respecto a las instalaciones nuevas para un buque nuevo debería basarse en la fecha de entrega del buque en vez de la fecha en la que se coloca la quilla.

6.25 Tras deliberar al respecto el Comité, por motivos de coherencia con las disposiciones pertinentes de otros instrumentos de la OMI, no se mostró de acuerdo con la propuesta de la India y aprobó la interpretación unificada a la resolución MEPC.159(55) sobre las Directrices revisadas sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias, que figura en el anexo 17.

ACLARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA 4.1.3 DEL ANEXO II DEL MARPOL

6.26 El Comité examinó los documentos MEPC 56/6/3 (Noruega, Islas Marshall, Singapur e INTERTANKO), MEPC 56/6/7 (República de Corea) y MEPC 56/6/13 (Liberia) que trataban de los problemas surgidos a la hora de implantar la regla 4.1.3 del Anexo II del MARPOL por lo que respecta a la exenciones de determinadas prescripciones de transporte para los aceites vegetales.

6.27 La delegación de Noruega, al presentar el documento MEPC 56/6/3 en nombre de todas las delegaciones autoras, manifestó su preocupación sobre la falta de entendimiento uniforme de la implantación de la regla 4.1.3 del Anexo II del MARPOL, particularmente a través del mecanismo de supervisión por el Estado rector del puerto. Las delegaciones autoras de la propuesta opinaban que, de acuerdo con esta regla, los buques tanque quimiqueros que transportan aceites vegetales para los cuales se ha añadido la nota pie de página "k" en el capítulo 17 del Código CIQ "cumplirán todas las prescripciones correspondientes al tipo de buque 3, según el Código CIQ, salvo lo indicado sobre la ubicación de los tanques de carga". Un buque de tipo 2 cumple todas las prescripciones correspondientes al tipo 3 ya que un buque de tipo 2 puede bajarse a la categoría de tipo 3 en cualquier momento simplemente volviendo a expedir el certificado de aptitud y eliminando los productos correspondientes al tipo de buque 2 de la lista de productos que se le permite transportar. Por consiguiente, cuando se autoriza a un buque de tipo 2 a transportar aceites vegetales en virtud de la regla 4.1.3 la única prescripción de la que se le exime es la de la cantidad máxima de carga permitida de 3 000 m³ por tanque.

6.28 Otros de los puntos que se plantearon en el documento MEPC 56/6/3 eran que un gran número de buques se veía afectado por la falta de uniformidad en la aplicación de la regla 4.1.3, particularmente los buques antiguos con doble fondo pero con forro sencillo y tres tanques por el través, cuando se le permite transportar las cargas correspondientes al tipo de buque 2 en los tanques centrales y las cargas correspondientes al tipo de buque 3 en los tanques laterales. En muchos casos estos tanques centrales tienen una capacidad superior a 3 000 m³. Otros buques más antiguos tienen doble forro y cumplen plenamente las prescripciones relativas al tipo de buque 2, no obstante, sus tanques centrales a menudo tienen también una capacidad superior a 3 000 m³. Para terminar, los petroleros quimiqueros combinados más recientes construidos con doble casco completo tienen una capacidad típica de los tanques de 3 500 a 5 000 m³.

6.29 Las delegaciones autoras de la propuesta pidieron al Comité que confirmara que el "otorgar exenciones de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.1.3 a un buque tanque quimiquero certificado como buque de tipo 2 no constituye una violación del Convenio MARPOL."

6.30 La delegación de la República de Corea, en el documento MEPC 56/6/7, respaldó la idea general expuesta en el documento MEPC 56/6/3 por Noruega y otros y manifestó su preocupación por el hecho de que varias Administraciones no permiten a los buques tanque quimiqueros de tipo 2 transportar aceites vegetales en cantidades superiores a 3 000 m³ por tanque, mientras que se permite a los buques tanque quimiqueros de tipo 3 transportar aceites vegetales sin tales limitaciones, a pesar del hecho de que los buques tanque de tipo 2 ofrecen una protección estructural mejor que los de tipo 3.

6.31 La delegación de Liberia, en el documento MEPC 56/6/13, manifestó su apoyo por la preocupación de Noruega, las Islas Marshall, Singapur, la República de Corea e INTERTANKO. No obstante, opinó que no era necesaria una interpretación ya que una lectura adicional de la regla 4.1.3 facilita la aclaración de que una Administración está autorizada a eximir a un buque

de tipo 2 de las prescripciones de restricción del transporte de 3 000 m³ que figuran en el párrafo 16.1.2 del Código CIQ, siempre y cuando la exención se limite al transporte de aceites vegetales específicamente identificados con la nota al pie de página "k" en la columna "e" del capítulo 17 del Código CIQ.

Debate

6.32 La delegación de los Países Bajos manifestó su desacuerdo con las propuestas que figuran en los documentos MEPC 56/6/3, MEPC 56/6/7 y MEPC 56/6/13. En su opinión, la regla 4 del Anexo II del MARPOL sobre las exenciones se había elaborado teniendo en cuenta una posible escasez de buques de tipo 2 para el transporte de aceites vegetales cuyas prescripciones de transporte se habían ascendido a la categoría de tipo de buque 2 tras el examen del Anexo II del MARPOL y del Código CIQ, cuyas versiones revisadas entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Como consecuencia, cuando se transportan aceites vegetales en buques de tipo 2 se tienen que cumplir todas las prescripciones, tanto de equipo como operacionales, para este tipo de buque, como es el caso para cualquier otro producto transportado en buques de tipo 2, ya que los mismos perfiles de riesgo del GESAMP implican las mismas prescripciones de transporte. Además, no se ha demostrado que haya necesidad imperiosa para la exención propuesta de las prescripciones aplicables a los buques de tipo 2 ya que no se han proporcionado cifras relativas a la escasez de buques para el transporte de aceites vegetales. En la regla 4.1.3 figura el mecanismo para conceder una exención a un buque y no a un tanque de ese buque. De acuerdo con el asesoramiento jurídico obtenido, el Código CIQ no ofrece una base jurídica para que se puedan "elegir y escoger" las prescripciones a voluntad.

6.33 Por consiguiente, la delegación de los Países Bajos, aunque reconoce que cambiar el certificado de un buque de la categoría de buque de tipo 2 a buque de tipo 3 con el único propósito de transportar aceites vegetales en tanques de capacidad superior a 3 000 m³ no es encomiable pero no constituye, en sí, una violación del Anexo II del MARPOL, e hizo hincapié en que el único modo legal y sin ambigüedades de permitir el transporte de aceites vegetales en buques de tipo 2 en tanques de capacidad superior a 3 000 m³ es mediante la enmienda de la sección 16.1.2 del Código CIQ, de conformidad con las prescripciones de las Directrices de los Comités sobre el método de trabajo por lo que respecta a los nuevos puntos del programa de trabajo.

6.34 La Asociación internacional de buques tanque para carga diversificada (IPTA), al respaldar a los Países Bajos, recalcó que representaba a los propietarios de buques tanque para carga diversificada cuyos buques transportaban usualmente productos correspondientes a los buques de tipo 2 y, de acuerdo con su experiencia, los propietarios de buques tanque quimiqueros no construían buques de tipo 2 con tanques apreciablemente superiores a 3 000 m³ ya que esto supondría una pérdida considerable de capacidad de transporte de carga cuando se transporte cualquier otra carga correspondiente a los buques de tipo 2. Al recordar las circunstancias en las que se elaboró la regla 4.1.3, la IPTA confirmó que el motivo de la elaboración había sido la escasez que se había previsto en ese momento. Si se aceptaran ahora las propuestas recogidas en los documentos MEPC 56/6/6, MEPC 56/6/7 y MEPC 56/6/13 esto supondría cambiar las reglas del juego seis meses después de la entrada en vigor del Anexo II del MARPOL, en detrimento de los propietarios de buques que han construido sus buques de tipo 2 cumpliendo plenamente las prescripciones del Código CIQ que existen desde hace más de 20 años.

6.35 La mayoría de las delegaciones respaldó las opiniones de los Países Bajos y la IPTA. En particular, se mencionó que no había habido ningún informe en el que se demostrara la escasez de buques para el transporte de aceites vegetales en buques de tipo 2; que el permitir la relajación del límite de 3 000 m³ supondría debilitar los principios de evaluación de los riesgos del GESAMP que el propio Comité había respaldado para la evaluación de los productos; que el Memorando de entendimiento de París se ajustaba a la regla relativa al límite de capacidad de los tanques de 3 000 m³ para el transporte de aceites vegetales en buques de tipo 2 y que la eliminación de esta prescripción supondría dejar las puertas abiertas para futuras exenciones para el transporte de otros productos en buques de tipo 2.

6.36 Otras delegaciones, que respaldaron las propuestas, hicieron hincapié en que el lenguaje claro y sin ambigüedades de la regla 4.1.3 del Anexo II del MARPOL excluye la posibilidad de que la exención pueda aplicarse de ningún modo a las cargas distintas de los aceites vegetales; que una lectura cuidadosa de la regla 4.1.3 permite respaldar la opinión de que los buques de tipo 2 podrían quedar exentos del límite de 3 000 m³ cuando transportan aceites vegetales, y que el permitir que los buques de tipo 3 transporten aceites vegetales en tanques de capacidad superior a 3 000 m³ y, al mismo tiempo, negar esta posibilidad a los buques de tipo 2 demostraba una falta de coherencia dadas las calidades de seguridad y prevención de la contaminación mayores de este último tipo de buque.

6.37 Para concluir, la mayoría de las delegaciones que tomaron la palabra se mostró de acuerdo con los puntos planteados por los Países Bajos y la IPTA de que el permitir el transporte de cualquier carga, incluidos los aceites vegetales, más allá del límite operacional de 3 000 m³ en un buque de tipo 2 supone una violación de las disposiciones del Convenio y supondría una distorsión de la competencia y una penalización de los propietarios que cumplen las disposiciones del Convenio.

6.38 Por consiguiente, el Comité no se mostró de acuerdo con las opiniones expresadas en los documentos MEPC 56/6/3, MEPC 56/6/7 y MEPC 56/6/13 y decidió instar a todas las Partes a que tuvieran en cuenta los resultados del debate.

OTRAS PROPUESTAS

Supresión progresiva del equipo de prevención de la contaminación existente

6.39 La delegación de los Estados Unidos propuso, en el documento MEPC 56/6/2, la supresión progresiva de los separadores de las aguas oleosas y los sistemas de vigilancia de las descargas de hidrocarburos que cumplen lo dispuesto en las resoluciones MEPC.60(33) y A.586(14), respectivamente, que han sido sustituidas por las resoluciones MEPC.107(49) y MEPC.108(49). Se sugirió un periodo de cinco años para permitir cambiar el equipo mientras el buque esté en dique seco y se propusieron proyectos de enmienda a las reglas 14.6, 14.7 y 31.2 del Anexo I del MARPOL como medio para implantar la supresión progresiva.

6.40 La delegación de la India manifestó, en el documento MEPC 56/6/11, que se oponía a la supresión propuesta, ya que las normas existentes, aprobadas mediante las resoluciones MEPC.107(49) y MEPC.108(49), se aplican a los buques construidos el 1 de enero de 2005 o posteriormente y no se ha obtenido la suficiente experiencia hasta ahora para juzgar su funcionamiento a bordo. Se necesitaría un periodo de cinco años para compilar datos suficientes y poder comparar el funcionamiento del equipo que cumple con ambas resoluciones antes de considerar la supresión obligatoria. La cuestión del mantenimiento del equipo, que ya no figura en estas resoluciones, también debería abordarse de manera adecuada.

6.41 Un extenso debate tuvo lugar sobre las ventajas de la propuesta de los Estados Unidos y las observaciones de la India. Mientras que la mayoría de las delegaciones que tomaron la palabra no se mostró de acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos de suprimir gradualmente y sustituir, en un plazo de cinco años, el equipo actual de prevención de la contaminación por hidrocarburos con equipo que cumpla lo dispuesto en las resoluciones MEPC.107(49) y MEPC.108(49), muchas delegaciones manifestaron su apoyo a la opción que consiste en mejorar el equipo existente para cumplir las normas de mantenimiento acordadas.

6.42 Otras cuestiones planteadas durante las deliberaciones trataban de los elevados costos asociados con la supresión obligatoria que, si se pone en práctica, afectaría a unos 45 000 buques en el mundo entero; el hecho de que la norma de los 15 ppm no había cambiado; y la existencia de muchos buques en los que el nivel elevado de mantenimiento ayudaba a garantizar que el equipo aprobado en virtud de las resoluciones MEPC.60(33) y A.586(14) funcionaba cumpliendo plenamente las prescripciones relativas a las descargas del Anexo I del MARPOL. El concepto de sistema integrado de tratamiento de las aguas de sentina, recientemente aprobado por el Comité, también se citó como ejemplo de las mejores prácticas existentes en relación con el equipo existente.

6.43 Para concluir, el Comité acordó remitir los documentos MEPC 56/6/2 y MEPC 56/6/11 al Subcomité DE y le encargó que examinara, en el contexto del punto de su programa de trabajo relativo al examen de la circular MEPC.1/Circ.511 y las prescripciones pertinentes de los Anexos I y VI del MARPOL, las siguientes cuestiones, con fecha de ultimación prevista para 2009:

- .1 los aspectos prácticos y el calendario para la supresión progresiva del equipo;
- .2 la posible mejora del equipo existente y la elaboración de normas adecuadas para dicha mejora; y
- .3 la necesidad de tratar las cuestiones de mantenimiento durante el servicio para todo el equipo de prevención de la contaminación en virtud del MARPOL.

Implantación de la circular MEPC.2/Circ.12

6.44 En el documento MEPC 56/6/6, la IACS señaló un problema práctico relativo a la expedición de los certificados de aptitud en virtud del Código CIQ. Dado que el certificado de aptitud se expide para un periodo de cinco años, mientras que las circulares de la serie MEPC.2 en las que se enumeran los nuevos productos químicos que se han evaluado se publican anualmente, parecería que el certificado de aptitud, con la lista actualizada de productos que el buque está autorizado a transportar, debería expedirse anualmente, lo que supondría una carga administrativa considerable para las organizaciones reconocidas. Para aligerar la carga administrativa que supondría volver a expedir el certificado de aptitud cuando la lista de cargas (hoja adjunta 1 del certificado de aptitud) se vuelve a publicar (como lo podría sugerir la utilización de la expresión "la del certificado", que aparece debajo del espacio para la fecha en la hoja adjunta 1 del certificado), la IACS considera que dado que la lista de carga revisada tendrá una fecha de aprobación y la firma del inspector de la organización reconocida, no es necesario asegurarse de que la fecha de aprobación de la lista de cargas sea la misma que la fecha de expedición del certificado de aptitud, y podría ser aceptable una lista de cargas revisada con una fecha de aprobación distinta de la fecha de expedición del certificado.

6.45 Tras las deliberaciones, el Comité reconoció que el gran número de productos que figuran en la lista 1 de la última versión publicada en la serie de circulares MEPC.2, a saber, la circular MEPC.2/Circ.12, de 2 de diciembre de 2006, era un caso excepcional debido a la revisión del Anexo II del MARPOL. Este proceso de revisión había dado lugar a que se evaluaran 230 productos adicionales en ese momento. Se observó además que el separar la lista del certificado de aptitud podría dar lugar a confusión durante la supervisión por el Estado rector del puerto ya que no quedaría claro si la lista que aparece es la última versión. El Comité acordó no aceptar la propuesta de la IACS.

6.46 Dada la decisión del Comité de que la fecha de expedición del certificado de aptitud del Código CIQ vaya a ser la misma que la fecha de aprobación de la lista de cargas o, según proceda, la adición a la lista de cargas, la IACS consideró que podían producirse dos posibles consecuencias y que ambas ocasionarían confusión:

- .1 si una lista de cargas revisada (o adición a la lista de carga) se publica y se le da una fecha anterior de modo que corresponda con la fecha del certificado de aptitud del Código CIQ, puede darse el caso que haya dos listas de carga a bordo, ambas con la misma fecha de aprobación; y
- .2 si el certificado de aptitud del Código CIQ se vuelve a expedir de modo que la fecha de expedición corresponda con la fecha de aprobación de la lista de cargas (o la adición a la lista de cargas, según proceda), entonces no existirían antecedentes de los refrendos proporcionados en cualquier reconocimiento intermedio o anual que se haya llevado a cabo de manera satisfactoria en virtud del certificado de aptitud original.

Aplicabilidad del artículo 2 4) del MARPOL a las IFTAD y a las UFA

6.47 La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) manifestó su preocupación, en el documento MEPC 56/6/9, por la situación poco clara de las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga (IFPAD) y las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) en la definición de buques en virtud del Convenio MARPOL y de otros convenios de la OMI. La CIOSL invitó al Comité a que confirmara que el artículo 2 del Convenio MARPOL que recoge la definición de buque se aplica totalmente a las IFPAD y a la UFA.

6.48 La Secretaría aclaró que el artículo 2 4) del Convenio MARPOL 1973 dispone que la palabra "buque", a los efectos del Convenio, incluye "las plataformas fijas o flotantes". De ahí se desprende que las prescripciones del Anexo I del MARPOL son aplicables a las IFPAD y las UFA con las excepciones y especificaciones recogidas en la regla 39 de este mismo Anexo relativa a las prescripciones especiales para las plataformas fijas o flotantes, en la que se indica claramente que "las plataformas fijas o flotantes, dedicadas a la exploración, explotación y consiguiente tratamiento mar adentro de los recursos minerales de los fondos marinos ... cumplirán las prescripciones del presente Anexo aplicables a los buques de arqueo bruto igual o superior a 400, que no sean petroleros ...".

6.49 El Comité observó que en la regla 39.3 del Anexo I del MARPOL se indica que "al verificar el cumplimiento de lo prescrito en el presente Anexo en relación con las plataformas configuradas como IFPAD o UFA, las Administraciones deberán tener en cuenta las Directrices elaboradas por la Organización ...", y que la resolución MEPC.139(53) sobre las Directrices para la aplicación de las prescripciones del Anexo I revisado del MARPOL a las IFPAD y las UFA,

enmendada mediante la resolución MEPC.142(54), incluye los pormenores de la aplicabilidad a las IFPAD y a las UFA de las 39 reglas del Anexo I del MARPOL.

6.50 El Comité confirmó que el artículo 2 del Convenio MARPOL sobre la definición de buques se aplica, a los efectos del Convenio, a las IFPAD y a las UFA con las prescripciones especiales para estos tipos de buque según se definen en la regla 39 del Anexo I del MARPOL y en la resolución MEPC.139(53), enmendada.

7 IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN, EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN-SNPP Y LAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA CONFERENCIA

7.1 En relación con este punto del orden del día, el Comité examinó los 10 documentos siguientes: MEPC 56/7 (Estados Unidos), "Documento que ha de servir de guía para el establecimiento de centros conjuntos de coordinación durante las operaciones de lucha contra derrames de hidrocarburos"; MEPC 56/7/1 (Secretaría), "Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos - Parte V: Aspectos administrativos de la lucha contra la contaminación por hidrocarburos"; MEPC 56/7/2 (Estados Unidos), "Documento de orientación sobre el Sistema de mando para incidentes durante la lucha contra los derrames de hidrocarburos"; MEPC 56/7/3 (Estados Unidos), "Guía para la respuesta a derrames de hidrocarburos en corrientes rápidas"; MEPC 56/7/4 (Estados Unidos), "Documento de orientación sobre las responsabilidades de las distintas posiciones del Sistema de mando para incidentes"; MEPC 56/7/5 (Estados Unidos), "Documento que ha de servir de guía para la identificación y observación de hidrocarburos derramados"; MEPC 56/7/6 (Estados Unidos), "Directrices para hacer frente a los derrames de hidrocarburos mediante la incineración *in situ* mar adentro"; MEPC 56/WP.1, "Informe de la 6ª reunión del Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP"; MEPC 56/INF.6 (Francia); *Study of the On-board Passive and Corrective Safety Devices (FOR System)* (Estudio de los dispositivos de seguridad pasivos y correctivos de a bordo (sistema FOR)); y MEPC 56/INF.15 (India), "*Report on the implementation of the OPRC Convention in India*" (Informe sobre la implantación del Convenio de Cooperación en la India).

Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos - Parte V: Aspectos administrativos de la lucha contra la contaminación por hidrocarburos

7.2 El Comité recordó que, en su 53º periodo de sesiones, había encargado al Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP que examinara un documento presentado por el Reino Unido que contenía un examen detallado de la edición de 1998 del "Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos - Parte V: Aspectos administrativos de la lucha contra la contaminación por hidrocarburos" (MEPC/OPRC-HNS/TG 3/8/2), con recomendaciones concretas sobre las principales partes del Manual que era necesario revisar y actualizar.

7.3 El Comité examinó el documento MEPC 56/7/1, que contiene el proyecto de texto revisado del Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos - Parte V: Aspectos administrativos de la lucha contra la contaminación por hidrocarburos, elaborado por el Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP y acordado durante el la 5ª reunión del Grupo técnico, y:

- .1 aprobó el proyecto de texto finalizado del Manual revisado, que figura en el anexo del documento MEPC 56/7/1; y

- .2 encargó a la Secretaría que lleve a cabo las últimas correcciones y presente el documento para publicarlo como una publicación de la OMI.

Documentos de orientación sobre varios aspectos de la preparación y respuesta en caso de derrame de hidrocarburos

7.4 El Comité examinó conjuntamente los documentos MEPC 56/7 (Estados Unidos), "Documento que ha de servir de guía para el establecimiento de centros conjuntos de coordinación durante las operaciones de lucha contra derrames de hidrocarburos"; MEPC 56/7/2 (Estados Unidos), "Documento de orientación sobre el Sistema de mando para incidentes durante la lucha contra los derrames de hidrocarburos"; MEPC 56/7/3 (Estados Unidos), "Guía para la respuesta a derrames de hidrocarburos en corrientes rápidas"; MEPC 56/7/4 (Estados Unidos), "Documento de orientación sobre las responsabilidades de las distintas posiciones del Sistema de mando para incidentes"; MEPC 56/7/5 (Estados Unidos), "Documento que ha de servir de guía para la identificación y observación de hidrocarburos derramados"; y MEPC 56/7/6 (Estados Unidos) "Directrices para hacer frente a los derrames de hidrocarburos mediante la incineración *in situ* mar adentro", dado que todos éstos se propusieron como documentos de orientación relacionados con algún aspecto de la preparación y respuesta en caso de derrames de hidrocarburos.

7.5 La delegación de la Federación de Rusia manifestó su apoyo por las propuestas presentadas por la delegación de los Estados Unidos para que las examinara el Comité y destacó la experiencia obtenida al aplicar e implantar dicha orientación, en particular en la región de la plataforma continental de Sakhalin. Subrayó que sería necesario actuar con cautela al tratar, en particular, el documento MEPC 56/7/6, que trata de la incineración *in situ*. Señaló que es posible que dicho enfoque fuera adecuado en ciertas circunstancias, sin embargo advirtió que este método debería utilizarse de manera selectiva y solamente en los casos en que es viable, dada la considerable contaminación del aire que genera y las posibles repercusiones para los ecosistemas marítimos delicados, en particular en el Ártico, como quedó comprobado con los resultados de ensayos realizados conjuntamente con los Estados Unidos en Alaska a comienzos de la década de 1990. A este respecto, el observador de la ITOPF señaló que, desde la perspectiva de los países en desarrollo, es posible que la incineración *in situ* no sea una técnica de respuesta apropiada.

7.6 Tras una intervención de los Países Bajos y la manifestación de apoyo de varias delegaciones, el Comité acordó remitir los seis documentos al Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP a fin de que los examine y los incluya en su programa de trabajo, y le encargó las siguientes tareas:

- .1 examinar los documentos y asignar prioridades a las distintas tareas teniendo en cuenta que varias delegaciones recomendaron que se concediera prioridad a los documentos MEPC 56/7/3 y MEPC 56/7/5; y presentar el correspondiente informe al MEPC 58 antes de comenzar a trabajar con los distintos documentos de orientación;
- .2 tener en cuenta que es posible que estos documentos, que se utilizarán como base para elaborar las orientaciones propuestas, sean específicos por país, y que otras naciones y regiones puedan tener distintos sistemas en funcionamiento que sean igualmente eficaces;

- .3 asegurarse de que los productos finales, una vez que el Grupo técnico los haya ultimado, proporcionan orientaciones más generales, refundidas y fácil de usar, dado que, en su forma actual, los documentos, si bien constituyen una buena base para la elaboración de orientaciones de la OMI, son demasiado detallados;
- .4 asegurarse de que se armoniza la nomenclatura y las definiciones de los documentos con las del Convenio MARPOL y otros instrumentos de la OMI; y
- .5 prestar especial atención a la necesidad de elaborar orientación sobre las técnicas de incineración *in situ* teniendo en cuenta las inquietudes manifestadas respecto de la incineración *in situ* como técnica de respuesta.

Estudio de los dispositivos de seguridad pasivos y correctivos de a bordo (sistema de recuperación rápida de hidrocarburos)

7.7 El Comité tomó nota de la información recogida en el documento MEPC 56/INF.6 (Francia) que trata de un estudio de los dispositivos de seguridad pasivos y correctivos de a bordo, que constituyen una nueva tecnología para la recuperación rápida de hidrocarburos en sucesos de buques que tengan pérdidas de hidrocarburos y para la recuperación de sustancias líquidas de buques hundidos. Se puede obtener información sobre esta tecnología en la dirección de Internet www.jlmdsystem.com.

Informe sobre la implantación del Convenio de Cooperación en la India

7.8 El Comité tomó nota de la información que figura en el documento MEPC 56/INF.15 (India) sobre actividades llevadas a cabo recientemente en la India respecto de la implantación de las disposiciones del Convenio de Cooperación, en particular en lo relativo a la designación de autoridades y responsabilidades en virtud del plan nacional para contingencias, la adquisición de varios buques nuevos de respuesta a sucesos de contaminación, iniciativas regionales de cooperación lanzadas en el marco del plan regional para contingencias y un perfil de país actualizado para la India.

Informe de la 6ª reunión del Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP

7.9 El Comité tomó nota de que la 6ª reunión del Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP se había celebrado del 2 al 6 de julio de 2007 en Southampton, organizada por la Agencia Marítima y del Servicio de Guardacostas del Reino Unido y presidida por el Sr. Mark Meza (Estados Unidos), y que el informe del Grupo se había distribuido con la signatura MEPC 56/WP.1.

7.10 Tras la presentación del informe del Grupo técnico, varias delegaciones pidieron la palabra para encomiar la labor del Grupo y manifestar su apoyo por el importante papel que éste desempeña en el estudio de las cuestiones técnicas y la elaboración de orientaciones relacionadas con la preparación y respuesta en casos de contaminación por hidrocarburos y SNPP, y señalaron que dichas herramientas son esenciales para proporcionar asistencia a los países en desarrollo a fin de que puedan ratificar e implantar las disposiciones del Convenio de Cooperación y del Protocolo de Cooperación-SNPP y para incrementar la capacidad de respuesta a nivel nacional y regional.

7.11 La Federación de Rusia tomó nota de los adelantos realizados por el Grupo técnico respecto de la elaboración del Manual sobre evaluación de los riesgos que presentan los derrames de hidrocarburos e hizo hincapié en la necesidad de que el proyecto de texto final de las orientaciones sea más concreto, conciso y práctico que el de las versiones previas examinadas por el Grupo técnico.

7.12 El Comité aprobó el informe en general (MEPC 56/WP.1) y:

- .1 tomó nota de los adelantos conseguidos en relación con el Manual sobre evaluación de los riesgos que presentan los derrames de hidrocarburos, que seguirá elaborando un grupo de trabajo por correspondencia y que se remitirá a un consultor para que lo ultime, a fin de que el Grupo técnico le dé el visto bueno en su 7ª reunión (TG 7) y, posteriormente, lo apruebe el MEPC;
- .2 tomó nota de los progresos realizados en la elaboración del Manual OMI/PNUMA sobre la evaluación de los daños ocasionados al medio ambiente y las medidas de restauración tras un derrame de hidrocarburos en el mar, en particular, el hecho de que el Grupo de trabajo por correspondencia proseguirá su labor para ultimar el Manual mientras que la redacción y edición definitivas las llevarán a cabo conjuntamente el PNUMA y el coordinador del Grupo de trabajo por correspondencia, a fin de presentar el proyecto de texto definitivo para que lo apruebe el TG 7;
- .3 tomó nota de los avances realizados en la revisión del Manual sobre contaminación ocasionada por hidrocarburos, Parte I - Prevención, en particular respecto del acuerdo alcanzado sobre un proyecto de esquema y estructura para tal Manual, que se utilizarán como base para elaborar el proyecto completo del Manual que se presentará al TG 7;
- .4 tomó nota de las deliberaciones del Grupo en relación con la elaboración de materiales de orientación para tratar los aspectos jurídicos y administrativos de los sucesos relacionados con SNPP;
- .5 tomó nota del estado avanzado de elaboración de dos cursos de introducción sobre preparación y lucha contra la contaminación por SNPP, que se enviarán ambos a un grupo de validación para que proceda a una evaluación más detallada, y se presentarán al TG 7 para su aprobación;
- .6 tomó nota de los progresos realizados en la revisión del curso de formación para instructores del Convenio de Cooperación y de que el Grupo de trabajo por correspondencia va a seguir reuniéndose para ultimar el esquema y la estructura del curso a fin de presentarlos al TG 7;
- .7 tomó nota de los avances en la organización del cuarto Foro de investigación y desarrollo, en particular el acuerdo alcanzado de que el Foro se celebre al mismo tiempo que la Conferencia *Interspill* de 2009, la selección del tema de las SNPP en el medio marino para el Foro y la elaboración de un anteproyecto de programa;
- .8 tomó nota de la información sobre la respuesta del Reino Unido frente al suceso del MSC **Napoli** y de que el Grupo había invitado al Reino Unido a proporcionar un informe de seguimiento sobre el suceso al TG 7, en particular sobre el proceso de identificación de los contenedores;

- .9 tomó nota de la información sobre las lecciones extraídas del seguimiento del derrame de hidrocarburos en el Mediterráneo oriental y aprobó la adición de los puntos al programa de trabajo del Grupo técnico, como lo había pedido el REMPEC a la luz de las lecciones extraídas y las medidas de seguimiento y los resultados recientes de la reunión de los puntos de contacto del REMPEC;
- .10 tomó nota de la información sobre la labor y las actividades de la Comisión de Helsinki por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos en el mar Báltico;
- .11 tomó nota de la información sobre la labor y las actividades del Centro de actividades regionales/Centro regional de información y formación sobre la contaminación del mar en casos de emergencia, del Gran Caribe (REMPEITC-Carib);
- .12 tomó nota de la información sobre la función y las actividades de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en relación con la preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos y SNPP;
- .13 tomó nota de la información sobre la ayuda de emergencia en caso de accidente marítimo de la OMM y coincidió con la propuesta del Grupo técnico de intercambiar los programas de trabajo entre el Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP y el Equipo de expertos sobre ayuda de emergencia en caso de accidente marítimo (ETMAES) de la OMM, y distribuir la información presentada por la OMM a los centros regionales;
- .14 tomó nota de la información sobre la varada de la motonave **Sierra Nava**, y el consiguiente derrame de hidrocarburos, que tuvo lugar en la bahía de Algeciras (España), en el estrecho de Gibraltar, en enero de 2007;
- .15 tomó nota de los resúmenes de sucesos relacionados con SNPP y coincidió con la propuesta del Grupo de que esto se añada como punto de información habitual en el orden del día del Grupo técnico;
- .16 tomó nota de las deliberaciones iniciadas entre las secretarías de la OMI y del OIEA por lo que respecta al establecimiento de un acuerdo de cooperación en caso de suceso nuclear o radiológico en el mar o en un puerto;
- .17 tomó nota de que el Grupo había acogido con agrado los informes sobre la ejecución de actividades de cooperación técnica en el ámbito del Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP;
- .18 aprobó el proyecto de programa de trabajo del Grupo técnico y el orden del día provisional de la 7ª reunión del Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP (TG 7), según figuran en el anexo 18, y aprobó la celebración de la 7ª reunión la semana anterior al MEPC 57;
- .19 tomó nota de la información sobre la validación del Código de apariencia de los hidrocarburos del Acuerdo de Bonn (BAOAC) y coincidió con las medidas propuestas por el Grupo técnico por lo que respecta a la posibilidad de elaborar un

manual de la OMI basado en el BAOAC y otras directrices pertinentes de identificación de los derrames de hidrocarburos una vez que se haya aprobado;

- .20 tomó nota de los progresos realizados por el Reino Unido en la elaboración de una metodología para la implantación de nuevas prescripciones de planificación y respuesta en relación con las SNPP; y
- .21 tomó nota de las deliberaciones del Grupo sobre su posible dirección futura, teniendo en cuenta la labor que quizás se le encomiende a la luz de las nuevas cuestiones que se están planteando en relación con la preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, así como las necesidades que se plantearán a raíz de la reciente entrada en vigor del Protocolo de Cooperación-SNPP.

8 DETERMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS ESPECIALES Y DE ZONAS MARINAS ESPECIALMENTE SENSIBLES

Designación del monumento marino nacional de Papahānaumokuākea como zona marina especialmente sensible

8.1 El Comité examinó la propuesta presentada por los Estados Unidos (MEPC 56/8 y MEPC 56/INF.2) para designar el monumento marino nacional de Papahānaumokuākea (islas del noroeste de Hawai) como zona marina especialmente sensible (ZMES) de conformidad con las Directrices revisadas sobre las ZMES (resolución A.982(24)).

8.2 La delegación de los Estados Unidos señaló los puntos siguientes:

- .1 la zona que se propone designar está constituida por una franja de aproximadamente 1 200 millas formada por pequeñas islas, atolones, bancos de arena, montes submarinos, agujas coralinas, elevaciones en bajamar y otras características destacadas situadas al noroeste de las principales islas de Hawai. Incluye un ecosistema singular y frágil de arrecifes coralinos integrados y es uno de los últimos ecosistemas del mundo dominado por los grandes depredadores superiores (tiburones). La zona ha sido objeto de protecciones declaradas por tres presidentes de los Estados Unidos, incluida su reciente designación como monumento marino nacional por el Presidente Bush el 15 de junio de 2006;
- .2 se ha determinado que el tráfico marítimo es una de las principales amenazas para esta zona virgen y, por consiguiente, se considera que son necesarias tres medidas de protección correspondientes para evitar que se causen daños a las características reconocidas de esta zona debidos a las actividades del transporte marítimo nacional, a saber:
 - .1 la inclusión de las seis zonas a evitar existentes adoptadas por la OMI;
 - .2 la modificación y ampliación de estas zonas; y
 - .3 el establecimiento de un sistema de notificación para buques que tendrá carácter recomendatorio para los buques en tránsito y carácter obligatorio para los buques que quieren entrar en un puerto o lugar de los Estados Unidos; y

- .3 las repercusiones para el transporte marítimo internacional de las medidas de protección correspondientes serán mínimas mientras que se favorecerán significativamente los objetivos del establecimiento de la ZMES, es decir, el incremento de la seguridad marítima, la protección de los ecosistemas frágiles, la preservación de los recursos culturales y las zonas de importancia cultural para la población indígena de Hawai y la facilitación de capacidad para responder a emergencias marítimas.

8.3 La delegación de los Estados Unidos informó que las propuestas de modificación y ampliación de las zonas a evitar y de establecimiento del sistema de notificación para buques se habían adjuntado a la propuesta de ZMES, en consonancia con lo dispuesto en las Directrices revisadas sobre las ZMES, y se habían presentado también al Subcomité NAV para que las examinara.

8.4 Esa misma delegación propuso que el Comité aprobara la designación de esta ZMES "en principio" en el presente periodo de sesiones, e informara al Subcomité NAV de su evaluación de la propuesta y, una vez que el Subcomité NAV haya examinado las medidas de protección correspondientes y el MSC las haya aprobado, el MEPC 57 designara la ZMES.

8.5 Todas las delegaciones que tomaron la palabra apoyaron la propuesta de los Estados Unidos de designar el monumento marino nacional de Papahānaumokuākea como ZMES y acordaron que las medidas de protección correspondientes propuestas deben remitirse al Subcomité NAV para que las examine.

8.6 El Comité señaló que la propuesta, que es la primera que se ajusta a las Directrices relativas a las ZMES revisadas, estaba establecida claramente y seguía adecuadamente las Directrices. Se reconoció que los atributos señalados eran realmente vulnerables al transporte marítimo internacional y que las medidas de protección correspondientes eran adecuadas para tratar de resolver esta vulnerabilidad. Algunas delegaciones preguntaron si la zona debería permanecer abierta a la navegación y otra delegación sugirió que en el futuro se deberían examinar nuevas medidas de protección correspondientes.

8.7 La delegación de la India declaró que, si bien apoyaba la propuesta en términos generales y, en particular, la ampliación de las zonas a evitar, sentía cierta inquietud respecto de la necesidad de establecer un sistema de notificación para buques, dado el reducido número estimado de movimientos de tráfico marítimo en la ZMES propuesta por el momento.

8.8 La delegación de los Estados Unidos respondió señalando que, si bien esta zona no tiene un gran tráfico marítimo internacional, bastaría un solo suceso marítimo para tener un efecto devastador en esta zona virgen.

8.9 El Comité decidió constituir un grupo técnico oficioso para que determinara si la ZMES propuesta cumple los criterios que figuran en la resolución A.982(24).

Situación actual de las zonas especiales existentes en virtud del MARPOL

8.10 El Comité, al examinar el documento MEPC 56/8/1 sobre la situación actual de las zonas especiales existentes en virtud del MARPOL, recordó que, a lo largo de los años, se habían establecido varias zonas especiales en virtud de los Anexos I, II y V del MARPOL. Además, también se habían establecido dos zonas de control de las emisiones de SO_x en virtud del

Anexo VI. Para facilitar la labor del Comité, la Secretaría había elaborado un cuadro de resumen de estas zonas y de su situación actual, que figura en el anexo 1 del citado documento.

8.11 El Comité tomó nota de que habían entrado en vigor las prescripciones relativas a las descargas de algunas zonas especiales designadas en virtud de los Anexos I y V del MARPOL. No obstante, las prescripciones relativas a las descargas de otras zonas especiales no habían entrado aún en vigor aunque algunas de ellas figuraban en la lista de zonas especiales en el Convenio MARPOL desde 1973, momento en que se adoptó el Convenio. El motivo de ello es que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 38.6.1 del Anexo I del MARPOL y en la regla 5 4) b) del Anexo V del MARPOL (MEPC 56/8/1, párrafo 3), hasta que las Partes cuyos litorales limitan estas zonas no hayan informado al Comité de la disponibilidad de instalaciones de recepción adecuadas en estas zonas especiales el Comité no puede fijar una fecha para que entren en vigor las prescripciones relativas a las descargas de estas zonas especiales.

8.12 El Comité también observó que los países que bordean el mar Mediterráneo y los que bordean la región del Gran Caribe estaban haciendo lo posible para proveer instalaciones de recepción adecuadas y está a la espera de recibir información sobre los resultados de los esfuerzos en un futuro próximo.

8.13 En respuesta a una pregunta de la delegación de Chipre respecto del proceso de notificación a la Organización de la existencia de instalaciones de recepción adecuadas en países de la cuenca del mar Mediterráneo, el Comité señaló que esta información podrían presentarla los países como un grupo.

8.14 En relación con la zona especial correspondiente a las aguas meridionales de Sudáfrica, adoptada por el Comité en octubre del año pasado mediante la resolución MEPC.154(55), y teniendo en cuenta la información facilitada por Sudáfrica en el MEPC 54 (MEPC 54/8) relativa a la disponibilidad de instalaciones de recepción adecuadas en esta zona, el Comité encargó al Grupo técnico oficioso que examinara y ultimara la resolución MEPC sobre la fecha en que surtirán efecto las enmiendas a la regla 1.11 del Anexo I del MARPOL por lo que respecta a la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica.

8.15 Tras tomar nota de la utilidad de la lista de zonas especiales en virtud del MARPOL que figura en el anexo 1 del documento MEPC 56/8/1, el Comité pidió a la Secretaría que elaborara una lista similar de ZMES designadas por el Comité desde 1990 y que la presentara al MEPC 57 a fines de información.

"Zona de los Golfos" como zona especial en virtud de los Anexos I y V del MARPOL

8.16 El Comité, tras examinar el documento MEPC 56/8/2 y tomar nota de que debía añadirse a **Qatar** en la lista de los países autores del documento, observó que las prescripciones relativas a las descargas para la zona especial no habían aún entrado en vigor ya que no se ha dispuesto las instalaciones de recepción adecuadas.

8.17 El observador de la ROPME, en nombre de los Estados autores del documento MEPC 56/8/2, señaló los siguientes puntos:

- .1 la "zona de los Golfos" contiene muchos hábitats marinos sensibles, entre ellos arrecifes coralinos y manglares, hábitats que se encuentran en peligro debido al incremento del transporte marítimo internacional. Se prevé que, para 2009, este tráfico aumentará hasta 70 000 movimientos de buques;

- .2 la "zona de los Golfos" se había designado como zona especial en virtud de los Anexos I y V del MARPOL en 1973;
- .3 en los últimos 10 años, ROPME/MEMAC ha organizado y administrado satisfactoriamente un proyecto regional sobre la implantación del MARPOL. Como resultado de ello, los Estados de la "zona de los Golfos" han ratificado el Convenio y han construido instalaciones adecuadas de recepción y tratamiento en puertos, terminales y en puertos de reparación de buques de la zona para los desechos regidos por los Anexos I y V generados por los buques.

8.18 Este mismo observador pidió al Comité que fijara una fecha a partir de la cual surtirían efecto las prescripciones relativas a la zona especial.

8.19 El Comité, tras haber examinado la propuesta presentada por los Estados autores del documento, encargó al Grupo técnico oficioso que examinara la información relativa a la "zona de los Golfos" como zona especial en virtud de los Anexos I y V del MARPOL y, si se habían cumplido los criterios, elaborara una resolución MEPC sobre la fecha en que la regla 1.11 del Anexo I y la regla 5 1) e) del Anexo V del MARPOL surtirá efecto con respecto a la "zona de los Golfos" como zona especial.

Instrucciones para el Grupo técnico oficioso

8.20 El Comité constituyó un Grupo técnico oficioso con el siguiente mandato:

- .1 examinar la propuesta de los Estados Unidos para la designación del monumento marino nacional de Papahānaumokuākea (islas del noroeste de Hawai) como zona marina especialmente sensible (MEPC 56/8 y MEPC 56/INF.2), y determinar si la propuesta cumple las disposiciones de las Directrices revisadas sobre las ZMES (resolución A.982(24));
- .2 examinar y ultimar la resolución MEPC sobre la fecha en que las enmiendas a la regla 1.11 del Anexo I del MARPOL surtirán efecto con respecto a la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica;
- .3 examinar la información relativa a la zona de los Golfos como zona especial en virtud de los Anexos I y V del MARPOL y, si se cumplen los criterios, elaborar una resolución MEPC sobre la fecha en que la regla 1.11 del Anexo I y la regla 5 1) e) del Anexo V del MARPOL surtirán efecto con respecto a la "zona de los Golfos" como zona especial; y
- .4 presentar un informe por escrito al Pleno el jueves 12 de julio de 2007.

Informe del Grupo técnico oficioso

8.21 El Comité, al examinar el informe del Grupo técnico oficioso (MEPC 56/WP.9) presentado por la Presidenta, Sra. Annaliese Caston (Australia), tomó nota de que, en relación con el examen de la propuesta para la designación del monumento marino nacional de Papahānaumokuākea, el Grupo:

- .1 había examinado el documento presentado por los Estados Unidos (MEPC 56/8) de acuerdo con las preguntas que figuran en el modelo para el examen de las propuestas de las ZMES y había deliberado sobre cada elemento. Los resultados de este análisis figuran en el anexo 1 del documento MEPC 56/WP.9;
- .2 había acordado que la propuesta de los Estados Unidos satisfacía los requisitos de las Directrices revisadas sobre la ZMES (resolución A.982(24)). En su decisión el Grupo también había observado que los Estados Unidos habían presentado propuestas detalladas sobre las medidas de protección correspondientes al NAV 53 para que éste las examine en julio de 2007;
- .3 en particular, el Grupo había concluido que:
 - .1 la zona propuesta cumplía los criterios ecológicos, y había tomado nota en particular de la información relativa a los criterios de dependencia y de diversidad. El criterio de dependencia se manifiesta en toda la ZMES propuesta ya que los arrecifes de coral forman la base de un ecosistema que culmina en una elevada incidencia de depredadores superiores, tales como tiburones, jureles y meros, y constituye una zona de alimentación, desove y reproducción de la foca monje hawaiana, que se extiende desde Nihoa hasta Kure. La diversidad es evidente dadas las grandes cantidades de especies y aves marinas en toda la extensión de la ZMES propuesta, así como la diversidad de hábitats. El Grupo también había observado que además de los criterios de dependencia y diversidad la propuesta incluía información sobre los tres criterios exigidos en las Directrices revisadas sobre la ZMES;
 - .2 hay factores relativos a las características del tráfico marítimo y a las condiciones naturales que hacen que los atributos reconocidos de la zona propuesta sean vulnerables a los daños ocasionados por el transporte marítimo internacional que pasa por la zona o cerca de ella. Aunque la densidad del tráfico marítimo internacional por la zona es relativamente baja, el Grupo había observado que incluso un solo suceso marítimo podría tener repercusiones devastadoras en la zona; y
 - .3 las medidas de protección correspondientes que se proponen son adecuadas y específicamente adaptadas para satisfacer la necesidad de prevenir, reducir o eliminar la vulnerabilidad observada de la zona frente a las actividades del transporte marítimo internacional. Las medidas de protección correspondientes sirven para mantener a los buques alejados de los peligros para la navegación, permiten que cualquier carga derramada tenga la oportunidad de dispersarse antes de llegar a las costas, y da más tiempo para organizar las actividades de respuesta en caso de emergencia marítima. El sistema de notificación para buques proporcionará a los marineros alertas críticas y otra información urgente que les ayudará a navegar de manera segura por la zona. También facilitará información sobre el tráfico marítimo lo que permitirá responder a las emergencias marítimas.

- .4 había indicado que resultaría útil en propuestas futuras incluir más información detallada, si se dispone de ella, para poder realizar una estimación de las repercusiones potenciales en la seguridad y la eficacia de la navegación de las medidas de protección correspondientes (por ejemplo, aumento de la distancia o del tiempo para alterar el rumbo);
- .5 había observado que la demás información facilitada por los Estados Unidos en la sección 4.9 del documento MEPC 56/8 resultaba útil ya que permitía entender claramente las repercusiones adversas de las actividades del transporte marítimo internacional en la ZMES propuesta, en particular por lo que respecta a los restos de naufragio, los sucesos de contaminación, las operaciones de respuesta, la introducción de especies foráneas y los detritos marinos;
- .6 había observado que aunque la designación de la zona como ZMES se podía haber basado en las medidas existentes, los Estados Unidos habían querido detener la designación para permitir que todas las medidas de protección correspondientes se examinaran antes de que la designación como ZMES surtiera efecto. Además, los Estados Unidos querían que la propuesta sirviera de modelo para todo el proceso relativo a las ZMES, ya que ésta es la primera propuesta que se presenta de conformidad con las Directrices revisadas sobre las ZMES; y
- .7 había recomendado que el Comité aprobara, en principio, la designación del monumento marino nacional de Papahānaumokuākea como ZMES e informara al Subcomité de Seguridad de la Navegación en consecuencia.

8.22 El Comité, en relación con la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica en virtud del Anexo I del MARPOL, observó que el Grupo:

- .1 había examinado y ultimado la resolución MEPC sobre la determinación de la fecha en la que surtirán efecto las enmiendas a la regla 1.11 del Anexo I del MARPOL por lo que respecta a la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica. La fecha acordada por el Grupo para que entren en vigor las prescripciones relativas a las descargas de las reglas 15 y 34 del Anexo I del MARPOL es el 1 de agosto de 2008, de conformidad con la regla 38.6.1 del Anexo I; y
- .2 había examinado y ultimado el proyecto de resolución MEPC sobre la determinación de la fecha en que la regla 1.11.5 del Anexo I del MARPOL surtirá efecto con respecto a la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica.

8.23 El Comité, en relación con la "Zona de los Golfos" como zona especial en virtud del Anexo I del MARPOL, observó que el Grupo:

- .1 había examinado la información relativa a la zona de los Golfos como zona especial en virtud de los Anexos I y V del MARPOL, y llegó a la conclusión de que los criterios relativos a la provisión de instalaciones de recepción adecuadas por todos los Estados cuyos litorales limitan con la zona especial, de conformidad con lo dispuesto en la regla 38.4 del Anexo I y la regla 5 4) b) del Anexo V del MARPOL, se han cumplido. El Grupo también acordó que la fecha en que surtirán efecto las prescripciones relativas a la descarga con respecto a la zona especial será el 1 de agosto de 2008; y

- .2 había elaborado un proyecto de resolución MEPC sobre la determinación de la fecha en que la regla 1.11.5 del Anexo I y la regla 5 1) e) del Anexo V del MARPOL surtirán efecto con respecto a la "zona de los Golfos" como zona especial.

8.24 El Comité, tras haber examinado el informe del Grupo técnico oficioso, adoptó las siguientes medidas:

- .1 tomó nota de las deliberaciones y los resultados del Grupo técnico oficioso y aprobó su informe en general;
- .2 aprobó, en principio, la designación del monumento marino nacional de Papahānaumokuākea como zona marina especialmente sensible, y tomó nota de que los Estados Unidos habían presentado propuestas detalladas para las medidas de protección correspondientes al Subcomité NAV en su periodo de sesiones de julio de 2007 (NAV 53), y que este Subcomité presentará sus recomendaciones al Comité con miras a la designación de la zona en el MEPC 57;
- .3 adoptó la resolución MEPC.167(56) sobre la fecha en que surtirán efecto las enmiendas a la regla 1.11 del Anexo I del MARPOL con respecto a la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica, según figura en el anexo 19; y
- .4 adoptó la resolución MEPC.168(56) sobre la fecha en que surtirán efecto la regla 1.11 del Anexo I y la regla 5 1) e) del Anexo V del MARPOL con respecto a la "zona de los Golfos" como zona especial, según figura en el anexo 20.

8.25 El Comité dio las gracias a la Sra. Caston (Australia) y a los miembros del Grupo por la excelente labor realizada.

Resultados del MSC 82 en relación con la zona marina especialmente sensible de Galápagos

8.26 El Comité tomó nota de que el MSC 82 (MEPC 56/11/2, párrafo 27) había adoptado, mediante la resolución MSC.229(82), el nuevo sistema de notificación obligatoria para buques "En la zona marina especialmente sensible (ZMES) de Galápagos", para que se distribuya mediante la circular SN.1/Circ.258, y había decidido que el nuevo sistema de notificación obligatoria para buques entraría en vigor seis meses después de su adopción, es decir, el 1 de julio de 2007 a las 00 00 horas UTC (párrafo 11.6).

9 INSUFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

9.1 El Comité recordó que en su 55º periodo de sesiones había aprobado el proyecto de Plan de acción para abordar la insuficiencia de las instalaciones portuarias de recepción, y había encargado al Subcomité FSI que prosiguiera la labor sobre los puntos descritos en dicho Plan, salvo el punto 5.1 titulado "Aspectos reglamentarios - Elaboración de Directrices para el establecimiento de acuerdos regionales sobre las instalaciones portuarias de recepción". El Comité tomó nota de que los resultados de la labor del FSI 15 acerca de la insuficiencia de las instalaciones de recepción se examinarían al tratar el punto 10 del orden del día (véanse los párrafos 10.43 a 10.45).

9.2 En lo que se refiere al punto 5.1 de Plan de acción, el Comité recordó que el MEPC 55, entendiendo que la resolución MEPC.83(44) facilitaba orientaciones sobre los acuerdos regionales, había acordado que no era oportuno adoptar una nueva resolución del MEPC para reconocer que dichos acuerdos permiten cumplir las obligaciones estipuladas en el MARPOL de habilitar instalaciones portuarias de recepción adecuadas, dado que las reglas pertinentes del Convenio exigen que cada Parte provea instalaciones de recepción y los acuerdos regionales pueden infringir las prescripciones actuales del MARPOL.

9.3 El Comité recordó además que el MEPC 55, entendiendo las ventajas de contar con los acuerdos regionales, había convenido en reconocer los acuerdos como medio de proveer instalaciones de recepción de desechos como establece el Convenio MARPOL, y había pedido a los Estados Miembros que opinaran en futuros periodos de sesiones del Comité sobre la mejor manera de institucionalizar los acuerdos regionales mencionados. El Comité volvió a invitar a los Miembros a que presentaran información pertinente en el MEPC 57, habida cuenta de que está previsto ultimar este punto de trabajo del Plan de acción en 2008.

9.4 A este respecto, el Comité tomó nota de la preocupación mostrada por la delegación de Grecia ante el bajo índice de notificaciones de supuestas insuficiencias de las instalaciones de recepción, y recalcó la necesidad de que se adopten nuevas medidas para alentar tales notificaciones, lo que a su vez fomentaría la provisión de instalaciones de recepción adecuadas.

10 INFORMES DE LOS SUBCOMITÉS

RESULTADOS DEL DE 50

10.1 El Comité tomó nota de que el Subcomité de Proyecto y Equipo del Buque había celebrado su 50° periodo de sesiones del 5 al 9 de marzo de 2007 y que el informe correspondiente se había distribuido con la signatura DE 50/27.

10.2 El Comité tomó nota asimismo de que el DE 50, atendiendo a las instrucciones del MEPC 55, había examinado la circular MEPC.1/Circ.511 y las prescripciones pertinentes del Anexo I y el Anexo VI del MARPOL, y que en vista de la petición recibida del MEPC 54 también había examinado la implantación armonizada de las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques (resolución MEPC.107(40)).

10.3 A este respecto, el Comité tomó además nota de que el DE 50 había acordado constituir un Grupo de trabajo por correspondencia, coordinado por Dinamarca, para avanzar durante el lapso interperiodos en la labor relativa a la circular MEPC.1/Circ.511 y presentar un informe al DE 51. El Subcomité también había decidido pedir que dicho Grupo de trabajo por correspondencia elaborase un proyecto de circular del MEPC sobre la implantación armonizada de las Directrices y especificaciones revisadas relativas al equipo de prevención de la contaminación para las sentinas de los espacios de máquinas de los buques (resolución MEPC.107(40)), para su examen en el DE 51.

RESULTADOS DEL BLG 11

10.4 El Comité tomó nota de que el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel había celebrado su 11° periodo de sesiones (BLG 11) del 16 al 20 de abril de 2006 y que el informe correspondiente se había distribuido con la signatura BLG 11/16.

10.5 Además, el Comité tomó nota de que los resultados de la labor del BLG 11 que guardan relación con la gestión del agua de lastre y la contaminación atmosférica ya se habían examinado al tratar los puntos 2 y 4 del orden del día, respectivamente.

10.6 El Comité aprobó el informe en términos generales, y adoptó las medidas sobre los demás puntos que le había remitido el Subcomité (MEPC 56/10/1), según se indica en los párrafos a continuación.

Notificación de los casos de incumplimiento de las prescripciones del Anexo II del MARPOL

10.7 El Comité refrendó la opinión del Subcomité, según la cual las cuestiones relativas a los casos de incumplimiento notificados de las prescripciones de la regla 4.1.3 del Anexo II del MARPOL, que trata del transporte de aceites y grasas no modificados, incumbían al MEPC, y que las Partes en el Convenio deberían presentar información relativa a dichos casos de incumplimiento al MEPC para su examen, según procediera.

10.8 El Comité recordó que la cuestión relativa a la aplicación de la regla 4.1.3 del Anexo II del MARPOL al transporte de aceites vegetales se había examinado anteriormente al tratar el punto 6 del orden del día y no estaba justificado volver a examinarla.

Evaluaciones provisionales para los acuerdos tripartitos

10.9 Tras una aclaración facilitada por la delegación de los Países Bajos, el Comité refrendó la propuesta del Subcomité BLG de que todo acuerdo tripartito provisional que contenga información clave, según se esboza en el párrafo 5.3 del documento BLG 11/WP.3, debería presentarse lo antes posible en el sitio de dominio público de la OMI en la Red. El Comité recordó además que en un futuro cercano se elaboraría con este fin un nuevo módulo de GISIS, e hizo observar que ya se habían previsto varios.

10.10 El Comité reconoció que ello permitiría superar el lapso de tiempo que a veces transcurre entre la conclusión de un acuerdo tripartito y su aparición en la serie de circulares MEPC.2, lo cual puede constituir una dificultad innecesaria tanto para el sector como para las Administraciones y la Organización, pues es posible que algunas entidades no tengan conocimiento de la existencia de un acuerdo tripartito hasta que éste no aparece en la circular que se publica anualmente en diciembre.

10.11 Al refrendar la propuesta, el Comité tomó nota de que el nuevo módulo de GISIS se elaboraría en cuando se habilitasen los recursos necesarios en la Sección de Informática de la Secretaría.

Aditivos de limpieza

10.12 El Comité tomó nota de que, como resultado del Anexo II revisado del MARPOL, era necesario introducir enmiendas en la nota de orientación y en el formulario para la presentación de datos sobre los aditivos de limpieza (MEPC/Circ.363), y que esta labor se ultimaría en el BLG 11.

10.13 Por consiguiente, el Comité aprobó la nota de orientación revisada y el formulario para la presentación de datos sobre los aditivos de limpieza, que vienen a sustituir a los de la circular

MEPC/Circ.363, nota y formulario que figuran en el anexo 1 del BLG 11/16 y se distribuirán mediante una nueva circular (MEPC.1/Circ.590).

10.14 Además, el Comité refrendó la decisión del Subcomité BLG de que los aditivos de limpieza que se presenten en la reunión interperiodos del Grupo de trabajo ESPH, la cual se celebrará más tarde durante el año en curso, y los remitidos al BLG 11, deberían presentarse o volverse a presentar, según proceda, basándose en las Directrices revisadas.

10.15 El Comité hizo suya la decisión del Subcomité BLG de incluir la reevaluación de los aditivos de limpieza como nuevo punto en el programa de trabajo futuro del Grupo de trabajo ESPH. En este contexto, el Comité refrendó asimismo la decisión del Subcomité según la cual la información que figura actualmente en el anexo 10 de las circulares de la serie MEPC.2 dejaría de ser válida tres años después de la fecha de adopción de las directrices revisadas, es decir, en 2010.

10.16 Reconociendo que la evaluación de aditivos de limpieza se aplica a una parte específica del sector, el Comité encargó a la Secretaría que pusiera estas Directrices revisadas, así como las decisiones que había adoptado sobre la reevaluación de los aditivos de limpieza, en conocimiento de los fabricantes y vendedores de estos productos, subrayando la necesidad de que el sector vuelva a someter esos aditivos a la aprobación de la Organización a través de las Administraciones en virtud del Anexo II del MARPOL, para su ulterior inclusión en el anexo 10 de la circular de la serie MEPC.2.

Financiación a largo plazo del Grupo de trabajo EHS del GESAMP

10.17 El Comité recordó que en su 54º periodo de sesiones había examinado la cuestión de encontrar una solución de financiación a largo plazo para apoyar la labor del Grupo de trabajo EHS del GESAMP, y había sugerido que cualquier solución sobre el particular debería implicar a los intereses de la carga, esto es a los fabricantes de productos químicos que se benefician directamente de la labor de dicho Grupo, atendiendo al principio de que "el propietario paga".

10.18 El Comité recordó asimismo que en el MEPC 55 había encargado a la Secretaría que elaborase propuestas para que las examinase y ultimara el BLG 11, con el fin de presentarlas a la consideración del MEPC 56.

10.19 El Comité tomó nota de que el BLG 11 había examinado tres hipótesis de trabajo basadas en las propuestas formuladas por la Secretaría, a saber:

- .1 que la Organización siga proporcionando toda la financiación con cargo a su presupuesto ordinario;
- .2 que los costos se dividan entre la Organización y el sector; o
- .3 que el sector corra con todos los costos.

10.20 El Comité tomó nota de que el BLG 11 había acordado que no era procedente que la Organización continuara sufragando todos los costos de estas reuniones y que la mayoría de las delegaciones había estimado que la solución más práctica sería compartir los costos entre la Organización y los intereses de la carga que presenten productos para su evaluación, mediante un plan de participación en los costos. No obstante, algunas delegaciones consideraron que los solicitantes deberían sufragar todos los costos.

10.21 La delegación de los Países Bajos opinó que la evaluación de los productos que se van a transportar a granel o de los utilizados como componentes en mezclas, como asimismo la evaluación de componentes de los aditivos de limpieza, deberían recibir un tratamiento idéntico si se fijara un canon. Además, señaló que el Grupo de trabajo EHS del GESAMP no sólo realizaba la evaluación de riesgos de los productos a granel, sino también otras actividades generadas por la Organización y a petición de ésta. En ese sentido, sería difícil aplicar los mismos principios de financiación que en el caso del Grupo de trabajo del GESAMP sobre el agua de lastre. Recalcó que la implantación de un canon no debería acarrear cargas administrativas innecesarias. Recordando el principio de que "el propietario paga", que el Comité había barajado en su 54º periodo de sesiones, también propuso que se pagase un canon fijo cada vez que se proceda a evaluar un producto. A juicio de la delegación de los Países Bajos, ello serviría de incentivo para que el sector facilite todos los datos necesarios y el Grupo de trabajo pueda llevar a cabo la evaluación de una sola vez.

10.22 Tras examinar las propuestas formuladas por el BLG 11 y la intervención de la delegación de los Países Bajos, el Comité aceptó la segunda opción, es decir, el sistema de reparto de los costos entre la Organización y el sector, y pidió a la Secretaría que habilitara el mecanismo administrativo necesario para implantar dicho sistema, basándose en un canon fijo por solicitud.

Anomalías en el capítulo 19 del Código CIQ

10.23 El Comité hizo suya la opinión del Subcomité BLG de que, habiéndose observado anomalías en el capítulo 19 del Código CIQ, era necesario realizar un examen a fondo de dicho capítulo. El Comité acordó que para realizar esta labor se requerían conocimientos especializados en nomenclatura química, e instó a las delegaciones a que enviaran expertos a las reuniones del Grupo de trabajo ESPH para que contribuyan a esta labor.

Transbordo de buque a buque en el mar

10.24 El Comité tomó nota de que en el Subcomité BLG existían opiniones divergentes en cuanto a la aplicación y la naturaleza de las reglas que se van a elaborar como propuesta de enmiendas al Anexo I del MARPOL sobre las operaciones de transbordo de hidrocarburos entre buques.

10.25 Además de refrendar la decisión del Subcomité BLG de constituir un grupo de trabajo por correspondencia para continuar avanzando en la cuestión durante el lapso interperiodos, bajo la coordinación de Dinamarca y con el mandato especificado en el párrafo 7.22 del documento BLG 11/16, el Comité aprobó la petición del Subcomité de ampliar hasta 2008 el plazo previsto para ultimar este punto (véase también la sección 19 sobre el programa de trabajo de los subcomités).

Dieseloil renovable

10.26 Tras observar que el Subcomité BLG había deliberado ampliamente sobre la cuestión del dieseloil renovable, el Comité refrendó el enfoque propuesto por dicho Subcomité de que, ante todo, deberían presentarse al Grupo de trabajo EHS del GESAMP fichas de datos que abarquen diferentes composiciones para poder llevar a cabo una minuciosa evaluación científica que permita a su vez adoptar una decisión técnica bien justificada sobre su transporte.

Utilización de hidrocarburos pesados en la zona del Antártico

10.27 Tras observar que el Subcomité BLG había examinado la propuesta de prohibir la utilización y el transporte de hidrocarburos pesados en la zona del Antártico, el Comité reconoció que el BLG 11 no había podido resolver las numerosas cuestiones relacionadas con la propuesta en el poco tiempo disponible para sus deliberaciones, pues, a pesar del apoyo mayoritario mostrado, quedaban importantes cuestiones pendientes que preocupaban seriamente a varias delegaciones y a observadores del sector.

10.28 El Comité examinó el documento MEPC 56/10/2 (CLIA), en el que se reiteraban las inquietudes de índole práctica planteadas por varias delegaciones en el BLG 11 acerca de la propuesta de prohibir totalmente el transporte de cualquier tipo de hidrocarburo pesado en buques que naveguen en aguas del Antártico.

10.29 El observador del CLIA señaló que la definición propuesta de hidrocarburo pesado, por ser idéntica a la que figura en la regla 21 del Anexo I del MARPOL tras su reciente enmienda, no permitiría la utilización de aceite lubricante a bordo de buques en las aguas del Antártico, dado que el aceite lubricante se define como un hidrocarburo pesado a los efectos de dicha regla, y prohibiría de hecho la navegación en las aguas del Antártico de todos los buques con fines comerciales. Además, en el caso de los buques que normalmente consuman hidrocarburos pesados, la plena prohibición de transportar hidrocarburos pesados obligaría, en la práctica, a vaciar, limpiar y desgasificar todos los tanques de hidrocarburos pesados antes de entrar en la región antártica. En efecto, la prohibición de transportar hidrocarburos pesados reduciría la probabilidad de un derrame de hidrocarburos en aguas del Antártico. No obstante, podría recurrirse a otros medios para alcanzar estos objetivos, por ejemplo, a juicio del CLIA el emplazamiento como protección de los tanques sobre los dobles fondos también reduciría de manera significativa la probabilidad de un derrame de ese tipo. Finalmente, se expresó inquietud por la ampliación del ámbito de la restricción a las aguas árticas y se cuestionó que dicha ampliación estuviera justificada.

10.30 La delegación de las Bahamas, respaldada por varias delegaciones hizo suyas las inquietudes del CLIA. Si bien subrayó la necesidad de proteger el medio ambiente sensible de la zona del Antártico, era necesario examinar con detenimiento las diferentes opciones disponibles para mejorar la protección. A su juicio, las propuestas formuladas en ningún momento tuvieron por objetivo prohibir completamente la utilización de aceites lubricantes y debían examinarse más a fondo.

10.31 Tras examinar las opiniones manifestadas al respecto, el Comité acordó devolver la cuestión al Subcomité BLG y le encomendó que examinara las diversas opciones disponibles y formulara recomendaciones al MEPC 57, haciendo hincapié en que cada opción se analizara meticulosamente y se prestara especial atención al emplazamiento como protección de los tanques sobre los dobles fondos.

Otras cuestiones conexas

10.32 Refiriéndose al informe del BLG 11, la delegación de Dinamarca señaló que le preocupaba en gran medida la conclusión a que había llegado el Subcomité en relación con los dispositivos destinados a impedir el paso de las llamas a los tanques de carga, pues dicha conclusión se contradecía con los resultados del examen realizado en el FP 51.

133 La delegación de Dinamarca señaló a la atención del Comité que el FP 51 había llegado a la conclusión de que las reglas estaban claras y que, por consiguiente, un buque debe estar construido y equipado de conformidad con la carga que esté autorizado a transportar, mientras que el BLG 11, por su parte, había llegado a la conclusión de que un buque puede estar equipado con dispositivos destinados a impedir el paso de las llamas a los tanques de carga, sin haberlos sometido a prueba ni homologado para las cargas que el buque esté autorizado a transportar.

10.34 La delegación de Dinamarca recalcó que esta divergencia podría dar lugar a accidentes y que, en cualquier caso, resultaba poco práctica para las Administraciones o el sector. Por ello, tenía la intención de recabar la oportuna aclaración en el MSC 83 (véase el documento MSC 83/10/1).

10.35 El Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adopte la misma decisión, una reunión interperiodos del Grupo de trabajo ESPH a finales de 2008.

10.36 La propuesta de programa de trabajo revisado del Subcomité BLG y el orden del día provisional del BLG 12 se trataron al examinar el punto 19 del orden del día.

RESULTADOS DEL FSI 15

10.37 El Comité tomó nota de que el Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento había celebrado su 15º periodo de sesiones (FSI 15) del 4 al 8 de junio de 2007 y que el informe correspondiente se había distribuido con la signatura FSI 15/18.

10.38 El Comité aprobó el informe en términos generales, y adoptó medidas sobre los puntos pendientes que le había remitido el FSI 15 (MEPC 56/10/3) según se indica en los párrafos a continuación.

Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI

10.39 El Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adopte la misma decisión, el proyecto de código revisado para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI y el proyecto de resolución conexas de la Asamblea, cuyo texto figura en el anexo 21, para presentarlos a la adopción de la Asamblea en su vigésimo quinto periodo de sesiones.

Cuestiones relacionadas con el Código IGS

10.40 Aunque entendía que el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) es un instrumento obligatorio en virtud del Convenio SOLAS (véase la regla IX/1.1 de dicho Convenio) y no en virtud del MARPOL, el Comité refrendó la decisión del Subcomité FSI de iniciar en el FSI 16 la revisión de las Directrices revisadas para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS) por las Administraciones (resolución A.913(22)), basándose en los resultados de la labor del Grupo de expertos independientes sobre el impacto y la eficacia de la implantación del Código IGS, y de elaborar enmiendas al Código IGS, incluidas las relativas a las prescripciones para la representación de la gente de mar en las cuestiones de seguridad.

Informes obligatorios en virtud del MARPOL 73/78

10.41 El Comité tomó nota de las razones que pueden explicar el bajo número de informes obligatorios presentados en virtud del MARPOL y refrendó las siguientes medidas conexas adoptadas por el Subcomité FSI para abordar esta cuestión, a saber:

- .1 el cuadro del anexo 1 del documento FSI 15/4, que contiene información sobre las Partes que han presentado informes en los últimos cinco años, también debería incluir en el futuro información sobre las Partes que hayan presentado informes fuera de los plazos de notificación;
- .2 el bajo número de notificaciones puede deberse a dificultades derivadas del formato y/o contenido de la información especificados en la circular MEPC/Circ.318; y por consiguiente se invitó a los Miembros a que presentaran información en el próximo periodo de sesiones del Subcomité con objeto de identificar cualquier problema que plantee la circular MEPC/Circ.318 y proponer los cambios pertinentes; y
- .3 se encargó a la Secretaría que presentara más información en el próximo periodo de sesiones del Subcomité sobre la posibilidad de extraer los datos especificados en la circular MEPC/Circ.318 a partir de los correspondientes módulos de GISIS, lo que simplificaría la tarea de presentar notificaciones obligatorias para las Partes en el MARPOL.

10.42 El Comité refrendó la petición adicional que el Subcomité FSI hizo a la Secretaría para que actualice los datos y la lista que figuran en el anexo del documento FSI 15/4 sobre la situación de los informes obligatorios en virtud del MARPOL, y los someta al examen del FSI 16.

Instalaciones portuarias de recepción - cuestiones conexas

10.43 Tras observar que el Subcomité FSI había encargado a la Secretaría que introdujera las enmiendas pertinentes en el formulario refundido revisado para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción, a raíz de la entrada en vigor del Anexo II revisado del MARPOL y la introducción de las nuevas categorías de sustancias nocivas líquidas, el Comité aceptó la petición del Subcomité de distribuir nuevamente el formulario refundido y revisado para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción, mediante la circular MEPC/Circ.469/Rev.1.

10.44 El Comité refrendó la decisión del Subcomité FSI de constituir un grupo de trabajo por correspondencia, coordinado por Portugal, para avanzar en los puntos del Plan de acción, fijando en 2008 el plazo previsto para su ultimación, con objeto de abordar las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción e informar sobre el particular al FSI 16.

10.45 Además, el Comité aceptó la petición del Subcomité FSI de modificar en consecuencia en el Plan de acción, de manera que el plazo previsto para ultimar la labor sobre el punto 6.1, "Elaboración de un programa de asistencia y formación" se adelantó de 2010 a 2009.

Formación sobre el cambio del agua de lastre

10.46 El Comité refrendó la decisión del Subcomité FSI, a reserva de que el MSC se pronuncie en el mismo sentido, de invitar al Subcomité STW a que examine la necesidad de establecer requisitos de formación para el cambio del agua de lastre, con objeto de extraer lecciones del siniestro del **Cougar Ace**.

Código para la investigación de siniestros

10.47 El Comité refrendó, a reserva de que el MSC adopte la misma decisión, las medidas tomadas por el Subcomité en cuanto a la adopción del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (Código para la investigación de siniestros) y sobre la implantación de su obligatoriedad en virtud del Convenio SOLAS.

10.48 Además, el Comité refrendó el acuerdo del Subcomité FSI, a reserva de que el MSC adopte la misma decisión, de considerar en el futuro la revisión de las Directrices (resolución A.884(21)) con el fin de ayudar a los investigadores en la implantación del Código para la investigación de siniestros y sucesos marítimos, e incluirlas como apéndice en dicho Código.

Cuestiones relacionadas con la supervisión por el Estado rector del puerto

10.49 El Comité aprobó, a reserva de que el MSC adopte la misma decisión, el proyecto de circular MSC-MEPC.4 sobre el Código de buenas prácticas, e invitó a los regímenes de supervisión por el Estado rector del puerto a que elaboren y adopten un código similar para ayudar a los funcionarios de supervisión a llevar a cabo sus inspecciones.

10.50 El Comité invitó a los Estados Miembros a que actualicen sus datos en la lista de la OMI sobre los puntos de contacto nacionales para las cuestiones de seguridad, prevención de la contaminación y lucha contra la contaminación (MSC-MEPC.6/Circ.2).

Cuestiones relacionadas con el SARC

10.51 Tras recordar su decisión anteriormente adoptada en el MEPC 43 (MEPC 43/21, párrafos 11.2 y 11.3) acerca tanto de la validez de los reconocimientos de las plataformas fijas y flotantes, como de la conveniencia de dejar que el Estado de abanderamiento y el Estado con jurisdicción sobre la plataforma continental llegasen a un acuerdo en virtud del cual el Estado de abanderamiento podría actuar en nombre del Estado con jurisdicción sobre la plataforma continental a los fines de expedición de los certificados IOPP, el Comité refrendó la opinión del Subcomité de que, de momento, no era necesario adoptar otras medidas al respecto.

10.52 El Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adopte la misma decisión, las Directrices revisadas para efectuar reconocimientos de conformidad con el Sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) y el proyecto de resolución conexas de la Asamblea, que figuran en el anexo 22, con objeto de presentarlas a la adopción de la Asamblea en su vigésimo quinto periodo de sesiones

Otras cuestiones conexas

10.53 La propuesta de programa de trabajo revisado del Subcomité FSI y el orden del día provisional del FSI 16 se examinaron al tratar el punto 19 del orden del día.

11 LABOR DE OTROS ÓRGANOS

11.1 El Comité examinó cuatro documentos de la Secretaría sobre los resultados de la labor del LEG 92, C 97, MSC 82 y FAL 34, respectivamente. En relación con el documento MEPC 56/11/4 (Secretaría), que trata de cuestiones relativas a los límites entre el Anexo V del MARPOL y el Convenio de Londres, el Comité observó que ese documentos se había considerado al tratar el punto 6 del orden del día en relación con el examen del Anexo V del MARPOL.

Resultados del LEG 92 y de la Conferencia internacional sobre la remoción de restos de naufragio

11.2 El Comité tomó nota de que el Comité Jurídico había celebrado su 92º periodo de sesiones (LEG 92) del 16 al 20 de octubre de 2006 y que el informe correspondiente se había distribuido con la signatura LEG 92/13. En el documento MEPC 56/11 (Secretaría) se resumen los resultados de la labor del LEG 92 acerca del proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio, el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo y la supervisión de la implantación del Convenio SNP.

11.3 El Comité tomó nota de la información facilitada por el Director de la División del Medio Marino acerca de los resultados de la Conferencia internacional sobre la remoción de restos de naufragio, celebrada en Nairobi (Kenya) del 14 al 18 de mayo de 2007, que concluyó con la adopción del Convenio internacional sobre la remoción de restos de naufragio, 2007. El Comité tomó nota de que el nuevo Convenio sentaba la base jurídica para que los Estados remuevan, o hagan remover, los restos de naufragio que puedan afectar adversamente a la seguridad de la vida humana, los bienes y la propiedad en el mar, así como al medio marino.

11.4 Asimismo, el Comité tomó nota de que el Convenio sobre la remoción de restos de naufragio venía a llenar un vacío en la normativa internacional existente, al establecer la primera serie de reglas uniformes de ámbito internacional destinadas a garantizar la pronta y eficaz remoción de restos de naufragio que se encuentren más allá del mar territorial. Asimismo, incluía una cláusula facultativa en virtud de la cual se permite que los Estados Parte apliquen determinadas disposiciones a su territorio, incluido su mar territorial.

11.5 Además, el Comité tomó nota de que en el Convenio se establecían criterios para determinar los riesgos que entrañan los restos de naufragio, incluidos "criterios medioambientales" como por ejemplo los daños que puedan derivarse del escape de carga o de hidrocarburos al medio marino.

11.6 Finalmente, el Comité tomó nota de que el nuevo Convenio entraría en vigor 12 meses después de la fecha en que 10 Estados hubieran depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General.

Resultados del C 97

11.7 El Comité tomó nota de que el Consejo había celebrado su 97º periodo de sesiones (C 97) del 6 al 9 de noviembre de 2006 y que el resumen de las decisiones figuraba en el documento C 97/D.

11.8 El Comité tomó nota de que en los párrafos 2 a 13 del documento MSC 56/11/1 (Secretaría) se daba cuenta de las cuestiones de interés, incluida la estrategia de planificación - supervisión de resultados, el plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, el examen del informe del MEPC 55, las relaciones con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y el informe sobre el estado jurídico de los convenios y otros instrumentos multilaterales.

11.9 El Comité tomó nota, particularmente, de que el Consejo:

- .1 había aprobado la solicitud hecha por el Comité de que se prevea la celebración de una conferencia diplomática de cinco días de duración sobre el reciclaje de buques en el bienio 2008-2009 con miras a adoptar el proyecto de convenio, a fin de que se incluya en las correspondientes propuestas presupuestarias del Secretario General; y
- .2 había reiterado una vez más la necesidad de que los Gobiernos ratifiquen, lo antes posible, los diversos instrumentos relacionados con el medio ambiente adoptados por la Organización y que todavía no hubiesen entrado en vigor.

Resultados del MSC 82

11.10 Se informó al Comité de los resultados de la labor del 82º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC 82), que se había celebrado en Estambul (Turquía) del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 2006, según se da cuenta en el documento MSC 82/24.

11.11 El Comité tomó nota de los resultados del MSC 82 en relación con el factor humano, la evaluación formal de la seguridad (EFS), el programa de trabajo del Comité y de sus órganos auxiliares y la aplicación de las Directrices de los Comités, cuestiones que se trataban en los puntos 17, 18, 19 y 20, respectivamente, del orden del día.

11.12 El Comité hizo suya la decisión del MSC 82 con respecto a la lista de ocho países (Argentina, Canadá, China, Dinamarca, Liberia, Noruega, la República de Corea y Turquía) que representarían a la OMI en la segunda reunión del Grupo mixto de trabajo OMI/FAO sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas, que se celebraría en Roma (Italia) del 16 al 18 de julio de 2007.

11.13 Finalmente, el Comité tomó nota de los resultados del MSC 82 sobre otras muchas cuestiones de interés para su labor (MEPC 56/11/2) y adoptó las medidas oportunas al tratar los puntos correspondientes del orden del día.

Resultados del FAL 34

11.14 El Comité tomó nota de que el Comité de Facilitación había celebrado su 34º periodo de sesiones (FAL 34) en la Organización Internacional del Café, Londres, del 26 al 30 de marzo de 2007, y que el informe correspondiente se había distribuido con la signatura FAL 34/19.

11.15 El Comité tomó nota de los resultados del FAL 34 acerca del acceso electrónico a los certificados y documentos de la OMI que se deben llevar a bordo de los buques, de la decisión del FAL 34 de constituir un grupo de trabajo por correspondencia sobre el tema, y de su opinión según la cual el acceso electrónico a los certificados y documentos constituía un proyecto y objetivo a largo plazo (MEPC 56/11/3).

11.16 El Comité acordó invitar a las delegaciones y observadores interesados a que participaran en la labor del Grupo de trabajo por correspondencia del FAL.

Resultados del TC 57

11.17 El Comité tomó nota de que el Comité de Cooperación Técnica había celebrado su 57º periodo de sesiones (TC 57) en la Organización Internacional del Café, Londres, del 18 al 21 de junio de 2007, y que el informe correspondiente se había distribuido con la signatura TC 57/14.

11.18 Asimismo, el Comité tomó nota de que los resultados del TC 57 sobre las cuestiones relacionadas con la protección del medio marino se habían examinado al tratar el punto 16 del orden del día - Programa de Cooperación Técnica.

12 ESTADO JURÍDICO DE LOS CONVENIOS

12.1 El Comité tomó nota de la siguiente información sobre el estado jurídico de los convenios y otros instrumentos de la OMI relacionados con la protección del medio marino (MEPC 56/12):

- .1 en el anexo 1 figura el estado jurídico, al 6 de abril de 2007, de los convenios y otros instrumentos de la OMI relacionados con la protección del medio marino;
- .2 en el anexo 2 figura el estado jurídico del Convenio MARPOL, al 6 de abril de 2007;
- .3 en el anexo 3 figura el estado jurídico de las enmiendas al Convenio MARPOL, al 6 de abril de 2007;
- .4 en el anexo 4 figura el estado jurídico del Convenio de Cooperación, 1990, al 6 de abril de 2007;
- .5 en el anexo 5 figura el estado jurídico del Protocolo de Cooperación-SNPP, 2000, al 6 de abril de 2007;
- .6 en el anexo 6 figura el estado jurídico del Convenio AFS, 2001, al 6 de abril de 2007;
- .7 en el anexo 7 figura el estado jurídico del Convenio BWM, 2004, al 6 de abril de 2007.

12.2 El Comité tomó nota también de la siguiente información facilitada por la Secretaría acerca de las novedades habidas desde la publicación del documento MEPC 56/12 el 6 de abril de 2007:

- .1 respecto del anexo 2, sobre el estado jurídico del Convenio MARPOL:
 - .1 Chile depositó su instrumento de adhesión al Anexo VI del MARPOL el 16 de octubre de 2006;

- .2 Bahrein depositó su instrumento de adhesión a los Anexos I, II y V del MARPOL el 27 de abril de 2007, y
- .3 Belice depositó su instrumento de adhesión al Anexo VI del MARPOL el 14 de junio de 2007.
- .2 respecto del anexo 4, sobre el estado jurídico del Convenio de Cooperación, 1990:
 - .1 Qatar depositó su instrumento de adhesión el 8 de mayo de 2007, y
 - .2 Namibia depositó su instrumento de adhesión el 18 de junio de 2007.
- .3 respecto del anexo 5, sobre el estado jurídico del Protocolo de Cooperación-SNPP, 2000:
 - .1 Chile depositó su instrumento de adhesión el 16 de octubre de 2006, y
 - .2 Francia depositó su instrumento de adhesión el 24 de abril de 2007.
- .4 respecto del anexo 6, sobre el estado jurídico del Convenio AFS, 2001:
 - .1 Eslovenia depositó su instrumento de adhesión el 18 de mayo de 2007.
- .5 respecto del anexo 7, sobre el estado jurídico del Convenio BWM, 2004:
 - .1 Barbados depositó su instrumento de adhesión el 11 de mayo de 2007, y
 - .2 Egipto depositó su instrumento de adhesión el 18 de mayo de 2007.

12.3 El Comité tomó nota asimismo de la siguiente información facilitada por las delegaciones:

- .1 la delegación de Australia declaró que su Gobierno pronto depositaría su instrumento de adhesión al Anexo VI del MARPOL;
- .2 la delegación de Panamá declaró que su Gobierno pronto depositaría su instrumento de adhesión al Convenio AFS;
- .3 el Miembro Asociado de Hong Kong (China) declaró que la adhesión de China al Anexo VI del MARPOL incluiría a la Región administrativa especial de Hong Kong a principios de 2008.

12.4 A este respecto, al Comité le complacía observar que una vez que Panamá depositara el instrumento de adhesión al Convenio AFS se cumplirían las condiciones para la entrada en vigor de dicho Convenio.

12.5 El Comité tomó nota de la información facilitada por Grecia (MEPC 56/INF.8) acerca de las enmiendas (al 26 de junio de 2006) a los Anexos I, II, III, IV, V y VI del MARPOL, que habían sido aceptadas o ratificadas por Grecia, y sobre los correspondientes instrumentos de aceptación o ratificación.

13 SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES PARA BUQUES

Generalidades

13.1 El Comité tomó nota de que otros siete Estados (Australia, Croacia, Eslovenia, Francia, Islas Cook, Kiribati y Lituania) habían ratificado el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques (Convenio AFS) desde su último periodo de sesiones, es decir el número total de Estados Contratantes ascendía a 24, lo que equivale al 16,63% del tonelaje de la flota mercante mundial, aunque para la entrada en vigor del Convenio se necesitaban 25 Estados que representen el 25% del tonelaje de la flota mercante mundial. El Comité alentó a los Estados Miembros a que examinaran la conveniencia de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Convenio AFS lo antes posible.

13.2 El Comité tomó nota de que la delegación de Panamá había hecho saber al Consejo en su 98º periodo de sesiones que, tras obtener la aprobación del Parlamento, su Gobierno esperaba poder adherirse muy pronto al Convenio AFS. El Comité observó asimismo que las estadísticas de la flota mercante mundial de 2006 indicaban que Panamá representaba el 21,46% de la flota mercante mundial y que, una vez que Panamá depositara su instrumento de adhesión, se cumplirían las condiciones para la entrada en vigor del Convenio AFS.

13.3 La delegación observadora de la Comisión Europea reiteró la declaración que hizo en el MEPC 55 según la cual, en total sintonía con lo dispuesto en el Convenio AFS, la Unión Europea (UE) había adoptado el Reglamento (EC) N° 782/2003 sobre la prohibición de los compuestos de organoestaño en los buques en 2003, que prohíbe a partir del 1 de julio de 2003 la aplicación de compuestos de organoestaño que actúen como biocidas en los sistemas antiincrustantes de los buques bajo pabellón de un Estado Miembro de la UE, y cuyas disposiciones tampoco permitirán a partir del 1 de enero de 2008 que ningún buque con un sistema antiincrustante a base de estaño entre en un puerto o terminal mar adentro de la UE .

Gestión de desechos resultantes de la aplicación o remoción de sistemas antiincrustantes

13.4 El Comité recordó que, con el objeto de ofrecer a los países orientaciones prácticas sobre el artículo 5 del Convenio AFS, se había invitado a los Miembros a que proporcionaran ejemplos de sus códigos de prácticas, documentos de orientación u otros materiales que puedan sentar las bases para preparar una guía sucinta sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos resultantes de la aplicación o remoción de sistemas antiincrustantes perjudiciales.

13.5 El Comité tomó nota de los progresos del Grupo de trabajo por correspondencia interperiodos establecido bajo los auspicios del Convenio de Londres sobre la "Gestión de los flujos de desechos resultantes de la remoción de sistemas antiincrustantes de los buques". El Comité tomó nota asimismo de que en la vigésima octava Reunión consultiva de las Partes Contratantes del Convenio de Londres se había alentado a los participantes a que presentaran información para elaborar un informe sobre las mejores prácticas de gestión, a fin de que lo examine el MEPC, y se había acordado que sería útil disponer de un informe sobre las mejores prácticas de gestión en la remoción de sistemas antiincrustantes antes de que se produzca la entrada en vigor del Convenio AFS.

Documento de orientación para reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasoras a través de las incrustaciones biológicas en embarcaciones de recreo y otras embarcaciones pequeñas similares

13.6 El Comité recordó que el MEPC 55 había invitado a Internacional Amigos de la Tierra (FOEI), la Federación Internacional de Vela (ISAF) y a otras delegaciones interesadas a reformular la propuesta de Código de prácticas para reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasoras a través de las incrustaciones biológicas en embarcaciones de recreo y otras embarcaciones pequeñas similares, que figura a modo de orientación en el documento MEPC 55/13/1 (FOEI).

13.7 El Comité tomó nota de que los documentos MEPC 56/13 y MEPC 56/13/1 presentados en relación con este punto del orden del día se referían principalmente a la biocontaminación y, tal como propusiera Australia, acordó examinarlos junto con el documento MEPC 56/19/3 (Nueva Zelanda *et al*) al tratar el punto 19 del orden del día (véanse los párrafos 19.7 a 19.11).

13.8 El Comité tomó nota de la información facilitada por la India, al efecto de que en febrero de 2008 se celebraría en Goa (India) una conferencia internacional sobre la biocontaminación y el agua de lastre.

Información sobre la gestión de los riesgos de biocontaminación que entrañan los buques que navegan en aguas australianas

13.9 El Comité tomó nota de la información facilitada por Australia (MEPC 56/INF.11) sobre las nuevas prescripciones que preveía promulgar sobre la gestión de los riesgos de biocontaminación que entrañan los buques que entran y navegan en las aguas australianas. La delegación de Australia hizo saber que tales prescripciones no se harían efectivas hasta marzo/abril de 2008.

14 FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MARPOL 73/78 Y DE LOS INSTRUMENTOS CONEXOS

14.1 En relación con este punto del orden del día, el Comité examinó los documentos: MEPC 56/14 (Secretaría) y MEPC 56/14/1 (IPTA). Además, el Comité acordó examinar el documento MEPC 56/6/8 (INTERTANKO), que trataba del mismo problema que el planteado por IPTA.

Nombres abreviados de convenios y protocolos

14.2 Al presentar el documento MEPC 56/14, la Secretaría indicó que la principal finalidad de este documento era invitar al Comité a que confirmara los nombres abreviados de los convenios y protocolos relativos al medio ambiente que son responsabilidad del MEPC, ya que en ocasiones se dan pequeñas discrepancias entre los nombres utilizados por las delegaciones y la Secretaría. Si bien estas pequeñas discrepancias no han causado problemas hasta la fecha, sería conveniente que el Comité llegara a un acuerdo a fin de utilizar siempre los mismos nombres abreviados en todos los documentos y comunicaciones de las reuniones.

14.3 Tras intercambiar opiniones, el Comité aprobó los nombres abreviados de los convenios y protocolos relativos al medio ambiente que son responsabilidad del MEPC, los cuales figuran en el documento MEPC 56/14.

14.4 El Comité encomendó a la Secretaría e invitó a todas las delegaciones a que utilizaran los nombres abreviados aprobados en los documentos y comunicaciones de las reuniones cuando no sea necesario citar el nombre oficial completo de un convenio, protocolo o instrumento de carácter obligatorio.

Información sobre las propiedades de las cargas sujetas a lo dispuesto en el Anexo II del MARPOL y en el Código CIQ

14.5 En el documento MEPC 56/14/1, IPTA hizo saber que ahora es necesario facilitar información sobre la viscosidad y otras propiedades de muchos más productos que antes, ello como consecuencia de la entrada en vigor del Anexo II revisado del MARPOL y de las enmiendas al Código CIQ el 1 de enero de 2007. Dado que dicha información sólo pueden proporcionarla los fabricantes y/o los expedidores de tales productos, IPTA propuso que se publicara una circular MEPC, cuyo texto preliminar figura en el anexo de su documento, pidiendo a los Estados Miembros se sirvan señalar a la atención de los sectores pertinentes de la industria sus obligaciones con respecto a la facilitación de dicha información.

14.6 Al presentar su documento MEPC 56/6/8, que se centraba en el mismo problema que el planteado en el documento MEPC 56/14/1, INTERTANKO reconoció que la publicación de una circular MEPC, tal como proponía IPTA, era el modo más sencillo de abordar la cuestión.

14.7 Así pues, el Comité aprobó el proyecto de circular cuyo texto figura en el anexo del documento MEPC 56/14/1, acerca de la facilitación de información sobre los productos transportados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del MARPOL y en el Código CIQ. No obstante, el Comité, teniendo en cuenta que las cuestiones relacionadas con el Código CIQ también competen al MSC, acordó invitar al MSC a refrendar esta decisión con el fin de publicar una circular conjunta MSC/MEPC inmediatamente después de su aprobación por el MSC 83.

15 MEDIDAS DE SEGUIMIENTO DE LA CNUMAD Y DE LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE

15.1 El Comité recordó que dentro de este punto del orden del día suele pedírsele que señale o examine las novedades registradas en el sector del medio marino en lo que respecta al Plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible (CMDS), celebrada en 2002 en Johannesburgo (Sudáfrica).

15.2 El Comité tomó nota de que las medidas solicitadas de la Organización en la CMDS 2002, tales como la elaboración del Convenio sobre el Agua de Lastre y un llamamiento a acrecentar la seguridad marítima y la protección del medio marino frente a todo tipo de contaminación y a todos los niveles, ya se habían llevado a cabo o se venían adoptando bajo otros puntos del orden del día del Comité.

15.3 El Comité, observando que no se habían presentado documentos sobre este punto orden del día desde el MEPC 52, examinó la conveniencia de suprimir dicho punto. No obstante, atendiendo a las opiniones expresadas al respecto por las delegaciones de Singapur, Sudáfrica y el observador de FOEI, el Comité decidió aplazar la decisión hasta el próximo periodo de sesiones.

15.4 El Comité encargó acto seguido a la Secretaría la preparación de un documento en el que se recogiesen las medidas solicitadas de la Organización por la CMDS 2002 y los progresos registrados sobre el particular, con objeto de que lo examine el MEPC 57 el próximo año.

16 PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

16.1 En el contexto de la información sobre las actividades de cooperación técnica, el Comité recordó que en el pasado había sido habitual que la cooperación técnica sólo figurase en su orden del día en reuniones alternas pero que, dada la importancia de la cooperación técnica en la labor de la Organización había acordado en su 51º periodo de sesiones que el informe sobre las actividades de cooperación técnica se presentara regularmente, esto es, un informe completo en los periodos de sesiones pares y un resumen actualizado, de ser necesario, en los periodos de sesiones impares.

16.2 El Comité recordó que en el MEPC 52 había aprobado las prioridades temáticas actualizadas y la contribución del Comité al PICT en 2006 y en 2007. Estos elementos sientan las bases para la preparación del componente relacionado con el medio marino del PICT en 2006-2007, y en este contexto el Comité examinó dos documentos preparados por la Secretaría: MEPC 56/16 (Actividades del PICT en el periodo julio de 2006 - marzo de 2007) y MEPC 55/16/Add.1 (Actividades desarrolladas en el marco de proyectos importantes).

16.3 El Comité tomó nota en particular de las siguientes novedades:

- .1 resultados del PICT, especialmente en el ámbito de la formación de funcionarios en seminarios, cursillos y talleres sobre protección del medio marino, en particular en el ámbito del Convenio de Cooperación y del MARPOL; el fomento y la mejora de la cooperación regional mediante la adopción de medidas de carácter regional, tales como los planes de acción estratégica para la implantación del MARPOL y el Convenio de Cooperación; los planes regionales de contingencias para la respuesta a la contaminación por hidrocarburos, etc.;
- .2 el proyecto sobre el establecimiento de asociaciones para la protección y ordenación ambiental de los mares de Asia oriental (PEMSEA);
- .3 el proyecto de PDF-B sobre el establecimiento de asociaciones para prestar asistencia a los países en desarrollo a fin de reducir la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales en el agua de lastre de los buques (asociaciones GloBallast);
- .4 el proyecto sobre la creación de una autopista electrónica marina regional (MEH), en particular el proyecto piloto en los estrechos de Malaca y Singapur; y
- .5 el proyecto financiado por la CE/MEDA en el marco de EUROMED: Colaboración para la seguridad marítima y la prevención de la contaminación ocasionada por los buques (SAFEMED).

16.4 La Secretaría facilitó información adicional sobre los resultados de la reunión del Consejo del FMAM en junio de 2007, en la que se examinó la propuesta de proyecto de asociaciones GloBallast FMAM-PNUD-OMI presentada por la OMI y sobre las novedades del proyecto de la autopista electrónica marina que se habían producido con posterioridad a la publicación del documento MEPC 55/16/Add.1.

16.5 El Comité tomó nota de que, a la vista del éxito de la asociación entre la OMI, el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (FMAM) y el PNUD en la fase piloto del proyecto GloBallast, el Consejo del FMAM había aprobado una subvención en junio de 2007 para seguir prestando asistencia a los países en desarrollo en la implantación del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre. El Comité tomó nota de que el nuevo proyecto, titulado *Asociaciones GloBallast*, tendría una duración de cinco años y se centraría en establecer mecanismos jurídicos, políticos e institucionales a nivel nacional para fomentar la implantación del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre. El FMAM ofrecería una subvención de 5,64 millones de dólares de los Estados Unidos, y se habían conseguido recursos adicionales considerables, principalmente en forma de contribuciones en especie de 13 países líderes de asociaciones de las seis nuevas regiones de alta prioridad, así como de socios estratégicos, incluido el sector privado. Se preveía que las actividades de preparación del proyecto finalizaran entre agosto y octubre de 2007, de manera que el proyecto pudiera iniciarse a finales de 2007.

16.6 La Secretaría facilitó información actualizada al Comité sobre las novedades del proyecto piloto de la autopista electrónica marina en los estrechos de Malaca y Singapur. El Comité tomó nota de que, a raíz de la aprobación, el 13 de junio de 2006, por la Junta Directiva del Banco Mundial de este proyecto de cuatro años, se habían aprobado, en junio y julio de 2006, respectivamente, acuerdos de subvención del FMAM por una cuantía de 6,86 millones de dólares para la OMI y de 1,44 millones de dólares para la República de Indonesia. El Comité tomó nota asimismo de que la primera reunión del Comité Coordinador del proyecto se celebró en mayo de 2007 en Batam (Indonesia), y en ella se aprobaron, entre otras cosas, el Plan de ejecución del proyecto revisado y el presupuesto, así como el alcance de los servicios que deberán contratarse para el levantamiento hidrográfico del dispositivo de separación del tráfico en los estrechos de Malaca y Singapur, que se incluirán en el documento de solicitud de ofertas para la contratación del levantamiento hidrográfico. En la reunión del Comité Coordinador del proyecto se acordó asimismo celebrar una reunión interperiodos en Singapur en septiembre de 2007, a fin de examinar el informe de la Comisión técnica sobre infraestructuras e instalaciones en tierra, con miras a su aprobación en la segunda reunión del Comité Coordinador. En esta reunión, la Oficina Hidrográfica Internacional se ofreció a examinar el proyecto de mandato en el que se define la labor relativa a la información complementaria sobre el medio marino. El Comité tomó nota también de que el Plan de ejecución del proyecto refleja la oferta de asistencia del equivalente a 850 000 dólares en moneda coreana presentada por la República de Corea.

16.7 El Comité recordó asimismo que durante el MEPC 55 había aprobado la contribución del Comité al PICT de la Organización en 2008-2009 y había encargado a la Secretaría que la ultimara a fin de que la División de Cooperación Técnica de la OMI la incluyese en el marco general del PICT. A continuación, se procedió a examinar el PICT general de la OMI para 2008-2009, propuesto por el Comité de Cooperación Técnica en su 57º periodo de sesiones, celebrado en junio de 2007, y aprobado por el Consejo en su 98º periodo de sesiones.

16.8 El Director de la División de Cooperación Técnica facilitó información acerca de los resultados de la labor del 57º periodo de sesiones del Comité de Cooperación Técnica. El Comité tomó nota de que se había aprobado el nuevo PICT para 2008-2009, que comprendía 14 programas, siete regionales y siete mundiales, incluido un nuevo programa mundial de apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y a los países en desarrollo menos adelantados (PDMA). El Comité tomó asimismo nota de que la propuesta del Secretario General de asignar 12 millones de dólares con cargo al Fondo de Cooperación Técnica, para apoyar la implantación de los elementos prioritarios del PICT, había obtenido el refrendo del Comité de Cooperación Técnica y la aprobación ulterior del Consejo.

16.9 Además, el Comité tomó nota de la popularidad de los programas de protección ambiental entre los donantes y de la confianza de éstos en la OMI, especialmente en la capacidad de la División del Medio Marino para elaborar y gestionar proyectos a gran escala relacionados con la protección del medio marino.

16.10 El Comité también tomó nota de que el Comité de Cooperación Técnica había refrendado en su 57º periodo de sesiones una ponencia refundida en la que se mostraba la vinculación conceptual entre el PICT y los Objetivos de desarrollo del milenio (ODM) pertinentes, incluido el ODM 7 destinado a garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. El Comité tomó nota también de que se presentaría un proyecto de resolución sobre la vinculación entre el PICT y los ODM a la Asamblea para que lo examinara en su vigésimo quinto periodo de sesiones.

16.11 Numerosas delegaciones manifestaron su agradecimiento a la OMI por la asistencia técnica brindada a través del Programa integrado de cooperación técnica (PICT). El Comité tomó nota de los ofrecimientos de apoyo al PICT que habían expresado algunas delegaciones, concretamente mediante la facilitación de conocimientos técnicos y de medios de acogida para las actividades de cooperación técnica. Una delegación manifestó que lamentaba la evidente disminución de actividades de cooperación técnica en su región durante el año pasado y esperaba que esta cuestión se volviera a abordar en el futuro.

16.12 El representante de la Asociación Internacional de la Industria Petrolera para la Conservación del Medio Ambiente (IPIECA) informó al Comité acerca de las actividades mixtas OMI/IPIECA en el marco de la iniciativa mundial. A este respecto, el Comité tomó nota de los objetivos de la iniciativa mundial, el alcance geográfico del programa y los importantes resultados alcanzados en cuanto a la ratificación e implantación de los Convenios de la OMI y la elaboración de sistemas nacionales y regionales para la preparación y lucha contra la contaminación, como resultado de la cooperación entre la OMI y el sector.

16.13 El Comité tomó nota de la información facilitada acerca de la implantación de las actividades de cooperación técnica durante el periodo comprendido entre julio de 2006 y marzo de 2007.

16.14 Para recapitular, el Presidente recalcó que los programas que constituyen el PICT sólo podían ejecutarse si se obtenía la financiación necesaria de los recursos internos de la OMI y/o de las contribuciones de donantes externos. Tras mostrar su agradecimiento por todas las aportaciones financieras y en especie para el PICT, el Presidente invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que continuaran y, de ser posible, incrementaran su apoyo a las actividades de cooperación técnica de la OMI, a fin de poder ejecutar con éxito el programa.

17 INFLUENCIA DEL FACTOR HUMANO

INFORME DEL GRUPO MIXTO DE TRABAJO MSC/MEPC SOBRE EL FACTOR HUMANO

17.1 El Comité recordó que el MSC 82 había vuelto a constituir el Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC sobre el factor humano.

17.2 El Comité aprobó en general el informe del Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC sobre el factor humano (MSC 82/WP.6 y MEPC 56/17) y adoptó las medidas que se indican a continuación.

Directrices sobre el abandono de buques atracados en puertos, en virtud de las disposiciones del Código IGS

17.3 El Comité refrendó la opinión del Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC de que no era necesario elaborar directrices sobre el abandono de buques atracados en puertos, en virtud de las disposiciones del Código IGS.

Impacto del Código IGS y su eficacia para la mejora de la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino

Informe del Grupo de expertos independientes

17.4 Al examinar los datos que deben presentarse en el ámbito de la supervisión por el Estado rector del puerto, el Comité acordó que este tema debía ser objeto de un estudio adicional e invitó a los memorandos de entendimiento sobre supervisión por el Estado rector del puerto, Estados de abanderamiento y Clubes P e I a que facilitaran en breve más información a la Secretaría para complementar este estudio.

17.5 El Comité estuvo de acuerdo con las recomendaciones del Grupo y, en particular, refrendó las siguientes conclusiones:

- .1 conviene revisar las directrices para las Administraciones, a fin de hacerlas más eficaces y fáciles de usar; y
- .2 conviene elaborar directrices y la formación correspondiente, para ayudar a las compañías y a la gente de mar a mejorar la implantación del Código,

e invitó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que presentaran propuestas, a fin de examinarlas en la próxima reunión del Grupo.

17.6 El Comité acordó asimismo que sería conveniente divulgar lo más ampliamente posible los resultados del estudio en el sector e instó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con carácter consultivo a que distribuyeran esta información en el sector.

Código de prácticas de seguridad en el trabajo para la gente de mar

17.7 El Comité invitó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones internacionales a que presentaran propuestas y observaciones sobre la necesidad de elaborar un código de prácticas de seguridad en el trabajo para la gente de mar.

Información relativa a los cuasiaccidentes

17.8 El Comité invitó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presentaran propuestas para alentar a las compañías y a la gente de mar a que documenten y registren la información sobre cuasiaccidentes y situaciones potencialmente peligrosas con el fin de comprender los acontecimientos precursores de los sucesos perjudiciales para la seguridad y el medio marino.

ESTRATEGIA DE LA ORGANIZACIÓN PARA ABORDAR EL FACTOR HUMANO

Plan de acción del factor humano actualizado

17.9 Liberia (MEPC 56/17/3) propuso actualizar el Plan de acción del factor humano que se recoge en el anexo de la circular MSC-MEPC.7/Circ.4 (Estrategia de la Organización para abordar el factor humano).

Datos sobre los cuasiaccidentes en las investigaciones de accidentes y sucesos

17.10 La IFSMA (MEPC 56/17/6) facilitó información sobre el Plan de notificación de accidentes marítimos que aplica el Instituto Náutico.

17.11 Liberia (MEPC 56/17/7) propuso un proyecto de orientación sobre la notificación de cuasiaccidentes, tal como había pedido el MSC 82, a fin de abordar las preocupaciones relacionadas con la información en este ámbito. A su juicio, la orientación propuesta podría servir de punto de partida para facilitar orientaciones de uso fácil sobre la notificación de los cuasiaccidentes y la información al respecto.

Directrices para la implantación operacional del Código IGS por las compañías

17.12 Austria *et al* (MEPC 56/17/8 y MEPC 56/17/10) propusieron examinar las directrices existentes del sector, con el fin de complementar las directrices de la Organización para las Administraciones y ayudar a las compañías en la implantación operacional efectiva y eficaz del Código IGS, y presentaron un proyecto de directrices para la implantación operacional del Código IGS por las compañías.

Cómic para la gente de mar: *Protecting the Marine Environment*

17.13 El Comité tomó nota de la información facilitada por Liberia (MEPC 56/17/2) sobre la publicación de un cómic con el título *Protecting the Marine Environment*, elaborado por el Club P e I de los Estados Unidos con objeto de garantizar que la gente de mar se asegure de que todo aquello que se embarca en los buques, ya sean personas, carga, combustible, provisiones, etc., se desembarca o retira del buque de forma segura o favorable para el medio ambiente. Se distribuyeron ejemplares del cómic a las delegaciones.

17.14 Tras examinar brevemente los documentos MEPC 56/17/3 (Liberia), MEPC 56/17/6 (IFSMA), MEPC 56/17/7 (Liberia), y MEPC 56/17/8 y MEPC 56/17/10 (Austria *et al*), el Comité acordó remitirlos al Grupo mixto de trabajo para que los examinara con detenimiento.

EXPERIENCIA, CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN VIRTUD DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

17.15 Austria *et al* (MEPC 56/17/1) propusieron requisitos mínimos y específicos de competencia (experiencia, cualificaciones y formación) para las personas designadas en virtud del Código IGS. Por consiguiente, presentaron un proyecto de anexo enmendado que sustituiría el anexo existente de las Directrices revisadas sobre la implantación del Código IGS (resolución A.913(22)).

17.16 Tras examinar brevemente el documento MEPC 56/17/1 (Austria *et al*), el Comité acordó remitirlo al Grupo mixto de trabajo para que lo examinara con detenimiento.

ELABORACIÓN DE UN CODIGO DE NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL TRABAJO, Y SU APLICACIÓN AL NIVEL II DE LAS PRESCRIPCIONES FUNCIONALES DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN BASADAS EN OBJETIVOS

17.17 La CIOSL (MEPC 56/17/5) propuso que se elaborara un Código de normas sobre la seguridad medioambiental para la gente de mar, que esté en consonancia con la resolución A.947(23). En su opinión, estas normas deberían incorporarse en el proyecto futuro de todos los buques a través del nivel II de las Normas de construcción basadas en objetivos. Además, también propusieron modificar la Estrategia de la Organización para abordar el factor humano, con miras a identificar aspectos sobre la seguridad y la salud en el trabajo de la gente de mar que se hubiesen omitido o que fuera necesario someter a revisión.

17.18 Tras examinar brevemente el documento MEPC 56/17/5 (CIOSL), el Comité acordó remitirlo al Grupo mixto de trabajo para que lo examinara detenidamente.

LABOR EN CURSO DEL GRUPO DE TAREAS SOBRE EL FACTOR HUMANO (HFTG) CONSTITUIDO POR EL SECTOR

17.19 La ICS (MEPC 56/17/4) propuso que el Comité encomendara al Subcomité STW examinar la posibilidad de introducir, para cada una de las funciones del Código de Formación en los niveles de apoyo, operacional y de gestión, cinco elementos adicionales clave a modo de competencias, esto es, comprensión, comportamiento, cumplimiento, gestión de riesgos y liderazgo.

17.20 Tras examinar brevemente el documento MEPC 56/17/4 (ICS), el Comité acordó remitirlo al Grupo mixto de trabajo para que lo examinara con detenimiento.

PROPUESTA DE LA OIT PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO MIXTO DE TRABAJO OMI/OIT SOBRE EL FACTOR HUMANO

17.21 La Secretaría (MEPC 56/17/9) informó al Comité de que el MSC 82 había tomado nota de la información facilitada por la ISF (MSC 82/15/1) acerca de la adopción del Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo, 2006, y de la resolución de la OIT relativa a la consideración del factor humano a través de la colaboración entre los organismos especializados de las Naciones Unidas, y había acordado esperar una comunicación oficial de la OIT antes de tomar decisiones al respecto. De conformidad con la resolución X de la 94ª reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Oficina Internacional del Trabajo había transmitido oficialmente a la Organización una solicitud de establecimiento de un Grupo mixto de trabajo OMI/OIT sobre el factor humano con el siguiente mandato:

- .1 formular recomendaciones y prestar asesoramiento a los comités pertinentes y a otros órganos de ambas Organizaciones, así como a sus Secretarías; y
- .2 permitir que ambas Organizaciones aborden debidamente la cuestión del factor humano en el transporte marítimo cuando preparen o examinen textos jurídicos o técnicos, o propuestas sobre cuestiones de su competencia, incluida la formación de la gente de mar, sus horas de trabajo y de descanso, el nivel de las dotaciones, la fatiga de la gente de mar, su desarrollo profesional y sus oportunidades de empleo.

17.22 Tras examinar brevemente el documento MEPC 56/17/9 (Secretaría), el Comité acordó remitirlo al Grupo mixto de trabajo para que lo examinara con detenimiento.

OTRAS CUESTIONES

17.23 El Comité tomó nota de la información actualizada del Reino Unido (MEPC 56/INF.3) sobre la elaboración de dos instrumentos para la evaluación del factor humano, a saber, HEAT-S y HEAT-C.

17.24 El Comité tomó nota de la información facilitada por Australia (MEPC 56/INF.9) sobre su experiencia en una mayor concienciación respecto de las cuestiones ambientales. En este contexto, en 2006 se habían impartido en Australia dos cursos de concienciación sobre el medio marino, y se preveía impartir otros dos en agosto de 2007.

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO MIXTO DE TRABAJO MSC/MEPC

17.25 El Comité constituyó el Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC sobre el factor humano y le encargó que, teniendo en cuenta las observaciones y decisiones del Pleno:

- .1 examinar la información facilitada en los siguientes documentos:
 - .1 MEPC 56/17/3, y actualizara el Plan de acción que se recoge en la estrategia de la Organización para abordar el factor humano;
 - .2 MEPC 56/17/6 y MEPC 56/17/7, con miras a elaborar las orientaciones oportunas para fomentar la notificación de cuasiaccidentes;
 - .3 MEPC 56/17/1, sobre la necesidad de establecer requisitos mínimos y específicos de competencia (experiencia, cualificaciones y formación) para las personas designadas en virtud del Código IGS, y, si lo estimaba oportuno, ultimase el proyecto de resolución de la Asamblea/circular MSC-MEPC;
 - .4 MEPC 56/17/4, acerca de la labor en curso del Grupo de tareas sobre el factor humano (HFTG) constituido por el sector, y asesorara en consecuencia al Comité;
 - .5 MEPC 56/17/5, sobre la elaboración de una norma sobre la seguridad medioambiental del trabajo y su aplicación al nivel II de las Prescripciones funcionales de las Normas de construcción basadas en objetivos, y asesorara en consecuencia al Comité;
 - .6 MEPC 56/17/8 y MEPC 56/17/10, sobre las Directrices para la implantación operacional del Código IGS por las compañías, y, si lo estimaba oportuno, ultimara el proyecto de circular MSC-MEPC;
 - .7 MEPC 56/17/9, sobre la propuesta de la OIT para el establecimiento de un Grupo mixto de trabajo OMI/OIT sobre el factor humano, y asesorara en consecuencia al Comité; y
- .2 presentase un informe al Pleno el jueves 12 de julio de 2007.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

17.26 Tras recibir el informe del Grupo de trabajo (MEPC 56/WP.8), el Comité lo aprobó en general, y adoptó las medidas que se indican en los párrafos siguientes.

ESTRATEGIA DE LA ORGANIZACIÓN PARA ABORDAR EL FACTOR HUMANO

Plan de acción del factor humano actualizado

17.27 El Comité examinó la propuesta de Liberia (MEPC 56/17/3) de que se actualizara el Plan de acción sobre el factor humano que figura en el anexo de la circular MSC-MEPC.7/Circ.4 (Estrategia de la Organización para abordar el factor humano) y aprobó, a reserva de la decisión coincidente del MSC 83, el Plan de acción actualizado de la Estrategia de la Organización para abordar el factor humano,

Datos sobre los cuasiabordajes en las investigaciones de accidentes y sucesos

17.28 El Comité tomó nota con agradecimiento de la información facilitada por la IFSMA (MEPC 56/17/6) y acordó que resultaría útil disponer de información procedente de sistemas de notificación confidenciales similares para fomentar una cultura de seguridad y divulgar las "lecciones extraídas" en beneficio de todo el sector.

17.29 El Comité acordó que era necesario proporcionar orientaciones para alentar a las compañías y a la gente de mar a que documenten y registren la información sobre cuasiaccidentes y situaciones potencialmente peligrosas con el fin de entender los elementos precursores de los sucesos que son perjudiciales para la seguridad y el medio marino. El Comité también acordó que el texto preliminar sobre la notificación de cuasiaccidentes que proponía Liberia sirviera de base para el examen que se llevaría a cabo en el próximo periodo de sesiones, e invitó a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presentaran en la próxima reunión del Grupo observaciones al texto preliminar sobre la notificación de cuasiaccidentes.

Directrices para la implantación operacional del Código IGS por las compañías

17.30 El Comité examinó la propuesta de Austria y otras delegaciones (MEPC 56/17/8 y MEPC 56/17/10) sobre el examen de las directrices existentes del sector y la elaboración de nuevas directrices para complementar las directrices de la Organización destinadas a las Administraciones con objeto de ayudar a las compañías en la implantación operacional del Código IGS de manera eficaz. A este respecto, el Comité reconoció que para apoyar y alentar el desarrollo de una cultura de la seguridad y reforzar la implantación operacional del Código IGS debían considerarse los siguientes elementos:

- .1 auditorías internas;
- .2 revisión/evaluación de los sistemas de gestión de la seguridad (SGS) por parte de la compañía y el capitán;
- .3 notificación y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y situaciones potencialmente peligrosas; y

- .4 personal que efectúa las auditorías internas y las revisiones internas de los sistemas.

17.31 El Grupo decidió que era fundamental examinar las directrices existentes y elaborar directrices nuevas para ayudar a las compañías en la implantación operacional del Código IGS de manera eficaz. Por consiguiente, el Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adopte la misma decisión, la circular MSC-MEPC.7 sobre directrices para la implantación operacional del Código IGS por las compañías.

EXPERIENCIA, CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN VIRTUD DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

17.32 El Comité examinó la propuesta de Austria y otras delegaciones (MEPC 56/17/1) relativa a la experiencia, cualificaciones y formación de las personas designadas en virtud del Código Internacional de Gestión de la Seguridad. En este contexto, Austria y las demás delegaciones informaron al Grupo de que la resolución A.913(22) existente de la Asamblea ofrece directrices a las Administraciones para la implantación del Código IGS, mientras que el nombramiento de las personas designadas compete a las compañías navieras, y propusieron que las orientaciones sobre las cualificaciones, formación y experiencia de las personas designadas se distribuyeran como circular de la serie MSC-MEPC.7.

17.33 El Comité reconoció la función clave que desempeñan las personas designadas en la implantación y efectividad del Código IGS, y que actualmente no existían prescripciones/directrices sobre la experiencia, cualificaciones y formación de las personas designadas. En consecuencia, el Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adopte la misma decisión, la circular MSC-MEPC.7, enmendada, sobre orientaciones relativas a las cualificaciones, formación y experiencia necesarias para desempeñar la función de persona designada según lo dispuesto en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).

17.34 Respondiendo a la inquietud de Australia por el hecho de que entre las cualificaciones de las personas designadas no figure la experiencia sobre la garantía de calidad, el Comité aclaró que, como no existía un programa educativo específico sobre la garantía de calidad, este aspecto quedaba suficientemente comprendido en las cualificaciones en materia de gestión a que se hace referencia en el párrafo 2.1.1 de las Orientaciones sobre las cualificaciones, formación y experiencia necesarias de las personas designadas según lo dispuesto en el Código IGS.

ELABORACIÓN DE UNA NORMA SOBRE LA SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL TRABAJO Y SU APLICACIÓN AL NIVEL II DE LAS PRESCRIPCIONES FUNCIONALES DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN BASADAS EN OBJETIVOS

17.35 El Comité examinó la propuesta de la CIOSL (MEPC 56/17/5) acerca de la necesidad de elaborar normas sobre la seguridad medioambiental para la gente de mar y de asignar una amplia consideración al factor humano en el nivel II de las normas de construcción basadas en objetivos, y recordó que en el MSC 82 la CIOSL había manifestado la opinión de que era necesario, en primer lugar, recopilar las normas, recomendaciones y directrices existentes elaboradas sobre el particular por la Organización, las organizaciones intergubernamentales y el sector, antes de pronunciarse sobre la necesidad de elaborar un código de prácticas de trabajo seguras para la gente de mar.

17.36 Al abordar la necesidad de disponer de normas sobre la seguridad ambiental para la gente de mar, el Comité señaló que de esta cuestión se ocuparía el Grupo de trabajo sobre las normas basadas en objetivos cuando se examine en el MSC 83 el enfoque sobre el nivel de seguridad. Algunas delegaciones opinaron que esta cuestión deberían considerarla más bien los subcomités interesados. En consecuencia, el Comité invitó al MSC 83 a que tomase nota de las inquietudes expresadas al pronunciarse sobre el párrafo 11.1.5 del documento MEPC 56/WP.8.

LABOR EN CURSO DEL GRUPO DE TAREAS SOBRE EL FACTOR HUMANO (HFTG) CONSTITUIDO POR EL SECTOR

17.37 El Comité examinó la propuesta presentada por la ICS y otras delegaciones (MEPC 56/17/4) de que el Subcomité STW examinara la posibilidad de introducir, para cada una de las funciones del Código de Formación en los niveles de apoyo, operacional y de gestión, cinco elementos adicionales clave a modo de competencias, esto es, comprensión, comportamiento, cumplimiento, gestión de riesgos y liderazgo, que ayudarían a la gente de mar a entender las culturas de seguridad de las compañías en buques distintos.

17.38 En este contexto, el Comité consideró que los aspectos suscitados incluían no solamente a la gente de mar a bordo de los buques sino también al personal que se ocupa de las operaciones en tierra. Por tanto, la ICS y demás organizaciones coautoras de la propuesta acordaron que el Grupo HFTG constituido por el sector prosiguiera su labor y presentase en la próxima reunión del Grupo una propuesta detallada para evitar la inobservancia en el seguimiento de las directrices y los procedimientos relativos a las operaciones de carga tanto a bordo como a nivel de gestión del buque,

PROPUESTA DE LA OIT PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO MIXTO DE TRABAJO OMI/OIT SOBRE EL FACTOR HUMANO

17.39 El Comité examinó la propuesta de la OIT para que se estableciera un Grupo mixto de trabajo OMI/OIT sobre el factor humano con el siguiente mandato:

- .1 formular recomendaciones y prestar asesoramiento a los comités pertinentes y otros órganos de ambas Organizaciones así como a sus Secretarías; y
- .2 permitir que ambas Organizaciones aborden debidamente la cuestión del factor humano en el transporte marítimo cuando preparen o examinen textos jurídicos o técnicos, o propuestas sobre cuestiones de su competencia, incluida la formación de la gente de mar, sus horas de trabajo y de descanso, el nivel de las dotaciones, la fatiga de la gente de mar, su desarrollo profesional y las oportunidades de empleo.

17.40 El Comité, recordando que el Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC sobre el factor humano venía funcionando de manera eficaz desde 1991 y había llevado a cabo una labor considerable, decidió que el Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC sobre el factor humano debería proseguir su labor de conformidad con la Estrategia de la Organización para abordar el factor humano (MSC-MEPC.7/Circ.4), a reserva de que el MSC 83 se pronuncie en el mismo sentido.

17.41 El Comité también recordó que las cuestiones relativas a la formación de la gente de mar, sus horas de trabajo y de descanso, el nivel de las dotaciones, la fatiga de la gente de mar, su desarrollo profesional y las oportunidades de empleo ya estaban siendo tratadas con regularidad por el Subcomité STW. En este contexto, el Comité, reconociendo que la contribución de la OIT

era valiosa y que dicha Organización debería seguir participando en futuras reuniones del Subcomité STW, acordó que no era necesario constituir por el momento un Grupo mixto de trabajo OIT/OMI para tratar estas cuestiones, a reserva de que el MSC 83 se pronuncie en el mismo sentido.

17.42 Además, el Comité acordó que no procedía constituir con un mandato amplio y abierto el Grupo mixto de trabajo OIT/OMI que se proponía. No obstante, el Comité también estimó, a reserva de que el MSC 83 se muestre de acuerdo, que en el futuro, cuando se elaboren o examinen otros textos o propuestas de carácter técnico sobre cuestiones que sean competencia de ambas Organizaciones, podría constituirse, si se estimara necesario, un Grupo especial mixto de trabajo OIT/OMI para que aborde, de manera adecuada y con un mandato específico para cada caso, el factor humano a nivel tripartito.

Otras cuestiones

17.43 El Comité decidió, a reserva de que el MSC 83 se muestre de acuerdo al respecto, que para facilitar la implantación eficaz del Código IGS resultaría útil incorporar, en la próxima edición del Código IGS y en las directrices publicadas por la Organización, todas las orientaciones relacionadas con dicho instrumento, incluidas las elaboradas en el presente periodo de sesiones. Por consiguiente, el Comité encargó a la Secretaría que incluyera todas las orientaciones conexas publicadas por la Organización en la próxima edición del Código IGS.

17.44 El Comité hizo observar que estaba previsto que se volviese a constituir el Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC sobre el factor humano en el MSC 84, e invitó a los Gobiernos Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones gubernamentales a que presentaran propuestas de conformidad con la Estrategia de la Organización para abordar el factor humano (MSC-MEPC.7/Circ.4).

18 EVALUACIÓN FORMAL DE LA SEGURIDAD

18.1 El Comité señaló que el proyecto de criterios de evaluación de riesgos ambientales constituye una cuestión de importancia para su labor y habría de examinarse en el contexto de las Directrices relativas a la evaluación formal de la seguridad (EFS).

18.2 El Comité recordó que en el MEPC 55 se había examinado el proyecto de criterios que figura en el anexo 3 del documento MEPC 55/18 y se había acordado que era aún necesario dedicarle un examen minucioso en lo referente a la protección del medio marino. Posteriormente se invitó a los Miembros a que sometieran a la consideración del MEPC 56 sus puntos de vista sobre los criterios de evaluación del riesgo ambiental.

18.3 El Comité recordó también que el MSC 82 había considerado la conveniencia de incluir este punto en el orden del día del MSC 83 y, dada la posibilidad de que el MEPC 56 llegara a una conclusión respecto de los criterios de aceptación de los riesgos ambientales, y teniendo en cuenta otros documentos presentados al MSC 83, había decidido mantener dicho punto en el orden del día provisional del MSC 83.

18.4 El Comité examinó el documento MEPC 56/18/1 (Grecia) en el que se apuntan cuestiones relacionadas con la elaboración de los criterios de evaluación del riesgo ambiental y se subraya la necesidad de que la Organización (y otros organismos reguladores) evalúen el riesgo ambiental y formulen las políticas pertinentes requiere la elaboración de una matriz de riesgo para evaluar las consecuencias sobre el medio ambiente. Grecia opina que la utilización de

una matriz es esencial para la EFS, y que los criterios cuantitativos para evaluar la rentabilidad sólo podrían debatirse una vez adquirida la experiencia necesaria. A este respecto, todo criterio de evaluación del riesgo ambiental debería partir de premisas teóricas sólidas y basarse en supuestos justificables.

18.5 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra apoyaron en principio la propuesta de Grecia de llevar a cabo un análisis más profundo de la propuesta de criterios de evaluación del riesgo ambiental, a efectos de la Evaluación formal de la seguridad (EFS) y para la inclusión de dichos criterios en las Directrices de la OMI sobre la EFS (MSC/Circ.1023-MEPC/Circ.392).

18.6 El Comité reconoció que los criterios de evaluación del riesgo ambiental estaban aún en curso de elaboración y que se disponía de una experiencia limitada sobre su aplicación práctica. En este sentido, el Comité acordó que sería importante adquirir experiencia práctica en lo referente a los criterios de aceptación del riesgo y la relación costo-beneficio con el fin de establecer los criterios y los valores umbral que se utilicen para la toma de decisiones en el futuro.

18.7 Tras tomar nota de que era necesario proseguir la labor respecto de este punto y efectuar más labor de investigación, el Comité acordó constituir un Grupo de trabajo por correspondencia (coordinado por Grecia) con el siguiente mandato:

- .1 revisar el proyecto de criterios de aceptación del riesgo ambiental, según figura en el anexo 3 del documento MEPC 55/18, teniendo en cuenta el documento MEPC 56/18/1 (Grecia)* y las observaciones formuladas en el Pleno, con miras a ultimar dichos criterios; y
- .2 remitir un informe por escrito al MEPC 57.

19 PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ Y DE SUS ÓRGANOS AUXILIARES

Propuestas de enmiendas al Anexo I revisado del MARPOL (Medios electrónicos para controlar las descargas de hidrocarburos de los buques)

19.1 El Comité tomó nota de un documento presentado por Dominica (MEPC 56/19/2) sobre las propuestas de enmiendas al Anexo I revisado del MARPOL (Medios electrónicos para controlar las descargas de hidrocarburos de los buques) y de su inclusión en el programa de trabajo del Subcomité DE y en el orden del día provisional del DE 51. El objetivo era abordar, a través de las enmiendas a las reglas 17 y 36 del Anexo I del MARPOL, el problema internacional de las descargas ilegales de residuos de hidrocarburos, con objeto de complementar, y

* **Coordinador del Grupo de trabajo por correspondencia**
Sr. Harilaos N. Psaraftis
Laboratory for Maritime Transport
Division of Ship Design and Maritime Transport
School of Naval Architecture and Marine Engineering
National Technical University of Athens
Iroon Polytechniou 9
Zografou 15773 Grecia
Teléfono: +302107721403
Facsímil: +302107721408
Correo electrónico: hnpasar@deslab.ntua.gr

posiblemente sustituir determinadas partes del Libro Registro de Hidrocarburos por un sistema electrónico de vigilancia de la descargas de hidrocarburos (EODMS).

19.2 El Comité también tomó nota de la información adicional facilitada por Dominica sobre las descargas ilegales de residuos de hidrocarburos procedentes de sistemas de separación de agua e hidrocarburos que funcionan de manera defectuosa y/o son inadecuados, información que venía a avalar la importancia de su propuesta (MEPC 56/INF.4).

19.3 A este respecto, el Comité tomó nota de que el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.20 de las Directrices de los Comités (MSC-MEPC.1/Circ.1), había realizado una evaluación preliminar del nuevo programa de trabajo propuesto por Dominica (MEPC 56/WP.3, anexo 1).

19.4 Numerosas delegaciones hicieron uso de la palabra y, si bien hubo apoyo a la propuesta de Dominica, la mayoría se mostraron en desacuerdo con el proyecto de enmiendas al Anexo I del MARPOL que Dominica proponía en el documento MEPC 56/19/2. El Comité, tras deliberar al respecto, estimó que lo importante en esta etapa era enfrentarse a los problemas relacionados con el equipo de prevención de la contaminación prescrito en el Anexo I del MARPOL, y ver la manera de mejorar las normas actuales aplicables a dicho equipo, en lugar de considerar enmiendas al Anexo.

19.5 El Comité decidió encargar al Subcomité DE que estudiara la cuestión en su próximo periodo de sesiones bajo el punto "Otros asuntos", e informase en consecuencia al Comité. Acto seguido, invitó a Dominica y a las demás delegaciones interesadas a que presentaran los oportunos documentos a la consideración del DE 51.

19.6 La delegación de Dominica hizo saber al Comité que la Comisión de Asuntos Técnicos e Investigación de SNAME (Sociedad de arquitectos e ingenieros navales de los Estados Unidos) había constituido un Panel (nº 4) para estudiar los diversos aspectos relacionados con los separadores de agua e hidrocarburos (OSW). Dicho Panel evaluará la eficacia tanto de los separadores ya instalados a bordo de los buques como de aquellos que se hallen en proyecto; analizará a fondo los problemas observados (proyecto, formación, operación y mantenimiento), y elaborará propuestas de solución y directrices. La labor del Panel será presentada al Subcomité DE. Se invitó a todos los Miembros, las OGN y las organizaciones intergubernamentales a participar, directamente o por correspondencia, en dicha labor. Los interesados pueden ponerse en contacto con la delegación de Dominica por correo electrónico en la dirección nlemley@dominica-registry.com.

Elaboración de medidas internacionales para reducir a un mínimo la traslocación de especies acuáticas invasoras debida a la contaminación biológica de los buques

19.7 El Comité tomó nota de la propuesta de Nueva Zelanda, Australia, el Reino Unido, Internacional Amigos de la Tierra (FOEI) y la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN) (MEPC 56/19/3) sobre la elaboración de medidas internacionales para reducir a un mínimo la traslocación de especies acuáticas invasoras debida a la contaminación biológica de los buques, con miras a incluirla como nuevo punto en el programa de trabajo del Subcomité BLG y en el orden del día provisional del BLG 12.

19.8 El Comité también tomó nota de que la propuesta de incluir este nuevo punto en el programa de trabajo tendría como objetivo investigar las medidas necesarias para abordar los

riesgos que entraña la contaminación biológica de los buques y explorar opciones de implantación, tales como:

- .1 elaborar directrices para su adopción en forma de resolución del MEPC o de la Asamblea;
- .2 vincular las medidas al Convenio AFS;
- .3 vincular las medidas al Convenio BWM; o
- .4 elaborar un nuevo convenio,

Estas opciones tendrían en cuenta los distintos aspectos relacionados con la contaminación biológica, a saber:

- a) la aplicación y el uso de las pinturas antiincrustantes;
- b) los enfoques para reducir al mínimo la contaminación biológica en zonas nicho;
- c) la limpieza con el buque en el agua;
- d) las normas de documentación/certificación aplicables a los regímenes de mantenimiento; y
- e) el proyecto de diques secos y de otras instalaciones para la limpieza de los buques con el fin de reducir al mínimo la liberación de materia biológica en el medio ambiente.

19.9 El Comité, tras examinar las propuestas de códigos de prácticas de seguridad para reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasivas a través de las incrustaciones biológicas en embarcaciones de recreo y otras embarcaciones pequeñas similares, presentadas por la Federación Internacional de Vela (MEPC 56/13) y la Internacional de Amigos de la Tierra (FOEI) (MEPC 56/13/1), decidió que estas propuestas deberían examinarse en conjunción con la contaminación biológica.

19.10 El Comité tomó nota de que el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.20 de las Directrices de los Comités (MSC-MEPC.1/Circ.1), había realizado una evaluación preliminar del nuevo programa de trabajo propuesto por Nueva Zelanda, Australia, el Reino Unido, Internacional Amigos de la Tierra (FOEI) y la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN) (MEPC 56/WP.3, anexo 2). La evaluación del Presidente demostró que se habían cumplido los criterios de aceptación general estipulados en el párrafo 2.10 de las Directrices de los Comités.

19.11 El Comité, tras examinar la propuesta de Nueva Zelanda, Australia, el Reino Unido, Internacional Amigos de la Tierra (FOEI) y la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN), incluidos los códigos de prácticas propuestos a que se hace mención en el párrafo 19.7, aprobó la inclusión de un nuevo punto de alta prioridad en el programa de trabajo del Subcomité BLG y en el orden del día provisional del BLG 12 titulado "Elaboración de medidas internacionales para reducir a un mínimo la traslocación de especies acuáticas invasoras debida a la contaminación biológica de los buques". El Comité pidió a Nueva Zelanda, Australia, el Reino Unido, Internacional Amigos de la Tierra (FOEI) y la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN) que presentaran los pertinentes documentos al BLG 12 para su examen.

Programa de trabajo y orden del día provisional del Subcomité BLG

19.12 El Comité tomó nota de que el MSC 82 (29 de noviembre a 8 de diciembre de 2006), observando que el MEPC 55 había adoptado esa misma decisión, aprobó el programa de trabajo del Subcomité BLG y el orden del día provisional del BLG 11, incluyendo un nuevo punto de alta prioridad del programa de trabajo del Subcomité BLG sobre "Aplicación de las prescripciones para el transporte de biocombustibles y mezclas que los contengan", fijando a 2008 el plazo de ultimación previsto (MSC 82/24, párrafos 21.4, 21.9 y 21.10).

19.13 El Comité recordó que, bajo el punto 10 de su orden del día, había examinado el informe del BLG 11, reunido del 16 al 20 de abril de 2007, y revisado el programa de trabajo y el orden del día provisional del BLG 12 para su aprobación por el MEPC 56 y el MSC 83 (MEPC 56/10/1, párrafo 3.11, BLG 11/16, párrafos 13.1 y 13.2 y anexo 10).

19.14 El Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adoptara esa misma decisión, el programa de trabajo del Subcomité BLG y el orden del día provisional del BLG 12, revisados por el BLG 11, con un nuevo punto sobre "Elaboración de medidas internacionales para reducir a un mínimo la traslocación de especies acuáticas invasoras debida a la contaminación biológica de los buques", fijando a 2010 (tres periodos de sesiones) el plazo de ultimación previsto. El programa de trabajo del Subcomité BLG y el orden del día provisional del BLG 12 revisados figuran en el anexo 23.

Programa de trabajo y orden del día provisional del Subcomité FSI

19.15 El Comité tomó nota de que el MSC 82 había revisado y aprobado el programa de trabajo del Subcomité FSI y el orden del día provisional del FSI 15 (MEPC 56/19, párrafo 4).

19.16 El Comité recordó que, bajo el punto 10 de su orden del día, había examinado el informe del FSI 15, reunido del 4 al 8 de junio de 2007, y revisado el programa de trabajo y el orden del día provisional del FSI 16 para su aprobación por el MEPC 56 y el MSC 83 (MEPC 56/10/3, párrafo 2.22, y FSI 15/18, párrafo 15.7 y anexo 10).

19.17 El Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adoptara esa misma decisión, el programa de trabajo del Subcomité FSI y el orden del día provisional del FSI 16 que el FSI 15 había revisado. El programa de trabajo del Subcomité FSI y el orden del día provisional del FSI 16 figuran en el anexo 24.

Puntos del programa de trabajo de los Subcomités DSC, NAV, DE y STW que guardan relación con cuestiones ambientales

19.18 El Comité recordó que había examinado un nuevo punto sobre las propuestas de enmiendas al Anexo I revisado del MARPOL (Medios electrónicos para controlar las descargas de hidrocarburos de los buques) con miras a incluirlo en el programa de trabajo del Subcomité DE y en el orden del día provisional del DE 51 (véanse también los párrafos 19.4 a 19.6).

19.19 El Comité aprobó, a reserva de que el MSC 83 adoptara esa misma decisión, los puntos de los programas de trabajo de los Subcomités DSC, FP, NAV, DE y STW que guardan relación con cuestiones ambientales y que figuran en el anexo 25.

Propuestas relativas al Plan de acción de alto nivel y prioridades, incluidos los resultados previstos, para el bienio 2008-2009

19.20 El Comité hizo observar que, tras examinar el documento MEPC 55/19/7 del MEPC 55, la Secretaría había presentado al Grupo de trabajo del Consejo sobre el Plan estratégico (marzo de 2007) información actualizada sobre el examen de los progresos realizados en la implantación del Plan de acción de alto nivel y prioridades para el bienio 2006-2007 y las propuestas sobre dicho Plan de acción de alto nivel para el bienio 2008-2009.

19.21 El Comité, consciente de los progresos del MEPC 56, pidió a la Secretaría que actualizara, según fuera necesario, la información sobre los progresos registrados en la implantación del Plan de acción de alto nivel y prioridades para el bienio 2006-2007 y las propuestas sobre dicho Plan de acción de alto nivel y prioridades para el bienio 2008-2009, y la presentara en la próxima reunión del Grupo de trabajo del Consejo sobre el Plan estratégico (septiembre de 2007), el cual informaría posteriormente al Consejo en su 24º periodo de sesiones extraordinario (noviembre de 2007).

Puntos que procede incluir en el orden del día de los próximos tres periodos de sesiones del Comité

19.22 El Comité aprobó los puntos que procede incluir en los órdenes del día del MEPC 57, el MEPC 58 y el MEPC 59 (MEPC 56/WP.2), según figuran en el anexo 26.

Fechas de celebración del MEPC 57, el MEPC 58 y el MEPC 59

19.23 El Comité tomó nota de que el MEPC 57 se celebraría del 31 de marzo al 4 de abril de 2008, y que se había previsto con carácter provisional que el MEPC 58 y el MEPC 59 tuviesen lugar en octubre de 2008 y julio de 2009, respectivamente.

Grupos de trabajo, de examen y de redacción del MEPC 57

19.24 El Comité acordó, en principio, constituir los siguientes grupos de trabajo o de examen durante el MEPC 57:

- .1 Grupo de examen sobre las tecnologías del agua de lastre;
- .2 Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques; y
- .3 Grupo de trabajo sobre la contaminación atmosférica.

Grupos de trabajo por correspondencia

19.25 El Comité acordó constituir los siguientes grupos de trabajo por correspondencia interperiodos, que se reunirían antes del MEPC 57:

- .1 Grupo de trabajo por correspondencia sobre el examen del Anexo V del MARPOL;
- .2 Grupo de trabajo por correspondencia sobre los criterios de evaluación de los riesgos ambientales; y

- .3 Grupo de trabajo por correspondencia sobre cuestiones relacionadas con los gases efecto invernadero.

Reuniones interperiodos

19.26 El Comité acordó celebrar las siguientes reuniones interperiodos:

- .1 Grupo de trabajo del BLG sobre la contaminación atmosférica, que se reunirá del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2007;
- .2 Grupo de trabajo sobre el reciclaje de buques, que se reunirá en enero de 2008;
- .3 Grupo de trabajo ESPH, que se reunirá a últimos de 2008; y
- .4 Grupo técnico sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP, que se reunirá la semana anterior al MEPC 57 y presentará un informe al MEPC 57.]

20 APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE LOS COMITÉS

Revisión de las Directrices de los Comités

20.1 El Comité recordó que había examinado y aprobado en el MEPC 55 el texto revisado de las Directrices de los Comités, el cual prevé el establecimiento de grupos técnicos y de examen en virtud de lo dispuesto en los convenios pertinentes.

20.2 El Comité tomó nota de que el MSC 82 también había aprobado el texto revisado de las Directrices de los Comités.

20.3 El Comité tomó nota asimismo de que las Directrices de los Comités, revisadas y aprobadas por ambos Comités, se distribuyeron con la signatura MSC-MEPC.1/Circ.1, sustituyendo así a la circular MSC/Circ. 1099-MEPC/Circ.405.

Necesidad de creación de capacidad cuando se elaboren nuevos instrumentos o se enmienden los existentes

20.4 El Comité tomó nota de que durante el MSC 82, las Bahamas, España, Italia, Nigeria y Sudáfrica (MSC 82/20/1) propusieron que los Comités y todos los subcomités se aseguren de que, cuando se elaboren nuevos instrumento y/o se enmienden los existentes, se preparen orientaciones para su implantación siempre que sea necesario, y se identifiquen las cuestiones que sería preciso que el Comité de Cooperación Técnica considerase con objeto de elaborar los programas de cooperación y asistencia técnica conexos, y en particular, prever la enmienda consiguiente del mandato del Subcomité FSI para que éste tenga la atribución de elaborar orientaciones sobre los instrumentos nuevos o enmendados.

20.5 El Comité también tomó nota de que el MSC 82, aunque apoyó la propuesta en principio, había reconocido que convendría habilitar un mecanismo para la preparación de tales orientaciones. A este respecto, señaló que la ampliación del mandato del Subcomité FSI no constituiría quizá la única opción para elaborar tales orientaciones, y que otros subcomités podrían ser más apropiados para examinar nuevas medidas en sus respectivos ámbitos de competencia.

20.6 El Comité recordó que el MSC 82 había tomado nota de una opinión sobre la conveniencia de que se habilite un mecanismo de consulta para la implantación de nuevas medidas, y también de adoptar una política adecuada, habida cuenta los correspondientes párrafos de la resolución A.500(XII), mediante la oportuna resolución en la próxima Asamblea.

20.7 El Comité tomó nota de que el MSC 82 había reconocido que esta cuestión interesaba también a los demás Comités (MEPC, FAL, LEG), la Asamblea y las Conferencias diplomáticas. Algunas delegaciones manifestaron su inquietud y señalaron que la preparación de tales orientaciones no debería demorar el proceso de elaboración de nuevos instrumentos ni el procedimiento de enmienda de los existentes.

20.8 El Comité tomó nota asimismo de que el MSC 82, tras decidir que volvería a examinar esta cuestión en el MSC 83, había incluido en el orden del día del MSC 83 un nuevo punto sobre "Creación de capacidad para la implantación de nuevas medidas" e invitado a los Miembros a que presentaran propuestas al respecto.

20.9 En los debates que siguieron, la delegación de Sudáfrica reiteró su apoyo a la decisión del MSC 82 de que la opción de elaborar orientaciones para la implantación de nuevos instrumentos y/o cuando se enmienden los existentes podía aplicarse tanto al MEPC como a otros Comités, y también de incluir un nuevo punto en el orden del día sobre "Creación de capacidad para la implantación de nuevas medidas", e instó al Comité a que contribuyera a la iniciativa del MSC 82 y a definir el mecanismo para que ello se convierta en la norma para todos los Comités y Subcomités, con el fin de mejorar la cooperación técnica y su proceso de ejecución.

20.10 Varias delegaciones manifestaron su apoyo a la decisión del MSC 82 sobre las orientaciones para la implantación y la creación de capacidad con respecto a las nuevas medidas, a saber:

- .1 La delegación del Reino Unido, haciendo observar que muchos de los nuevos instrumentos recientemente elaborados eran de naturaleza altamente técnica y de difícil implantación, reiteró en principio su apoyo a la decisión del MSC 82;
- .2 La delegación de Filipinas expresó su apoyo a la decisión del MSC 82, invitó al Comité a que tomase nota de la resolución sobre el Fomento de la cooperación y la asistencia técnica en relación con el Convenio de Nairobi, adoptada por la Conferencia internacional sobre la remoción de restos de naufragio, celebrada en Nairobi, Kenya (14 a 18 de mayo de 2007), y declaró que la opción de elaborar orientaciones para la implantación también podría aplicarse a la Asamblea y a las Conferencias diplomáticas; y
- .3 Las delegaciones de Italia y Barbados expresaron igualmente su apoyo a la decisión del MSC 82, solicitando la de Barbados solicitó que se aclarara si las referidas orientaciones para la implantación se aplicarían a los instrumentos que aún no han entrado en vigor.

20.11 El Presidente afirmó que las orientaciones para la implantación estaban destinadas a los nuevos instrumentos y, con el fin de que el Comité pudiera examinar esta cuestión en el próximo periodo de sesiones, se invitaba a que las delegaciones, teniendo en cuenta los resultados de la labor del MSC 83, presentaran documentos al MEPC 57 bajo el punto "Otros asuntos".

20.12 La delegación de las Bahamas manifestó su inquietud por el hecho de que las Directrices de los Comités no se cumplieren de manera estricta, y añadió que el número creciente de grupos de trabajo, de redacción, técnicos y por correspondencia durante el actual periodo de sesiones, incluidas las reuniones interperiodos, se traducían en la asignación de plazos y prioridades poco realistas con respecto a los puntos del programa de trabajo, además de que gravaba los recursos de los Estados Miembros, particularmente de los países en desarrollo y los menos desarrollados, así como los de la Secretaría. La delegación de las Bahamas recomendó que en la próxima reunión de los Presidentes de los Comités y de sus órganos auxiliares se debatiera la manera de abordar las cuestiones anteriormente mencionadas y, como mínimo, se garantizara el cumplimiento riguroso de las Directrices de los Comités, modificándolas si fuera necesario para que el volumen de trabajo de los Comités y de sus órganos auxiliares resulte realista.

20.13 Las delegaciones de Panamá y de Chipre se hicieron eco de las inquietudes expresadas por las Bahamas y reiteraron la necesidad de que en la próxima reunión de los Presidentes que tendría lugar en Copenhague durante el MSC 83 se tomen medidas para hacer frente a estos problemas.

20.14 El Presidente declaró que la preocupación manifestada por la delegación de las Bahamas era un problema crónico al que se enfrentaban los Comités y sus órganos auxiliares, y que ya se había abordado en el pasado. El Presidente aseguró al Comité que estas cuestiones serían examinadas en la reunión de los Presidentes que se celebrará en Copenhague con anterioridad al MSC 83 y que los resultados se comunicarían al MEPC 57.

21 ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE PARA 2008

21.1 De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de su Reglamento interior, el Comité reeligió por unanimidad al Sr. Andreas Chrysostomou (Chipre) como Presidente y al Sr. Ajoy Chatterjee (India) como Vicepresidente, ambos para el año 2008.

22 OTROS ASUNTOS

Informe del Foro OMI/OMAOC (MEPC 56/22)

22.1 El Comité tomó nota, en el documento MEPC 56/22, del informe del Foro OMI/OMAOC sobre la constitución de una red integrada de funciones de servicios de guardacostas para los países de África occidental y central, celebrado en Dakar (Senegal) los días 23 a 25 de octubre de 2006. En particular, se apuntó que el Foro OMI/OMAOC, al que asistieron más de 160 participantes y observadores de la región y otros Estados interesados y organismos especializados de las Naciones Unidas, había adoptado una resolución para, entre otras cosas, aumentar la capacidad de búsqueda y salvamento de los Estados e incrementar la protección marítima y del medio marino. Tal sistema, una vez establecido, podría jugar un papel importante en los esfuerzos de los Estados para realizar el potencial de sus zonas económicas exclusivas y desarrollar y mantener pesquerías viables, contribuyendo de este modo al desarrollo sostenible, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

Carácter consultivo de INTERFERRY

22.2 El Comité tomó nota de que el Consejo, en su 98º periodo de sesiones (25 a 29 de junio de 2007), había decidido cambiar de provisional a permanente el carácter consultivo de INTERFERRY.

Inventario de procesos de producción industrial a bordo de buques en el mar

22.3 Al presentar su documento (MEPC 56/22/2) sobre el Inventario de procesos de producción industrial a bordo de buques en el mar, la delegación de los Países Bajos declaró que en el verano de 2006 se había producido en Côte d'Ivoire un suceso relacionado con la evacuación de lavazas del **Probo Koala**, que se vertieron en tierra y causaron sufrimiento. La delegación también declaró que existían claros indicios de que las lavazas se generaron en un proceso industrial a bordo, en el que se había mezclado una carga de aceite mineral con hidróxido de sodio.

22.4 El Comité tomó nota de que los Países Bajos habían efectuado posteriormente investigaciones que demostraban cómo ciertos tipos de procesos de producción industrial a bordo, cuando el buque se halla en el mar, no están específicamente regulados desde el punto de vista de la seguridad y del medio ambiente, pese a que tales operaciones deben contemplarse en el sistema de gestión de la seguridad en virtud del Código IGS (párrafo 1.4.2 de la parte A). Antes de proponer un nuevo punto del programa de trabajo sobre esta cuestión, los Países Bajos agradecerían que los Estados Miembros y las ONG le remitieran toda la información posible sobre los procesos de producción industrial a bordo de los buques. De este modo podría completarse el inventario sobre la magnitud de las operaciones de esta índole que se vienen llevando a cabo, los procedimientos que se emplean, la composición de la carga original y de la nueva carga, los aspectos relacionados con la seguridad y el medio ambiente, la elaboración de procedimientos en el ámbito del Código IGS, etc.

22.5 Habiendo tomado nota de la información facilitada, el Comité invitó a los Estados Miembros y a las ONG a que remitieran a los Países Bajos, en la dirección de correo electrónico marja.tiemens@minvenw.nl, cualquier información de interés sobre los procesos de producción industrial a bordo de los buques, tal y como se solicita en el párrafo 8 del documento MEPC 56/22/2.

22.6 Al examinar el documento MEPC 56/22/3 presentado por la Secretaría del Convenio de Basilea, que trata de esta cuestión, el Comité acordó que tendría en cuenta las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, así como las medidas que vienen adoptando el Convenio de Basilea y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, cuando examinara la petición de los Países Bajos para que se le remita información sobre los procesos de producción industrial a bordo de los buques.

22.7 El Comité tomó nota de que el Presidente de la 8ª Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea subrayó la necesidad de que la comunidad internacional:

- .1 apoye a Côte d'Ivoire para que puedan ultimarse con prontitud las investigaciones en curso y establecer la culpabilidad de los responsables del vertimiento ilegal de desechos tóxicos;
- .2 apoye las operaciones de limpieza que lleva a cabo Côte d'Ivoire, al igual que las actividades de seguimiento, con objeto de observar y analizar los efectos a largo plazo de los desechos tóxicos; y
- .3 examine los regímenes jurídicos internacionales establecidos en virtud del Convenio de Basilea y los instrumentos de la Organización Marítima Internacional, con miras a identificar y colmar las posibles lagunas.

22.8 A este respecto, el Comité hizo observar que la sexta reunión del Grupo de trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea, que se celebraría en septiembre de 2007, iba a examinar la información pertinente.

22.9 El Comité tomó nota de que la Secretaría de la OMI había cooperado en esta esfera con la Secretaría del Convenio de Basilea, facilitando información y observaciones sobre:

- .1 los respectivos ámbitos de competencia del Convenio de Basilea y del MARPOL en lo referente a los desechos peligrosos y de otra índole;
- .2 las posibles lagunas en ambos instrumentos, y
- .3 las opciones para colmar dichas lagunas.

Zona a evitar "En la cuenca de Roseway, al sur de Nueva Escocia"

22.10 El Comité tomó nota de la información proporcionada por Canadá (MEPC 56/INF.10) sobre su propuesta al Subcomité NAV (NAV 53) para que se establezca una zona a evitar, estacional y recomendada "En la cuenca de Roseway , al sur de Nueva Escocia", con el fin de proteger a la ballena franca del Atlántico Norte, especie en peligro, reduciendo el riesgo de colisiones con los buques.

Solicitudes para la obtención del carácter consultivo

22.11 El Comité tomó nota de que en su 98º periodo de sesiones (25 a 29 de junio de 2007) el Consejo) había remitido al Comité y al MSC, para que las examinasen, las siguientes solicitudes para la obtención del carácter consultivo: Consejo Internacional de Fabricantes de Pintura y Tintas de Imprimir (IPPIC), y Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW). El Comité hizo observar que el Consejo también había remitido al Comité, con el fin de que se volviera a examinar, la solicitud de la Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO) (MEPC 56/WP.11).

22.12 El Comité estableció un Grupo oficioso sobre el carácter consultivo, presidido por el Sr. Ajoy Chatterjee (India), Vicepresidente del Comité, para que examinara esta solicitud conforme a lo dispuesto en el Reglamento que rige las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales e informase al Pleno.

22.13 Tras recibir el informe del Grupo oficioso sobre el carácter consultivo (MEPC 56/WP.11), el Comité refrendó la recomendación al Consejo de que se concediera el carácter consultivo al Consejo Internacional de Fabricantes de Pintura y Tintas de Imprimir (IPPIC). El Comité también refrendó la recomendación al Consejo de que se concediera provisionalmente el carácter consultivo al Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW) y a la Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO) durante un periodo máximo de dos años, al término del cual se procedería a un nuevo examen..

Expresiones de agradecimiento

22.14 El Comité expresó su agradecimiento a las siguientes personas:

- Sr. A. Chrysostomou (Presidente del Comité);
- Sr. A. Chatterjee (Vicepresidente del Comité y Presidente del Grupo Oficioso sobre el Carácter Consultivo);
- Sr. B. Elliot (Presidente del Grupo de Examen sobre el Agua de Lastre);
- Sr. J. Koefoed (Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Reciclaje de Buques);
- Sr. B. Okamura y Sr. B. Wood-Thomas (Presidentes del Grupo de Trabajo sobre el Anexo VI del MARPOL y las Cuestiones Relacionadas con los Gases de Efecto Invernadero);
- Sr. W. Moore (Presidente del Grupo Mixto de Trabajo MSC/MEPC sobre el Factor Humano);
- Sr. Z. Alam (Presidente del Grupo de Redacción de Enmiendas a los Instrumentos de Obligado Cumplimiento), y
- Sra. A. Caston (Presidenta del Grupo Técnico Oficioso sobre Áreas Especiales en virtud del MARPOL y Zonas Marinas Especialmente Sensibles)

por la excelente labor realizada y su inestimable contribución al éxito del MEPC 56.

22.15 El Comité expresó igualmente su agradecimiento a todos los delegados y miembros de la Secretaría que iban a jubilarse, entre otros:

- Sr. J. Morris (Canadá);
- Sr. D. Edwards (Secretaría), y
- Sra. J. Hallett (Secretaría)

por la excelente labor realizada y su valiosísima aportación durante muchos años a las actividades del Comité, deseándoles una larga y feliz jubilación.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN MEPC.161(56)**adoptada el 13 de julio de 2007****DIRECTRICES SOBRE MEDIDAS ADICIONALES CON RESPECTO
A LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE, INCLUIDAS
LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA (D13)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre), así como cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que en la regla A-2 del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre se establece que la descarga del agua de lastre sólo se realizará mediante la gestión del agua de lastre de conformidad con las disposiciones del anexo del Convenio,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la sección C del anexo del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques se estipula que si una Parte, individualmente o junto con otras Partes, determina que es necesario que se tomen medidas adicionales a las incluidas en la sección B del Convenio, para prevenir, reducir o eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos a través del agua de lastre y los sedimentos de los buques, dicha Parte o Partes podrán disponer, de conformidad con el derecho internacional, que los buques cumplan una determinada norma o prescripción teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la resolución 1, adoptada por la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, se invitaba a la Organización a que elaborase con carácter de urgencia las presentes Directrices,

HABIENDO EXAMINADO, en su 56º periodo de sesiones, el proyecto de directrices sobre medidas adicionales con respecto a la gestión del agua de lastre, incluidas las situaciones de emergencia (D13), elaborado por el Grupo de trabajo sobre el agua de lastre,

1. ADOPTA las Directrices sobre medidas adicionales con respecto a la gestión del agua de lastre, incluidas las situaciones de emergencia (D13), que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices lo antes posible, o una vez que el Convenio sea obligatorio para ellos; y
3. ACUERDA mantener las Directrices sometidas a examen.

ANEXO

PROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE MEDIDAS ADICIONALES CON RESPECTO A LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE, INCLUIDAS LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA (D13)

1 INTRODUCCIÓN

1.1 El Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, en adelante denominado "el Convenio", reglamenta la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos en el agua de lastre y los sedimentos de los buques.

1.2 Las presentes Directrices se han elaborado de conformidad con la regla C-1 del Convenio. Las Directrices facilitan orientación en virtud de la regla C-1 a una o varias Partes para que éstas determinen si es necesario tomar medidas adicionales a las incluidas en la sección B del Convenio para prevenir, reducir o eliminar la transferencia de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos a través del agua de lastre y los sedimentos de los buques.

1.3 Las Directrices deberán mantenerse sometidas a examen a fin de aprovechar la experiencia adquirida con su aplicación.

2 EVALUACIÓN CUANDO UN ESTADO TIENE LA INTENCIÓN DE INTRODUCIR MEDIDAS ADICIONALES

2.1 Generalidades

2.1.1 El Convenio establece en la regla C-1, titulada Medidas adicionales, que una Parte, individualmente o junto con otras Partes, puede introducir medidas adicionales a las incluidas en la sección B. Asimismo, una o varias Partes podrán disponer, de conformidad con el derecho internacional, que los buques cumplan o rebasen una determinada norma o prescripción.

2.1.2 La Parte que tenga la intención de introducir medidas adicionales deberá tener en cuenta las presentes Directrices y procurará poner a disposición de los buques todos los servicios apropiados para facilitar que cumplan cualquiera de las medidas adicionales.

2.2 Evaluación

2.2.1 Antes de que una Parte, individualmente o junto con otras Partes, se proponga introducir medidas adicionales de conformidad con la regla C-1 del Convenio, deberá evaluar la necesidad y la naturaleza de las medidas, lo cual incluirá:

- .1 la identificación del problema, es decir, el posible daño derivado de la introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos en la zona que las medidas adicionales deben abarcar;
- .2 la descripción de la causa o causas del problema identificado;

- .3 la identificación de las posibles medidas adicionales que vayan a introducirse; y
- .4 la identificación de los posibles efectos y consecuencias, tanto beneficiosos como perjudiciales, que resulten de la introducción de la medida o medidas adicionales propuestas.

2.2.2 La Parte deberá evaluar la naturaleza del problema. Dicha evaluación puede incluir el examen de cuestiones como las siguientes:

- .1 ¿Cuáles son las probabilidades o consecuencias de la introducción en el futuro de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos en el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos?
- .2 Si ya se han introducido organismos acuáticos perjudiciales o agentes patógenos, ¿qué efectos tienen en el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos y qué consecuencias podrían tener en ello otras introducciones en el futuro?
- .3 La posibilidad de que el agua de lastre de los buques sea un vector de introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos.

Identificación de las medidas adicionales que vayan a introducirse

2.2.3 La medida o medidas adicionales que vayan a introducirse guardarán conformidad con el artículo 7.2 y la regla C-1.3 del Convenio, y deberán estar claramente definidas en cuanto a:

- .1 la zona o zonas de aplicación de la medida o medidas adicionales definidas con arreglo a coordenadas exactas;
- .2 las prescripciones operacionales y/o técnicas que se aplican a los buques en la zona o zonas, y las prescripciones relativas a la presentación de documentos de cumplimiento, si fuera necesario;
- .3 las disposiciones que pudieran adoptarse para facilitar a los buques el cumplimiento de la medida o medidas adicionales;
- .4 la fecha de entrada en vigor y la duración de la medida o medidas; y
- .5 cualesquiera otras prescripciones y servicios relacionados con la medida o medidas adicionales.

Efectos y consecuencias de la introducción de la medida o medidas propuestas

2.2.4 Deberán tenerse en cuenta las consecuencias económicas de la introducción de la medida o medidas adicionales. Los aspectos que figuran a continuación pueden ser pertinentes al respecto:

- .1 las ventajas económicas y los posibles costes, incluidos los costes para el sector, correspondientes a la medida o medidas adicionales; y
- .2 cualesquiera otros efectos y consecuencias.

2.3 Procedimiento que debe seguirse cuando se establecen medidas adicionales

2.3.1 La Parte o Partes que tengan intención de introducir medidas adicionales de conformidad con la regla C-1 del Convenio deberán consultar a los Estados adyacentes y a otros Estados que puedan resultar afectados antes de que se decida sobre las medidas adicionales, de manera que dichas consultas permitan facilitar, cuando resulte apropiado, información significativa para la toma de decisiones. La evaluación que se indica en la sección 2.2 de las presentes Directrices deberá presentarse a los Estados afectados, invitándoles a que formulen observaciones sobre el proyecto de evaluación, si corresponde.

- .1 La regla C-1 del Convenio prevé dos procedimientos para introducir medidas adicionales: un procedimiento que requiere la aprobación de la OMI y otro procedimiento que solamente exige notificación a la OMI.
- .2 La Parte o Partes deberán garantizar que cualquier medida adicional que se adopte no comprometerá la seguridad ni la protección del buque y bajo ninguna circunstancia entrará en conflicto con otros convenios o con el derecho consuetudinario internacional que el buque tenga que cumplir.
- .3 Deberá identificarse la decisión jurídica en virtud de la cual se presenta la medida o medidas adicionales.
- .4 Cuando introduzcan medidas adicionales, la Parte o Partes deberán, entre otras cosas, comunicar al Comité de Protección del Medio Marino (en adelante denominado el "MEPC") la información siguiente:
 - .1 la evaluación que se describe en el párrafo 2.2;
 - .2 la decisión jurídica en virtud de la cual se presenta cada medida o medidas adicionales; y
 - .3 los siguientes pormenores complementarios:
 - .1 si la medida o medidas adicionales ya están previstas en un instrumento de la OMI existente; o
 - .2 si aún no existe la medida o medidas adicionales, pero podrían preverse mediante la enmienda de algún instrumento de la OMI o la adopción de un nuevo instrumento de la OMI.; o
 - .3 si la medida o medidas adicionales se proponen para adopción en el mar territorial³ o con arreglo a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en razón de que las medidas existentes o una medida generalmente aplicable no traten de manera adecuada el problema a que se hace referencia en la sección 2.2.

³ Esta disposición no menoscaba los derechos y deberes de los Estados ribereños en el mar territorial previstos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- .5 Cuando una o varias Partes deseen introducir medidas adicionales por el procedimiento de notificación, la OMI deberá recibir la notificación al menos seis meses antes de la fecha prevista de implantación, salvo en casos de emergencia de conformidad con lo dispuesto en la regla C-1.3.2.
- .6 En el caso de que una o varias Partes tengan intención de introducir una medida o medidas adicionales que requieran la aprobación de la Organización en virtud del derecho internacional, tal como se refleja en la CONVEMAR (véase la regla C-1.3.3 del Convenio), la Parte o Partes deberán presentar al MEPC, de conformidad con las reglas adoptadas por el MEPC para la presentación de documentos, una solicitud para introducir una medida o medidas adicionales, a fin de obtener su aprobación.
- .7 Cuando examine las medidas adicionales que requieran la aprobación de la Organización, se espera que el MEPC estudie caso por caso las solicitudes presentadas por una o varias Partes. Al evaluar cada propuesta, se espera que el MEPC preste una atención especial a lo siguiente:
 - .1 si tales medidas adicionales se ajustan a lo dispuesto en el artículo 7.2 y la regla C-1.3 del Convenio;
 - .2 si las medidas adicionales propuestas son apropiadas para prevenir, reducir o eliminar el posible daño derivado de la introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos en la zona que las medidas adicionales deben abarcar;
 - .3 si tales medidas podrían aumentar la posibilidad de que las actividades del transporte marítimo internacional tengan efectos negativos importantes en el medio ambiente fuera de la zona que las medidas adicionales deben abarcar; y
 - .4 si tales medidas podrían, entre otras cosas, tener algún efecto en la seguridad y el aspecto comercial de las actividades del transporte marítimo internacional.
- .8 En el caso de que se presente una solicitud para su aprobación y el MEPC la apruebe, podrá implantarse la medida o medidas adicionales. Si la solicitud no se aprueba, la medida o medidas adicionales no podrán implantarse. La Parte o Partes que formulen la propuesta podrán presentar posteriormente una solicitud revisada al Comité de Protección del Medio Marino para su aprobación.

2.4 Comunicación de información

2.4.1 La Parte o Partes que tengan intención de introducir medidas adicionales deberán informar lo antes posible a los Estados adyacentes y a otros Estados que puedan resultar afectados, al sector del transporte marítimo en general y a los buques que entren en las zonas afectadas y, tratándose de medidas que requieran la aprobación de la Organización, tan pronto como se apruebe la propuesta. La información deberá incluir, como mínimo:

- .1 las coordenadas exactas y la fecha en que son aplicables la medida o medidas adicionales;
- .2 la necesidad y los motivos de la aplicación de la medida o medidas adicionales, indicando, cuando sea posible, las ventajas;
- .3 una descripción de la medida o medidas adicionales; y
- .4 cualquier medio que pueda proporcionarse para facilitar el cumplimiento de las medidas adicionales por los buques.

2.4.2 De conformidad con la regla C-1 del Convenio, las comunicaciones se presentarán al Comité de Protección del Medio Marino. La regla C-1.3 prescribe que se comunicará la intención de establecer dichas medidas adicionales a la Organización al menos seis meses antes de la fecha prevista de implantación, salvo en situaciones de emergencia. En dicho tipo de situaciones, las medidas adicionales deberán comunicarse a la Organización lo antes posible.

2.4.3 En ambos casos (aprobación/ no aprobación), la Parte o Partes que tengan intención de introducir medidas adicionales deberán informar oportunamente, antes de la introducción de dichas medidas adicionales, a los Estados afectados, al sector del transporte marítimo en general y a los buques que entren en las zonas afectadas, facilitando la siguiente información:

- .1 las coordenadas exactas de la zona o zonas en las que son aplicables la medida o medidas adicionales;
- .2 las prescripciones operacionales y/o técnicas que se aplican a los buques en la zona o zonas, y las prescripciones relativas a la presentación de documentos de cumplimiento, si fuera necesario;
- .3 las disposiciones que pudieran adoptarse para facilitar a los buques el cumplimiento de la medida o medidas adicionales.
- .4 la fecha de entrada en vigor y la duración de la medida o medidas; y
- .5 cualesquiera otras prescripciones y servicios relacionados con la medida o medidas adicionales.

2.4.4 La Organización publicará circulares o presentará la información pertinente en su sitio en la Red, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

3 SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DE EPIDEMIA

3.1 La Parte o Partes podrán adoptar una o varias medidas adicionales para abordar una situación de emergencia o de epidemia.

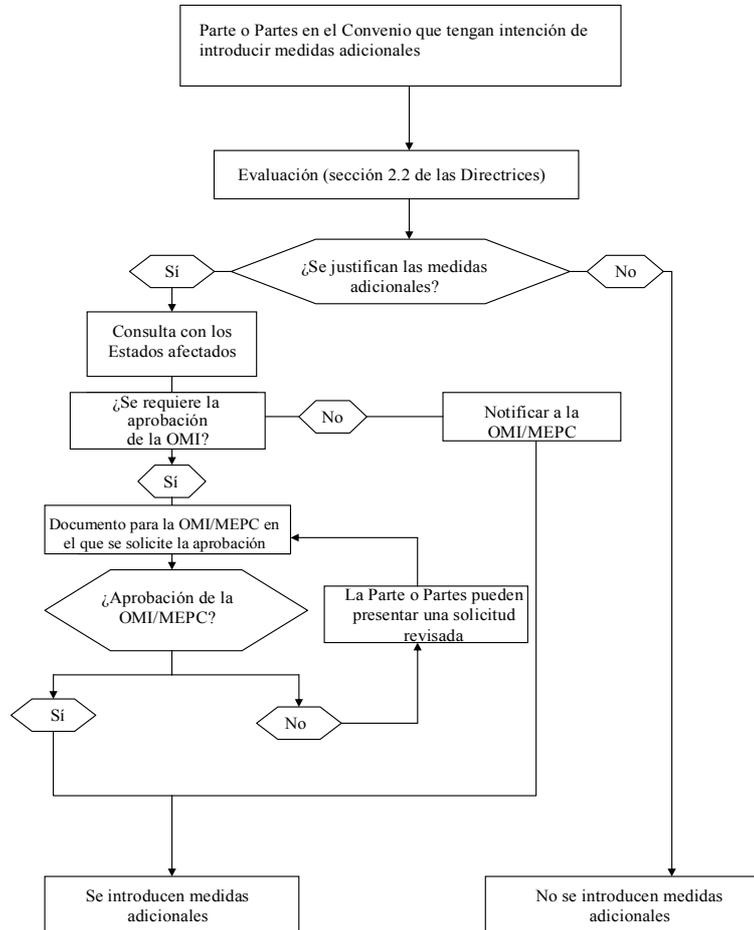
3.2 Si se adopta una medida de ese tipo, la Parte o Partes deberán notificarlo lo antes posible a los Estados adyacentes y a otros Estados que puedan resultar afectados, al sector del transporte marítimo en general y a los buques que naveguen en las zonas afectadas. Dicha información deberá incluir:

- .1 las coordenadas exactas de la zona;
- .2 la necesidad de la medida o medidas adicionales;
- .3 una descripción de la medida o medidas adicionales;
- .4 toda disposición que pudiera adoptarse para facilitar a los buques el cumplimiento de la medida o medidas adicionales; y
- .5 la fecha de entrada en vigor de la medida o medidas adicionales y la fecha de vencimiento.

3.3 En una situación de emergencia o de epidemia, la medida o medidas adicionales que se adopten deberán comunicarse a la Organización lo antes posible. La Organización presentará la información pertinente en su sitio en la Red y la conservará para distribuirla al Comité.

APÉNDICE

DIAGRAMA - PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES



ANEXO 2**RESOLUCIÓN MEPC.162 (56)****Adoptada el 13 de julio de 2007****DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS A EFECTOS DE LA REGLA A-4 DEL CONVENIO SOBRE LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE (BWM) (D7)****EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO**

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004 adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre), así como cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que en la regla A-2 del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre se establece que la descarga del agua de lastre sólo se realizará mediante la gestión del agua de lastre de conformidad con las disposiciones del anexo del Convenio,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en la regla A-4 del Convenio se estipula que una Parte o Partes podrán conceder, en las aguas bajo su jurisdicción, exenciones con respecto a cualquier prescripción de aplicar las reglas B-3 o C-1, además de las que figuran en otras disposiciones del presente Convenio, pero sólo cuando tales exenciones, entre otras cosas, se concedan, entre otras cosas, de conformidad con las Directrices sobre la evaluación de riesgos elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que en la resolución 1 de la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques se invitaba a la Organización a que elaborase con carácter de urgencia las Directrices para la aplicación uniforme del Convenio,

HABIENDO EXAMINADO, en su 56º periodo de sesiones, el proyecto de Directrices para la evaluación de los riesgos a efectos de la regla A-4 del Convenio BWM (D7), que elaboró el Grupo de trabajo sobre el agua de lastre, así como la recomendación formulada por el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel en su 11º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices para la evaluación de los riesgos a efectos de la regla A-4 del Convenio BWM (D7), que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices lo antes posible, o una vez que el Convenio sea obligatorio para ellos; y
3. ACUERDA mantener las Directrices sometidas a examen.

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS A EFECTOS DE LA REGLA A-4 DEL CONVENIO BWM (D7)

1 FINALIDAD

1.1 La finalidad de estas Directrices es ayudar a las Partes a garantizar que las disposiciones de la regla A-4 del Convenio se apliquen de manera homogénea y en consonancia con una evaluación de los riesgos provista de una base científica sólida, lo cual garantiza a su vez que las Partes en el Convenio cumplan sus obligaciones generales y específicas.

1.2 Otro objetivo es garantizar a los Estados interesados que las exenciones otorgadas por una Parte cumplen las obligaciones establecidas en la regla A-4.3.

1.3 En las Directrices se esbozan tres métodos de evaluación de los riesgos que permitirán que las Partes determinen las situaciones de alto riesgo inaceptable y las situaciones de bajo riesgo aceptable, y se orienta a dichas Partes sobre los procedimientos para conceder y revocar exenciones de conformidad con la regla A-4.

2 INTRODUCCIÓN

2.1 La regla A-4 del Convenio estipula que una Parte o Partes podrán conceder, en las aguas bajo su jurisdicción, exenciones con respecto a cualquier prescripción de aplicar las reglas B-3 o C-1, además de las que figuran en otras disposiciones del Convenio, pero sólo cuando tales exenciones:

- .1 se concedan a un buque o buques que realicen un viaje o viajes entre puertos o lugares específicos; o a un buque que opere exclusivamente entre puertos o lugares específicos;
- .2 sean efectivas por un periodo no superior a cinco años, a reserva de un examen intermedio;
- .3 se concedan a buques que no mezclen agua de lastre ni sedimentos excepto entre los puertos o lugares especificados en el párrafo 2.1.1; y
- .4 se concedan de conformidad con las directrices elaboradas por la Organización.

2.2 Estas Directrices orientan e informan sobre los principios y métodos para la evaluación de los riesgos, los datos necesarios, la aplicación de los métodos de evaluación de los riesgos, los procedimientos para conceder exenciones, los procesos de consulta y comunicación, el examen de las exenciones, la asistencia técnica, la cooperación y la cooperación regional.

2.3 Asimismo, estas Directrices orientan sobre las funciones de la Organización, el sector del transporte marítimo, los Estados rectores de puertos y otros Estados a los que pueda afectar la concesión de una exención de conformidad con la regla A-4 del Convenio.

2.4 La evaluación de los riesgos sobre una base científica sólida es el fundamento en el que se apoya el proceso de las Partes para conceder exenciones de conformidad con la regla A-4 del Convenio y debe ser lo suficientemente sólida para discernir entre unas situaciones de alto riesgo inaceptable y unas situaciones de bajo riesgo aceptable en las que probablemente el hecho de que la descarga del agua de lastre no cumpla lo dispuesto en las reglas B-3 y C-1 no conducirá a un daño o deterioro del medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos de la Parte que concede la exención y de los Estados adyacentes o de otros Estados.

2.5 Las evaluaciones de los riesgos deberán basarse en la mejor información científica disponible.

2.6 Estas Directrices deberán ser objeto de un examen continuo a fin de incorporar las experiencias adquiridas durante su aplicación y los nuevos conocimientos científicos y técnicos.

3 APLICACIÓN

3.1 Estas Directrices son aplicables a las Partes que conceden exenciones a los buques de conformidad con la regla A-4 del Convenio.

3.2 También deberán consultar estas Directrices los propietarios de buques o armadores que deseen obtener una exención de conformidad con la regla A-4 del Convenio.

4 DEFINICIONES

4.1 Para los fines de estas Directrices se utilizarán las siguientes definiciones.

4.2 "Anádromo": especie que desova/se reproduce en un medio de agua dulce, pero cuya vida adulta transcurre al menos en parte en un medio marino.

4.3 "Región biogeográfica": extensa región natural definida por sus características fisiográficas y biológicas, dentro de la cual las especies de animales y plantas muestran un alto grado de similitud. No hay unos límites marcados y absolutos, sino más bien unas zonas de transición expresadas con mayor o menor claridad.

4.4 "Catádromo": especie que desova/se reproduce en un medio marino, pero cuya vida adulta transcurre al menos en parte en un medio de agua dulce.

4.5 "Criptogénico": especie de origen desconocido, es decir, de la que no puede demostrarse si es autóctona de una región o ha sido introducida en ella.

4.6 "Puerto de origen": puerto o lugar en el cual se toma a bordo el agua de lastre.

4.7 "Eurihalino": especie que tolera una amplia gama de salinidad.

4.8 "Euritérico": especie que tolera una amplia gama de temperatura.

4.9 "Agua dulce": agua con una salinidad inferior a 0,5 psu (unidad práctica de salinidad).

4.10 "Agua marina": agua con una salinidad superior a 30 psu.

4.11 "Especie no autóctona": toda especie fuera de su zona de distribución natural, ya sea debido a un transporte por intermediación humana intencional o accidental, o a un transporte por procesos naturales.

4.12 "Puerto de recepción": puerto o lugar en el cual se descarga el agua de lastre.

4.13 "Especie combatida": especie sobre la cual una Parte ha comprobado que reúne determinados criterios que indican que puede dañar o deteriorar el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, y que está definida con respecto a un puerto, Estado o región biogeográfica determinados.

5 PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

5.1 La evaluación de los riesgos es un proceso lógico para determinar la probabilidad y las consecuencias de fenómenos específicos, como la introducción, el establecimiento o la propagación de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos. Las evaluaciones de los riesgos pueden ser cualitativas o cuantitativas y pueden ser de utilidad para la toma de decisiones si se llevan a cabo de manera sistemática y rigurosa.

5.2 Los siguientes principios clave determinan las características y los resultados de la evaluación de los riesgos:

- .1 **Eficacia:** La evaluación de los riesgos debe determinar con precisión el alcance de los riesgos en la medida necesaria para lograr un grado de protección adecuado.
- .2 **Transparencia:** El razonamiento y las pruebas que avalan las acciones recomendadas por las evaluaciones de los riesgos, y los ámbitos de incertidumbre (y las posibles consecuencias de las recomendaciones) deben estar claramente documentados y ponerse en conocimiento de las personas encargadas de adoptar las decisiones.
- .3 **Uniformidad:** Las evaluaciones de los riesgos deben lograr un alto y uniforme grado de eficacia, mediante un proceso y una metodología comunes.
- .4 **Exhaustividad:** Para evaluar los riesgos y emitir recomendaciones debe tenerse en cuenta toda la gama de valores, incluidos los económicos, ambientales, sociales y culturales.
- .5 **Gestión de los riesgos:** Aun cuando puede haber situaciones de bajo riesgo, la ausencia absoluta de riesgo no es alcanzable y, por lo tanto, la gestión de los riesgos deberá basarse en la determinación de un nivel de riesgo aceptable para cada caso.
- .6 **Precaución:** Las evaluaciones de los riesgos deben incorporar un grado de precaución en sus hipótesis y recomendaciones, en respuesta a la incertidumbre, falta de fiabilidad e inadecuación de la información. Por consiguiente, la ausencia de información o toda incertidumbre sobre ésta deberán considerarse un indicador de posible riesgo.

- .7 **Base científica:** Las evaluaciones de los riesgos deben basarse en la mejor información disponible que se haya recogido y analizado mediante métodos científicos.
- .8 **Mejora continua:** Todo modelo de riesgos se deberá examinar y actualizar periódicamente a fin de tener en cuenta el avance de los conocimientos.

5.3 Al evaluar los riesgos para examinar si se concede o no una exención deberán aplicarse con cautela los principios de evaluación de los riesgos. La carencia de una certeza científica completa deberá tenerse muy en cuenta en el proceso de adopción de decisiones. Esto es especialmente importante en el marco de estas Directrices, ya que toda decisión de conceder una exención permitirá descargar agua de lastre que no cumpla lo prescrito en la regla D-1 o D-2.

6 MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

6.1 Generalidades

6.1.1 En las Directrices para la evaluación de los riesgos a efectos de conceder una exención de conformidad con la regla A-4 del Convenio se esbozan los tres métodos de evaluación siguientes:

- Evaluación de los riesgos mediante comparación ambiental
- Evaluación de los riesgos biogeográficos de las especies
- Evaluación de los riesgos específicos de una especie

6.1.2 La evaluación de los riesgos mediante comparación ambiental se basa en el estudio de las condiciones físicas de los diversos lugares; la evaluación de los riesgos biogeográficos de las especies compara la superposición de las especies nativas y las especies no autóctonas para evaluar la similitud ambiental e identificar los invasores de alto riesgo; mientras que la evaluación de los riesgos específicos de una especie evalúa la distribución y las características de las especies combatidas identificadas. Dependiendo del alcance de la evaluación que se va a llevar a cabo, los tres métodos pueden utilizarse individualmente o combinados, teniendo presente que cada uno de ellos tiene sus limitaciones.

6.1.3 Los métodos de la comparación ambiental y de la evaluación de los riesgos biogeográficos de las especies quizá sean más apropiados para las evaluaciones entre regiones biogeográficas. Las evaluaciones de los riesgos específicos de una especie quizá sean óptimas en situaciones en las que la evaluación puede realizarse a partir de un número limitado de especies perjudiciales en viajes dentro de una región biogeográfica.

6.2 Evaluación de los riesgos mediante comparación ambiental

6.2.1 En la evaluación de los riesgos mediante comparación ambiental se contrastan parámetros ambientales, como la temperatura y la salinidad, entre las regiones de origen y de recepción. El grado de similitud entre los lugares indica la probabilidad de supervivencia y el establecimiento de cualquier especie transferida entre esos lugares.

6.2.2 Dado que generalmente la distribución de las especies no se restringe a un solo puerto, sino que se extiende en una región, deberán tenerse en cuenta las condiciones ambientales de la región de origen.

6.2.3 Estas regiones suelen definirse como regiones biogeográficas. Observando que todos los sistemas biogeográficos existentes se han originado con fines distintos de los que se proponen en este documento, se recomienda la utilización de los Grandes Ecosistemas Marinos (<http://www.edc.uri.edu/lme>), teniendo en cuenta la mejor información disponible actualmente, con el oportuno ajuste local y regional. Se reconoce que los sistemas biogeográficos recomendados podrían no ser convenientes en determinadas circunstancias, en cuyo caso habría que investigar otros sistemas biográficos conocidos².

6.2.4 Por consiguiente, en la comparación ambiental se deberán contrastar las condiciones ambientales de la región biogeográfica de origen y el puerto de recepción a fin de determinar la probabilidad de que las especies de la región biogeográfica de origen puedan sobrevivir en el puerto de recepción de otra región biogeográfica. Para la comparación ambiental se considerarán parámetros ambientales como la salinidad, la temperatura, los nutrientes o el oxígeno.

6.2.5 La dificultad que presenta la evaluación de los riesgos mediante comparación ambiental reside en determinar los parámetros ambientales que puedan predecir la capacidad de las especies perjudiciales de establecerse y causar daños en el lugar nuevo, así como en determinar si el riesgo de la descarga del agua de lastre es lo bastante bajo como para considerarlo aceptable. Las evaluaciones de los riesgos mediante comparación ambiental tienen un valor limitado cuando las diferencias entre una región biogeográfica de origen y un puerto de recepción son pequeñas, mientras que, posiblemente, un alto grado de similitud indique una probabilidad de establecimiento elevada.

6.2.6 Asimismo, deberán compararse las condiciones ambientales entre los puertos de origen y de recepción. La similitud en las condiciones ambientales clave entre ambos puertos es una señal inequívoca de que las especies presentes en el agua de lastre en el puerto de origen podrían sobrevivir al quedar libres en las aguas del puerto de recepción. Para la comparación ambiental se considerarán parámetros ambientales como la salinidad, la temperatura, los nutrientes o el oxígeno.

6.2.7 Entre los datos necesarios para poder evaluar los riesgos mediante la comparación ambiental figuran los siguientes:

- .1 Origen del agua de lastre que se desea descargar en el puerto de recepción.
- .2 Región biogeográfica del puerto o los puerto(s) de origen y de recepción.
- .3 El promedio y la gama de las condiciones ambientales, en particular la salinidad y la temperatura.

Esta información se utiliza para evaluar el grado de similitud y conectividad entre los medios de origen y de recepción. En muchos casos, deberá ser posible utilizar datos existentes para algunos de esos perfiles ambientales o para todos ellos.

² Watling y Gerkin (<http://marine.rutgers.edu/OBIS/index.html>), basado en Briggs (1953) y Springer (1982); sistema de biorregión de la UICN; Briggs (1953) y Ekman (1974; 1995); provincias de Longhurst.

6.2.8 Al recopilar datos sobre las condiciones ambientales, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- .1 Las variaciones estacionales de salinidad y temperatura en superficie y en el fondo, en el puerto de recepción y en la masa de agua más extensa en la que se encuentra este último (por ej. estuario o bahía). Los valores de superficie y de fondo son necesarios para determinar todas las condiciones ambientales que existen respecto de un posible invasor (por ej. una especie de agua dulce puede invadir las aguas superficiales con un bajo grado de salinidad). Los perfiles de salinidad y temperatura en distintos niveles de profundidad no son necesarios si la información disponible indica que hay una mezcla de agua considerable durante todo el año.
- .2 En los puertos de recepción expuestos a fuertes mareas o corrientes, deberán determinarse las variaciones temporales de salinidad durante el ciclo de las mareas.
- .3 En zonas con variaciones debidas a las estaciones o a la profundidad, la salinidad deberá determinarse con referencia a las estaciones y/o la profundidad.
- .4 Las influencias antropogénicas en la afluencia de agua dulce que podrían alterar temporal o permanentemente el régimen de salinidad del puerto de recepción y de las aguas circundantes.
- .5 La variación estacional de la temperatura de las aguas costeras pertenecientes a la región biogeográfica del puerto de recepción. Se deberán tener en cuenta las aguas de superficie y la variación de temperatura en relación con la profundidad.

6.2.9 Se recomienda que después del análisis de las condiciones ambientales se examinen las especies conocidas de la región de origen que pueden tolerar unos cambios ambientales extremos. Si las hay, deberá utilizarse un enfoque específico de cada especie para evaluar los riesgos asociados a ella. Entre dichas especies se encuentran las siguientes:

- las especies cuyo ciclo de vida transcurre en medio de agua dulce y en medio marino (incluidas las especies anádromas (por ejemplo, la lamprea de mar) y las especies catádromas (por ejemplo, el cangrejo chino));
- las especies que toleran una amplia gama de temperaturas (especies euritéricas) o de salinidad (especies eurihalinas).

6.3 Evaluación de los riesgos biogeográficos de las especies

6.3.1 En la evaluación de los riesgos biogeográficos de las especies se contrastan las distribuciones biogeográficas de las especies no autóctonas, las criptogénicas y las autóctonas perjudiciales presentes actualmente en los puertos de origen y de recepción y sus regiones biogeográficas. La superposición de especies en los puertos de origen y de recepción y sus regiones es una indicación directa de que los parámetros ambientales son suficientemente similares y permiten una fauna y flora compartidas. El análisis biogeográfico podría utilizarse también para identificar invasores de alto riesgo. Por ejemplo, las especies autóctonas de la región biogeográfica de origen que han conseguido invadir otras regiones biogeográficas

similares pero que no están presentes en la región biogeográfica de recepción, podrían considerarse invasores de alto riesgo para el puerto o lugar de recepción. Cuanto mayor sea el número de regiones biogeográficas invadidas por dichas especies, mayor será la posibilidad de que éstas puedan llegar a establecerse en el puerto o la región biogeográfica de recepción si se introducen a través de agua de lastre que no cumple lo dispuesto en las reglas B-3 o B-1. Otro indicador general de riesgo sería si la región biogeográfica de origen es una fuente importante de invasores hacia otras zonas.

6.3.2 Entre los datos necesarios para poder efectuar una evaluación de los riesgos a través de un planteamiento biogeográfico de las especies se incluyen, sin que la enumeración sea exhaustiva, los siguientes:

- .1 registros de invasiones en las regiones biogeográficas y puertos de origen y de recepción;
- .2 registros de especies autóctonas y no autóctonas que podrían transferirse a través del agua de lastre en la región biogeográfica de origen que han invadido otras regiones biogeográficas y el número y naturaleza de las regiones biogeográficas invadidas;
- .3 registros de especies autóctonas de la región de origen que tengan potencial para afectar a la salud de los seres humanos o provocar repercusiones ecológicas o económicas importantes tras introducirse en la región de recepción mediante una transferencia de agua de lastre.

6.3.3 La evaluación de los riesgos biogeográficos de las especies podría utilizarse también para identificar posibles especies combatidas en las regiones de origen indicadas por las especies autóctonas con amplias distribuciones biogeográficas o de hábitat o que son invasoras reconocidas en otras regiones biogeográficas similares a la del puerto de recepción.

6.4 Evaluación de los riesgos específicos de una especie

6.4.1 En las evaluaciones de los riesgos específicos de una especie se utiliza información sobre el ciclo biológico y las tolerancias fisiológicas para determinar los límites fisiológicos de una especie y calcular así la probabilidad de que sobreviva o termine su ciclo biológico en el medio de recepción. Es decir, en ellas se comparan las características individuales de cada especie con las condiciones ambientales del puerto de recepción, con objeto de determinar la probabilidad de transferencia y supervivencia.

6.4.2 A los efectos de realizar una evaluación de los riesgos específicos de una especie, se deben determinar y seleccionar las especies capaces de dañar o perjudicar el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, que se conocen como especies combatidas. Las especies combatidas deberán seleccionarse respecto de un puerto, Estado o región geográfica específicos y se determinarán y acordarán tras consultar con los Estados interesados.

6.4.3 A fin de determinar las especies potencialmente perjudiciales e invasoras, las Partes deberán identificar en un principio todas las especies (incluidas las criptogénicas) presentes en el puerto de origen, pero ausentes del puerto de recepción. A continuación, las especies combatidas deberán seleccionarse mediante criterios que permitan identificar aquéllas que tengan la

capacidad de invadir y resultar perjudiciales. Entre los factores que deben tenerse en cuenta cuando se determinen las especies combatidas figuran los siguientes:

- pruebas de introducción previa;
- efectos demostrados en el medio ambiente, la economía, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos;
- intensidad y tipo de interacciones ecológicas, por ejemplo, ingeniería ecológica;
- distribución actual dentro de la región biogeográfica y en otras regiones biogeográficas; y
- relación con el agua de lastre como vector.

6.4.4 A continuación, las evaluaciones de los riesgos específicos de una especie deberán llevarse a cabo a partir de una lista de especies combatidas, incluidas las no autóctonas que tengan efectos perjudiciales en la teoría o en la práctica (incluidas las criptogénicas). Dado que el número de especies evaluadas aumenta, el de situaciones de bajo riesgo disminuye, lo cual se justifica si las evaluaciones de las especies son precisas. Las dificultades surgen como consecuencia de evaluaciones conservadoras por falta de datos. Sin embargo, cabe reconocer que, cuanto menor sea el número de especies analizadas, mayor será la incertidumbre de predecir el riesgo general. Por consiguiente, al examinar el riesgo general de invasión, deberá tenerse en cuenta la incertidumbre que es consecuencia de restringir el análisis a un número reducido de especies.

6.4.5 Cabe señalar que el enfoque de las especies combatidas tiene sus limitaciones. Aunque se pueden obtener algunos datos e información que fundamenten la adopción de las decisiones, la determinación de las especies que pueden perjudicar o dañar el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos es una cuestión subjetiva, por lo que el enfoque conlleva un cierto grado de incertidumbre. Por ejemplo, es posible que una especie reconocida como perjudicial en algunos medios no lo sea en otros y viceversa.

6.4.6 Si se llevan a cabo evaluaciones de los riesgos específicos de una especie cuando los puertos de origen y de recepción se encuentran en regiones biogeográficas distintas, las Partes deberán determinar y examinar las incertidumbres resultantes de la falta de datos sobre la presencia de especies potencialmente perjudiciales en el lugar de recepción.

6.4.7 Entre los datos necesarios para evaluar los riesgos mediante el método específico de una especie cabe señalar los siguientes:

- .1 región biogeográfica del puerto o puertos de origen y de recepción;
- .2 presencia de todas las especies no autóctonas (incluidas las especies criptogénicas) y especies nativas en el puerto o puertos, región portuaria y región biogeográfica de origen que no se encuentren en el puerto de recepción, a fin de permitir la determinación de las especies combatidas;
- .3 presencia de todas las especies combatidas en el puerto o puertos, región portuaria y región biogeográfica de recepción;

- .4 diferencia entre las especies combatidas de los puertos, región portuaria y región biogeográfica de origen y de recepción;
- .5 información sobre el ciclo biológico de las especies combatidas y las tolerancias fisiológicas, en particular respecto de la salinidad y la temperatura, de cada etapa del ciclo biológico; y
- .6 tipo de hábitat requerido por la especie combatida y disponibilidad de ese tipo de hábitat en el puerto de recepción.

6.4.8 Si una especie combatida ya está presente en el puerto de recepción, tal vez sea razonable excluirla de la evaluación general de los riesgos para dicho puerto, a menos que la especie esté sometida a una vigilancia activa. No obstante, es importante reconocer que aun cuando una especie no autóctona o criptogénica se haya registrado tanto en las aguas de origen como en las de recepción, su continua introducción en las aguas de recepción podría aumentar la probabilidad de que se establezca o alcance unas densidades de población invasivas.

6.4.9 La evaluación de los riesgos puede adoptar varias formas. Se puede llevar a cabo una evaluación sencilla según se especifica en el párrafo 6.6.7 para determinar si una especie combatida está presente en el puerto de origen pero no en un puerto de recepción y puede ser transportada en el agua de lastre. No obstante, si se considera adecuado, puede evaluarse la probabilidad de que las especies combatidas sobrevivan cada etapa operacional del agua de lastre, como:

- .1 La toma - probabilidad de que organismos en estado viable penetren en los tanques de agua de lastre del buque durante las operaciones de toma de agua de lastre;
- .2 La transferencia - probabilidad de supervivencia durante el viaje;
- .3 La descarga - probabilidad de que organismos en estado viable entren en el puerto de recepción a través del agua de lastre descargada a la llegada, y
- .4 El establecimiento de una población - probabilidad de que la especie establezca una población autosuficiente en el puerto de recepción.

6.4.10 A fin de determinar la probabilidad de transferencia y supervivencia de una especie perjudicial, deberá evaluarse la probabilidad de que las especies combatidas sobrevivan cada una de las etapas recogidas en el párrafo 6.6.9. En la medida de lo posible, las distintas etapas biológicas de las especies combatidas deberán evaluarse teniendo en cuenta las variaciones estacionales de las etapas biológicas en el puerto de origen, comparadas con las condiciones estacionales del puerto de recepción. Por consiguiente, la evaluación general de los riesgos para la descarga de agua de lastre no tratada se determina a partir de la evaluación de todas las especies combatidas que sobrevivan la totalidad de las etapas.

6.4.11 Al evaluar la probabilidad de que una especie vaya a sobrevivir en el puerto de recepción, deberán examinarse las tolerancias fisiológicas de todas las etapas del ciclo biológico.

- .1 Los límites fisiológicos de temperatura y salinidad para los adultos, dentro de las gamas ambientales observadas en el puerto de recepción y masa de agua más amplia, son indicadores de la capacidad de supervivencia de los adultos. A modo de comprobación, podrá realizarse una comparación con las zonas de distribución nativas o introducidas de las especies, a fin de determinar si las tolerancias pronosticadas (a partir de estudios de laboratorio o sobre el terreno) reflejan unas distribuciones reales.
- .2 En el caso de otras etapas del ciclo biológico, las prescripciones fisiológicas de cada una de ellas deberán compararse con las condiciones ambientales durante la estación de la reproducción, teniendo en cuenta que dichas etapas pueden desarrollarse en hábitats distintos para terminar su ciclo biológico (por ej., las larvas pelágicas costeras de invertebrados bentónicos de estuarios). Deberán recopilarse datos cuando proceda.
- .3 Se deberán efectuar comparaciones de las tolerancias fisiológicas conocidas respecto de otros parámetros, cuando se disponga de los datos y éstos sean pertinentes.

6.4.12 Para determinar si el método de la evaluación de los riesgos específicos de una especie es lo suficientemente sólido como para predecir las especies invasoras, dicho método podría utilizarse para estimar las probabilidades de invasión de una serie de especies invasoras existentes dentro del puerto de recepción. Si no se consigue predecir con precisión las especies invasoras existentes ello será un indicador de que el método subestima los riesgos.

6.5 Evaluación y adopción de decisiones

6.5.1 En el proceso de evaluación y consulta, el Estado rector del puerto que conceda exenciones prestará una atención especial a la regla A-4.3, según la cual toda exención concedida en virtud de esta regla no dañará ni deteriorará el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos de los Estados adyacentes o de otros Estados. Asimismo, la regla A-4.3 estipula que debe consultarse con todo Estado que pueda resultar perjudicado, por lo que se remite a las Partes a la sección 8 en lo que respecta a la consulta.

6.5.2 En aras de la transparencia y la uniformidad de las evaluaciones de riesgos, es importante que se determinen unos criterios previos para distinguir entre las situaciones de alto riesgo inaceptable y las de bajo riesgo aceptable, en las que sea improbable que el agua de lastre que no cumpla lo dispuesto en las reglas B-3 y C-1 cause un daño o deterioro al medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos de la Parte que concede la exención y de los Estados adyacentes o de otros Estados. Los criterios específicos dependen del método de evaluación de los riesgos, así como de la incertidumbre del análisis.

6.5.3 En una evaluación de los riesgos mediante comparación ambiental:

- .1 Será indicio de alto riesgo que las condiciones ambientales de los puertos de origen se superpongan a las condiciones ambientales de la región de recepción.
- .2 Será indicio de bajo riesgo que las condiciones ambientales de los puertos de origen no se superpongan a las condiciones ambientales de la región de recepción

6.5.4 En una evaluación de los riesgos biogeográficos:

- .1 Será indicio de alto riesgo si el puerto de recepción contiene actualmente especies no autóctonas cuyas zonas de distribución nativas incluyen la región biogeográfica de origen.
- .2 Será indicio de alto riesgo si los puertos de origen y de recepción comparten especies no autóctonas que proceden de otras regiones biogeográficas.
- .3 Será indicio de riesgo moderado a alto si la región biogeográfica de recepción contiene actualmente especies no autóctonas cuyas zonas de distribución nativas incluyen la región biogeográfica de origen.
- .4 Será indicio de riesgo moderado a alto si la región biogeográfica de origen es una fuente principal de especies invasoras para otras regiones biogeográficas.

6.5.5 En el caso de una evaluación de los riesgos específicos de una especie, deberá considerarse que la evaluación es de alto riesgo si se detecta al menos una especie combatida:

- probablemente perjudicial;
- presente en el puerto o región biogeográfica de origen;
- que probablemente sea transferida al puerto de recepción en el agua de lastre; y
- que probablemente sobreviva en el puerto de recepción.

6.5.6 La probabilidad general de éxito de una invasión depende también en parte del número de organismos y de la frecuencia con la que se introducen durante todo el periodo de la exención. Por consiguiente, se recomienda que en una evaluación de los riesgos se examinen estimaciones de, por lo menos, los siguientes cuatro factores:

- .1 el volumen total de agua descargada
- .2 el volumen de agua descargada en un evento cualquiera (viaje)
- .3 el número total de descargas
- .4 la distribución temporal de descargas

6.5.7 En todos los casos, se examinará el grado de incertidumbre para evaluar el alcance del riesgo. Un alto grado de incertidumbre en cuanto a las distribuciones biogeográficas o las tolerancias fisiológicas de una especie combatida puede ser suficiente para que se clasifique a esta última en la categoría de alto riesgo. Por otra parte, deberán considerarse las posibles consecuencias ecológicas de la especie combatida para decidir el nivel de riesgo aceptable. La falta de información o de certeza en ésta no se considerarán motivos para conceder exenciones a lo dispuesto en la regla B-3 o C-1.

6.5.8 Una vez que se hayan evaluado el nivel de riesgo y el grado de incertidumbre, el resultado se comparará con los valores que una Parte está dispuesta a aceptar para determinar si se puede conceder una exención.

6.5.9 Podrá concederse una exención a aquellos buques cuyos viaje(s) o ruta(s) cumplan lo prescrito en la regla A-4.1 y reúnan los criterios de aceptación de la evaluación de los riesgos.

6.5.10 Se recomienda que el método, los datos y los supuestos de la evaluación de los riesgos se sometan a un examen de experto independiente, a fin de garantizar que se ha llevado a cabo un análisis científicamente riguroso. El examen de experto deberá ser realizado por una tercera parte independiente especializada en biología y evaluación de los riesgos.

7 PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIONES

7.1 La finalidad de esta sección es facilitar orientación a las Partes, Administraciones y buques que intervienen en el proceso de solicitud, evaluación o concesión de exenciones de conformidad con lo dispuesto en la regla A-4. En el apéndice también se especifica la información mínima necesaria para una solicitud de exención.

7.2 Las Partes podrán encargarse de realizar la evaluación de los riesgos para conceder las exenciones o podrán exigir al propietario del buque o al armador que la lleven a cabo. En cualquier caso, la Parte que conceda la exención será responsable de analizar la evaluación de los riesgos, comprobar los datos y la información utilizados y garantizar que la evaluación de los riesgos se realice de manera exhaustiva y objetiva, de conformidad con las Directrices. Los Estados rectores del puerto de recepción deberán desestimar toda solicitud de exención que no se ajuste a las presentes Directrices y deberán aducir los motivos por los que no se ha aceptado la solicitud.

7.3 Los propietarios de buques o armadores que deseen obtener una exención deberán establecer contacto con las Partes correspondientes para determinar los procedimientos de evaluación de los riesgos que deben emplearse y las necesidades informativas de dichos procedimientos.

7.4 Si una Parte determina que la evaluación de los riesgos debe ser realizada por el propietario o el armador del buque, habrá de comunicar a éstos la información pertinente, incluidos los datos necesarios para la solicitud, el modelo de evaluación de los riesgos que deba utilizarse, toda especie combatida que haya que tener en cuenta, las normas sobre datos y cualquier otra información necesaria. El propietario o el armador del buque deberán respetar estas Directrices y presentar la información pertinente a la Parte.

7.5 El Estado rector del puerto garantizará que, tal como se prescribe en la regla A-4 1.3, se concedan exenciones solamente a buques que no mezclen agua de lastre ni sedimentos excepto entre los lugares especificados en la exención. El Estado rector del puerto deberá exigir pruebas de las medidas específicas adoptadas para garantizar el cumplimiento de dicha regla en el momento en que se concede la exención y durante el periodo de vigencia de la misma. El incumplimiento durante dicho periodo dará lugar a una suspensión inmediata o a la revocación de la exención.

7.6 Ninguna exención será efectiva durante más de cinco años a partir de la fecha de su concesión. La aprobación puede incluir restricciones estacionales y temporales o de otro tipo, dentro del periodo de validez.

7.7 El resultado de la evaluación de los riesgos deberá presentarse del siguiente modo:

- .1 los viaje(s) o ruta(s) representan un riesgo aceptable. Se concede la solicitud de exención;
- .2 los viaje(s) o ruta(s) pueden representar un riesgo inaceptable. Es necesario un examen más a fondo;
- .3 los viaje(s) o ruta(s) representan un riesgo inaceptable. No se concede la exención de las prescripciones sobre la gestión del agua de lastre de la regla B-3 o C-1 del Convenio.

8 CONSULTA

8.1 De conformidad con la regla A-4.3, las Partes mantendrán consultas con todo Estado que pueda resultar perjudicado por la concesión de exenciones. Entre éstos se incluirán los Estados adyacentes y cualquier otro Estado que pudiera verse afectado, incluidos los situados en la misma región biogeográfica que el puerto o puertos de recepción. Los Estados deberán intercambiar información y tratar de resolver cualquier preocupación identificada. Los Estados afectados deberán disponer del tiempo suficiente para examinar a fondo las exenciones propuestas.

8.2 Se deberá informar a los Estados afectados del método de evaluación utilizado; de la calidad de la información utilizada en la evaluación; de toda incertidumbre relativa al modelo, los datos del modelo y/o la evaluación de los riesgos; de los argumentos en los que se basa la propuesta de exención; y de cualquier plazo o condición aplicable a la exención.

8.3 La evaluación de riesgos deberá informar de los siguientes elementos, según proceda:

- Criterios o referencias respecto de la determinación de las especies combatidas en el método de riesgo.
- Los inventarios de especies autóctonas, no autóctonas y criptogénicas utilizados en la evaluación de los riesgos biogeográficos de las especies.
- Criterios de aceptación aplicados en cada etapa del análisis. La evaluación de los riesgos debe situarse en el contexto adecuado para poder determinar si el nivel de riesgo es aceptable o no, para lo cual el único modo transparente y verificable será comparar el nivel de riesgo real con los criterios de aceptación claros y previamente bien definidos en los párrafos 6.5.2 a 6.5.8.

8.4 Además, se presentarán los criterios o métodos científicos utilizados para definir y delimitar las regiones biogeográficas si se utiliza un sistema distinto del recomendado en el párrafo 6.2.3.

8.5 En la invitación para formular observaciones deberá figurar una de las dos opciones siguientes para la respuesta del Estado afectado:

- .1 Aceptada sin observaciones ni condiciones.
- .2 Aceptada con observaciones y/o condiciones.

8.6 El plazo límite para la presentación de observaciones por parte del Estado o Estados afectados deberá especificarse en la invitación. Si dentro de este plazo no se recibe ninguna respuesta, se considerará como "aceptada sin observaciones ni condiciones."

8.7 Si un Estado afectado no apoya la concesión de una o varias exenciones, se deberá presentar la justificación pertinente. Toda condición o limitación que un Estado afectado estime necesaria para avalar su apoyo a una exención deberá indicarse con claridad.

9 COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

9.1 Cada Parte en el Convenio que haya indicado que concederá exenciones deberá designar uno o varios puntos de contacto para la recepción de las solicitudes. Los datos para establecer contacto deberán presentarse a la Organización. Si una Parte no proporciona tal información, el punto de contacto del MEPC de la OMI deberá considerarse como punto de contacto a los efectos de las presentes Directrices.

9.2 La Organización deberá distribuir la lista de los puntos de contacto y actualizarla periódicamente.

9.3 La decisión del Estado o los Estados rectores de los puertos de recepción se comunicará a los propietarios o a los armadores de los buques, al Estado o Estados afectados y a la Organización a la mayor brevedad posible, antes de la fecha efectiva de la exención. En la decisión se deberán indicar los argumentos en los que se basa la concesión de la exención y cómo se han tenido en cuenta las observaciones de los Estados afectados, y se deberá precisar el viaje o viajes para los que se concede la exención, incluidos los puertos o lugares determinados, la duración de la exención y los pormenores de cualquier condición o limitación de la exención.

9.4 Las exenciones concedidas de conformidad con la regla A-4 del Convenio serán efectivas a partir de la fecha en que se hayan comunicado a la Organización y se haya distribuido la información pertinente a las Partes.

9.5 Toda exención concedida se registrará también en el Libro registro del agua de lastre, de conformidad con la regla A-4.4.

9.6 En caso de que se hayan concedido exenciones respecto de un viaje específico, se deberá comunicar todo cambio en los planes del viaje a la Parte que haya concedido la exención antes del inicio del viaje o antes de la descarga del agua de lastre.

10 EXAMEN DE LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS Y REVOCACIÓN DE EXENCIONES

10.1 Se recomienda que la información utilizada en la evaluación de riesgos se examine periódicamente, ya que los datos e hipótesis utilizados en la evaluación pueden quedarse desfasados.

10.2 Se recomienda efectuar un examen intermedio dentro de un plazo de 12 meses, pero en ningún caso en un plazo superior a 36 meses, después de la concesión del permiso. El Estado rector del puerto de recepción puede requerir que se lleven a cabo varios exámenes durante el periodo de validez de la exención, pero, en general, no debería requerirse más de un examen por año.

10.3 No se concederá una renovación de la exención tras los primeros 60 meses a menos que se haya llevado a cabo un examen exhaustivo de la evaluación de los riesgos, se haya consultado con los Estados afectados y se haya notificado la decisión a la Organización de conformidad con la regla A-4.2.

10.4 Puede que sea necesario revocar una exención concedida de conformidad con la regla A-4 del Convenio si el riesgo real asociado a un viaje ha aumentado significativamente desde que se realizó la evaluación de los riesgos. Esto incluiría situaciones de emergencia como brotes, incursiones, infestaciones, o proliferaciones de poblaciones de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos (por ejemplo, proliferación de algas tóxicas) que puedan recogerse en la toma de agua de lastre (regla C-2 del Convenio).

10.5 Cuando un Estado rector de puerto informe a los marineros sobre las zonas bajo su jurisdicción en las cuales los buques no deben tomar agua de lastre debido a una situación de emergencia u otra situación de alto riesgo, deberán revocarse todas las exenciones concedidas a los buques que toman agua de lastre en la zona definida. En tales circunstancias, deberá informarse lo antes posible a los propietarios de buques o armadores sobre la decisión de revocar la exención.

10.6 En las Directrices sobre las medidas adicionales, incluidas las correspondientes a situaciones de emergencia (D13), adoptadas mediante la resolución MEPC.161(56), se brinda orientación para determinar con prontitud medidas adicionales adecuadas siempre que se planteen situaciones de emergencia en relación con las operaciones relativas al agua de lastre.

11 ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN Y COOPERACIÓN REGIONAL

11.1 El artículo 13 del Convenio estipula que las Partes se comprometen, directamente o a través de la Organización y otros organismos internacionales, a facilitar apoyo a las Partes que soliciten asistencia técnica, así como que se comprometen a cooperar y procurarán ampliar la cooperación regional.

11.2 Por lo que respecta a estas Directrices para la evaluación de los riesgos, la asistencia deberá incluir la comunicación de los datos e información necesarios para llevar a cabo una evaluación de los riesgos, la asistencia técnica relativa a los métodos para realizar dicha evaluación y los criterios de aceptación.

APÉNDICE

SOLICITUD ANTE EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

La solicitud de exención que se presente ante el Estado rector del puerto deberá incluir, como mínimo, información sobre los puntos indicados a continuación.

1 INFORMACIÓN GENERAL

- Periodo de aplicación; desde mes y año hasta mes y año.
- Por qué se solicita una exención de conformidad con la regla A-4.

2 INFORMACIÓN SOBRE EL BUQUE

- Nombre del buque
- Número IMO
- Puerto de registro
- Arqueo bruto
- Propietario
- Distintivo de llamada
- Opción de gestión del agua de lastre que suele adoptar el buque, incluida la tecnología de tratamiento del agua de lastre, si se ha instalado.
- Deberá presentarse un ejemplar del Plan de gestión del agua de lastre del buque
- La Administración quizá exija también el historial de la gestión del agua de lastre y lo sedimentos correspondiente a un determinado periodo.

3 INFORMACIÓN SOBRE EL ITINERARIO

- Itinerario correspondiente a la solicitud, indicando el Puerto o los puertos de origen y el puerto de recepción de la descarga del agua de lastre.
- Si se trata de un único viaje: fecha y hora de partida y llegada.
- Si se trata de múltiples viajes: frecuencia y periodicidad de los viajes y cantidad estimada de agua de lastre descargada durante el periodo de la exención. Fechas y horas previstas de partida y llegada.
- Todo viaje que el buque prevea efectuar durante el periodo de la exención a puertos que no sean los especificados.
- Si se trata de múltiples viajes: número total estimado de viajes y cantidad de agua de lastre descargada durante el periodo de la exención.

ANEXO 3**INTERVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
TRAS LA ADOPCIÓN DE LAS DIRECTRICES (D13) Y (D7)****1 Tras la adopción de las Directrices (D13)**

Los Estados Unidos apoyan el texto actual de las Directrices, y agradece a todos los participantes los esfuerzos que han desplegado en el difícil proceso de, primero, redactar el texto inicial, y, más tarde, revisarlo. La elaboración de estas Directrices de carácter voluntario ha supuesto todo un reto por la necesidad de atenerse al compromiso contraído en su día durante las negociaciones mantenidas sobre el propio Convenio BWM. Este compromiso se forjó para acomodar diversos puntos de vista con respecto a aquellas disposiciones del derecho internacional que pudieran guardar relación con las medidas adicionales que se preveía adoptar. La tarea se complicó aún más por la ausencia de un modelo que guiase a los interesados sobre la manera de presentar a la Organización la información pertinente. En este sentido, los Estados Unidos valoran altamente la sutil labor realizada para lograr un mecanismo equilibrado y factible que permita ofrecer información detallada a las Partes sin perjuicio de las disposiciones de la Convención sobre el derecho del mar o del derecho consuetudinario actual. No ha sido fácil, y los Estados Unidos desean dejar constancia de su agradecimiento y congratular a todos los participantes y a la Organización. Nuestra Organización es realmente única por el espíritu colegiado y de respeto que la caracterizan, razón por la cual nos sentimos honrados y satisfechos de contribuir a su importantísima labor.

2 Tras la adopción de las Directrices (D7)

Los Estados Unidos se congratulan de que el Comité haya aprobado las Directrices (D7), y agradecen la excelente labor que ha hecho posible redactar y revisar cuidadosamente el texto en el BLG 11.

Deseamos reiterar la arraigada opinión de los Estados Unidos con respecto a la sección 5.2. En primer lugar, hemos dejado claro que, aun cuando la Declaración de Río establece un “criterio de precaución”, el derecho internacional o de otra índole no contempla “principio de precaución” alguno, pese a lo cual reconocemos la importancia de la precaución como elemento que interviene en la evaluación de los riesgos para la concesión de las exenciones previstas en la regla A-4.

Esto nos lleva a nuestra segunda consideración, a saber: cuando se adoptó el Convenio BWM los Estados Miembros de la OMI reconocieron el elevado riesgo inherente a las descargas de agua de lastre. Así, para que pueda concederse una exención que cumpla con la regla A-4, el solicitante ha de refutar toda presencia de riesgo al respecto. Partiendo de esta premisa, estamos dispuestos a aceptar que el proponente de la exención tenga que demostrar que la propuesta de apartarse de las Directrices aplicables no entraña un riesgo inaceptable y, en consecuencia, apoyamos el texto de la sección 5.2 en su formulación actual, si bien no estamos de acuerdo con una declaración de carácter general en el sentido de que deba considerarse que la falta de información constituye un indicio de la existencia de riesgo.

ANEXO 4**RESOLUCIÓN MEPC.163(56)****DIRECTRICES PARA EL CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE
EN LA ZONA DEL TRATADO ANTÁRTICO**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que en la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004, se adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre),

TENIENDO PRESENTE que en el artículo 13 del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre se dispone que para la promoción de los objetivos del Convenio, las Partes con intereses comunes en la protección del medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos en una zona geográfica determinada y en especial, las Partes que limiten con mares cerrados o semicerrados, procurarán, teniendo presentes las características regionales distintivas, ampliar la cooperación regional, también mediante la celebración de acuerdos regionales en consonancia con el Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre,

CONSCIENTE de la designación del Antártico como zona especial de conservación, así como de las medidas adoptadas en virtud del Tratado Antártico para proteger el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y conexos,

CONSCIENTE TAMBIÉN de las prescripciones del Anexo II del Protocolo sobre protección medioambiental del Tratado Antártico en lo que se refiere a la conservación de la fauna y la flora antártica y, en particular, de las precauciones tomadas para evitar la introducción de especies no nativas en la zona del Tratado Antártico,

TOMANDO NOTA de que en el artículo 18 del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre se dispone que el Convenio entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 30 Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 35% del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, se hayan constituido en Partes en el mismo, de conformidad con el artículo 17 del Convenio, y tomando nota además de que el Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre aún no ha entrado en vigor,

CONSCIENTE ADEMÁS de la posibilidad de que los buques introduzcan mediante su agua de lastre organismos marinos invasivos en la zona del Tratado Antártico, o los trasladen entre distintas regiones biológicas de dicha zona,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de Directrices para el cambio del agua de lastre en la zona del Tratado Antártico y la recomendación formulada por el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a granel en su 11º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices para el cambio del agua de lastre en la zona del Tratado Antártico que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices a la mayor brevedad posible, como medida provisional para todos los buques que entren en la zona del Tratado Antártico antes de que el Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre entre en vigor; y
3. ACUERDA mantener las Directrices sometidas a examen.

ANEXO

DIRECTRICES PARA EL CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE EN LA ZONA DEL TRATADO ANTÁRTICO

1 Las presentes directrices deben aplicarse a los buques previstos en el artículo 3 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre), teniendo en cuenta las excepciones mencionadas en la regla A-3 del mismo. Estas directrices no sustituyen a las prescripciones del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre sino que constituyen, con carácter provisional, un plan regional de gestión del agua de lastre para la Antártida en virtud del artículo 13 3).

2 Si el cambio del agua de lastre pone de algún modo en peligro la seguridad del buque, la operación no deberá llevarse a cabo. Además, estas directrices no se aplican a la toma ni a la descarga del agua de lastre y los sedimentos con objeto de garantizar la seguridad del buque en situaciones de emergencia o durante el salvamento de vidas humanas en el mar en aguas antárticas.

3 Se elaborará un plan de gestión del agua de lastre para cada buque con tanques de lastre que entre en aguas antárticas, teniendo en cuenta específicamente los problemas del cambio del agua de lastre en entornos fríos y en condiciones antárticas.

4 Todo buque que entre en aguas antárticas deberá mantener un registro de las operaciones de cambio del agua de lastre.

5 Los buques que necesiten descargar agua de lastre dentro de la zona del Tratado Antártico, deberán proceder primero a un cambio del agua de lastre antes de llegar a las aguas antárticas (preferiblemente al Norte de la zona del frente polar antártico o a 60°S, si esta latitud se encuentra más al Norte) y al menos a 200 millas marinas de la tierra más próxima, en aguas que tengan 200 metros de profundidad como mínimo. (Si esto no fuera posible por motivos operacionales, el cambio del agua de lastre debería efectuarse al menos a 50 millas marinas de la tierra más próxima, en aguas que tengan una profundidad de 200 metros como mínimo).

6 Sólo será necesario que el cambio del agua de lastre se lleve a cabo en los tanques que vayan a descargarse en aguas antárticas, siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo 5. Se recomienda el cambio del agua de lastre de todos los tanques en todos aquellos buques que tengan la posibilidad o la capacidad de embarcar carga en la Antártida, puesto que los cambios de ruta y de las actividades planificadas son frecuentes durante las travesías antárticas debido a la gran fluctuación de las condiciones meteorológicas y del estado de la mar.

7 Si un buque toma agua de lastre en aguas antárticas y tiene intención de descargar agua de lastre en aguas árticas, subárticas o subantárticas, se recomienda que efectúe un cambio del agua de lastre al Norte de la zona del frente polar antártico, al menos a 200 millas marinas de la tierra más próxima, en aguas que tengan una profundidad de 200 metros como mínimo. (Si esto no fuera posible, por motivos operacionales, el cambio del agua de lastre deberá efectuarse al menos a 50 millas marinas de la tierra más próxima, en aguas que tengan una profundidad de 200 metros como mínimo).

8 No se descargarán sedimentos durante la limpieza de los tanques de lastre en aguas antárticas.

9 Los buques que hayan permanecido un tiempo considerable en el Ártico procederán a la descarga de los sedimentos del agua de lastre y a la limpieza de los tanques antes de entrar en aguas antárticas (al Sur de 60°S). Si eso no fuera posible, la acumulación de sedimentos en los tanques de lastre deberá vigilarse y los sedimentos se eliminarán con arreglo al plan de gestión del agua de lastre del buque. La eliminación de sedimentos en el mar deberá efectuarse al menos a 200 millas marinas de la costa, en aguas que tengan una profundidad de 200 metros como mínimo.

10 Se invita a los Gobiernos a que intercambien información sobre las especies marinas invasivas o sobre cualquier otro aspecto que pueda alterar el riesgo percibido en relación con el agua de lastre.

ANEXO 5**MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL AGUA DE LASTRE
QUE DEBE CONSTITUIRSE DURANTE EL BLG 12**

Teniendo en cuenta las observaciones y decisiones pertinentes formuladas en el Pleno, se encarga al Grupo de trabajo lo siguiente:

- .1 continuar elaborando las Directrices para el muestreo del agua de lastre (D2) a partir de la versión actualizada que se incluye en el documento BLG 11/4/1 (Secretaría) y teniendo en cuenta las observaciones pertinentes formuladas en los documentos BLG 11/4/5 (Brasil) y BLG 11/4/10 (Reino Unido), con miras a ultimar la labor relativa a dichas Directrices;
- .2 elaborar un "documento de orientación" sobre las medidas para responder a situaciones de emergencia relacionadas con el agua de lastre, utilizando el documento MEPC 55/2/19 (Brasil) como base para elaborar una circular sobre dicho asunto;
- .3 examinar el documento MEPC 55/2/20 (Brasil) y formular recomendaciones sobre los efectos a largo plazo, el mantenimiento y la fiabilidad de los sistemas de gestión del agua de lastre, según proceda;
- .4 elaborar un procedimiento para evaluar el "mismo grado de protección" de otros métodos de gestión del agua de lastre y su aprobación, en virtud de la regla B-3.7 del Convenio BWM;
- .5 elaborar un documento de orientación sobre la forma en que se deberían utilizar y almacenar a bordo las sustancias químicas utilizadas en el tratamiento del agua de lastre, teniendo en cuenta los convenios y códigos pertinentes de la OMI que existen en la actualidad;
- .6 elaborar un documento de orientación sobre los procedimientos de seguridad para la tripulación de los buques contra los riesgos de los sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilizan sustancias activas, teniendo en cuenta los convenios y códigos pertinentes de la OMI que existen en la actualidad;
- .7 continuar examinando el esbozo sobre la hipótesis de exposición del ser humano que se incluye en el anexo 9 del informe del GESAMP-BWWG (MEPC 56/2/2), con miras a elaborar disposiciones específicas que puedan incorporarse a la Metodología del GESAMP-BWWG y al Procedimiento (D9), según proceda;
- .8 elaborar criterios para evaluar los sistemas en los que se utilicen las mismas sustancias activas o preparados, a fin de determinar si procede conceder a un solicitante la aprobación inicial otorgada a otro, teniendo en cuenta la confidencialidad y propiedad de los datos, y examinar la manera de elaborar e incorporar dichas medidas en el Procedimiento (D9);

- .9 aclarar la relación entre las Directrices D8 y el Procedimiento (D9) para garantizar la aplicación coordinada de dichas recomendaciones a partir de las sugerencias del GESAMP-BWWG y de las Administraciones que se incluyen en el informe del Grupo de examen (MEPC 56/WP.4);
- .10 revisar el proyecto de Procedimiento para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9) y la Metodología del GESAMP-BWWG, a partir del proyecto de texto facilitado por la Secretaría en el documento [.....] y teniendo en cuenta las otras prescripciones sobre datos recomendadas por el GESAMP-BWWG en el documento MEPC 56/2/2, y ver asimismo las posibilidades de formalizar dicha Metodología;
- .11 continuar examinando las modificaciones del texto que se sugieren en los párrafos 7 y 8 del documento MEPC 56/2/8 sobre la Metodología del GESAMP-BWWG;
- .12 continuar examinando las conclusiones que figuran en los párrafos 58 a 62 del informe del Grupo de examen (MEPC 56-WP.4) acerca de la primera fecha de aplicación de la norma D-2 a los buques regidos por la regla B-3.3 del Convenio, incluidos los mecanismos para ocuparse de los retrasos en la elaboración de tecnologías de tratamiento del agua de lastre; y
- .13 presentar un informe por escrito sobre la labor realizada, incluidas las recomendaciones para el MEPC 57, a fin de que el Subcomité lo examine el jueves 7 de febrero de 2008.

ANEXO 6**MANDATO DEL GRUPO CIENTÍFICO MIXTO OFICIOSO DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES Y SECTORIALES ENCARGADO DE EVALUAR
LOS EFECTOS CAUSADOS POR LAS DIFERENTES OPCIONES
DE COMBUSTIBLE PROPUESTAS EN VIRTUD DE LA
REVISIÓN DEL ANEXO VI DEL MARPOL**

1 El ámbito del estudio es el examen de las repercusiones en el medio ambiente, la salud de los seres humanos, el sector del transporte marítimo y la industria petrolera, así como de la aplicación de cualquiera de las opciones señaladas como posibles enmiendas al Anexo VI del MARPOL, a fin de introducir medidas para reducir las emisiones procedentes de los buques.

2 Los Gobiernos Miembros y las organizaciones del sector presentarán las candidaturas de los integrantes del grupo que realizarán el estudio. Dichos integrantes contarán con los conocimientos pertinentes acerca de las cuestiones que están dentro del ámbito del estudio, y desempeñarán sus funciones en el grupo a título personal. Aunque se espera que los expertos participen en las deliberaciones del grupo independientemente de las entidades que presenten sus candidaturas, podrán recurrir a los conocimientos de otros, si es necesario, para cumplir sus tareas.

3 Si bien el estudio tendrá por objeto tratar las cuestiones mencionadas en el párrafo 1, abordará específicamente los efectos causados por las diferentes opciones de combustible propuestas para reducir las emisiones de óxidos de azufre (SO_x) y materias particuladas (MP) generadas por el transporte marítimo, así como las consiguientes repercusiones que dichas emisiones puedan tener respecto de otros (por ejemplo, dióxido de carbono, CO₂) como resultado de los cambios que deban introducirse en el sector de la refinación para satisfacer las posibles nuevas prescripciones del Anexo VI del MARPOL.

4 El resultado final, que tiene como propósito ayudar al MEPC a tomar decisiones bien fundadas, debería ser un estudio objetivo en el que se recojan hechos y datos, y se especifiquen las ventajas e inconvenientes de las soluciones propuestas. Así pues, en el estudio no deberán formularse observaciones que puedan poner en peligro el carácter imparcial y objetivo de éste, ni tampoco deberán hacerse recomendaciones sobre cuestiones de política. Dicha tarea corresponde al MEPC, que deberá considerar esos aspectos al examinar los resultados del estudio.

5 En el marco de las atribuciones precedentes, el Grupo deberá:

.1 ***determinar:***

- .1.1 el número de buques de la flota mundial, desglosados según el arqueo bruto y la potencia instalada, a los que se aplica el Anexo VI enmendado del MARPOL;
- .1.2 el volumen total de combustible consumido actualmente por el transporte marítimo internacional, con un desglose de la proporción de combustibles destilados y residuales;

- .1.3 las predicciones sobre las tendencias del consumo de combustible y de las emisiones hasta el año 2020, basadas en las reglas actuales del Anexo VI del MARPOL;
 - .1.4 otras tendencias pertinentes de los mercados mundiales de combustible y de la flota mundial hasta el año 2020; y
 - .1.5 la incidencia y tendencia de las medidas ya adoptadas de manera voluntaria por el sector naviero para reducir las emisiones;
- .2 **evaluar:**
- .2.1 las repercusiones para los sectores pertinentes (transporte marítimo, petróleo, combustible y fabricación de motores y equipos) derivadas de la aplicación de cualquiera de las opciones que requiera el uso de combustibles específicos, con miras a determinar la viabilidad de dichas opciones en términos de la disponibilidad a escala mundial de los combustibles en cuestión;
 - .2.2 según proceda, la capacidad futura correspondiente para la fabricación de motores marinos y las tecnologías de reducción pertinentes;
 - .2.3 las repercusiones derivadas de las distintas fechas de implantación propuestas (por ejemplo, 2012, 2015, 2018, etc.), teniendo en cuenta los aspectos comerciales de los distintos oficios y esferas del sector marítimo; y
 - .2.4 los aspectos operativos y de seguridad pertinentes;
- .3 **evaluar:**
- .3.1 las repercusiones en la salud de los seres humanos y el medio ambiente relacionadas con las hipótesis mencionadas en el subpárrafo .2, con respecto a las emisiones de SO_x y MP procedentes de los buques, y las consiguientes repercusiones en otras emisiones, tales como los óxidos de nitrógeno (NO_x); y
 - .3.2 los desechos relacionados con la producción y operación de las tecnologías de reducción;
- .4 **evaluar** las consiguientes repercusiones en las emisiones de CO₂ procedentes de los buques y las refinerías, teniendo en cuenta la disponibilidad de tecnologías de reducción de CO₂; y
- .5 **presentar** sus conclusiones en un informe escrito al BLG 12 y el MEPC 57, a mediados de diciembre de 2007.

ANEXO 7

**COMPOSICIÓN DEL GRUPO CIENTÍFICO MIXTO OFICIOSO DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES Y SECTORIALES**

Experto	Nombrado por
Sr. Mike Hunter (Presidente) Director Adjunto – Enlace Internacional Representante Permanente del Reino Unido ante la OMI Agencia Marítima y del Servicio de Guardacostas	Nombrado por el Secretario General
Sr. Ken McLean Director Autoridad Marítima de Bahamas	Bahamas
Sr. Xu Shiming Ingeniero Principal Administración de Seguridad Marítima de China	China
Sra. Petra Bethge Jefa Adjunta de Sección Ministerio Federal de Transporte Obras Públicas y Urbanismo Alemania	Alemania
Sr. Koichi Yoshida Director del Centro de Coordinación Internacional Instituto Nacional de Investigación Marítima del Japón	Japón
Sr. Olav Tveit Director del Servicio de Atención al Cliente Servicios Petroleros Det Norske Veritas	Noruega
Sr. Mohammed H. Al-Zayer Asesor Ambiental Ministerio del Petr�leo y Recursos Minerales Arabia Saudita	Arabia Saudita
Sr. Mark Lim Yew Guan Segundo Director Adjunto (Transporte Mar�timo) Autoridad Mar�tima y Portuaria de Singapur	Singapur

Experto	Nombrado por
Sr. Stefan Lemieszewski Jefe del Servicio de Administración Administración Marítima de Suecia	Suecia
Sra. Gillian Reynolds Especialista Principal en Medio Ambiente Lloyd's Register	Reino Unido
Sr. Bryan Wood-Thomas Director Asociado Oficina de Transporte y Calidad del Aire Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos	Estados Unidos
Sr. Peter Hinchliffe Director General (Ingeniería Naval) Cámara Naviera Internacional (ICS)	ICS
Sr. Niels Bjørn Mortensen Director Principal BIMCO	BIMCO
Sr. Dragos Rauta Director Técnico Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)	INTERTANKO
Sr. J.A.D. (Ian) Hunter Director, Servicios Marinos International Marine Transportation Ltd ExxonMobil	OCIMF
Sr. Ian Adams Secretario General Asociación Internacional de la Industria del Combustible (IBIA)	IBIA

Experto	Nombrado por
Sr. Fritz Fleischer Director Principal – Proyectos Ambientales MAN Diesel SE	EUROMOT
Sr. Donald M. Gregory Director, Medio Ambiente y Sostenibilidad BP Marine Ltd	IMarEST
Sr. Donald DeMers Ingeniero Principal Atkins Ltd	RINA
Sr. Eelco Leemans Coordinador de Campaña Marítima Fundación del Mar del Norte Internacional Amigos de la Tierra (FOEI)	FOEI
Sr. John Bainbridge Representante Permanente ante la OMI Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF)	ITF (antes ICFTU)
Sr. Roger Holt Secretario General Asociación Internacional de Armadores de Buques de Carga Seca (INTERCARGO)	INTERCARGO
Sr. John De Rose Representante Permanente ante la OMI Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)	IACS
Sr. Tim Carter Oficial jefe del Servicio Médico Departamento de Transporte Reino Unido	IMHA

Apoyo de la Secretaría

Sr. Miguel Palomares
Director, División del Medio Marino

Sr. Du Dachang
Director Adjunto Superior,
División del Medio Marino

Sr. Eivind Vagslid
Oficial Técnico
Subdivisión de Prevención de la Contaminación
División del Medio Marino

ANEXO 8**MANDATO DE LA SEGUNDA REUNIÓN INTERPERIODOS DEL GRUPO DE TRABAJO DEL BLG SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (BLG-WGAP 2) Y ORDEN DEL DÍA DEL BLG-WGAP 2**

1 Se pide al Grupo de trabajo del BLG sobre la contaminación atmosférica, en su segunda reunión, que se ajuste al mandato relativo a la revisión del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico sobre los NO_x acordado por el MEPC 53, teniendo presentes los documentos que le ha remitido el MEPC 56 y los presentados por los Miembros, y que tenga a bien:

- .1 proseguir la labor iniciada en el BLG 11;
- .2 ultimar los anteproyectos de reglas para el "Nivel II" y "Nivel III" de los NO_x aplicables a los motores nuevos;
- .3 examinar la viabilidad de elaborar reglas sobre los NO_x aplicables a los motores existentes (anteriores a 2000), indicando qué motores (edad, tamaño y tipo) deberían quedar exentos;
- .4 elaborar un anteproyecto de posibles reglas sobre los NO_x aplicables a los motores existentes;
- .5 tener presentes las resoluciones A.500(12), A.777(18), A.900(21), y la circular MSC-MEPC.1/Circ.1, según proceda, al examinar la conveniencia de reducir los límites de NO_x y materia particulada aplicables a los motores existentes;
- .6 elaborar un proyecto de método de certificación simplificado para los motores existentes, con miras a incluirlo en un nuevo capítulo del Código Técnico sobre los NO_x;
- .7 examinar la definición y los métodos de medición para establecer posibles límites de las emisiones de materia particulada y la aplicación de tales límites;
- .8 explorar maneras de mejorar la implantación y el cumplimiento del Anexo VI del MARPOL y el Código Técnico sobre los NO_x;
- .9 identificar y elaborar un proyecto de las nuevas definiciones necesarias para el Anexo VI del MARPOL y el Código Técnico sobre los NO_x;
- .10 identificar las cuestiones pendientes en la revisión del Código Técnico sobre los NO_x;
- .11 identificar qué directrices o circulares sería necesario elaborar o enmendar;
- .12 examinar la posibilidad de promulgar disposiciones que permitan a los Estados de abanderamiento aprobar la realización de pruebas y eximir a los buques que incorporen elementos de carácter innovador, para no obstaculizar la investigación

y el desarrollo de tecnologías que prevengan la contaminación atmosférica ocasionada por los buques;

- .13 examinar la posible introducción de soluciones de mercado para reducir emisiones originadas por el transporte marítimo internacional, y elaborar un proyecto de texto al respecto con miras a su inclusión en el Anexo VI del MARPOL;
- .14 examinar las propuestas de enmienda a la regla 16;
- .15 perfeccionar el proyecto para introducir una prescripción relativa al registro de la manipulación a bordo de sustancias que no sean cargas, y que agotan la capa de ozono;
- .16 perfeccionar el proyecto de medidas operacionales que se introducirán para evitar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV); y
- .17 examinar la necesidad de profundizar en esta labor en el lapso que media hasta el BLG 12, y en particular de establecer uno o varios grupos de trabajo por correspondencia.

2 Presentar sus conclusiones sobre los puntos del párrafo anterior en un informe escrito al BLG 12.

3 Examinar y ultimar, si es posible, un proyecto de criterios aplicables al agua de lavado de los sistemas de limpieza de los gases de escape-SO_x (EGCS-SO_x) y presentar sus conclusiones por escrito en un informe al MEPC 57.

4 Examinar los proyectos de enmienda a las Directrices relativas a los sistemas de a bordo para la limpieza de los gases de escape-SO_x (resolución MEPC.130(53)) y, si es posible, ultimar el proyecto de estas Directrices enmendadas y presentar sus conclusiones por escrito en un informe al MEPC 57.

AGENDA

for the Second Intersessional Meeting of the BLG Working Group on Air Pollution

(ENGLISH ONLY)

**to be held at the Federal Ministry of Transport, Building and Urban Affairs,
Invalidenstraße 44, Berlin, Germany**

from Monday, 29 October to Friday, 2 November 2007

Session commences at 9.30 a.m. on Monday, 29 October 2007

Opening of the session

- 1 Adoption of the agenda
- 2 Revision of MARPOL Annex VI and the NO_x Technical Code
- 3 Consideration of the need for further intersessional work prior to BLG 12, including establishment of correspondence group(s)
- 4 Washwater Discharge Criteria for Exhaust Gas-SO_x Cleaning Systems
- 5 Amendments to the Guidelines for On-board Exhaust Gas-SO_x Cleaning Systems (resolution MEPC.130(53))
- 6 Any other business
- 7 Consideration of the report to BLG 12

Note:

All documents for the Intersessional Meeting should be submitted via e-mail to IMO's e-mail address (i.e. info@imo.org) and should reach the IMO Secretariat no later than **Friday, 5 October 2007**, so that they can be processed and distributed in time for consideration by the second Intersessional Meeting.

ANEXO 9

MANDATO PARA ACTUALIZAR EL ESTUDIO 2000 DE LA OMI SOBRE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PROCEDENTES DE LOS BUQUES

Como parte de los esfuerzos de la OMI para mantener su posición de liderazgo, y reconociendo la responsabilidad de la OMI en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del sector marítimo, el Comité ha decidido que se actualice el Estudio de 2000 de la OMI sobre las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques. Considerando que ese primer Estudio constituye un buen punto de partida, el mandato para su actualización es el siguiente:

1 Se reconoce que el CO₂ es el gas de efecto invernadero más significativo que emiten los buques. La actualización del Estudio se presentará con claridad, no prescribirá normas e incluirá las diversas cuestiones que se indican a continuación.

Inventarios actuales e hipótesis de futuras emisiones de gases de efecto invernadero y de sustancias pertinentes que proceden del transporte marítimo internacional

1.1 El Estudio debería incluir los inventarios mundiales de gases de efecto invernadero y sustancias pertinentes que emiten los buques dedicados al transporte internacional, los aspectos metodológicos y las hipótesis sobre las emisiones futuras, según se expone a continuación:

- a) los gases de efecto invernadero se definen como los considerados en el proceso de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, a saber: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);
- b) otras sustancias pertinentes que podrían contribuir al cambio climático incluyen las siguientes: óxidos de nitrógeno (NO_x), compuestos orgánicos volátiles distintos del metano, monóxido de carbono (CO), materia particulada (MP) y óxidos de azufre (SO_x);
- c) los inventarios deberían incluir las series de emisiones anuales desde 1990 hasta el año más reciente para el que se disponga de datos estadísticos;
- d) los inventarios de CO₂ deberían calcularse siguiendo tanto el método descendente como el ascendente, en función de la disponibilidad de datos. El método descendente se basa en los datos estadísticos sobre el combustible entregado para uso del transporte marítimo internacional y el método ascendente se basa en la actividad del transporte, cifrada en el consumo de combustible de los buques individuales*. Estos dos inventarios deberían compararse y ser analizados a los efectos de garantía y control de calidad GC/CC y de transparencia de los datos; y

* Por ejemplo, el método descendente debería basarse en las fuentes estadísticas existentes sobre el combustible entregado respecto de los usos marinos de combustibles fósiles, tales como los reconocimientos internacionales (por ejemplo de la AIE) y las estadísticas nacionales sobre combustible entregado para usos marinos. El método ascendente podría investigar las entregas de combustible y las entradas en el manifiesto del buque cuando éste se encuentra en puerto.

- e) los cálculos de las hipótesis sobre futuras emisiones procedentes del sector del transporte marítimo para 2020 y 2050 deberían efectuarse según los casos de referencia (sin alteraciones notables). Habría que considerar como elementos de las hipótesis de emisiones el crecimiento económico, el aumento del volumen del transporte y el mejoramiento previsto de la eficacia, y tener en cuenta igualmente el efecto de las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL.

Posibles reducciones actuales y futuras de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras sustancias pertinentes

1.2 Determinar en el Estudio los progresos realizados hasta la fecha para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otras sustancias, y definir, por ejemplo: ¿Qué opciones hay disponibles para conseguir nuevas reducciones basadas en las prácticas y técnicas actuales? ¿Qué equilibrios y posibles compromisos intervienen en el proceso de reducción de los gases de efecto invernadero y otras sustancias pertinentes? Las respuestas deberían incluir el examen del índice CO₂.

1.3 Identificar en el Estudio la posibilidad de medidas futuras para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otras sustancias pertinentes, así como las posibilidades conexas de poder lograr dichas reducciones, tales como opciones de transformación tecnológica, cambio de combustibles, otras fuentes energéticas, modificar las prácticas operacionales, adoptar medidas de mercado y de otra índole (por ejemplo, etiquetado y certificación).

1.4 Efectuar en el Estudio un análisis de rentabilidad, incluido el impacto en la salud pública y el medio ambiente de las opciones para lograr reducciones futuras de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras sustancias pertinentes que procedan del transporte marítimo internacional.

Impacto del transporte marítimo internacional sobre el clima

1.5 Identificar en el Estudio el impacto que tienen las emisiones procedentes del transporte marítimo sobre el cambio climático, teniendo en cuenta los gases de efecto invernadero considerados en el proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, y otras sustancias pertinentes que se enumeran en el párrafo 1.1 b).

1.6 Incluir en el Estudio una comparación de las emisiones procedentes de diversos modos de transporte, en base a las toneladas por milla de carga transportada. A este respecto, considerar también distintos tipos de buques.

Aspectos organizativos

2 Aunque se tendrá en cuenta la nueva información de interés, los autores no deberán reproducir estudios existentes. Por tanto, al llevar a cabo el Estudio, los autores deberán consultar una amplia gama de organizaciones, instituciones y recursos que gocen de reconocimiento y cuenten con la debida experiencia o pericia en el ámbito del mandato. Los autores deberán validar la fiabilidad de la información obtenida. La responsabilidad del Estudio actualizado incumbirá a los autores.

3 La Secretaría de la OMI establecerá un Comité de Coordinación. La composición del Comité de Coordinación estará geográficamente equilibrada (con referencia a las cinco regiones de las Naciones Unidas) y representará de manera equitativa a países desarrollados y en desarrollo. También estarán representadas en él las demás partes interesadas. El Comité de Coordinación deberá:

- a) participar en el proceso de licitación de los autores y aprobar el plan del Estudio;
- b) supervisar los avances del Estudio e informar al Comité;
- c) proporcionar a los autores una supervisión general, según sea necesario; y
- d) confirmar que el Estudio satisface el mandato, antes de presentarlo al Comité.

3.1 El Comité de Coordinación deberá en la medida de lo posible adoptar decisiones por consenso y hacer lo posible para asegurar la ultimación puntual del Estudio.

4 El Estudio actualizado se presentará al 59º periodo de sesiones del Comité, si es posible, y a más tardar en el 2010.

ANEXO 10

MÓDULO SOBRE GASES DE EFECTO INVERNADERO PARA LA BASE DE DATOS GISIS

Parámetros obligatorios										Parámetros opcionales					
Nombre de los parámetros	Unidad de carga ¹	Categoría del buque ²	Arqueo bruto	Índice de CO ₂	Comienzo del establecimiento de índices	Periodo abarcado por el índice ³	Peso muerto	Capacidad de carga	Referencia ⁴	Datos del índice ⁵	Año de construcción	Velocidad de servicio	Tipo de contrato ⁶	Tipo de servicio ⁷	Observación
Unidad de los parámetros	[-]	[lista]	[-]	[g /X*mm]	[año]	[días]	[TPM]	[-] la misma que la unidad de carga	texto	Véase más abajo	[año]	nudos	texto	texto	texto
Ejemplos de números y texto de un buque portacontenedores	TEU	Buque portacontenedores	12 345	321	2005	365	12 345	2000	Nombre, correo electrónico, etc.		2001	21		Servicio regular	-

Travesía o día	Consumo de combustible en el mar y en puerto, en toneladas				Datos sobre las travesías o el periodo	
	Tipo de combustible ()	Tipo de combustible ()	Tipo de combustible ()	...	Carga (m) (toneladas o unidades)	Distancia (D) (MM)
(i)						
1						
2						
3						
4						
..						
..						

¹ TEU, toneladas, pasajeros, m³ para cargas líquidas a granel.

² Elíjase de una lista que utilice definiciones de *Fairplay*.

³ Periodo (días, meses) abarcado por los datos utilizados para calcular el índice (12 meses como mínimo).

⁴ Datos de contacto del proveedor de datos
[nombre - correo electrónico]

⁵ Datos sobre el consumo de combustible y el transporte realizado correspondientes a distintas etapas del viaje [insértese una casilla de observaciones]

⁶ Flete a largo plazo, punto de estiba, etc.

⁷ Ruta fija, punto de estiba, corta distancia, etc.

ANEXO 11**RESOLUCIÓN MEPC.164(56)
adoptada el 13 de julio de 2007****ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA
CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973****(Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales y descarga de las aguas sucias)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973") y el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973 modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

HABIENDO EXAMINADO propuestas de enmiendas a la regla 38.2.5 del Anexo I y a la regla 11.1.1 del Anexo IV del MARPOL 73/78,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas a los Anexos I y IV del MARPOL 73/78 cuyos textos figuran respectivamente en los anexos 1 y 2 de la presente resolución;
2. DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de junio de 2008, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2008, una vez aceptadas con arreglo a lo estipulado en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el MARPOL 73/78 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en los anexos; y
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de sus anexos a los Miembros de la Organización que no son Partes en el MARPOL 73/78.

ANEXO 1

ENMIENDAS AL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL

(Instalaciones de recepción fuera de zonas especiales)

La regla 38.2.5 se sustituye por el siguiente texto:

"todos los puertos en lo que respecta a las aguas de sentina oleosas y otros residuos que no puedan descargarse de conformidad con lo dispuesto en las reglas 15 y 34 del presente anexo; y"

ANEXO 2

ENMIENDAS AL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL

(Descarga de las aguas sucias)

La regla 11.1.1 se sustituye por el siguiente texto:

- "1 que el buque efectúe la descarga a una distancia superior a 3 millas marinas de la tierra más próxima si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema aprobado por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la regla 9.1.2 del presente anexo, o a una distancia superior a 12 millas marinas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. En cualquier caso, las aguas sucias que hayan estado almacenadas en los tanques de retención, o las aguas sucias procedentes de espacios que contengan animales vivos, no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose el buque en ruta navegando a una velocidad no inferior a cuatro nudos. Dicho régimen de descarga habrá de ser aprobado por la Administración, teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización⁸; o"

⁸ Véase la Recomendación sobre normas relativas al régimen de descarga de aguas sucias sin tratar por los buques, adoptada por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización mediante la resolución MEPC.157(55).

ANEXO 12**RESOLUCIÓN MEPC.165(56)
adoptada el 13 de julio de 2007****ENMIENDAS A LA LISTA DE SUSTANCIAS ADJUNTA AL PROTOCOLO RELATIVO A
LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL MAR
POR SUSTANCIAS DISTINTAS DE LOS HIDROCARBUROS, 1973**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

TOMANDO NOTA de la resolución 26 de la Conferencia internacional sobre contaminación del mar, 1973, en la que se pide al órgano competente designado por la Organización que establezca la lista de sustancias que se adjuntará como anexo del Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973 (Protocolo de Intervención de 1973),

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la resolución A.296(VIII), por la cual la Asamblea designó al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) como el órgano competente al que se hace referencia en los artículos I y III del Protocolo de Intervención de 1973,

RECORDANDO la resolución MEPC.100(48), por la cual el Comité aprobó el 11 de octubre de 2002 una lista revisada de sustancias como anexo del Protocolo de Intervención de 1973,

RECONOCIENDO la necesidad de mantener la lista de sustancias actualizada con el Anexo II revisado del Convenio MARPOL, adoptado mediante la resolución MEPC.118(52),

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmiendas al anexo del Protocolo de Intervención de 1973 que fueron aprobadas durante el 55º periodo de sesiones del Comité y distribuidas de conformidad con el párrafo 2 del artículo III del Protocolo de Intervención de 1973,

1. ADOPTA, por la mayoría necesaria de dos tercios de las Partes en el Protocolo de Intervención de 1973 presentes y votantes, la lista enmendada de sustancias adjunta al Protocolo cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. PIDE al Secretario General que comunique para su aceptación las enmiendas a todas las Partes en el Protocolo de Intervención de 1973, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo III del Protocolo, informándoles de que las enmiendas se considerarán aceptadas al término de un plazo de seis meses después de haber sido comunicadas a menos que, dentro de ese plazo, un tercio por lo menos de las Partes en el Protocolo hayan comunicado a la Organización objeciones a tales enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, como establece el párrafo 7 del artículo III del Protocolo de Intervención de 1973, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que se hayan considerado aceptadas de conformidad con el párrafo 2 anterior; y
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que adjunte la lista enmendada al Protocolo de Intervención de 1973, de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo I del Protocolo, una vez que las enmiendas hayan entrado en vigor, para que sustituya a la lista de sustancias existente.

ANEXO

ENMIENDAS A LA LISTA DE SUSTANCIAS ADJUNTA AL PROTOCOLO RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS DISTINTAS DE LOS HIDROCARBUROS, 1973
(RESOLUCIÓN MEPC.100 (48))

En la Lista de sustancias a la que se hace referencia en el párrafo 2 a) del artículo 1 del Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973, la cual figura en el anexo de la resolución MEPC.100(48), el actual párrafo 2 se sustituye por el siguiente texto:

- "2 **Sustancias nocivas líquidas**, según se definen éstas en el Anexo II del MARPOL 73/78 enmendado, cuando se transportan a granel e identificadas:
- .1 como sustancias con categoría de contaminación X o Y:
 - .1 en el capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros (Código CIQ); o
 - .2 en las listas 1 a 4 de las circulares de la serie MEPC.2, que se publican anualmente en diciembre; o bien
 - .2 en la lista refundida de los perfiles de peligrosidad del GESAMP que se publica periódicamente como circular BLG, bien sea:
 - .1 mediante un "2" en la columna B1 y un "2" en la columna E3, o
 - .2 mediante un "3" en la columna E3;"

ANEXO 13

RESOLUCIÓN MEPC.166(56)
adoptada el 13 de julio de 2007

**ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL
(CÓDIGO CIQ)**

[MEPC 56/23/Add.1]

ANEXO 14**INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA 12A DEL ANEXO I DEL MARPOL**

- 1 Las válvulas de los tanques de combustible líquido situados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 6, 7 y 8 de la regla 12A del Anexo I del MARPOL se considerarán de un modo similar a los pozos de aspiración de la regla 12A.10 del Anexo I del MARPOL y, por consiguiente, se dispondrán a una distancia del fondo del buque que no sea inferior a $h/2$.
- 2 Las válvulas de los tanques que pueden ir situados a una distancia del fondo del buque inferior a h o a una distancia del costado del buque inferior a w , de conformidad con la norma de aptitud para prevenir escapes accidentales de combustible líquido especificada en la regla 12A.11 del Anexo I del MARPOL, podrán disponerse a una distancia inferior a h o w , respectivamente.
- 3 Los tubos de escape de aire de los tanques de combustible y las tuberías de rebose no se consideran parte de las "*tuberías de combustible líquido*" y, por consiguiente, podrán ir situados a una distancia del costado del buque que sea inferior a w .
- 4 los pozos de aspiración, además de ser lo más pequeños posible, deberán tener unas dimensiones apropiadas para el tamaño del tubo de succión y el área abarcada.

ANEXO 15

INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA 25.3.3 DEL ANEXO I DEL MARPOL

1 Las válvulas u otros medios de cierre situados de conformidad con lo dispuesto en la regla 25.3.3 del Anexo I del MARPOL se consideran de un modo similar a los pozos de aspiración de la regla 12A.10 y, por consiguiente, se dispondrán a una distancia del fondo del buque que no sea inferior a $h/2$.

2 Además de no ocupar un área excesiva, los pozos de aspiración mencionados en la regla 25.3.3 del Anexo I del MRPOL deberán tener unas dimensiones apropiadas para el tamaño del tubo de aspiración y el área abarcada.

ANEXO 16**INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA 22 DEL ANEXO I DEL MARPOL**

1 La expresión "*cámara de bombas*" significa una cámara de bombas de carga. Se permitirá el tendido de tuberías de lastre dentro del doble fondo de la cámara de bombas con tal de que cualquier daño a las tuberías no inutilice las bombas del buque situadas en la "*cámara de bombas*".

2 El doble fondo que protege la "*cámara de bombas*" puede ser un tanque vacío, un tanque de lastre o, salvo que lo prohíban otras reglas, un tanque de combustible líquido.

3 Se podrán aceptar los pozos de sentina dentro del doble fondo a condición de que dichos pozos sean del menor tamaño posible y que la distancia entre el fondo del pozo y las chapas del forro del fondo no sea inferior a 0,5 *h*.

ANEXO 17

INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA RESOLUCIÓN MEPC.159(55)

A efectos de la aplicación de la resolución MEPC.159(55), la expresión "*instaladas a bordo el 1 de enero de 2010 o posteriormente*" se interpretará como sigue:

- a) Para los buques nuevos: las instalaciones a bordo de los buques cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de enero de 2010 o posteriormente.
- b) Para los buques existentes: las nuevas instalaciones cuya fecha contractual de entrega al buque sea el 1 de enero de 2010 o posteriormente, o en ausencia de fecha contractual de entrega, el equipo entregado de manera efectiva al buque el 1 de enero de 2010 o posteriormente.

ANEXO 18

PROGRAMA DE TRABAJO DEL GRUPO TÉCNICO SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y EL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN-SNPP, Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DE LA 7ª REUNIÓN DEL GRUPO TÉCNICO

PROGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDAD	MEPC 56	MEPC 57	MEPC 58	MEPC 59	MEPC 60
Año:	2007	2008	2008	2009	2010
Actividades relacionadas con SNPP					
SERVICIOS DE INFORMACIÓN					
1. Organización del cuarto Foro de investigación y desarrollo	X	X	X	X	
MANUALES Y RECURSOS PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD					
2. Elaboración de manuales y documentos de orientación sobre contaminación química					
1. Documento de orientación sobre la contaminación química para abordar los aspectos jurídicos y administrativos de los sucesos relacionados con SNPP	X	X	X	X	
FORMACIÓN					
3. Dos cursos modelo sobre preparación y lucha contra los sucesos relacionados con SNPP					
1. Curso introductorio para el nivel de primer responsable	X	X	X		
2. Curso introductorio para el nivel de gestor	X	X	X		
Actividades relacionadas con el Convenio de Cooperación					
4. Examen y actualización de los manuales/directrices sobre la lucha contra la contaminación					
1. Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos - Parte I: Prevención	X	X	X	X	
5. Elaboración de nuevos manuales y orientaciones					
1. Manual sobre la evaluación de los riesgos que presentan los derrames de hidrocarburos y el estado de preparación para la lucha contra tales derrames	X	X	X		
2. Manual OMI/PNUMA sobre la evaluación de los daños ocasionados al medio ambiente y las medidas de restauración tras producirse derrames de hidrocarburos en el mar	X	X	X		
3. Mandato para el estudio comparativo y para preparar un proyecto de directrices uniformes sobre la evaluación de la limpieza de la costa	X	X	X		

ACTIVIDAD	MEPC 56	MEPC 57	MEPC 58	MEPC 59	MEPC 60
Año:	2007	2008	2008	2009	2010
4. Estudio comparativo y preparación de un proyecto de directrices uniformes sobre evaluación de la limpieza del litoral			X	X	X
5. Directrices sobre evaluación de la limpieza del litoral (elaboradas a través del REMPEC)			X	X	X
6. Directrices técnicas sobre la gestión de desechos (elaboradas inicialmente a través del REMPEC)			X	X	X
7. Directrices técnicas sobre evaluación de los hidrocarburos sumergidos y posibles técnicas de remoción	X	X	X	X	
8. Documento que ha de servir de guía para el establecimiento de centros de información conjuntos durante las operaciones de lucha contra los derrames de hidrocarburos;	X	X	X	X	
9. Documento de orientación sobre el Sistema de mando para incidentes durante la lucha contra los derrames de hidrocarburos	X	X	X	X	
10. Guía para la intervención contra los derrames de hidrocarburos en corrientes rápidas	X	X	X	X	
11. Guía para la identificación y observación de hidrocarburos derramados	X	X	X	X	
12. Directrices para hacer frente a los derrames de hidrocarburos mediante la incineración <i>in situ</i> mar adentro	X	X	X	X	
6. Programa de formación sobre el Convenio de Cooperación					
1. Revisar el curso de formación para instructores del Convenio de Cooperación	X	X	X		
Cooperación con otras organizaciones internacionales					
7. Cooperación con el OIEA					
.1 Memorando de entendimiento para la lucha contra los sucesos radiológicos/nucleares en el mar/en los puertos	X	X	X	X	X
8. Cooperación entre la OMI y la CE	X	X	X		
9. Cooperación entre la OMI y el Equipo de expertos sobre ayuda de emergencia en caso de accidente marítimo (ETMAES) de la OMM	X	X	X		

**PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL
PARA LA 7ª REUNIÓN DEL GRUPO TÉCNICO**

Apertura del periodo de sesiones

- 1 Aprobación del orden del día
- 2 Decisiones de otros órganos
- 3 Manuales y documentos de orientación
- 4 Formación
- 5 Servicios e intercambio de información
- 6 Cooperación con otras organizaciones
- 7 Implantación de la cooperación técnica sobre el Convenio de Cooperación y el Protocolo de Cooperación-SNPP
- 8 Programa de trabajo y orden del día provisional de la 8ª reunión del Grupo técnico
- 9 Otros asuntos
- 10 Informe para el Comité

ANEXO 19**RESOLUCIÓN MEPC.167(56)
adoptada el 13 de julio de 2007****DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE SURTIRÁN EFECTO LAS ENMIENDAS
A LA REGLA 1.11 DEL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL CON RESPECTO A
LA ZONA ESPECIAL DE LAS AGUAS MERIDIONALES DE SUDÁFRICA**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MEPC.154(55) mediante la cual el Comité adoptó las enmiendas a la regla 1.11 del Anexo I del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), para designar las aguas meridionales de Sudáfrica como zona especial,

TOMANDO NOTA también de la definición de zona especial en virtud del Anexo I del Convenio MARPOL, a saber, cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la información facilitada en el documento MEPC 54/8, presentado por Sudáfrica como único Estado cuyo litoral limita con la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica, en el sentido de que los principales puertos dentro de la zona especial cuentan con instalaciones de recepción adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 38.4 del Anexo I del Convenio MARPOL,

TENIENDO EN CUENTA que el Comité, en su 55º periodo de sesiones, había acordado publicar la circular MEPC.1/Circ.543 sobre la Implantación eficaz y temprana de la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica en virtud del Anexo I del Convenio MARPOL, en espera de su entrada en vigor, en la cual se pedía a los Gobiernos Miembros y a los grupos del sector que cumpliesen las prescripciones de la zona especial inmediatamente y con carácter voluntario, y, en particular, que instaran a los petroleros a abstenerse de lavar sus tanques de carga en las aguas meridionales de Sudáfrica, en espera de la entrada en vigor de la zona especial,

HABIENDO EXAMINADO la cuestión de la determinación de la fecha en que surtirán efecto las prescripciones relativas a las descargas de la regla 1.11 del Anexo I del Convenio MARPOL con respecto a la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica,

1. DECIDE que las prescripciones relativas a las descargas para las zonas especiales que figuran en las reglas 15 y 34 del Anexo I del Convenio MARPOL surtirán efecto el 1 de agosto de 2008 para la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica, con la condición de que las citadas enmiendas a la regla 1.11 del Anexo I del Convenio MARPOL entren en vigor el 1 de marzo de 2008;

2. RECUERDA a los Gobiernos Miembros y a los grupos del sector la circular MEPC.1/Circ.543 en la que se les pide que cumplan inmediatamente y con carácter voluntario las prescripciones de la zona especial de las aguas meridionales de Sudáfrica;
3. PIDE al Secretario General que notifique a todas las Partes en el Convenio MARPOL 73/78 la decisión arriba mencionada, a más tardar el 31 de julio de 2007; y
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todos los Miembros de la Organización de la decisión arriba mencionada.

ANEXO 20**RESOLUCIÓN MEPC.168(56)
adoptada el 13 de julio de 2007****DETERMINACIÓN DE LA FECHA EN QUE SURTIRÁN EFECTO LA REGLA 1.11.5 DEL ANEXO I Y LA REGLA 5 1) e) DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL CON RESPECTO A LA ZONA ESPECIAL DE LOS GOLFOS**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de que la regla 1.11.5 del Anexo I y la regla 5 1) e) del Anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), definen la zona de los Golfos como zona especial en virtud de los Anexos I y V, respectivamente, según se adoptó en 1973,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la definición de zona especial en virtud de los Anexos I y V del Convenio MARPOL, a saber, cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos y por las basuras, respectivamente,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la información facilitada en el documento MEPC 56/8/2, presentado por Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán, Qatar y la República Islámica del Irán, que son todos los Estados cuyo litoral limita con la zona especial de los Golfos, en el sentido de que en los principales puertos de la citada zona especial se cuenta con instalaciones de recepción adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 38.4 del Anexo I y la regla 5 4) a) del Anexo V del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO la cuestión de la determinación de la fecha en que surtirán efecto las prescripciones relativas a las descargas de la regla 1.11.5 del Anexo I y de la regla 5 1) e) del Anexo V del Convenio MARPOL con respecto a la zona especial de los Golfos,

1. DECIDE que las prescripciones relativas a las descargas para las zonas especiales que figuran en las reglas 15 y 34 del Anexo I y en la regla 5 del Anexo V del Convenio MARPOL surtirán efecto el 1 de agosto de 2008 para la zona especial de los Golfos, de conformidad con las prescripciones de la regla 38.6.1 del Anexo I y de la regla 5 4) b) del Anexo V del Convenio MARPOL;
2. ALIENTA a los Gobiernos Miembros y a los grupos del sector a que cumplan inmediatamente y con carácter voluntario las prescripciones de la zona especial de los Golfos;
3. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en la regla 38.6 del Anexo I del MARPOL y en la regla 5 4) b) del Anexo V del MARPOL, notifique a todas las Partes en el MARPOL 73/78 la decisión arriba mencionada, a más tardar 31 de julio de 2007; y
4. PIDE ADEMÁS al Secretario General que informe a todos los Miembros de la Organización de la decisión arriba mencionada.

ANEXO 21**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA****CÓDIGO REVISADO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que mediante la resolución A.973(24) adoptó el Código revisado para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI,

RECONOCIENDO que es necesario revisar este Código para reflejar las enmiendas a los instrumentos de la OMI que han entrado en vigor o han surtido efecto desde que se adoptara la resolución A.973(24),

CONSCIENTE de la petición de la séptima reunión de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de que se elaboren medidas para garantizar que los Estados de abanderamiento aplican de manera plena y cabal los convenios de la OMI y otros convenios pertinentes en los que son Partes con el fin de que los buques, cualquiera que sea su pabellón, cumplan las normas y reglamentos internacionales,

RECONOCIENDO que las Partes en los convenios internacionales pertinentes se han comprometido, como parte del proceso de ratificación, a asumir totalmente las responsabilidades y a cumplir las obligaciones que les imponen dichos convenios y otros instrumentos en que son Partes,

REITERANDO que los Estados son los principales responsables de habilitar un sistema idóneo y eficaz que permita supervisar a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón, y de garantizar que cumplen la reglamentación internacional pertinente relativa a la seguridad y la protección marítima y la protección del medio marino,

REITERANDO TAMBIÉN que los Estados, en su calidad de Estados rectores de puertos y Estados ribereños, tienen otras obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho internacional aplicable, con respecto a la seguridad y la protección marítima y la protección del medio marino,

OBSERVANDO que, aunque los Estados pueden obtener ciertos beneficios al constituirse en Partes en instrumentos destinados a fomentar la seguridad y la protección marítimas, así como la prevención de la contaminación por los buques, esos beneficios sólo pueden disfrutarse plenamente cuando todas las Partes cumplen las obligaciones que les imponen dichos instrumentos,

OBSERVANDO TAMBIÉN que la eficacia máxima de cualquier instrumento depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en Partes en todos los instrumentos relacionados con la seguridad y protección marítimas y con la prevención y el control de la contaminación;
- b) implanten y hagan cumplir dichos instrumentos plena y eficazmente;
- c) informen a la Organización según se prescriba,

OBSERVANDO ASIMISMO que en el contexto del Plan voluntario de auditorias de los Estados Miembros de la OMI, la promulgación, implantación y cumplimiento de la legislación pertinente son las tres cuestiones clave que permiten valorar la actuación del Estado Miembro,

TENIENDO PRESENTE que el Plan voluntario de auditorias de los Estados Miembros de la OMI contiene referencias al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, y que ese Código, además de proporcionar orientación para la implantación y el cumplimiento de los instrumentos de la OMI, constituye la base del Plan de auditorias, particularmente en lo que se refiere a la identificación de las esferas en que procede efectuar auditorias,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima [en su 83º periodo de sesiones] y por el Comité de Protección del Medio Marino [en su 56º periodo de sesiones],

1. ADOPTA el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, que se adjunta como anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos de los Estados de abanderamiento, Estados rectores de puerto y Estados ribereños a que implanten el Código en el ámbito nacional;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantengan el Código sometido a examen y que, en colaboración con el Consejo, propongan a la Asamblea enmiendas al mismo;
4. REVOCA la resolución A.973(24).

ANEXO

CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS
OBLIGATORIOS DE LA OMI

[FSI 15/18/Add.1, anexo del anexo 1]

ANEXO 22**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA****DIRECTRICES REVISADAS PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS
DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO DE
RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN (SARC)**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15.j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN:

- a) la adopción, por la Conferencia internacional sobre el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de 1988, del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, que introdujeron, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, respectivamente,
- b) la adopción, mediante la resolución MEPC.39(29), de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),
- c) la adopción, mediante la resolución MEPC.132(53), de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Anexo VI del MARPOL, y
- d) la adopción, mediante las resoluciones que se citan a continuación, de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en los siguientes instrumentos:
 - i) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ) (resoluciones MEPC.40(29) y MSC.16(58)),
 - ii) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (código CIG) (resolución MSC.17(58)),
 - iii) el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CGrQ) (resoluciones MEPC.41(29) y MSC.18(58)),

RECORDANDO ADEMÁS que mediante la resolución A.948(23) adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, con objeto de ayudar a los Gobiernos a implantar las prescripciones de los instrumentos mencionados,

RECONOCIENDO la necesidad de revisar nuevamente las Directrices revisadas para que en las mismas se tengan en cuenta las enmiendas a los instrumentos de la OMI mencionados anteriormente que han entrado en vigor tras la aprobación de la resolución A.948(23),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima [en su 83º periodo de sesiones] y por el Comité de Protección del Medio Marino [en su 56º periodo de sesiones],

1. ADOPTA las Directrices revisadas para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos que efectúan los reconocimientos prescritos en los instrumentos pertinentes de la OMI a que sigan las disposiciones de las Directrices revisadas adjuntas;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantengan sometidas a examen las Directrices revisadas adjuntas y las enmienden según sea necesario;
4. REVOCA la resolución A.948(23).

ANEXO

DIRECTRICES REVISADAS PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS
DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO DE
RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN (SARC)

[FSI 15/18/Add.1, anexo del anexo 2]

ANEXO 23

PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO DEL SUBCOMITÉ
Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL BLG 12

PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO DEL SUBCOMITÉ

		Plazo o periodos de sesiones previstos	Referencias
1	Evaluación de los riesgos de los productos químicos desde el punto de vista de la seguridad y la contaminación, y preparación de las enmiendas consiguientes	Indefinido	BLG 10/19, sección 3
2	Análisis de siniestros (coordinado por el Subcomité FSI)	Indefinido	MSC 70/23, párrafos 9.17 y 20.4; MSC 80/24, párrafo 21.6; BLG 10/19, sección 10
3	Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS	Indefinido	MSC 78/26, párrafo 22.12; BLG 10/19, sección 9
A.1	Aspectos de seguridad y medioambientales de las variantes de proyecto de buques tanque contempladas en la regla I/13F del MARPOL 73/78		BLG 3/18, párrafo 15.7
	.1 evaluación de las variantes de proyecto de buques tanque (si las hubiere y según sea necesario)	Indefinido	BLG 1/20, sección 16; BLG 4/18, párrafo 15.3
A.2	Elaboración de disposiciones para los buques con motores de gas (en colaboración con los subcomités FP y DE)	2009	MSC 78/26, párrafo 24.11; BLG 10/19, sección 6; BLG 11/16, sección 6

Notas: 1 "A" significa punto de alta prioridad y "B" significa punto de baja prioridad. No obstante, dentro de los grupos de alta y baja prioridad, los distintos puntos no aparecen en un orden de prioridad específico.

2 Los puntos impresos **en negrita** se han seleccionado para el orden del día provisional del BLG 12.

Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BLG) (continuación)

		Plazo o periodos de sesiones previstos	Referencias
A.3	Elaboración de directrices para la implantación uniforme del Convenio BWM 2004	2008	MEPC 52/24, párrafo 2.21.6; BLG 10/19, sección 4 BLG 11/16, sección 4 MEPC 56/23,párrafo 2.18
A.4	Enmiendas al Anexo I del MARPOL destinadas a prevenir la contaminación marina en las operaciones de transbordo de hidrocarburos entre buques en el mar	2008	MEPC 53/24, párrafo 20.6; BLG 10/19, sección 15 MEPC 56/23, párrafo 10.25
A.5	Examen del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico sobre los NO_x	2008	MEPC 53/24, párrafo 4.50; BLG 10/19, sección 14; BLG 11/16, sección 5 MEPC 56/23,párrafo 4.18
A.6	Aplicación de las prescripciones para el transporte de biocombustibles y mezclas que los contengan	2008	MEPC 55/23, párrafos 19.4 y 19.5
A.7	Elaboración de medidas internacionales para reducir a un mínimo la traslocación de especies acuáticas invasoras debida a la contaminación biológica de los buques	2010	MEPC 56/23, párrafo 19.12
B.1	Directrices sobre otras técnicas verificables o ejecutables para limitar las emisiones de SO_x	dos periodos de sesiones	MEPC 53/24, párrafo 4.40; BLG 11/16, sección ...

ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL BLG 12*

- Apertura del periodo de sesiones
- 1 Adopción del orden del día
 - 2 Decisiones de otros órganos de la OMI
 - 3 Evaluación de los riesgos de los productos químicos desde el punto de vista de la seguridad y la contaminación, y preparación de las enmiendas consiguientes
 - 4 Aplicación de las prescripciones para el transporte de combustibles y mezclas que los contengan
 - 5 Elaboración de directrices para la implantación uniforme del Convenio BWM 2004
 - 6 Examen del Anexo VI del MARPOL y del Código Técnico sobre los NO_x
 - 7 Elaboración de disposiciones para los buques con motores de gas
 - 8 Enmiendas al Anexo I del MARPOL destinadas a prevenir la contaminación marina en las operaciones de trasbordo de hidrocarburos entre buques en el mar
 - 9 Elaboración de medidas internacionales para reducir a un mínimo la traslocación de especies acuáticas invasoras debida a la contaminación biológica de los buques
 - 10 Análisis de siniestros
 - 11 Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS
 - 12 Programa de trabajo y orden del día del BLG 13
 - 13 Elección de Presidente y Vicepresidente para 2009
 - 14 Otros asuntos
 - 15 Informe para los Comités

* La numeración de los puntos del orden del día no indica necesariamente

ANEXO 24

PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO DEL SUBCOMITÉ FSI
Y ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL FSI 16

PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO DEL SUBCOMITÉ FSI

		Plazo o periodos de sesiones previstos	Referencias
1	Informes obligatorios en virtud del MARPOL 73/78	Indefinido	MSC 70/23, párrafo 20.12.1; FSI 14/19, sección 4
2	Estadísticas e investigaciones de siniestros	Indefinido	MSC 68/23, párrafos 7.16 a 7.24; FSI 14/19, sección 5
3	Armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto	Indefinido	MSC 71/23, párrafo 20.16; MSC 80/24, párrafo 21.6; FSI 14/19, sección 7
4	Responsabilidades de los Gobiernos y medidas para fomentar el cumplimiento por el Estado de abanderamiento	Indefinido	MSC 68/23, párrafos 7.2 a 7.8; FSI 14/19, sección 3
5	Análisis detallado de las dificultades experimentadas en la implantación de los instrumentos de la OMI	Indefinido	MSC 69/22, párrafo 20.28; FSI 8/19, párrafo 4.3; FSI 14/19, sección 10
6	Examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC (resolución A.948(23))	Indefinido	MSC 72/23, párrafo 21.27; FSI 14/19, sección 11

-
- Notas:**
- 1 "A" significa "punto de alta prioridad" y "B" significa "punto de baja prioridad". No obstante, dentro de los grupos de alta y baja prioridad, los distintos puntos no aparecen en un orden de prioridad específico.
 - 2 El texto que se propone suprimir aparece tachado y el que se propone añadir o modificar aparece sombreado
 - 3 Los puntos impresos en negrita se han seleccionado para el orden del día provisional del FSI 16.

PROGRAMA DE TRABAJO REVISADO DEL SUBCOMITÉ FSI (continuación)

		Plazo o periodos de sesiones previstos	Referencias
7	Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS	Indefinido	MSC 78/26, párrafo 22.12; FSI 14/19, sección 14
A.1	Supervisión por el Estado rector del puerto de las horas de trabajo de la gente de mar*	2009	MSC 70/23, párrafo 20.12.3; FSI 14/19, sección 8; FSI 15/18, párrafo 10.5
A.2	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e implantación de la resolución A.925(22)	2008	MSC 72/23, párrafo 21.28; FSI 10/17, sección 11; MSC 75/24, párrafos 13.11 y 22.25.3; FSI 14/19, sección 15
A.3	Elaboración de directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM 2004	2008	MEPC 52/24, párrafo 2.21.2; FSI 14/19, sección 9
A.4	Cuestiones relativas a las instalaciones portuarias de recepción	2010	MEPC 53/24, párrafo 9.7; FSI 14/19, sección 13
A5	Enmiendas al Código IGS relativas a las prescripciones para la representación de la gente de mar en las cuestiones de seguridad	2009	MSC 82/24, párrafo 21.24.1
A.6	Código de conducta durante manifestaciones y Campañas contra buques en alta mar (coordinado por el NAV)	2 periodos de sesiones	MSC 82/24, párrafo 21.26

-
- Notas:**
- 1 "A" significa "punto de alta prioridad" y "B" significa "punto de baja prioridad". No obstante, dentro de los grupos de alta y baja prioridad, los distintos puntos no aparecen en un orden de prioridad específico.
 - 2 El texto que se propone suprimir aparece tachado y el que se propone añadir o modificar aparece sombreado
 - 3 Los puntos impresos en negrita se han seleccionado para el orden del día provisional del FSI 16.

ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DEL FSI 16

- Apertura del periodo de sesiones
- 1 Adopción del orden del día
 - 2 Decisiones de otros órganos de la OMI
 - 3 Responsabilidades de los Gobiernos y medidas para fomentar el cumplimiento por el Estado de abanderamiento
 - 4 Informes obligatorios en virtud del MARPOL 73/78
 - 5 Cuestiones relacionadas con las instalaciones portuarias de recepción
 - 6 Enmiendas al Código IGS relativas a las prescripciones para la representación de la gente de mar en las cuestiones de seguridad
 - 7 Estadísticas e investigaciones de siniestros
 - 8 Armonización de las actividades de supervisión por el Estado rector del puerto
 - 9 Elaboración de directrices sobre la supervisión por el Estado rector del puerto en virtud del Convenio BWM 2004
 - 10 Directrices para la supervisión por el Estado rector del puerto de las horas de trabajo de la gente de mar
 - 11 Análisis detallado de las dificultades experimentadas en la implantación de los instrumentos de la OMI
 - 12 Examen de las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC (resolución A.948(23))
 - 13 Examen de las interpretaciones unificadas de la IACS
 - 14 Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e implantación de la resolución A.925(22)
 - 15 Programa de trabajo y orden del día del FSI 17
 - 16 Elección de Presidente y Vicepresidente para 2009
 - 17 Otros asuntos
 - 18 Informe para los Comités

ANEXO 25

**PUNTOS DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS SUBCOMITÉS DSC, FP, NAV, DE
Y STW QUE GUARDAN RELACIÓN CON CUESTIONES AMBIENTALES**

		Plazo o periodos de sesiones previstos	Referencias
SUBCOMITÉ DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, CARGAS SÓLIDAS Y CONTENEDORES (DSC)			
2	Informes sobre sucesos en que intervengan mercancías peligrosas o contaminantes del mar transportados en bultos, ocurridos a bordo de los buques o en zonas portuarias	Indefinido	CDG 45/22, sección 11 y párrafo 20.2; DSC 11/19, sección 6
A.1	Enmienda (34-08) al Código IMDG y sus suplementos	2007	DSC 3/15, párrafo 12.6; DSC 11/19, sección 14
SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (FP)			
A.12	Sistemas fijos de detección de gases de hidrocarburos en los petroleros de doble casco (en colaboración con el Subcomité BLG, según sea necesario y cuando lo solicite el Subcomité FP)	dos periodos de sesiones	MSC 82/24, párrafo 21.18
SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN (NAV)			
1	Organización del tráfico marítimo, notificación para buques y cuestiones conexas	Indefinido	MSC 72/23, párrafos 10.69 a 10.71, 20.41 y 20.42; NAV 52/18, sección 3
A.14	Enmiendas a las Disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo	un periodo de sesiones	MSC 82/24, párrafo 21.34
SUBCOMITÉ DE PROYECTO Y EQUIPO DEL BUQUE (DE)			
A.1	Enmiendas a la resolución A.744(18)	2007	DE 45/27, párrafos 7.18 y 7.19; DE 49/20, párrafos 3.4 a 3.8
A.3	Normas de rendimiento de los revestimientos protectores	2007	MSC 76/23, párrafos 20.41.2 y 20.48; DE 49/20, sección 6

SUBCOMITÉ DE PROYECTO Y EQUIPO DEL BUQUE (DE) (continuación)

A.18	Examen de la circular MEPC.1/Circ.511 y de las prescripciones pertinentes de los Anexos I y VI del MARPOL	2009	MEPC 55/23, párrafo 6.16; MEPC 56/23, párrafo 6.43
A.23	Revestimiento de los tanques de carga de hidrocarburos y protección contra la corrosión	2009	MSC 82/24, párrafos 20 y 21
B.3	Directrices sobre métodos equivalentes para reducir las emisiones de NO _x a bordo	dos periodos de sesiones	MEPC 41/20, párrafo 8.22.1; BLG 10/19, párrafo 12.3; MEPC 55/23, párrafo 19.9

SUBCOMITÉ DE NORMAS DE FORMACIÓN Y GUARDIA (STW)

A.5	Elaboración de requisitos de formación para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques	2007	MSC 71/23, párrafo 20.55.3; STW 37/18, sección 9
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	-----------------------------------------------------

ANEXO 26

**PUNTOS QUE PROCEDE INCLUIR EN LOS ÓRDENES DEL DÍA
DEL MEPC 57, MEPC 58 Y MEPC 59**

Nº	Punto	MEPC 57 marzo - abril 2008	MEPC 58 octubre 2008	MEPC 59 julio 2009
1	Organismos acuáticos perjudiciales en el agua de lastre	Grupo de examen X	X	X
2	Reciclaje de buques	Grupo de trabajo X	Grupo de trabajo X	[Grupo de trabajo] X
3	Prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques	Grupo de trabajo X	Grupo de trabajo X	[Grupo de trabajo] X
4	Examen y adopción de enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento		[X]	[X]
5	Interpretaciones y enmiendas del MARPOL 73/78 y de los instrumentos conexos	X	X	X
6	Implantación del Convenio de Cooperación, el Protocolo de Cooperación-SNPP y las resoluciones pertinentes de la Conferencia	X	X	X
7	Determinación y protección de zonas especiales y de zonas marinas especialmente sensibles	X	X	X
8	Insuficiencia de las instalaciones de recepción	X	X	X
9	Informes de los subcomités	X	X	X
10	Labor de otros órganos	X	X	X
11	Estado jurídico de los convenios	X	X	X
12	Sistemas antiincrustantes perjudiciales para los buques	X	X	X
13	Fomento de la implantación y ejecución del MARPOL 73/78 y de los instrumentos conexos	X	X	X
14	Medidas de seguimiento de la CNUMAD y de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible	X	[X]	[X]

Nº	Punto	MEPC 57 marzo - abril 2008	MEPC 58 octubre 2008	MEPC 59 julio 2009
15	Programa de cooperación técnica	X	X	X
16	Influencia del factor humano	X	X	[Grupo de trabajo] X
17	Evaluación formal de la seguridad	X	[X]	[X]
18	Programa de trabajo del Comité y de sus órganos auxiliares	X	X	X
19	Aplicación de las Directrices de los Comités	X	[X]	[X]
20	Elección de Presidente y Vicepresidente		X	X
21	Otros asuntos	X	X	X



OMI

S

COMITÉ DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO MARINO
56º periodo de sesiones
Punto 23 del orden del día

MEPC 56/23/Add.1
10 septiembre 2007
Original: INGLÉS

**INFORME DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO
SOBRE SU 56º PERIODO DE SESIONES**

Se adjunta el anexo 13 del informe correspondiente al 56º periodo de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC 56/23).

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

ANEXO 13

**RESOLUCIÓN MEPC.166(56)
adoptada el 13 de julio de 2007**

**ENMIENDAS DE 2007 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución MEPC.19(22), en virtud de la cual el Comité adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ),

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973") y el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), que juntos especifican el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y confieren al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Comité de Seguridad Marítima adoptó en su 82º periodo de sesiones, mediante la resolución MSC.219(82), las enmiendas al Código CIQ en virtud de lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974,

TENIENDO EN CUENTA que conviene en gran medida que las disposiciones del Código CIQ, que tienen carácter obligatorio en virtud tanto del Convenio MARPOL 73/78 como del Convenio SOLAS 1974, sigan siendo idénticas,

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmiendas al Código CIQ,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) b), c) y d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Código CIQ cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas al Código CIQ se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2008, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, las enmiendas al Código CIQ entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el MARPOL 73/78 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas al Código CIQ que figura en el anexo; y
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el MARPOL 73/78.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

CAPÍTULO 11

PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

11.1 **Ámbito de aplicación**

1 En el párrafo 11.1.1 se sustituyen los apartados .4 a .6 por los siguientes:

- .4 la regla 10.5.6 será aplicable a los buques de arqueo bruto igual o superior a 2 000;
- .5 en lugar de la regla 10.8, se aplicará lo dispuesto en 11.3;
- .6 en lugar de la regla 10.9, se aplicará lo dispuesto en 11.2;
- .7 la regla 4.5.10 será aplicable a los buques de arqueo bruto igual o superior a 500, y se sustituye la expresión "gases de hidrocarburos" que figura en esta regla por "vapores inflamables"; y
- .8 las reglas 13.3.4 y 13.4.3 serán aplicables a los buques de arqueo bruto igual o superior a 500."

2 En el párrafo 11.1, se introduce el siguiente nuevo párrafo 11.1.4:

"11.1.4 En lugar de las disposiciones de la regla II-2/1.6.7 del Convenio SOLAS, se aplicarán las prescripciones de las reglas II-2/4.5.10.1.1 y II-2/4.5.10.1.4 y se instalará un sistema para vigilar de forma continua la concentración de vapores inflamables en los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 construidos antes del 1 de enero de 2009 en la fecha de la primera entrada en dique seco programada para después del 1 de enero de 2009, y en ningún caso después del 1 de enero de 2012. Habrá puntos de muestreo o cabezales detectores situados en lugares adecuados a fin de detectar fácilmente las fugas potencialmente peligrosas. Cuando la concentración de vapores inflamables alcance un nivel preestablecido, que no será superior al 10% del límite inferior de inflamabilidad, se activará automáticamente una alarma audible y visual continua en la cámara de bombas y en la cámara de control de la carga para avisar al personal de que existe un peligro potencial. No obstante, serán aceptables los sistemas de vigilancia existentes ya instalados cuyo nivel preestablecido no sea superior al 30% del límite inferior de inflamabilidad. Independientemente de las disposiciones anteriores, la Administración podrá eximir de la aplicación de las citadas prescripciones a los buques no dedicados a realizar viajes internacionales."

3 Se sustituyen los actuales capítulos 17, 18 y 19 por el siguiente texto:

CAPÍTULO 17

RESUMEN DE PRESCRIPCIONES MÍNIMAS

Las mezclas de sustancias nocivas líquidas que sólo presenten riesgos de contaminación y que hayan sido clasificadas, provisionalmente o no, conforme a lo dispuesto en la regla 6.3 del Anexo II del MARPOL, podrán transportarse con arreglo a las prescripciones del Código aplicables a la correspondiente entrada en el presente capítulo para las sustancias nocivas líquidas no especificadas en otra parte (n.e.p.).

NOTAS ACLARATORIAS

Nombre del producto (columna a)	El nombre del producto se usará en el documento de embarque para cualquier carga que se presente para transportarse a granel. Después del nombre del producto, se podrá añadir una denominación secundaria entre corchetes. En determinados casos, los nombres de los productos no son idénticos a los que aparecen en las ediciones anteriores del Código.
Número ONU (columna b)	Suprimida
Categoría de contaminación (columna c)	Las letras X, Y o Z indican la categoría de contaminación asignada a cada producto con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del MARPOL.
Riesgos (columna d)	La letra "S" significa que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos para la seguridad, la letra "P" significa que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos de contaminación, y las letras "S/P" significan que el producto se ha incluido en el Código debido a que entraña riesgos desde el punto de vista de la seguridad y de la contaminación.
Tipo de buque (columna e)	1: tipo de buque 1 (2.1.2.1) 2: tipo de buque 2 (2.1.2.2) 3: tipo de buque 3 (2.1.2.3)
Tipo de tanque (columna f)	1: tanque independiente (4.1.1) 2: tanque estructural (4.1.2) G: tanque de gravedad (4.1.3) P: tanque a presión (4.1.4)
Respiración de los tanques (columna g)	Cont.: respiración controlada Abierta: respiración abierta
Control ambiental de los tanques (columna h)	Inerte: inertización (9.1.2.1) Relleno aislante: líquido o gas (9.1.2.2) Seco: secado (9.1.2.3) Ventilado: ventilación natural o forzada (9.1.2.4) No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código

Equipo eléctrico (columna i)	<p>Categorías térmicas (i')</p> <p>T1 a T6: - no se especifican prescripciones en blanco indica que no hay información</p> <p>Grupo de aparatos (i'')</p> <p>IIA, IIB o IIC: - no se especifican prescripciones en blanco indica que no hay información</p> <p>Punto de inflamación (i''')</p> <p>Sí: punto de inflamación superior a 60°C (10.1.6) No: punto de inflamación no excede de 60°C (10.1.6) NF: producto ininflamable (10.1.6)</p>
Dispositivos de medición (columna j)	<p>O: dispositivo abierto (13.1.1.1) R: dispositivo de paso reducido (13.1.1.2) C: dispositivo cerrado (13.1.1.3)</p>
Detección de vapor (columna k)	<p>F: vapores inflamables T: vapores tóxicos No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código</p>
Prevención de incendios (columna l)	<p>A: espuma resistente al alcohol o espuma para usos múltiples B: espuma corriente, que comprende todas las espumas que no sean del tipo resistente al alcohol, incluidas la fluoroproteína y la espuma de película acuosa C: aspersión de agua D: productos químicos secos No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código</p>
Materiales de construcción (columna m)	Suprimida
Equipo de emergencia (columna n)	<p>Sí: véase 14.3.1 No: no se especifican prescripciones especiales en el presente Código</p>
Prescripciones específicas y operacionales (columna o)	Cuando se haga referencia específica a los capítulos 15 y/o 16, estas prescripciones se agregarán a las prescripciones correspondientes a cualquier otra columna.

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Aceite ácido de nuez de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite ácido de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite carbólico	Y	S/P	2 (k)	2G	Cont.	No			Sí	C	F-T	A	No	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Aceite de almendra de mango	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de cártamo	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de cáscara de nuez de anacardo (no tratado)	Y	S	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de coco	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C,	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de ilipé	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de linaza	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de maíz	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de nuez de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de nuez molida	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de oliva	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de palma	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de palma de grado industrial no comestible	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	No	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de pescado	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de pino	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de resina destilado	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Aceite de ricino	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de salvado de arroz	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de algodón	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de colza	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A,B,C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de semilla de girasol	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A,B,C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de soja	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceite de tung	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aceites ácidos de origen vegetal (m)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Acetato de amilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de bencilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de butilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de ciclohexilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Acetato de etilo	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Acetato de 2-etoxietilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de heptilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de hexilo	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de isopropilo	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Acetato de metilamilo	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Acetato de metilo	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Acetato de 3-metoxibutilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Acetato de <i>n</i> -octilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Acetato de propilo normal	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6
Acetato de tridecilo	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato de vinilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acetato del éter butílico del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del éter metílico del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del éter metílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Acetato del éter monoalquílico (C ₁ -C ₆) del poli(2-8) alquilenglicol	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetato del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Acetoacetato de etilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Acetoacetato de metilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Acetocloro	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Acetonitrilo	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.12, 15.19.6
Acetonitrilo (con un bajo grado de pureza)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Ácido acético	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9
Ácido acrílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.12.4, 15.13, 15.17, 15.19, 16.2.9, 16.6.1
Ácido alcarilsulfónico (C ₁₆ -C ₆₀), de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido alquilbenceno (C ₁₁ -C ₁₇) sulfónico	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Ácido butírico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Ácido cítrico (70% como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ácido cloroacético (80% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.11.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.19, 16.2.9
Ácido 2- o 3-cloropropiónico	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 16.2.9
Ácido clorosulfónico	Y	S/P	1	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.5, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12, 15.16.2, 15.19
Ácido cresílico desfenolizado	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido decanoico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Ácido 2,2-dicloropropiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Se co			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9
Ácido di-(2-etilhexil) fosfórico	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
Ácido dimetiloctanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido 2-etilhexanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido fluorosilícico (20-30%) en solución acuosa	Y	S/P	3	1G	Cont	No	-	-	NF	R	T	No	E	15.11, 15.19.6
Ácido fórmico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	T(g)	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9
Ácido fosfórico	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11.1, 15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 16.2.9
Ácido glicólico en solución (70% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido glioxílico en solución (50% como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A,C,D	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Ácido graso de sebo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso del aceite de coco	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A,B,C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso del tall oil (ácidos resínicos de menos de un 20%)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Ácido graso destilado de palma	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido graso saturado (C ₁₃₊)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido heptanoico normal	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Ácido hexanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido clorhídrico	Z	S/P	3	1G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ácido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido láctico	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Ácido láurico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido metacrílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1
Ácido neodecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ácido nitrante (mezcla de ácido sulfúrico y ácido nítrico)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.16.2, 15.17, 15.19
Ácido nítrico (70% como mínimo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11, 15.19
Ácido nítrico (menos de un 70%)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11, 15.19
Ácido nonanoico (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido octanoico (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Ácido oleico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ácido pentanoico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ácido pentanoico normal (64%)/ácido 2-metilbutírico (36%), en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T2		Sí	C	No	A, D	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.12.3, 15.19
Ácido poliacrílico en solución (40% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, C	No	
Ácido propiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Ácido sulfúrico	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.16.2, 15.19.6
Ácido sulfúrico agotado	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.16.2, 15.19.6
Ácido tridecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido trimetilacético	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.5, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácido undecanoico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.6, 16.2.9
Ácidos grasos (C ₁₂ +)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ácidos grasos (C ₁₆ +)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Ácidos grasos (C ₈ -C ₁₀)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Acrilamida en solución (50% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	C	No	No	No	15.12.3, 15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1
Acrilato de butilo (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de decilo	X	S/P	1	2G	Abierta	No	T3	IIA	Sí	O	No	A, C, D	No	15.13, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de 2-etilhexilo	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T3	IIB	Sí	O	No	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Acrilato de etilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de 2-hidroxietilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrilato de metilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Acrlonitrilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Adipato de di-(2-etilhexilo)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Adipato de di- <i>n</i> -hexilo	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19
Adipato de diisononilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Adipato de dimetilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Adipato de ditridecilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Adipato de hexametilendiamina (50% en agua)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Adipato octildecílico	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Adiponitrilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No		IIB	Sí	R	T	A	No	16.2.9
Alacloro, técnicamente puro (90% como mínimo)	X	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, C	No	15.19.6, 16.2.9
<i>n</i> -Alcanos (C ₁₀₊)	Y	P	3	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	15.19.6
<i>n</i> -Alcanos (C ₁₀₊)	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Alcanos (C ₆ -C ₉)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alcaril poliéteres (C ₉ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alcarilditiofosfato de cinc (C ₇ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcarilsulfonato (C ₁₁ -C ₅₀) cálcico, de cadena larga	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Alcarilsulfonato (C ₁₁ -C ₅₀) magnésico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcarilsulfonato de bario, de cadena larga (C ₁₁ -C ₅₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.12.3, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Alcohol alílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alcohol amílico normal	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Alcohol amílico primario	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Alcohol amílico secundario	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Alcohol amílico terciario	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Alcohol bencílico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol butílico terciario	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Alcohol decílico (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9(e)

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alcohol dodecílico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alcohol furfurílico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol isoamílico	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Alcohol isobutílico	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Alcohol metilamílico	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol metílico	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol nonílico (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alcohol propílico normal	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alcohol undecílico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₃ +))	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₈ -C ₁₁) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₂ -C ₁₃) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alcoholes (C ₁₄ -C ₁₈) primarios, lineales y esencialmente lineales	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Aldehídos octílicos	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Aldehídos octílicos	Y	P	3	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Alquenil (C ₁₆ -C ₂₀) succínico anhidro	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alquenilamida (C ₁₁ +))	X	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquenilcarboxamida de cinc	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquil (C ₁₁ -C ₄₀) fenato cálcico, de cadena larga	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Alquil (C ₁₁ -C ₄₀) fenato cálcico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Alquil (C ₁₂ -C ₁₄) poliglucósido en solución (55% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀) poliglucósido en solución (65% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.9
Alquil (C ₅ -C ₁₀) fenato cálcico, de cadena larga	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (50%/50%) poliglucósido, en solución (55% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (40% como máximo/60% como mínimo) poliglucósido, en solución (55% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₁₀)/(C ₁₂ -C ₁₄): (60% como mínimo/40% como máximo) poliglucósido, en solución (55% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	16.2.6, 16.2.9
Alquil (C ₈ -C ₉) fenilamina en disolventes aromáticos	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alquilariilpoliéter (C ₉ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilariilsulfonato (C ₁₁ -C ₅₀) de calcio, de cadena larga	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquilatos para gasolina de aviación (parafinas C ₈ e isoparafinas, punto de ebullición entre 95° y 120°C)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B	No	15.19.6
Alquilbenceno en mezclas (que contengan al menos un 50% de tolueno)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A,B,C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Alquilbenceno, alquilindano, alquilindeno, en mezcla (cada uno C ₁₂ -C ₁₇)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₃ -C ₄)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₅ -C ₈)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Alquilbencenos (C ₉₊)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	
Alquilbencenos (C ₉₊)	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	
Alquildimetilamina (C ₁₂₊)	X	S/P	1	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	B, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Alquilditiocarbamato (C ₁₉ -C ₃₅)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquilditiofosfato de cinc (C ₃ -C ₁₄)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilditiotiadiazol (C ₆ -C ₂₄)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilfosfito (C ₁₀ -C ₂₀ , saturado y no saturado)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Alquilnitratos (C ₇ -C ₉)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 15.20, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Alquiloalquilamina (C ₁₆₊) etoxilada, de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Alquilpoliglucósido (C ₁₂ -C ₁₄) en solución (55% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Alquilsalicilato (C ₁₃ +) cálcico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Alquilsalicilato (C ₁₁ +) magnésico, de cadena larga	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquilsulfonatos (C ₁₄ -C ₁₇) de sodio (60-65% en solución)	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Alquitrán de hulla	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aluminosilicato sódico en solución acuosa	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Amilmetilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
2-Amino-2-metil-1-propanol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Aminoetildietanolamina/aminoetiletanolamina, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Aminoetiletanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	
N-Aminoetilpiperazina	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
2-(2-Aminoetoxi) etanol	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
Amino-poliiolefina fenólica (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Amoníaco acuoso (28% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	A, B, C	Sí	15.19.6
Anhídrido acético	Z	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.11.2, 15.11.3, 15.11.4, 15.11.6, 15.11.7, 15.11.8, 15.19.6
Anhídrido de poliisobutileno (aducto)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Anhídrido de poliolefina	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Anhídrido ftálico (fundido)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Anhídrido maleico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, C(f)	No	16.2.9
Anhídrido propiónico	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	A	No	15.19.6
Anilina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19
Aripoliolefinas (C ₁₁ -C ₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Aromáticos poli(2+)cíclicos	X	P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9
Azufre (fundido)	Z	S	3	1G	Abierta	Ventilado o relleno (gas)	T3		Sí	O	F-T	No	No	15.10, 16.2.9
Benceno y mezclas que contienen un 10% como mínimo de benceno (i)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	C	F-T	A, B	No	15.12.1, 15.17, 15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Benzoato de sodio	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Borato de poliolefinamida alquenoamina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Borohidruro sódico (15% como máximo)/ hidróxido sódico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Brea de alquitrán mineral (fundida)	X	S/P	2	1G	Cont	No	T2	IIA	Si	R	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Brea de tall oil	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Bromoclorometano	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	
Buteno oligómero	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Butilamina (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Butilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Butilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Butiraldehído (todos los isómeros)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Butirato de butilo (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Butirato de etilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Butirato de metilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
gamma-Butirolactona	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
epsilon-Caprolactama (fundida o en soluciones acuosas)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Carbonato cálcico en suspensión acuosa espesa	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Carbonato sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cera de parafina	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ceras	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ceras	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	16.2.6, 16.2.9
Cianhidrina de la acetona	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.18, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
1,5,9-Ciclododecatrieno	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.13, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Cicloheptano	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Ciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ciclohexanol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Ciclohexanona	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Ciclohexanona/ciclohexanol, en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	F-T	A	No	15.19.6
Ciclohexilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
1,3-Ciclopentadieno dímero (fundido)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ciclopentano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Ciclopenteno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
<i>p</i> -Cimeno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Clorato sódico en solución (50% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.9, 15.19.6, 16.2.9
Clorhidrinas (crudas)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIA	No	C	F-T	A	No	15.12, 15.19
Clorobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
1-(4-Clorofenil)-4,4-dimetilpentan-3-ona	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cloroformo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.12, 15.19.6
<i>o</i> -Cloronitrobenzoceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.17, 15.18, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
<i>m</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
<i>o</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
<i>p</i> -Clorotolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Clorotoluenos (isómeros en mezcla)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.19.6
Cloruro de alilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Cloruro de bencenosulfonilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Cloruro de bencilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, B	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Cloruro de colina en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cloruro de magnesio en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Cloruro de vinilideno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	R	F-T	B	Sí	15.13, 15.14, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Cloruro férrico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.11, 15.19.6, 16.2.9
Cloruro potásico en solución	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	A	No	16.2.9
Colofonia	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Complejo de polisulfuro de molibdeno y alquilditiocarbamida de cadena larga	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Compuestos antidetonantes para carburantes de motores (que contienen alquilos de plomo)	X	S/P	1	1G	Cont.	No	T4	IIA	No	C	F-T	A, C	Sí	15.6, 15.12, 15.18, 15.19
Copolímero (C ₄ -C ₂₀) de alquiléster	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero de acrilato de alquilo - vinilpiridina en tolueno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Copolímero de etileno-acetato de vinilo (en emulsión)	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero de olefina y de alquiléster (peso molecular 2000+)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Copolímero-polialquilo (C ₁₀ -C ₁₈) de metacrilato/etileno-propileno, en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Creosota (alquitrán de hulla)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	A, D	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Cresoles (todos los isómeros)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T1	IIA	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Crotonaldehído	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Decahidronaftaleno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6
Deceno	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Desechos químicos líquidos	X	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.19.6, 20.5.1
Destilados de ácido graso de origen vegetal (m)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
2,6-Di- <i>terc</i> -butilfenol	X	P	1	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C, D	No	15.19, 16.2.9
Diacetato del etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Diacetón-alcohol	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Dibromometano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.3, 15.19
Dibromuro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Dibutilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C, D	No	15.19.6
3,4-Dicloro-1-buteno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A, B, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19.6
Diclorobenceno (todos los isómeros)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	T	A, B, D	No	15.19.6
1,1-Dicloroetano	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.19.6
2,4-Diclorofenol	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
1,6-Diclorohexano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	T	A, B	No	15.19.6
Diclorometano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	T	No	No	15.19.6
1,1-Dicloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.12, 15.19.6
1,2-Dicloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.12, 15.19.6
1,3-Dicloropropeno	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, B	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Dicloropropeno/dicloropropano, en mezcla	X	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A, B, D	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Dicloruro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, B	No	15.19

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Dicromato sódico en solución (70% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	C	No	No	No	15.12.3, 15.19
Dietanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T1	IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.6, 16.2.9
Dietilamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.19.6
Dietilaminoetanol	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C	No	15.19.6
2,6-Dietilanilina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B, C, D	No	15.19.6, 16.2.9
Dietilbenceno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Dietilentriamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Difenilamina (fundida)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilamina, producto de reacción con el 2,2,4-trimetilpenteno	Y	S/P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Difenilaminas alquiladas	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilaminas de dialquilo (C ₈ -C ₉)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Difenilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Difenilo/éter difenílico en mezcla	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19.6, 16.2.9
Diisobutilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C, D	No	15.12.3, 15.19.6
Diisobutilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Diisobutileno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Diisobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3-pentanodiol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Diisocianato de difenilmetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco	-	-	Sí(a)	C	T(a)	A, B, C(b), D	No	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Diisocianato de hexametileno	Y	S/P	2	1G	Cont.	Seco	T1	IIB	Sí	C	T	A, C(b), D	Sí	15.12, 15.17, 15.16.2, 15.18, 15.19
Diisocianato de isoforona	X	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19.6
Diisocianato de tolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco	T1	IIA	Sí	C	F-T	A, C(d), D	Sí	15.12, 15.16.2, 15.17, 15.19, 16.2.9
Diisopropanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Diisopropilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.19
Diisopropilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Diisopropilnaftaleno	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
N,N-Dimetilacetamida	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	C	T	A, C, D	No	15.12, 15.17
N,N-Dimetilacetamida en solución (40% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	B	No	15.12.1, 15.17

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Dimetilamina en solución (45% como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C, D	No	15.12, 15.19.6
Dimetilamina en solución (de más de un 45% pero no más de un 55%)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Dimetilamina en solución (de más de un 55% pero no más de un 65%)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19
N,N-Dimetilciclohexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C	No	15.12, 15.17, 15.19.6
N,N-Dimetildodecilamina	X	S/P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	B	No	15.19
Dimetiletanolamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6
Dimetilformamida	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6
Dimetilpolisiloxano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
2,2-Dimetilpropano-1,3-diol (fundido o en solución)	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B	No	16.2.9
Dinitrotolueno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19, 15.21, 16.2.6, 16.2.9, 16.6.4
1,4-Dioxano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F-T	A	No	15.12, 15.19, 16.2.9
Dióxido de deciloxitetrahidrotiofeno	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Dióxido de titanio en suspensión acuosa espesa	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Dipenteno	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Di-n-propilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A	No	15.12.3, 15.19.6,
Dipropilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Dipropiltiocarbamato de S-etilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Disolvente nafta de alquitrán de hulla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Dispersión del copolímero de acrilonitrilo-estireno en polieterpoliol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Disulfonato del éter dodecildifenílico en solución	X	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6
Disulfuro de carbono	Y	S/P	2	1G	Cont.	Relleno + Inerte	T6	IIC	No	C	F-T	C	Sí	15.3, 15.12, 15.19
Disulfuro de dimetilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F-T	B	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Dodecano (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6
terc-Dodecanotiol	X	S/P	1	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Dodeceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Dodecilamina/tetradecilamina en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.19.6, 16.2.9

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Dodecilbenceno	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Dodecilfenol	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Dodecilxileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Epíclorhidrina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Espíritu blanco con un bajo contenido aromático (15-20%)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6
Estearina de nuez de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Estearina de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster C ₈ -C ₁₀ del 2-etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster de 2-etilhexilo, C ₆ -C ₁₈ , de ácidos grasos, esencialmente lineal	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Éster de poliolefina (C ₂₈ C- ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éster del fenol del ácido alquilsulfónico	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Éster ditiocarbamato (C ₇ -C ₃₅)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.6
Éster glicídico del ácido trialquilacético C ₁₀	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Éster metílico del ácido graso del aceite de coco	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Éster metílico del ácido graso del aceite de palma	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éster trioctílico del ácido benconotricarboxílico	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ésteres de fosfato, alquil (C ₁₂ -C ₁₄) amina	Y	P	2	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ésteres metílicos del ácido graso (m)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ésteres metílicos del ácido graso de aceite de semilla de colza	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Estireno monómero	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Etanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	F-T	A	No	16.2.9
Éter <i>terc</i> -amilmetílico	X	P	2	2G	Cont.	No	T3		No	R	F	A	No	15.19.6
Éter butílico normal	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T4	IIB	No	R	F-T	A	No	15.4.6, 15.12, 15.19.6
Éter dibutílico del dietilenglicol	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Éter dicloroetílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Éter 2,2'-dicloroisopropílico	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, C, D	No	15.12, 15.17, 15.19

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Éter dietílico	Z	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T4	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.4, 15.14, 15.19
Éter dietílico del dietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Éter difenílico	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éter difenílico/éter difenilfenílico, en mezcla	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Éter diglicidílico del bisfenol A	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Éter diglicidílico del bisfenol F	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Éter dimetílico del polietilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Éter etil <i>terc</i> -butílico	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Éter etilvinílico	Z	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	C	F-T	A	Sí	15.4, 15.13, 15.14, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Éter fenílico del etilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Éter fenílico del etilenglicol/éter fenílico del dietilenglicol, en mezcla	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Éter fenílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Éter isopropílico	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte			No	R	F	A	No	15.4.6, 15.13.3, 15.19.6
Éter metil <i>terc</i> -butílico	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Éter monoalquílico (C ₁ -C ₆) del poli(2-8) alquilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Éter monoalquílico del propilenglicol	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Éteres monoalquílicos del etilenglicol	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etilamilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Etilamina	Y	S/P	2	1G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.19.6
Etilamina en solución (72% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19
Etilbenceno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Etilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
N-Etilciclohexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A	No	15.19.6
Etilencianhidrina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No		IIB	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Etilenclorhidrina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Etilendiamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
2-Etilhexilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A	No	15.12, 15.19.6
Etiliden-norborneno	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			No	R	F-T	A, D	No	15.12.1, 15.19.6
N-Etilmetilalilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	C	F	A, C	Sí	15.12.3, 15.17, 15.19

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Etilmetilcetona	Z	P	3	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	
2-Etil-3-propilacroleína	Y	S/P	3	2G	Cont.	No		IIA	No	R	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Etiltolueno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
3-Etoxipropionato de etilo	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	No	A	No	15.19.6
Fangos de hidróxido cálcico	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
1-Fenil-1-xililetano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Fenol	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A	No	15.12, 15.19, 16.2.9
Fenoles alquilados (C ₄ -C ₉) impedidos	Z	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	B, D	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Formaldehído en solución (45% como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	Sí	15.19.6, 16.2.9
Formamida	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Formiato de isobutilo	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
Formiato de metilo	Z	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A	Sí	15.12, 15.14, 15.19
Fosfato de alquilarilo, en mezcla (con más del 40% de tolifosfato de difenilo y menos del 0,02% de isómeros <i>orto</i>)	X	S/P	1	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, B, C	No	15.12, 15.17, 15.19
Fosfato de amonio hidrogenado, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Fosfato de tributilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Fosfato de tricresilo (con menos de un 1% de isómero <i>orto</i> -)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfato de tricresilo (con un 1% como mínimo de isómero <i>orto</i> -)	Y	S/P	1	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	C	No	A, B	No	15.12.3, 15.19, 16.2.6
Fosfato de trietilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Fosfato de trixililo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfatos de feniltriisopropilato	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Fosfito de trietilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.12.1, 15.19.6, 16.2.9
Fósforo amarillo o blanco	X	S/P	1	1G	Abierta	relleno + (aireado o inerte)			No (c)	C	No	C	Sí	15.7, 15.19, 16.2.6
Fosfosulfuro de poliolefina, derivado de bario (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Fracción intermedia de palma	Y	P	2(k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ftalato de butilbencilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Ftalato de dibutilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de dietilenglicol	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalato de dietilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diheptilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de dihexilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de diisobutilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diisooctilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Ftalato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Ftalato de dinonilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de dioctilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Ftalato de ditridecilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Ftalato de diundecilo	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Ftalatos (C ₇ -C ₁₃) de dialquilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Furfural	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Gasolina de pirólisis (que contiene benceno)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	A, B	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Glicerol propoxilado	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Glicerol propoxilado y etoxilado	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
Glicerol/sacarosa en mezcla propoxilada y etoxilada	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
Glifosato en solución (no contiene agente surfactante)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Glioxal en solución (40% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Glucitol/glicerol en mezcla propoxilada (con menos de un 10% de aminas)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	Sí	R	T	A, B, C	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6
Glutaraldehído en solución (50% como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Glutarato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Grasa sulfurada (C ₁₄ -C ₂₀)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Heptano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Heptanol (todos los isómeros) (d)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Hepteno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
1-Hexadecilnaftaleno/1,4-bis-(hexadecil) naftaleno en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Hexametildiamina (fundida)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	C	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19.6, 16.2.9
Hexametildiamina en solución	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6
Hexametilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Hexametenimina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, C	No	15.19.6
Hexano (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
1,6-Hexanodiol, cabeza de destilación	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.12.3, 15.12.4, 15.19.6, 16.2.9
Hexanol	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Hexeno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Hidrocarburo alifático oxigenado en mezcla	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
Hidrogenofosfato de dibutilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrogenofosfito de dimetilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, D	No	15.12.1, 15.19.6
Hidrosulfito sódico en solución (45% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	16.2.9
Hidrosulfuro sódico (6% como máximo)/carbonato sódico (3% como máximo), en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrosulfuro sódico en solución (45% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Cont.	Ventilado o relleno (gas)			NF	R	T	No	No	15.19.6, 16.2.9
Hidrosulfuro sódico/sulfuro amónico, en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.14, 15.17, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Hidróxido potásico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Hidróxido sódico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Hipoclorito cálcico en solución (15% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	No	No	No	15.19.6
Hipoclorito cálcico en solución (más del 15%)	X	S/P	1	2G	Cont.	No			NF	R	No	No	No	15.19, 16.2.9
Hipoclorito sódico en solución (15% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	NF	R	No	No	No	15.19.6
Iso- y ciclo- Alcanos (C ₁₀ -C ₁₁)	Y	P	3	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	15.19.6
Iso- y ciclo- Alcanos (C ₁₂₊)	Y	P	3	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	
1-Isobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3-pentanodiol	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Isocianato de polimetileno-polifenilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	Seco			Sí(a)	C	T(a)	A	No	15.12, 15.16.2, 15.19.6, 16.2.9
Isoforona	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A	No	15.19.6
Isoforonediamina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	16.2.9
Isopreno	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	B	No	15.13, 15.14, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Isopropanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	F-T	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Isopropilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.14, 15.19
Isopropilamina (70% como máximo) en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	C, D	Sí	15.12, 15.19.6, 16.2.9
Isopropilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Lactonitrilo en solución (80% como máximo)	Y	S/P	2	1G	Cont.	No			Sí	C	T	A, C, D	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.18, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Látex, amoníaco (1% como máximo) – inhibido	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Látex: copolímero carboxilado de estireno-butadieno; caucho de estireno-butadieno	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Lignosulfonato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Lignosulfonato cálcico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
L-Lisina en solución (60% como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Manteca	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Manteca de cacao	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Manteca de karité	Y	S/P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Metacrilato de butilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No		IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de butilo/decilo/cetilo/eicosilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 15.13, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de cetilo/eicosilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.2.9, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de dodecilo	Z	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.13
Metacrilato de dodecilo/octadecilo, en mezcla	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.13, 15.19.6, 16.2.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de dodecilo/pentadecilo, en mezcla	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de etilo	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, D	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Metacrilato de isobutilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No		IIA	No	C	F-T	B, D	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de metilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Metacrilato de nonilo monómero	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Metacrilato de polialquilo (C ₁₀ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Metacrilonitrilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.13, 15.17, 15.19
Metam-sodio en solución	X	S/P	1	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19, 16.2.9
Metilamina en solución (42% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A, C, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19
Metilbutenol	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Metilbutilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6
Metilbutinol	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
Metilciclohexano	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Metilciclopentadieno dímero	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B	No	15.19.6
Metildietanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
alfa-Metilestireno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIB	No	R	F-T	A, D ⁽¹⁾	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
2-Metil-6-etilnilina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
2-Metil-5-etilpiridina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A, D	No	15.19.6
2-Metil-2-hidroxi-3-butino	Z	S/P	3	2G	Cont.	No		IIA	No	R	F-T	A, B, D	No	15.19.6, 16.2.9
Metilisobutilcetona	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	
3-Metil-3-metoxibutanol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Metilnaftaleno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	No	A, D	No	15.19.6
2-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F	A	No	15.12.3, 15.19.6
3-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F	A, C	No	15.12.3, 15.19
4-Metilpiridina	Z	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	No	15.12.3, 15.19, 16.2.9
N-Metil-2-pirrolidona	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
2-Metil-1,3 propanodiol	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
3-(Metiltio) propionaldehído	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	C	F-T	B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19
3-Metoxi-1-butanol	Z	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	
N-(2-metoxi-1-metiletil)-2-etil-6-metilcloroacetanilida	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Mezcla básica de líquido para frenos: éter de poli (2-8) alquilen (C ₂ -C ₃) glicoles y éter monoalquílico (C ₁ -C ₄) del polialquilen (C ₂ -C ₁₀) glicoles y sus éteres de borato	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Mezcla de aceites ácidos del refinado de aceite de soja, de maíz y de girasol	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Mirceno	X	P	2	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Monooleato de glicerol	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Monooleato de sorbitán poli(20)oxietileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Morfolina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Naftaleno (fundido)	X	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	R	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Neodecanoato de vinilo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Nitrato amónico en solución (93% como máximo)	Z	S/P	2	1G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.2, 15.11.4, 15.11.6, 15.18, 15.19.6, 16.2.9
Nitrato cálcico/Nitrato magnésico/Cloruro potásico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Nitrato férrico/ácido nítrico, en solución	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	Sí	15.11, 15.19
Nitrito sódico en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.12.3.1, 15.12.3.2, 15.19, 16.2.9
Nitrobenceno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T1	IIA	Sí	C	T	A, D	No	15.12, 15.17, 15.18, 15.19, 16.2.9
Nitroetano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No		IIB	No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.4
Nitroetano (80%)/nitropropano (20%)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No		IIB	No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Nitroetano, 1-Nitropropano (cada uno con un 15% como mínimo), en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
<i>o</i> -Nitrofenol (fundido)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, D	No	15.12, 15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
1- o 2-Nitropropano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Nitropropano (60%)/nitroetano (40%), en mezcla	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A(f)	No	15.19.6
<i>o</i> - o <i>p</i> -Nitrotoluenos	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIB	Sí	C	T	A, B	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Nonano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	B, C	No	15.19.6
Noneno (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Nonilfenol	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Octano (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Octanol (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Octeno (todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Oleato de potasio	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Olefinas (C ₁₃₊ , todos los isómeros)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Olefinas en mezcla (C ₅ -C ₁₅)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Olefinas en mezcla (C ₅ -C ₇)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
alfa-Olefinas (C ₆ -C ₁₈) en mezcla	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Oleilamina	X	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A	No	15.19.6, 16.2.9
Oleína de nuez de palma	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Oleína de palma	Y	P	2 (K)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Óleum	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.11.2 a 15.11.8, 15.12.1, 15.16.2, 15.17, 15.19, 16.2.6
Óxido de 1,2-butileno	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	R	F	A, C	No	15.8.1 a 15.8.7, 15.8.12, 15.8.13, 15.8.16, 15.8.17, 15.8.18, 15.8.19, 15.8.21, 15.8.25, 15.8.26, 15.8.27, 15.8.29, 15.19.6
Óxido de etileno/óxido de propileno, en mezcla, con un contenido de óxido de etileno de un 30%, en masa, como máximo	Y	S/P	2	1G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	F-T	A, C	No	15.8, 15.12, 15.14, 15.19
Óxido de mesitilo	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T2	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Óxido de propileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIB	No	C	F-T	A, C	No	15.8, 15.12.1, 15.14, 15.19
Parafinas cloradas (C ₁₀ -C ₁₃)	X	P	1	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Parafinas cloradas (C ₁₄ -C ₁₇) (con un contenido mínimo del 50% de cloro y con menos de un 1% de C ₁₃ o cadenas más cortas)	X	P	1	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19
Paraldehído	Z	S/P	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9
Pentacloroetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
1,3-Pentadieno	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Pentaetilenhexamina	X	S/P	2	2G	Abierta	No		Sí	Sí	O	No	B	Sí	15.19
Pentano (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.14, 15.19.6
Penteno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.14, 15.19.6
Percloroetileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.1, 15.12.2, 15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Peróxido de hidrógeno en solución (de más de un 60% pero no más de un 70%, en masa)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.5.1, 15.19.6
Peróxido de hidrógeno en solución (de más de un 8% pero no más de un 60%, en masa)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	C	No	No	No	15.5.2, 15.18, 15.19.6
Petrolato	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
<i>alfa</i> -Pino	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
<i>beta</i> -Pino	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Piridina	Y	S/P	3	2G	Cont.	No	T1	IIA	No	R	F	A	No	15.19.6
Poli (4+) acrilato sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Poli (4+) etoxilato de nonilfenol	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poli (4+) isobutileno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Poli (5+) propileno	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli (iminoetileno)-injetado- <i>N</i> -poli(etileneoxi) en solución (90% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	A, C	No	16.2.9
Polialquil (C ₁₈ -C ₂₂) acrilato en xileno	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A,B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Polibuteno	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poliéter (peso molecular 1350+)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Poliéter de alquil de cadena larga (C ₁₁ -C ₂₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poli(etilenglicol)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Poli(etileno)poliaminas	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Poli(etileno)poliaminas (con más de un 50% de aceite de parafina C ₅ -C ₂₀)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli(etoxilato) (4-12) de alquilfenol (C ₇ -C ₁₁)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Poli(etoxilato) (1-6) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli(etoxilato) (2.5-9) de alcohol (C ₉ -C ₁₁)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli(etoxilato) (20+) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli(etoxilato) (3-6) de alcohol (C ₆ -C ₁₇) (secundario)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poli(etoxilato) (7-12) de alcohol (C ₆ -C ₁₇) (secundario)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Polietoxilatos (7-19) de alcohol (C ₁₂ -C ₁₆)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Polifosfato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Poliisobutenamina en disolvente alifático (C ₁₀ -C ₁₄)	Y	P	3	2G	Abierta	No	T3	IIA	Sí	O	No	A	No	15.10.6
Poliiolefina (peso molecular 300+)	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliiolefinamida alqueno (C ₂₈ -C ₂₅₀) amina sulfurizada	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Poliiolefinamida alquenoamina (C ₁₇₊)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6
Poliiolefinamina (C ₂₈ -C ₂₅₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Poliiolefinamina en alquilbencenos (C ₂ -C ₄)	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Poliiolefinamina en disolvente aromático	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.7, 16.2.9
Polipropilenglicol	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6
Polipropilenglicol	Z	P	3	2G	Cont.	No			Sí	O	No	A,	No	
Polisiloxano	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Producto de la reacción del paraldehído y del amoníaco	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	No	15.12.3, 15.19
n-Propanolamina	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
n-Propilamina	Z	S/P	2	2G	Cont.	Inerte	T2	IIA	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.19
Propilbenceno (todos los isómeros)	Y	P	3	2G	Cont.	No			Sí	R	F	A	No	15.19.6
beta-Propiolactona	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIA	Sí	R	T	A	No	15.19.6
Propionaldehído	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			No	R	F-T	A	Sí	15.17, 15.19.6
Propionato de butilo normal	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Propionato de etilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Propionato de pentilo normal	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Propionitrilo	Y	S/P	2	1G	Cont.	No	T1	IIB	No	C	F-T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.18, 15.19
Propoxilato de alquilfenilo (C ₉ -C ₁₅)	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Residuos de la destilación de alquilbenceno	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Resina de metacrilato en dicloruro de etileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A,B	No	15.19, 16.2.9
Resinas del difenilolpropano y de la epiclorhidrina	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal de cobre del ácido alcanico, de cadena larga (C ₁₇ +)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Sal de sodio del copolímero de ácido metacrílico-alcoxipoli (óxido de alquileo) metacrilato, en solución acuosa (45% como máximo)	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	A, C	No	16.2.9
Sal dietalonamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal dimetilamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución (70% como máximo)	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal dimetilamina del ácido 4-cloro-2-metilfenoxiacético en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal pentasódica del ácido dietilentriaminapentacético en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	
Sal sódica de la glicina en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sal sódica del ácido alquilbenceno sulfónico, en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	-	-	NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal sódica del ácido cresílico en solución	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal sódica del ácido ligninsulfónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Sal sódica del copolímero de formaldehído y de ácido naftalenosulfónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Sal sódica del mercaptobenzotiazol en solución	X	S/P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sal tetrasódica del ácido etilendiaminotetracético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sal triisopropanolamina del ácido 2,4-diclorofenoxiacético en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sal trisódica del ácido N-(hidroxietil)etilendiaminotriacético en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sal trisódica del ácido nitrilotriacético en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sales de aminoéster de poliolefina (peso molecular 2000+)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Salicilato de metilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Salmueras de perforación (que contienen sales de cinc)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6
Salmueras de perforación, incluidos: bromuro cálcico en solución, cloruro cálcico en solución y cloruro sódico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sebo	Y	P	2 (k)	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Silicato sódico en solución	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Succinato de dimetilo	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	16.2.9
Succinimida de polibutenilo	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfato amónico en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Sulfato de aluminio en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sulfato de dietilo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.19.6
Sulfato poliférrico en solución	Y	S/P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Sulfito sódico en solución (25% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sulfohidrocarburo (C ₃ -C ₈₈)	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfolano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Sulfonato sódico de petróleo	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6
Sulfuro amónico en solución (45% como máximo)	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.6.1, 16.6.2, 16.6.3
Sulfuro de alquilfenato cálcico de cadena larga (C ₈ -C ₄₀)	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.6 , 16.2.9
Sulfuro de alquilfenato/fenol, de cadena larga, en mezcla	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.6, 16.2.9
Sulfuro del alquil (C ₈ -C ₄₀) fenol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Sulfuro dodecilhidroxipropilo	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Sulfuro sódico en solución (15% como máximo)	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	No	15.19.6, 16.2.9
Sustancia nociva líquida, F, (2) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 1, Categoría X	X	P	1	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Sustancia nociva líquida, F, (4) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría X	X	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, F, (6) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría Y	Y	P	2	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, F, (8) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Y	Y	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, F, (10) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Z	Z	P	3	2G	Cont.	No	T3	IIA	No	R	F	A	No	
Sustancia nociva líquida, NF, (1) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 1, Categoría X	X	P	1	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, NF, (3) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría X	X	P	2	2G	Abierta	No	-		Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6
Sustancia nociva líquida, NF, (5) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 2, Categoría Y	Y	P	2	2G	Abierta	No	-		Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, NF, (7) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Y	Y	P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A	No	15.19, 16.2.6, 16.2.9(1)
Sustancia nociva líquida, NF, (9) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...), Tipo de buque 3, Categoría Z	Z	P	3	2G	Abierta	No	-		Sí	O	No	A	No	
Tall oil crudo	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6
Tall oil destilado	Y	P	2	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	15.19.6, 16.2.6
Tetracloroetano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
Tetracloruro de carbono	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			NF	C	T	No	Sí	15.12, 15.17, 15.19.6
Tetraetilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Tetraetilenpentamina	Y	S/P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Tetrahidrofurano	Z	S	3	2G	Cont.	No	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.19.6
Tetrahidronaftaleno	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
Tetrámero del propileno	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Tetrametilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6, 16.2.9
Tiocianato sódico en solución (56% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Tiosulfato amónico en solución (60% como máximo)	Z	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	16.2.9
Tiosulfato potásico (50% como máximo)	Y	P	3	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6, 16.2.9
Toluendiamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, D	Sí	15.12, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
Tolueno	Y	P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
o-Toluidina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A	No	15.12, 15.17, 15.19
Trementina	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Triacetato de glicerilo	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	
Tricarbonilo de manganeso metilciclopentadieno	X	S/P	1	1G	Cont.	No	-	-	Sí	C	T	A, B, C, D	Sí	15.12, 15.18, 15.19, 16.2.9
1,2,4-Triclorobenceno	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	R	T	A, B	No	15.19, 16.2.9
1,2,3-Triclorobenceno (fundido)	X	S/P	1	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, C, D	Sí	15.12.1, 15.17, 15.19, 16.2.6, 16.2.9
1,1,1-Tricloroetano	Y	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
1,1,2-Tricloroetano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	No	No	15.12.1, 15.19.6
Tricloroetileno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	Sí	R	T	No	No	15.12, 15.17, 15.19.6
1,2,3-Tricloropropano	Y	S/P	2	2G	Cont.	No			Sí	C	T	A, B, D	No	15.12, 15.17, 15.19
1,1,2-Tricloro-1,2,2-trifluoroetano	Y	P	2	2G	Abierta	No			NF	O	No	No	No	15.19.6
Tridecano	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A, B	No	15.19.6
Trietanolamina	Z	S/P	3	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A	No	16.2.9
Trietilamina	Y	S/P	2	2G	Cont.	No	T2	IIA	No	R	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.19.6
Trietilbenceno	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Trietilentetramina	Y	S/P	2	2G	Abierta	No	T2	IIA	Sí	O	No	A	No	15.19.6
Triisopropanolamina	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Trímero del propileno	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Trimetilamina en solución (30% como máximo)	Z	S/P	2	2G	Cont.	No			No	C	F-T	A, C	Sí	15.12, 15.14, 15.19, 16.2.9
Trimetilbenceno (todos los isómeros)	X	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6
Trimetilolpropano propoxilado	Z	S/P	3	2G	Abierta	No	-	-	Sí	O	No	A, B, C	No	
1,3,5-Trioxano	Y	S/P	3	2G	Cont.	No			No	R	F	A, D	No	15.19.6, 16.2.9
Tripropilenglicol	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	

Capítulo 17

a	c	d	e	f	g	h	i'	i''	i'''	j	k	l	n	o
1-Undeceno	X	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Urea en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Urea/fosfato amónico, en solución	Y	P	2	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	15.19.6
Urea/nitrato amónico, en solución	Z	P	3	2G	Abierta	No			Sí	O	No	A	No	
Urea/nitrato amónico, en solución (que contenga menos de un 1% de amoniaco libre)	Z	S/P	3	2G	Cont.	No			NF	R	T	A	No	16.2.9
Valerilaldehído (todos los isómeros)	Y	S/P	3	2G	Cont.	Inerte	T3	IIB	No	R	F-T	A	No	15.4.6, 15.19.6
Viniltolueno	Y	S/P	2	2G	Cont.	No		IIA	No	R	F	A, B	No	15.13, 15.19.6, 16.6.1, 16.6.2
Xilenol	Y	S/P	2	2G	Abierta	No		IIA	Sí	O	No	A, B	No	15.19.6, 16.2.9
Xilenos	Y	P	2	2G	Cont.	No			No	R	F	A	No	15.19.6, 16.2.9 (h)
Xilenos/etilbenceno (10% como mínimo) en mezcla	Y	P	2	2G	Cont.	No	-	-	No	R	F	A	No	15.19.6

- a Si el producto objeto del transporte contiene disolventes inflamables que le dan un punto de inflamación no superior a 60°C, hay que proveer sistemas eléctricos especiales y un detector de vapores inflamables.
- b Si bien el agua es adecuada para extinguir incendios al aire libre que afecten a productos químicos a los que se aplique la presente nota, se debe evitar que el agua impurifique los tanques cerrados que contengan dichos productos químicos, dado el riesgo de generación de gases potencialmente peligrosos.
- c El fósforo amarillo o blanco se mantiene para el transporte por encima de su temperatura de autoignición y, en consecuencia, el punto de inflamación no es una referencia adecuada. Las prescripciones sobre el equipo eléctrico pueden ser análogas a las que rigen para las sustancias con un punto de inflamación superior a 60°C.
- d Las prescripciones están basadas en los isómeros que tienen un punto de inflamación igual o inferior a 60°C; algunos isómeros tienen un punto de inflamación superior a 60°C y, por consiguiente, las prescripciones basadas en la inflamabilidad no serían de aplicación a tales isómeros.
- e Aplicable solamente al alcohol *n*-decílico.
- f No se utilizarán productos químicos secos como agente extintor.
- g En los espacios cerrados se comprobará si hay vapores de ácido fórmico y monóxido de carbono gaseoso, que es un producto de descomposición.
- h Aplicable al *para*-xileno solamente.
- i Para las mezclas que no contengan otros componentes que entrañen riesgos para la seguridad y donde la categoría de contaminación sea Y o menos.
- j Sólo son eficaces determinadas espumas resistentes al alcohol.
- k Las prescripciones relativas al tipo de buque que se indican en la *columna e* podrían estar sujetas a lo prescrito en la regla 4.1.3 del Anexo II del MARPOL 73/78.
- l Aplicable cuando el punto de fusión es igual o superior a 0°C.
- m De los aceites vegetales especificados en el Código CIQ.

CAPÍTULO 18

LISTA DE PRODUCTOS A LOS CUALES NO SE APLICA EL CÓDIGO

18.1 A continuación figuran los productos que han sido analizados y respecto de los cuales se ha determinado que los riesgos que entrañan desde el punto de vista de la seguridad y la contaminación no justifican la aplicación del Código.

18.2 Aunque los productos enumerados en este capítulo quedan fuera del ámbito de aplicación del Código, se advierte a las Administraciones que para transportarlos en condiciones de seguridad quizá sea necesario tomar ciertas precauciones. Por consiguiente, las Administraciones tendrán que establecer las prescripciones de seguridad apropiadas.

18.3 Algunas sustancias líquidas pertenecen a la categoría de contaminación Z y, por consiguiente, están sujetas a ciertas prescripciones del Anexo II del MARPOL 73/78.

18.4 Las mezclas líquidas que, conforme a lo dispuesto en la regla II/6.3 del MARPOL, hayan sido clasificadas, provisionalmente o no, en las categorías de contaminación Z u OS y no entrañen riesgos para la seguridad, podrán transportarse con arreglo a lo indicado en la entrada "Sustancias líquidas nocivas o no nocivas, no especificadas en otra parte (n.e.p.)" de este capítulo.

NOTAS ACLARATORIAS

Nombre del producto	El nombre del producto se usará en el documento de embarque para cualquier carga que se presente para transportarse a granel. Después del nombre del producto, se podrá añadir una denominación secundaria entre corchetes. En determinados casos, los nombres de los productos no son idénticos a los que aparecen en las ediciones anteriores del Código.
Categoría de contaminación	La letra Z indica la categoría de contaminación asignada a cada producto con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II del MARPOL 73/78. Las siglas "OS" indican que, tras evaluar el producto, se concluyó que no correspondía a las categorías X, Y ni Z.

Nombre del producto	Categoría de contaminación
Acetato sódico en solución	Z
Acetona	Z
Agua	OS
Alcohol butílico normal	Z
Alcohol butílico secundario	Z
Alcohol etílico	Z
Alcohol isopropílico	Z
Arcilla en suspensión acuosa espesa	OS
Bebidas alcohólicas, n.e.p.	Z
Caolín en suspensión acuosa espesa	OS
Carbonato de etileno	Z
Carbonato de propileno	Z
Cloruro de polialuminio en solución	Z
Dietilenglicol	Z
Fangos de carbón	OS
Formiato de potasio en solución	Z
Glicerina	Z
Glucosa, en solución	OS
Hexametenetetramina en solución	Z
Hexilenglicol	Z
Hidrolizado de almidón hidrogenado	OS
Hidróxido de magnesio en suspensión acuosa espesa	Z
Lecitina	OS
Maltitol en solución	OS
Melazas	OS
N-Metilglucamina en solución (70% como máximo)	Z
Metilpropilcetona	Z
Monómero/oligómero de silicato de tetraetilo (20% en etanol)	Z
Nitrato cálcico en solución (50% como máximo)	Z
Poliacrilato sulfonado en solución	Z
Propilenglicol	Z
Proteína vegetal hidrolizada en solución	OS
Sal sódica de polieglicerina en solución (con un contenido máximo de un 3% de hidróxido sódico)	Z
Sorbitol en solución	OS
Sulfato sódico en solución	Z
Sustancia líquida no nociva, (12) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...) Categoría OS	OS
Sustancia líquida nociva, (11) n.e.p. (nombre comercial ..., contiene ...) Categoría Z	Z
Trietilenglicol	Z
Zumo de manzana	OS

CAPÍTULO 19

ÍNDICE DE PRODUCTOS TRANSPORTADOS A GRANEL

19.1 En la primera columna del Índice de productos transportados a granel (en adelante denominado "el Índice") se incluye el nombre con el cual el producto aparece en el Índice. Cuando dicho nombre esté en mayúsculas y en negrita, será idéntico al nombre del producto de los capítulos 17 ó 18, y en este caso se dejará vacía la segunda columna ("Nombre del Producto"). Cuando el nombre del Índice figure en minúsculas y sin negrita, se trata de la denominación secundaria del nombre del producto de los capítulos 17 ó 18 que se indica en la segunda columna. En la tercera columna figura el capítulo correspondiente del Código CIQ. Por último, en la cuarta columna se incluyen los números ONU de los productos, aplicables hasta febrero de 2001.

19.2 El Índice se ha elaborado únicamente para fines informativos. En el documento de expedición no se usará, como nombre del producto, el nombre del Índice que figura en minúsculas y sin negrita en la primera columna.

19.3 Los prefijos que forman parte integrante del nombre se indican en letra redonda y se tienen en cuenta al determinar el orden alfabético de las denominaciones. Estos prefijos son los siguientes:

Mono Di Tri Tetra Penta Iso Bis Neo Orto Ciclo

19.4 Los prefijos que aparecen en cursiva no se tienen en cuenta a los efectos del orden alfabético. Dichos prefijos son los siguientes:

<i>n-</i>	(normal-)
<i>sec-</i>	(secundario-)
<i>terc-</i>	(terciario-)
<i>o-</i>	(orto-)
<i>m-</i>	(meta-)
<i>p-</i>	(para-)
<i>N-</i>	
<i>O-</i>	
<i>sim-</i>	(simétrico)
<i>asim-</i>	(asimétrico)
<i>dl-</i>	
<i>cis-</i>	
<i>trans-</i>	
<i>(E)-</i>	
<i>(Z)-</i>	
<i>alpha-</i>	(α)
<i>beta-</i>	(β)
<i>gamma-</i>	(γ)
<i>epsilon-</i>	(ϵ)

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Acedimetilamida	<i>N,N</i> -DIMETILACETAMIDA	17	
ACEITE ÁCIDO DE NUEZ DE PALMA		17	
ACEITE ÁCIDO DE PALMA		17	
Aceite artificial de hormigas	FURFURAL	17	1199
ACEITE CARBÓLICO		17	
Aceite de abedul azucarado	SALICILATO DE METILO	17	
ACEITE DE ALMENDRA DE MANGO		17	
Aceite de anilina	ANILINA	17	1547
Aceite de antraceno (fracción de alquitrán de hulla)	ALQUITRÁN DE HULLA	17	
Aceite de árbol del tung	ACEITE DE TUNG	17	
Aceite de bétula	SALICILATO DE METILO	17	
ACEITE DE CÁRTAMO		17	
ACEITE DE CÁSCARA DE NUEZ DE ANACARDO (NO TRATADO)		17	
ACEITE DE COCO		17	
Aceite de gaulteria	SALICILATO DE METILO	17	
Aceite de Holanda	DICLORURO DE ETILENO	17	1184
ACEITE DE ILIPÉ		17	
ACEITE DE LINAZA		17	
ACEITE DE MAÍZ		17	
Aceite medio	ACEITE CARBÓLICO	17	
Aceite de Mirbana	NITROBENCENO	17	1662
ACEITE DE NUEZ DE PALMA		17	
ACEITE DE NUEZ MOLIDA		17	
ACEITE DE OLIVA		17	
Aceite de orujo	ACEITE DE OLIVA	17	
ACEITE DE PALMA		17	
ACEITE DE PALMA DE GRADO INDUSTRIAL NO COMESTIBLE		17	
Aceite de pera	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
ACEITE DE PESCADO		17	
ACEITE DE PINO		17	1272
Aceite de pirola	SALICILATO DE METILO	17	
Aceite de plátano	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
ACEITE DE RESINA DESTILADO		17	
ACEITE DE RICINO		17	
Aceite de salvado	FURFURAL	17	1199
ACEITE DE SALVADO DE ARROZ		17	
ACEITE DE SEMILLA DE ALGODÓN		17	
ACEITE DE SEMILLA DE COLZA		17	
ACEITE DE SEMILLA DE GIRASOL		17	
ACEITE DE SOJA		17	
Aceite de trementina	TREMENTINA	17	1299
ACEITE DE TUNG		17	
Aceite de vitriolo	ÁCIDO SULFÚRICO	17	1830
Aceite de vitriolo marrón	ÓLEUM	17	1831
ACEITES ÁCIDOS DE ORIGEN VEGETAL (M)		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1104
Acetato de amilo, comercial	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Acetato de <i>n</i> -amilo	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Acetato de <i>sec</i> -amilo	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
ACETATO DE BENCILO		17	
Acetato de 2-butanol	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
Acetato de butanol	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
Acetato de butilcarbitol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
Acetato de butildiglicol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
Acetato de butil cellosolve	ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
Acetato de butilo	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1123
Acetato de butilo normal	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
Acetato de butilo secundario	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
Acetato de butilo terciario	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
Acetato de 2-butoxietilo	ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
Acetato de 2-(2-butoxietoxi)etilo	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
Acetato de capririlo	ACETATO DE OCTILO NORMAL	17	
Acetato de carbitol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
Acetato de cellosolve	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17	1172
ACETATO DE CICLOHEXILO		17	2243
Acetato de dimetilacetamida	<i>N,N</i>-DIMETILACETAMIDA	17	
Acetato de 1,3-dimetilbutilo	ACETATO DE METILAMILO	17	1233
Acetato de etenilo	ACETATO DE VINILO	17	1301
ACETATO DE ETILO		17	
ACETATO DE 2-ETOXIETILO		17	1172
Acetato de 2-(2-etoxietoxi)etilo	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Acetato de fenilmetilo	ACETATO DE BENCILO	17	
Acetato de 2-hidroxietilo	ACETATO DE ETILENGLICOL	17	
ACETATO DE HEPTILO		17	
ACETATO DE HEXILO		17	1233
Acetato de <i>sec</i> -hexilo	ACETATO DE METILAMILO	17	1233
Acetato de isoamilo	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Acetato de isobutilo	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Acetato de isopentilo	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
ACETATO DE ISOPROPILO		17	1220
ACETATO DE METILAMILO		17	1233
Acetato de 1-metilbutilo	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Acetato de metil cellosolve	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
Acetato de 1-metiletilo	ACETATO DE ISOPROPILO	17	1220
Acetato de metilisobutilcarbinol	ACETATO DE METILAMILO	17	1233
ACETATO DE METILO		17	
Acetato de 4-metil-2-pentanol	ACETATO DE METILAMILO	17	1233
Acetato de 4-metil-2-pentilo	ACETATO DE METILAMILO	17	1233
Acetato de metil carbitol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
ACETATO DE 3-METOXIBUTILO		17	
Acetato de 2-metoxi-1-metiletilo	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Acetato de 1-metoxi-2-propanol	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Acetato de 2- metoxietilo	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
Acetato de 2-(2- metoxietoxi)etilo	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
ACETATO DE N-OCTILO		17	
Acetato de octilo	ACETATO DE N-OCTILO	17	
Acetato de 1-pentanol	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Acetato de pentilo	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Acetato de pentilo secundario	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Acetato de propilo	ACETATO DE PROPILO NORMAL	17	
ACETATO DE PROPILO NORMAL		17	
ACETATO DE TRIDECILO		17	
ACETATO DE VINILO		17	1301
Acetato del éter butílico del dietilenglicol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
ACETATO DEL ÉTER BUTÍLICO DEL ETILENGLICOL		17	
Acetato del éter etílico del dietilenglicol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
Acetato del éter etílico del etilenglicol	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17	1172
Acetato del éter metílico del dietilenglicol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Acetato del éter monometílico del etilenglicol	ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL ETILENGLICOL		17	
ACETATO DEL ÉTER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17	
ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL		17	
Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Acetato del éter monoetílico del dietilenglicol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Acetato del éter monometílico del dietilenglicol	ACETATO DEL ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Acetato del éter monoetílico del etilenglicol	ACETATO DE 2-ETOXIETILO	17	1172
Acetato del éter monometílico del butilenglicol	ACETATO DE 3-METOXIBUTILO	17	
ACETATO DEL ETILENGLICOL		17	
ACETATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		18	
Acetatos de metilpentilo	ACETATO DE METILAMILO	17	1233
Acetilacetato de metilo	ACETOACETATO DE METILO	17	
ACETOACETATO DE ETILO		17	
ACETOACETATO DE METILO		17	
ACETOCLORO		17	
ACETONA		18	
ACETONITRILO		17	1648
ACETONITRILO (CON UN BAJO GRADO DE PUREZA)		17	
ÁCIDO ACÉTICO		17	
Ácido acético anhídrido	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17	1715
Ácido acético glacial	ÁCIDO ACÉTICO	17	
ÁCIDO ACRÍLICO		17	2218
Ácido acroleico	ÁCIDO ACRÍLICO	17	2218
ÁCIDO ALCARILSULFÓNICO (C₁₆-C₆₀), DE CADENA LARGA		17	
ÁCIDO ALQUILBENCENO (C₁₁-C₁₇) SULFÓNICO		17	2584, 2586
Ácido azoico	ÁCIDO NITRICO (70% COMO MÍNIMO)	17	2031, 2032
Ácido butanoico	ÁCIDO BUTÍRICO	17	2820
Ácido butiletilacético	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
ÁCIDO BUTÍRICO		17	2820
Ácido butírico normal	ÁCIDO BUTÍRICO	17	2880
Ácido cáprico	ÁCIDO DECANOICO	17	
Ácido caprílico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Ácido <i>alfa</i> -caproico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Ácido caproico	ÁCIDO HEXANOICO	17	
Ácido carbólico	FENOL	17	2312
Ácido carboxietiliminobis(etilenitrilo) tetraacético, sal pentasódica del	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
ÁCIDO CÍTRICO (70% COMO MÁXIMO)		17	
ÁCIDO CLORHÍDRICO		17	1789
ÁCIDO CLOROACÉTICO (80% COMO MÁXIMO)		17	1750
Ácido 2- o 3-Cloropropanoico	ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO	17	2511
Ácido <i>alfa</i> - o <i>beta</i> -Cloropropiónico	ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO	17	2511
ÁCIDO 2- Ó 3-CLOROPROPIÓNICO		17	2511
ÁCIDO CLOROSULFÓNICO		17	1754
Ácido clorosulfúrico	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO	17	1754
ÁCIDO CRESÍLICO DESFENOLIZADO		17	
Ácido de baterías	ÁCIDO SULFÚRICO	17	1830

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Ácido de grabador	ÁCIDO NÍTRICO (70% COMO MÍNIMO)	17	2031, 2032
Ácido de la leche	ÁCIDO LÁCTICO		
ÁCIDO DECANOICO		17	
Ácido decatoico	ÁCIDO DECANOICO	17	
Ácido decílico	ÁCIDO DECANOICO	17	
Ácido decoico	ÁCIDO DECANOICO	17	
Ácido del vinagre	ÁCIDO ACÉTICO	17	
Ácido 2,6-diaminohexanoico	L-LISINA EN SOLUCIÓN (60% COMO MÁXIMO)	17	
Ácido dicloropropanoico	ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO	17	
ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO		17	
Ácido 2,2-dimetiloctanoico	ÁCIDO NEODECANOICO	17	
ÁCIDO DIMETILOCTANOICO		17	
ÁCIDO-DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO		17	1902
Ácido 2,2-dimetilpropanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17	
Ácido 2,2-dimetilpropiónico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17	
Ácido dioctilfosfórico	ÁCIDO DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO	17	1902
Ácido dodecanoico	ÁCIDO LÁURICO	17	
Ácido dodecibencenosulfónico (contiene un 1,5 % de ácido sulfúrico)	ÁCIDO ALQUILBENCENO (C ₁₁ -C ₁₇) SULFÓNICO	17	2584, 2586
Ácido dodecílico	ÁCIDO LÁURICO	17	
Ácido enántico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
Ácido enanfílico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
Ácido etanoico	ÁCIDO ACÉTICO	17	
Ácido 2-etilcaproico	ÁCIDO 2-ETILHEXANOICO	17	
Ácido etilencarboxílico	ÁCIDO ACRÍLICO	17	2218
Ácido etilfórmico	ÁCIDO PROPIÓNICO	17	1848
ÁCIDO 2-ETILHEXANOICO		17	
Ácido 2-etilhexoico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Ácido etílico	ÁCIDO ACÉTICO	17	
Ácido fénico	FENOL	17	2312
Ácido fenílico	FENOL	17	2312
ÁCIDO FLUROSILÍCICO (20-30%) EN SOLUCIÓN ACUOSA		17	1778
ÁCIDO FÓRMICO		17	1779
Ácido formilfórmico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)	17	1760
ÁCIDO FOSFÓRICO		17	1805
ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)		17	3265
Ácido glioxálico	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)	17	1760
ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)		17	1760
ÁCIDO GRASO DE SEBO		17	
ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE COCO		17	
ÁCIDO GRASO DEL TALL OIL (ÁCIDOS RESÍNICOS DE MENOS DE UN 20%)		17	
ÁCIDO GRASO DESTILADO DE PALMA		17	
Ácido graso saturado (C ₁₃ y superiores)	ÁCIDO GRASO (SATURADO C ₁₃ +))	17	
ÁCIDO GRASO SATURADO (C₁₃+))		17	
Ácido hendecanoico	ÁCIDO UNDECANOICO	17	
Ácido 1-heptanocarboxílico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Ácido 3-heptanocarboxílico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Ácido heptanoico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL		17	
Ácido heptílico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
Ácido <i>n</i> -heptílico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
Ácido heptoico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
ÁCIDO HEXANOICO		17	
Ácido hidrogenocarboxílico	ÁCIDO FÓRMICO	17	1779
Ácido hidroxiacético	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	17	3265
Ácido hidroxietanoico	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	17	3265
ÁCIDO 2-HIDROXI-4-(METILTIO)BUTANOICO		17	
Ácido 2-hidroxi-4-metiltiobutírico	ÁCIDO 2-HIDROXI-4-(METILTIO)BUTANOICO	17	
Ácido 2-hidroxiopropanoico	ÁCIDO LÁCTICO	17	
Ácido 2-hidroxiopropiónico	ÁCIDO LÁCTICO	17	
Ácido <i>alfa</i> -hidroxipropiónico	ÁCIDO LÁCTICO	17	
Ácido isononanoico	ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
ÁCIDO LÁCTICO		17	
Ácido <i>dl</i> -láctico	ÁCIDO LÁCTICO	17	
ÁCIDO LÁURICO		17	
Ácido lodoso	ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO	17	1832
Ácido <i>alfa</i> -metacrílico	ÁCIDO METACRÍLICO	17	2531
ÁCIDO METACRÍLICO		17	2531
Ácido metanocarboxílico	ÁCIDO ACÉTICO	17	
Ácido metano-carboxílico	ÁCIDO ACÉTICO	17	
Ácido metanoico	ÁCIDO FÓRMICO	17	1779
Ácido metilacético	ÁCIDO PROPIÓNICO	17	1848
Ácido 2-metilacrílico	ÁCIDO METILACRÍLICO	17	2531
Ácido 2-metilenpropiónico	ÁCIDO METACRÍLICO	17	2531
Ácido 2-metilpropenoico	ÁCIDO METACRÍLICO	17	2531
Ácido <i>alfa</i> -metilpropenoico	ÁCIDO METACRÍLICO	17	2531
Ácido muriático	ÁCIDO HIDROCLÓRICO	17	1789
ÁCIDO NEODECANOICO		17	
Ácido neopentanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17	
ÁCIDO NITRANTE (MEZCLA DE ÁCIDO SULFÚRICO Y ÁCIDO NÍTRICO)		17	1796
ÁCIDO NÍTRICO (70% COMO MÍNIMO)		17	2031, 2032
ÁCIDO NÍTRICO (MENOS DE UN 70%)		17	2031
Ácido nítrico, fumante	ÁCIDO NÍTRICO (70% COMO MÍNIMO)	17	2031, 2032
Ácido nítrico, fumante rojo	ÁCIDO NÍTRICO (70% COMO MÍNIMO)	17	2031, 2032
Ácido 1-nonanocarboxílico	ÁCIDO DECANOICO	17	
ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)			
Ácido <i>cis</i> -9-octadecenoico	ÁCIDO OLEICO	17	
ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Ácido óctico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Ácido octílico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Ácido (Z)octodec-9-anoico	ÁCIDO OLEICO	17	
Ácido Z-octodec-9-anoico	ÁCIDO OLEICO	17	
Ácido octoico	ÁCIDO OCTANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Ácido oenántico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
Ácido oenantílico	ÁCIDO HEPTANOICO NORMAL	17	
ÁCIDO OLEICO		17	
Ácido ortofosfórico	ÁCIDO FOSFÓRICO	17	1805
Ácido oxietanoico	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	17	3265
Ácido oxietanoico	ÁCIDO GLICÓLICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	17	1760
Ácido oxoacético	ÁCIDO GLIOXÍLICO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)	17	1760
Ácido pelargónico	ÁCIDO NONANOICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
ÁCIDO PENTANOICO		17	
Ácido <i>terc</i> -pentanoico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17	
ÁCIDO PENTANOICO NORMAL (64%)/ÁCIDO 2-METILBUTÍRICO (36%), EN MEZCLA		17	
Ácido piroacético	ACETONA	18	
Ácido piválico	ÁCIDO TRIMETILACÉTICO	17	
ÁCIDO POLIACRÍLICO EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)		17	
Ácido propanoico	ÁCIDO PROPIÓNICO	17	1848
Ácido propenoico	ÁCIDO ACRÍLICO	17	2218
ÁCIDO PROPIÓNICO		17	1848
Ácido 2-propenoico homopolímero en solución (40 % como máximo)	ÁCIDO POLIACRÍLICO EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
ÁCIDO SULFÚRICO		17	1830
ÁCIDO SULFÚRICO AGOTADO		17	1832
Ácido sulfúrico humeante	ÓLEUM	17	1831
ÁCIDO TRIDECANÓICO		17	
Ácido tridecílico	ÁCIDOS GRASOS (SATURADOS C ₁₃₊)	17	
Ácido tridecílico	ÁCIDO TRIDECANÓICO	17	
Ácido tridecóido	ÁCIDO TRIDECANÓICO	17	
ÁCIDO TRIMETILACÉTICO		17	
Ácido 1-undecanocarboxílico	ÁCIDO LÁURICO	17	
ÁCIDO UNDECANOICO		17	
Ácido undecílico	ÁCIDO UNDECANOICO	17	
Ácido <i>n</i> -undecílico	ÁCIDO UNDECANOICO	17	
Ácido valeriánico	ÁCIDO PENTANOICO	17	
Ácido valérico	ÁCIDO PENTANOICO	17	
Ácido <i>n</i> -valérico	ÁCIDO PENTANOICO	17	
Ácido vinilfórmico	ÁCIDO ACRÍLICO	17	2218
Ácidos cresílicos	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2076
Ácidos de alquitrán	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2076
ÁCIDOS GRASOS, C₁₂₊		17	
ÁCIDOS GRASOS, C₁₆₊		17	
ÁCIDOS GRASOS, C₈-C₁₀		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Acinteno	<i>beta</i> -PINENO	17	2368
ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)		17	2074
ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	2348
Acrilato de butilo normal	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2348
ACRILATO DE DECILO		17	
Acrilato de etilenglicol	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17	
ACRILATO DE 2-ETILHEXILO		17	
ACRILATO DE ETILO		17	1917
ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO		17	
Acrilato de <i>beta</i> -hidroxietilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17	
Acrilato de isobutilo	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2348
ACRILATO DE METILO		17	1919
Acrilato de 2-metilpropilo	ACRILATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2348
Acrilato de octilo	ACRILATO DE 2-ETILHEXILO	17	
ACRILONITRILO		17	1093
Adipato deciloctílico	ADIPATO OCTILDECÍLICO	17	
ADIPATO DE DI(2-ETILHEXILO)		17	
ADIPATO DE DI-<i>n</i>-HEXILO		17	
ADIPATO DE DIISONONILO		17	
ADIPATO DE DIMETILO		17	
Adipato de dioctilo	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17	
ADIPATO DE DITRIDECILO		17	
ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50% EN AGUA)		17	
Adipato de hexametildiamonio en solución (50% en solución)	ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50% EN AGUA)	17	
Adipato de octilo	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17	
Adipato ditridecílico	ADIPATO DE DITRIDECILO	17	
ADIPATO OCTILDECÍLICO		17	
ADIPONITRILO		17	2205
'Agente fumigante de suelos a base de D-D'	DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA	17	
AGUA		18	
Agua amoniacal, 28% como máximo	AMONIACO ACUOSO (28% COMO MÁXIMO)	17	2672
Agua fuerte	ÁCIDO NÍTRICO (70% COMO MÍNIMO)	17	2031, 2032
Aguarrás	TREMENTINA	17	1299
ALACLORO, TÉCNICAMENTE PURO (90% COMO MÍNIMO)		17	
Alcanfor del alquitrán	NAFTALENO (FUNDIDO)	17	2304
<i>n</i>-ALCANOS (C₁₀₊)		17	
ALCANOS (C₆-C₉)		17	
Alcanosulfonato de fenilo (C ₁₀ -C ₂₁)	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17	
ALCARIL POLIETERES (C₉-C₂₀)		17	
ALCARILDITIOFOSFATO DE CINC (C₇-C₁₆)		17	
ALCARILSULFONATO (C₁₁-C₅₀) CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
ALCARILSULFONATO (C₁₁-C₅₀) MAGNÉSICO, DE CADENA LARGA		17	
ALCARILSULFONATO DE BARIO, DE CADENA LARGA (C₁₁-C₅₀)		17	2810
Alcohol	ALCOHOL ETÍLICO	18	
ALCOHOL ALÍLICO		17	1098
Alcohol amílico	ALCOHOL AMÍLICO NORMAL	17	
ALCOHOL AMÍLICO NORMAL		17	
ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO		17	
ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO		17	
ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO		17	
Alcohol behenílico	ALCOHOLES (C₁₃+)	17	
ALCOHOL BENCÍLICO		17	
Alcohol butílico	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL		18	
ALCOHOL BUTÍLICO SECUNDARIO		18	
ALCOHOL BUTÍLICO TERCIARIO		17	
Alcohol butírico	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
Alcohol C ₇	HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol C ₈	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol C ₉	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol C ₁₀	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol C ₁₁	ALCOHOL UNDECÍLICO	17	
Alcohol C ₁₂	ALCOHOL DODECÍLICO	17	
Alcohol caprílico	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol caproílico	HEXANOL	17	2282
Alcohol cetílico/estearílico	ALCOHOLES (C₁₃+)	17	
Alcohol 2-cloroetílico	ETILENCLORHIDRINA	17	1135
Alcohol <i>beta</i> -cloroetílico	ETILENCLORHIDRINA	17	1135
Alcohol de cereales	ALCOHOL ETÍLICO	18	
Alcohol de 1,1-dimetiletilo	ALCOHOL BUTÍLICO TERCIARIO	17	
Alcohol de 2-etilehexilo	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol de etileno	ETILENGLICOL	17	
Alcohol de fermentación	ALCOHOL ETÍLICO	18	
Alcohol de fricción	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18	
Alcohol de madera	ALCOHOL METÍLICO	17	
Alcohol de 3-metoxi-3-metilbutilo	3-METIL-3-METOXIBUTANOL	17	
Alcohol decílico	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Alcohol 1,1-dimetilpropargílico	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17	
ALCOHOL DODECÍLICO		17	
Alcohol <i>n</i> -dodecílico	ALCOHOL DODECÍLICO	17	
Alcohol enantílico	HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
ALCOHOL ETÍLICO		18	
ALCOHOL FURFURÍLICO		17	2874
Alcohol glicílico	GLICERINA	18	
Alcohol heptílico, todos los isómeros	HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol hexadecílico/octadecílico	ALCOHOLES (C₁₃+)	17	
Alcohol hexílico	HEXANOL	17	2282
ALCOHOL ISOAMÍLICO		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
ALCOHOL ISOBUTÍLICO		17	1212
Alcohol isodecílico	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol isopentílico	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17	
ALCOHOL ISOPROPÍLICO		18	
Alcohol laurílico	ALCOHOL DODECÍLICO	17	
ALCOHOL METILAMÍLICO		17	2053
Alcohol 2-metil-2-butílico	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
Alcohol 2-metil-4-butílico	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17	
Alcohol 3-metil-1-butílico	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17	
Alcohol 3-metil-3-butílico	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
ALCOHOL METÍLICO		17	
Alcohol metílico desodorizado	ALCOHOL METÍLICO	17	
Alcohol metílico puro	ALCOHOL METÍLICO	17	
Alcohol 2-metil-1-propílico	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17	1212
Alcohol 2-metil-2-propílico	ALCOHOL BUTÍLICO TERCIARIO	17	
Alcohol n-dodecílico	ALCOHOL DODECÍLICO	17	
ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Alcohol octílico	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol pelargónico	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Alcohol pentílico	ALCOHOL AMÍLICO NORMAL	17	
Alcohol pentílico secundario	ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO	17	
Alcohol pentílico terciario	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
Alcohol propenílico	ALCOHOL ALÍLICO	17	1098
Alcohol 2-propílico	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18	
Alcohol propílico	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	17	1274
ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL		17	1274
Alcohol propílico secundario	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18	
Alcohol tridecílico	ALCOHOLES (C₁₃+)	17	
ALCOHOL UNDECÍLICO		17	
ALCOHOLES (C₁₃+)		17	
Alcoholes (C ₁₃ -C ₁₅)	ALCOHOLES (C₁₃+)	17	
ALCOHOLES (C₈-C₁₁) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17	
ALCOHOLES (C₁₂-C₁₃) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17	
ALCOHOLES (C₁₄-C₁₈) PRIMARIOS, LINEALES Y ESENCIALMENTE LINEALES		17	
Alcoholes de Colonia	ALCOHOL ETÍLICO	18	
Aldehidina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17	2300
Aldehído amílico	VALERIALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
Aldehído butílico	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Aldehído butílico	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Aldehído colidina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17	2300
Aldehído crotónico	CROTONALDEHÍDO	17	1143
Aldehído de propileno	CROTONALDEHÍDO	17	1143

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Aldehído fórmico	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	1198, 2209
Aldehído isobutílico	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Aldehído isobutírico	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Aldehído isovaleriánico	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
Aldehído piromúxico	FURFURAL	17	1199
Aldehído propiónico	PROPIONALDEHÍDO	17	1275
Aldehído valérico	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
ALDEHÍDOS OCTÍLICOS		17	1191
ALQUENIL (C₁₆-C₂₀) SUCCÍNICO ANHIDRO		17	
ALQUENIL CARBOXAMIDA DE CINCO		17	
ALQUENILAMIDA (C₁₁+)		17	
ALQUIL (C₁₁-C₄₀) FENATO CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17	
ALQUIL (C₅-C₁₀) FENATO CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17	
ALQUIL (C₁₂-C₁₄) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (55% COMO MÁXIMO)		17	
ALQUIL (C₈-C₁₀) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (65% COMO MÁXIMO)		17	
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (50%/50%) POLIGLUCÓSIDO EN SOLUCIÓN (55% COMO MÁXIMO)		17	
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (40% COMO MÁXIMO/ 60% COMO MÍNIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55% COMO MÁXIMO)		17	
ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄): (60% COMO MÍNIMO/40% COMO MÁXIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55% COMO MÁXIMO)		17	
ALQUIL (C₈-C₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS		17	1993
Alquilato detergente	ALQUILBENCENOS (C₉+)	17	
ALQUILATOS PARA GASOLINA DE AVIACIÓN (PARAFINAS C₈ E ISOPARAFINAS, PUNTO DE EBULLICIÓN ENTRE 95° Y 120°C)		17	
ALQUILBENCENO, ALQUILINDANO, ALQUILINDENO, EN MEZCLA (C₁₂-C₁₇ CADA UNO)		17	
ALQUILBENCENO EN MEZCLAS (QUE CONTENGAN AL MENOS UN 50% DE TOLUENO)		17	
Alquilbenceno residual (LAB), residuos de	RESIDUOS DE LA DESTILACIÓN DE ALQUILBENCENO	17	
ALQUILBENCENOS (C₃-C₄)		17	
ALQUILBENCENOS (C₅-C₈)		17	
ALQUILBENCENOS (C₉+)		17	
ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)		17	2735

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
ALQUILDITIOCARBAMATO (C₁₉-C₃₅)		17	
ALQUILDITIOFOSFATO DE CINCO (C₃-C₁₄)		17	
ALQUILDITIOTIADIAZOL (C₆-C₂₄)		17	
ALQUILFOSFITO (C₁₀-C₂₀, SATURADO Y NO SATURADO)		17	
Alquil- C ₈ -C ₁₄ D-glucopiranosida	ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄):(40% COMO MÁXIMO/60% COMO MÍNIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55% COMO MÁXIMO)	17	
Alquil- C ₈ -C ₁₄ D-glucopiranosida	ALQUIL (C₈-C₁₀)/(C₁₂-C₁₄):(60% COMO MÍNIMO/40% COMO MÁXIMO) POLIGLUCÓSIDO, EN SOLUCIÓN (55% COMO MÁXIMO)	17	
ALQUILNITRATOS (C₇-C₉)		17	
Alquilos de plomo, n.e.p.	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17	1649
ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆₊) ETOXILADA, DE CADENA LARGA		17	
3-Alquil(C ₁₆ -C ₁₈)oxi-N,N'-bis(2-hidroxietil)propan-1-amina	ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆₊) ETOXILADA, DE CADENA LARGA		
2,2'-[3-(Alquil(C ₁₆ -C ₁₈)oxi)propilimino] dietanol	ALQUILOXIALQUILAMINA (C₁₆₊) ETOXILADA, DE CADENA LARGA	17	
Alquilsalicilato de calcio (sobrebásico) de cadena larga en aceite mineral (LOA)	ALQUILSALICILATO (C₁₃₊) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17	
Alquilsalicilato de calcio	ALQUILSALICILATO (C₁₃₊) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17	
Alquilsalicilato de calcio básico en aproximadamente un 30% de aceite mineral	ALQUILSALICILATO (C₁₁₊) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17	
ALQUILSALICILATO (C₁₃₊) CÁLCICO, DE CADENA LARGA		17	
ALQUILSALICILATO (C₁₁₊) MAGNÉSICO, DE CADENA LARGA		17	
ALQUILSULFONATOS (C₁₄-C₁₇) DE SODIO (60-65% EN SOLUCIÓN)		17	
Alquitrán blanco	NAFTALENO (FUNDIDO)	17	2304
ALQUITRÁN DE HULLA		17	
ALUMINOSILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA		17	
Amida acrílica en solución (50% como máximo)	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)	17	2074
Amilcarbinol	HEXANOL	17	2282
alfa-n-Amileno	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
terc-Amilenos	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
AMILMETILCETONA		17	1110
Amiletilcetona	ETILAMILCETONA	17	2271
n-Amilmetilcetona	AMILMETILCETONA	17	1110
Aminoacetato sódico en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17	
1-Amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano	ISOFORONDIAMINA	17	2289
Aminobenceno	ANILINA	17	1547
1-Aminobutano	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
2-Aminobutano	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214
Aminociclohexano	CICLOHEXILAMINA	17	2357
Aminoetano	ETILAMINA	17	1036
Aminoetano en solución, 72% como máximo	ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72% COMO MÁXIMO)	17	2270
2-Aminoetanol	ETANOLAMINA	17	2491
AMINOETILDIETANOLAMINA/AMINOETILETANOLAMINA, EN SOLUCIÓN		17	
AMINOETILETANOLAMINA		17	
N-(2-Aminoetil)etilendiamina	DIETILENTRIAMINA	17	2079
1-(2-Aminoetil)piperazina	N-AMINOETILPIPERAZINA	17	2815
N-AMINOETILPIPERAZINA		17	2815
2-(2-AMINOETOXI) ETANOL		17	3055
2-(2-Aminoetilamino)etanol	AMINOETILETANOLAMINA	17	
Aminofen	ANILINA	17	1547
2-Aminoisobutano	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214
Aminometano	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42% COMO MÁXIMO)	17	1235
Aminometano en solución, 42% como máximo	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42% COMO MÁXIMO)	17	1235
1-Amino-2-metilbenceno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
2-Amino-1-metilbenceno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
2-AMINO-2-METIL-1-PROPANOL		17	
3-Aminometil-3,5,5-trimetilciclohexilamina	ISOFORONDIAMINA	17	2289
AMINO-POLIOLEFINA FENÓLICA (C ₂₈ -C ₂₅₀)		17	
1-Aminopropano	<i>n</i> -PROPILAMINA	17	1277
2-Aminopropano	ISOPROPILAMINA	17	1221
2-Aminopropano (70% como máximo) en solución	ISOPROPILAMINA (70% COMO MÁXIMO) EN SOLUCIÓN	17	
1-Amino-2-propanol	ISOPROPANOLAMINA	17	
1-Aminopropan-2-ol	ISOPROPANOLAMINA	17	
3-Aminopropan-1-ol	<i>n</i> -PROPANOLAMINA	17	
2-Aminotolueno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
<i>o</i> -Aminotolueno	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
5-Amino-1,3,3-trimetilciclohexilmetilamina	ISOFORONDIAMINA	17	2289
AMONIACO ACUOSO (28% COMO MÁXIMO)		17	2672
Anhídrido abiético	COLOFONIA	17	
ANHÍDRIDO ACÉTICO		17	1715
Anhídrido <i>cis</i> -butenodioico	ANHÍDRIDO MALEICO	17	2215
Anhídrido de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17	1715
ANHÍDRIDO DE POLIISOBUTENILO (ADUCTO)		17	
ANHÍDRIDO DE POLIOLEFINA		17	
Anhídrido del ácido ftálico	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17	2214
Anhídrido etanoico	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17	1715
ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)		17	2214
ANHÍDRIDO MALEICO		17	2215
Anhídrido propanoico	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	17	2496
ANHÍDRIDO PROPIÓNICO		17	2496
Anhídrido toxílico	ANHÍDRIDO MALEICO	17	2215
ANILINA		17	1547

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Anilino	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17	
Arcilla	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18	
Arcilla de China	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18	
ARCILLA EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18	
ARILPOLIOLEFINAS (C₁₁-C₅₀)		17	
AROMÁTICOS POLI(2+)CÍCLICOS		17	
Azacicloheptano	HEXAMETILENIMINA	17	2493
3-Azapentano-1,5-diamina	DIETILENTRIAMINA	17	2079
Azepán	HEXAMETILENIMINA	17	2493
AZUFRE (FUNDIDO)		17	2448
Azufre nativo	AZUFRE (FUNDIDO)	17	2448
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, N.E.P.		18	
Bencenamina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17	2300
BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO		17	1114
Bencenol	FENOL	17	2312
Bencilbutilftalato	FTALATO DE BUTILBENCIOLO	17	
BENZOATO DE SODIO		17	
Benzofenol	FENOL	17	2312
Benzol	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO	17	1114
2-Benzotiazolotiol(, sal sódica del)	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17	
1,3-Benzotiazolilo-2 de sodio en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17	
(2-Benzotiazoliltio) sódico en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17	
Benzotiazol-2-tiol(, sal sódica del)	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17	
1,3-Benzotiazol-2-tiolato de sodio en solución	SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN	17	
Betaprona	beta -PROPIOLACTONA	17	
Bicromato sódico	DICROMATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	17	
Bifenilo	DIFENILO	17	
Biformilo	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
Bihexilo	DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
2,5-Bis(alquilo(C ₇ +)-tio)-1,3,4-tiadiazol	ALQUILDITIOADIAZOL (C₆-C₂₄)	17	
Bis (O-alquilsalicilato) de calcio	ALQUILSALICILATO (C₁₃+) CÁLCICO, DE CADENA LARGA	17	
Bis(2-aminoetil)amina	DIETILENTRIAMINA	17	2079
N,N'-Bis(2-aminoetil)etano-1,2-diamina	TRIELENTRIETRAMINA	17	2259
N,N'-Bis(2-aminoetil)etilendiamina	TRIELENTRIETRAMINA	17	2259
N,N'-Bis(2-bis(carboximetil)amino)etil)glicina, sal pentasódica de	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
1,1-Bis [4-(2,3-epoxipropoxi)fenil] etano	ÉTER DIGLÍCIDICO DEL BISFENOL A	17	
Bis(2-cloroetil) éter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	
Bis(cloroetil) éter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
Bis(2-cloroisopropil) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17	1916

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Bis(2-cloro-1-metiletil) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17	2490
Bis[2-(2,3-epoxipropoxi)fenil]metano	ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL F	17	2490
Bis(2-etilhexil) adipato	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17	
Bis(2-etilhexil) ftalato	FTALATO DE DIOCTILO	17	
Bis(2-hidroxietyl) amonio 2,4-diclorofenoxiacetato	SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
Bis(2-etilhexil) hidrógeno fosfato	ÁCIDO-DI-(2-ETILHEXIL) FOSFÓRICO	17	1902
Bis(2-etoxietil) éter	ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17	
Bis(2-hidroxietyl) éter	DIETILENGLICOL	17	
Bis(2-hidroxietyl)amina	DIETANOLAMINA	17	
Bis(2-hidroxietyl)propil)amina	DIISOPROPANOLAMINA	17	
Bis(metilciclopentadieno)	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17	
Bis(6-metilheptil) ftalato	FTALATO DE DIOCTILO	17	
Bisulfuro de carbono	DISULFURO DE CARBONO	17	1131
Bisulfuro sódico	HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	2949
Bolo blanco	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	17	
BORATO DE POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA (C₂₈-C₂₅₀)		17	
BOROHIDRURO SÓDICO (15% COMO MÁXIMO)/HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17	
BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (FUNDIDA)		17	
BREA DE TALL OIL		17	
BROMOCLOROMETANO		17	
Bromuro cálcico/bromuro de cinc en solución	SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)	17	
Bromuro de etileno	DIBROMURO DE ETILENO	17	1605
Bromuro de metileno	DIBROMOMETANO	17	
Butaldehído	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Butanal	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Butanal normal	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Butanoato de butilo	BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Butanoato de etilo	BUTIRATO DE ETILO	17	1180
Butanoato de metilo	BUTIRATO DE METILO	17	1237
1,3-Butanodiol	BUTILENGLICOL	17	
1,4-Butanodiol	BUTILENGLICOL	17	
2,3-Butanodiol	BUTILENGLICOL	17	
Butano-1,3-diol	BUTILENGLICOL	17	
Butano-1,4-diol	BUTILENGLICOL	17	
Butano-2,3-diol	BUTILENGLICOL	17	
1-Butanol	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
2-Butanol	ALCOHOL BUTÍLICO SECUNDARIO	18	
Butan-1-ol	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
Butan-2-ol	ALCOHOL BUTÍLICO SECUNDARIO	18	
Butanol	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
Butanol normal	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
Butanol secundario	ALCOHOL BUTÍLICO SECUNDARIO	18	
Butanol terciario	ALCOHOL BUTÍLICO Terciario	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Butanol-1	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
Butan-4-olida	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17	
Butanolida-1,4	<i>gama</i> -BUTIROLACTONA	17	
2-Butanona	ETILMETILCETONA	17	
Butan-2-ona	ETILMETILCETONA	17	
(<i>E</i>)-But-2-enal	CROTONALDEHÍDO	17	1143
2-Butenal	CROTONALDEHIDO	17	1143
BUTENO OLIGÓMERO		17	
Butil cellosolve	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Butiraldehído normal	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1215, 1214
Butilamina normal	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214
Butilamina secundaria	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214
Butilamina terciaria	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214
BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	2709
Butilbenceno terciario	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2709
<i>n</i> -Butilcarbinol	ALCOHOL AMÍLICO NORMAL	17	
Butil carbitol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
<i>alfa</i> -Butilenglicol	BUTILENGLICOL	17	
<i>beta</i> -Butilenglicol	BUTILENGLICOL	17	
BUTILENGLICOL		17	
Butiletileno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
Butilmetilcetona	METILBUTILCETONA	17	1224
<i>n</i> -Butiraldehído	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1129
BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Butirato de butilo normal	BUTIRATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
BUTIRATO DE ETILO		17	1180
BUTIRATO DE METILO		17	1237
<i>gama</i> -BUTIROLACTONA		17	
1-Butoxibutano	ÉTER BUTÍLICO NORMAL	17	1149
2-Butoxietanol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
2- <i>terc</i> -Butoxietanol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
2-(2-Butoxietori)etanol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI (2-8) ALQUILENGLICOL	17	
1-Butoxipropan-2-ol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Cajeputeno	DIPENTENO	17	2052
Caolín	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Caolín de arcilla en suspensión acuosa espesa	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18	
CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		18	
Caolinita en suspensión acuosa espesa	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18	
Capa de óxido de parafina	CERA DE PARAFINA	17	
Caprolactama	epsilon-CAPROLACTAMA (FUNDIDA O EN SOLUCIONES ACUOSAS)	17	
epsilon-CAPROLACTAMA (FUNDIDA O EN SOLUCIONES ACUOSAS)		17	
Carbamida	UREA EN SOLUCIÓN	17	
Carbinol	ALCOHOL METÍLICO	17	
CARBONATO CÁLCICO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		17	
Carbonato cíclico de 1,2-propanodiol	CARBONATO DE PROPILENO	18	
CARBONATO DE ETILENO		18	
Carbonato de glicol	CARBONATO DE ETILENO	18	
CARBONATO DE PROPILENO		18	
Carbonato de propileno cíclico	CARBONATO DE PROPILENO	18	
Carbonato disódico	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	
CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17	
1,3-Carbonil dioxipropano	CARBONATO DE PROPILENO	18	
Carbonildiamida	UREA EN SOLUCIÓN	17	
Carbonildiamina	UREA EN SOLUCIÓN	17	
2-[Carboxilatometil(2-hidroxietyl)amino]etiliminodi(acetato) trisódico	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO N-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
<i>N</i> -(Carboximetil- <i>N'</i> -(2-hidroxietyl)- <i>N,N'</i> -etilendiglicina trisódica	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO N-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
Ceniza de sosa	CARBONATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	
CERA DE PARAFINA		17	
Cera mineral	PETROLATO	17	
CERAS		17	
Cetohexametileno	CICLOHEXANONA	17	1915
Cetona pimélica	CICLOHEXANONA	17	1915
Cetopropano	ACETONA	18	
CIANHIDRINA DE LA ACETONA		17	1541
Cianhidrina del acetaldehído	LACTONITRILO EN SOLUCIÓN (80% COMO MÁXIMO)	17	
Cianoetileno	ACRILONITRILO	17	1093
2-Ciano-2-propanol	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17	1541
2-Cianopropan-2-ol	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17	1541
2-Cianopropeno-1	METACRILONITRILO	17	3079
Cianuro de etilo	PROPIONITRILO	17	2404
Cianuro de metilo	ACETONITRILO	17	1648
Cianuro de tetrametileno	ADIPONITRILO	17	2205
Cianuro de vinilo	ACRILONITRILO	17	1093
1,5,9-CICLODODECATRIENO		17	
CICLOHEPTANO		17	2241
Ciclohexametilenimina	HEXAMETILENIMINA	17	2493
CICLOHEXANO		17	1145
CICLOHEXANOL		17	
CICLOHEXANONA		17	1915

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
CICLOHEXANONA/CICLOHEXANOL, EN MEZCLA		17	
Ciclohexatrieno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO	17	1114
Ciclohexil cetona	CICLOHEXANONA	17	1915
Ciclohexil(etil)amina	N-ETILCICLOHEXILAMINA	17	
CICLOHEXILAMINA		17	2357
Ciclohexildimetilamina	N,N-DIMETILCICLOHEXILAMINA	17	2264
Ciclohexilmetano	METILCICLOHEXANO	17	2296
1,3-CICLOPENTADIENO DÍMERO (FUNDIDO)		17	
CICLOPENTANO		17	1146
CICLOPENTENO		17	2246
p-CIMENO		17	2046
Cimol	p -CIMENO	17	2046
Cinameno	ESTIRENO MONÓMERO	17	2055
Cinamol	ESTIRENO MONÓMERO	17	2055
Cineno	DIPENTENO	17	2052
CLORATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)		17	2428
Clorhidrina de glicol	DICLORURO DE ETILENO	17	1135
Clorhidrina sulfúrica	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO	17	1754
CLORHIDRINAS (CRUDAS)		17	
Cloroalileno	CLORURO DE ALILO	17	1100
CLOROBENCENO		17	1134
Clorobenzol	CLOROBENCENO	17	1134
1-Cloro-2-(beta-cloroetoxi)etano	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
1-Cloro-2-nitrobenceno	o-CLOROBENCENO	17	1578
Clorobromometano	BROMOCLOROMETANO	17	
1-Cloro-2,3-epoxipropano	EPICLORHIDRINA	17	2023
2-Cloroetanol	ETILENCLORHIDRINA	17	1135
Cloroetanol-2	ETILENCLORHIDRINA	17	1135
2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi-1-metiletil)acetamida	N-(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17	
2-Cloro-N-etoximetil-6'-etil-acet- o-toluidida	ACETOCLORO	17	
2-Cloro-N-etoximetil-N-(2-etilo metilfenil) acetamida	ACETOCLORO	17	
2-Cloro-6'-etil-N-(2-metoxi-1-metiletil)acet-o-toluidida	N-(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17	
1-(4-CLOROFENIL)-4,4-DIMETILPENTAN-3-ONA		17	
CLOROFORMO		17	1888
m-Clorometilbenceno	m-CLOROTOLUENO	17	2238
o-Clorometilbenceno	o-CLOROTOLUENO	17	2238
p-Clorometilbenceno	p-CLOROTOLUENO	17	2238
2-Cloro-1-metiletil éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17	2490
(2-Cloro-1-metiletil) éter	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17	2490
Clorometiloxirano	EPICLORHIDRINA	17	
o-CLORONITROBENCENO		17	1578
3-Cloropropeno	CLORURO DE ALILO	17	1100
3-Cloropropileno	CLORURO DE ALILO	17	1100
alfa-Cloropropileno	CLORURO DE ALILO	17	1100
alfa-Clorotolueno	CLORURO DE BENZILO	17	1738
3-Clorotolueno	m-CLOROTOLUENO	17	2238

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
4-Clorotolueno	<i>p</i> -CLOROTOLUENO	17	2238
<i>m</i> -CLOROTOLUENO		17	2238
<i>o</i> -CLOROTOLUENO		17	2238
<i>p</i> -CLOROTOLUENO		17	2238
CLOROTOLUENOS (ISÓMEROS EN MEZCLA)		17	2238
Cloruro de <i>alfa</i> -cloroalilo	1,3-DICLOROPROPENO	17	2047
CLORURO DE ALILO		17	1100
CLORURO DE BENCENOSULFONILO		17	2225
CLORURO DE BENCILO		17	1738
CLORURO DE COLINA EN SOLUCIÓN		17	
Cloruro de etileno	DICLORURO DE ETILENO	17	1184
Cloruro de etilideno	1,1-DICLOROETANO	17	2362
Cloruro de fenino	CLOBENCENO	17	1134
Cloruro de hidrógeno acuoso	ÁCIDO CLORHÍDRICO	17	1789
Cloruro de hierro en solución (III)	CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN	17	2589
CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN		17	
Cloruro de metileno	DICLOROMETANO	17	1593
CLORURO DE POLIALUMINIO EN SOLUCIÓN		18	
Cloruro de propileno	1,2-DICLOROPROPANO	17	1279
CLORURO DE VINILIDENO		17	1303
CLORURO FÉRRICO EN SOLUCIÓN		17	2582
CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN		17	
Colamina	ETANOLAMINA	17	2491
COLOFONIA		17	
COMPLEJO DE POLISULFURO DE MOLIBDENO Y ALQUILDITIOCARBAMIDA DE CADENA LARGA		17	
COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)		17	1649
Condensado de naftaleno-formaldehído sulfonado, sal sódica de	SAL SÓDICA DEL COPOLÍMERO DE FORMALDEHÍDO Y DE ÁCIDO NAFTALENOSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN	17	
COPOLÍMERO (C ₄ -C ₂₀) DE ALQUILÉSTER		17	
COPOLÍMERO DE ACRILATO DE ALQUILO - VINILPIRIDINA EN TOLUENO		17	
COPOLÍMERO DE ETILENO-ACETATO DE VINILO (EN EMULSIÓN)		17	
COPOLÍMERO DE OLEFINA Y DE ALQUILÉSTER (PESO MOLECULAR 2000+)		17	
COPOLÍMERO-POLIALQUILO (C ₁₀ -C ₁₈) DE METACRILATO/ETILENO-PROPILENO, EN MEZCLA		17	3257
CREOSOTA (ALQUITRÁN DE HULLA)		17	
Cresilato de sodio	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN	17	
Cresiloles	CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2076
CRESOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	2076

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Cristal de agua	SILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	
CROTONALDEHÍDO		17	1143
Cumeno	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Cumol	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Dalapón (ISO)	ÁCIDO 2,2-DICLOROPROPIÓNICO	17	
Deanol	DIMETILETANOLAMINA	17	2051
DECAHIDRONAFTALENO		17	
<i>n</i> -Decanol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Deca-1-ol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
DECENO		17	
Decilbenceno	ALQUILBENCENOS (C ₉₊)	17	
DESECHOS QUÍMICOS LÍQUIDOS		17	
1-Desoxi-1-metilamino- <i>D</i> -glucitol	<i>N</i> -METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	18	
Destilados (petróleo), craqueados con vapor, fracción C ₈ -C ₁₂	ACEITE DE RESINA DESTILADO	17	
Destilato de alquitrán de hulla	DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA	17	
DESTILADOS DE ÁCIDO GRASO DE ORIGEN VEGETAL (M)		17	
2,6-DI-<i>terc</i>-BUTILFENOL		17	
DIACETATO DE ETILENGLICOL		17	
Diacetato de etileno	DIACETATO DEL ETILENGLICOL	17	
Diacetona	DIACETÓN-ALCOHOL	17	
DIACETÓN-ALCOHOL			
1,2-Diaminoetano	ETILENDIAMINA	17	1604
1,6-Diaminohexano	HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)	17	
1,6-Diaminohexano en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17	1783
2,4-Diaminotolueno	TOLUENDIAMINA	17	1709
2,6-Diaminotolueno	TOLUENDIAMINA	17	1709
Diaminotolueno	TOLUENDIAMINA	17	1709
4,6-Diamino-3,5,5-trimetilciclohex-2-enona	ISOFORONDIAMINA	17	2289
3,6-diazaoctano-1,8-diamina	TRIETILENTETRAMINA	17	2259
1,2-Dibromoetano	DIBROMURO DE ETILENO	17	1605
DIBROMOMETANO		17	
DIBROMURO DE ETILENO		17	1605
Dibutil carbinol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
DIBUTILAMINA		17	
Dibutilbenceno-1,2-dicarboxilato	FTALATO DE DIBUTILO	17	
1,4-Dicianobutano	ADIPONITRILO	17	2205
Dicianuro de tetrametileno	ADIPONITRILO	17	2205
Diciclopentadieno	1,3-CICLOPENTADIENO DÍMERO (FUNDIDO)	17	
1,2-Diclorobenceno	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
<i>m</i> -Diclorobenceno	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
<i>o</i> -Diclorobenceno	DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
DICLOROBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
3,4-DICLORO-1-BUTENO		17	
3,4-Diclorobut-1-eno	3,4-DICLORO-1-BUTENO	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
1,1-DICLOROETANO		17	2362
1,2-Dicloroetano	DICLORURO DE ETILENO	17	1184
<i>sim</i> -Dicloroetano	DICLORURO DE ETILENO	17	1184
1,1-Dicloroetano	CLORURO DE VINILIDENO	17	1303
Dicloroéter	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
1,1-Dicloroetileno	CLORURO DE VINILIDENO	17	1303
2,4-DICLOROFENOL		17	2021
1,6-DICLOROHEXANO		17	
Dicloro-2,4 fenoxiacetato de tris(hidroxi-2-metiletil-2)amonio	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO	17	
DICLOROMETANO		17	1593
1,1-DICLOROPROPANO		17	
1,2-DICLOROPROPANO		17	1279
Dicloropropano/dicloropropeno en mezcla	DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA	17	
1,3-DICLOROPROPENO		17	2047
DICLOROPROPENO/DICLOROPROPANO, EN MEZCLA		17	
Dicloropropileno	1,3-DICLOROPROPENO	17	2047
DICLORURO DE ETILENO		17	1184
Dicloruro de glicol	DICLORURO DE ETILENO	17	1184
Dicloruro de metileno	DICLOROMETANO	17	1593
Dicloruro de etilideno	1,1-DICLOROETANO	17	2362
Dicloruro de propileno	1,2-DICLOROPROPANO	17	1279
DICROMATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)		17	
DIETANOLAMINA		17	
DIETILAMINA		17	1154
2-Dietilaminoetanol	DIETILAMINOETANOL	17	2686
DIETILAMINOETANOL		17	2686
2,6-DIETILANILINA		17	
DIETILBENCENO		17	2049
Dietilcarbitol	ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17	
DIETILENGLICOL		18	
DIETILENTRIAMINA		17	2079
Dietilentriaminapentacetato de pentasodio	SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
<i>N,N</i> -Dietiletanamina	TRIETILAMINA	17	1296
Dietiletanolamina	DIETILAMINOETANOL	17	2686
<i>N,N</i> -Dietiletanolamina	DIETILAMINOETANOL	17	2686
<i>N,N</i> -Dietiletilamina	TRIETILAMINA	17	1296
DIFENILAMINA (FUNDIDA)		17	
DIFENILAMINA, PRODUCTO DE REACCIÓN CON EL 2,2,4-TRIMETILPENTENO		17	
DIFENILAMINAS ALQUILATADAS		17	
DIFENILAMINAS DE DIALQUILO (C₈-C₉)		17	
DIFENILO		17	
DIFENILO/ÉTER DIFENÍLICO EN MEZCLA		17	
Difenilo/Óxido de difenilo en mezcla	DIFENILO/ÉTER DIFENÍLICO EN MEZCLA	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Diformil	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
Diglicol	DIETILENGLICOL	18	
Diglicolamina	2-(2-AMINOETOXI) ETANOL	17	3055
Dihexilo	DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1,3-Dihidroisobenzofuran-1,3-diona	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17	2214
2,3-Dihidroxiбутано	BUTILENGLICOL	17	
2,2'-Dihidroxi dietilamina	DIETANOLAMINA	17	
Di-(2-hidroxi etil)amina	DIETANOLAMINA	17	
Dihidroxi hexano	HEXAMETILENGLICOL	17	
1,2-Dihidroxi propano	PROPILENGLICOL	18	
Diisobuteno	DIISOBUTILENO	17	2050
DIISOBUTILAMINA		17	2361
Diisobutilcarbinol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
DIISOBUTILCETONA		17	
<i>alfa</i> -Diisobutileno	DIISOBUTILENO	17	2050
<i>beta</i> -Diisobutileno	DIISOBUTILENO	17	2050
DIISOBUTILENO		17	2050
DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL		17	
Diisobutirato de 1-isopropil-3,3-dimetiltrimetileno	DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL	17	
Diisobutirato de 2,2,4-trimetilpentano-1,3-diol	DIISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL	17	
DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO		17	2489
1,6-Diisocianato de hexametileno	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	17	2281
DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO		17	2281
DIISOCIANATO DE ISOFORONA		17	2290
Diisocianato de 4-metil-1,3-fenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
Diisocianato de 4-metil- <i>m</i> -fenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
Diisocianato de metilfenileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
Diisocianato de <i>m</i> -tolileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
Diisocianato de 2,4-tolileno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
DIISOCIANATO DE TOLUENO		17	2078
2,4-Diisocianato-1-metilbenceno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
2,4-Diisocianatotolueno	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
DIISOPROPANOLAMINA		17	
Diisopropilacetona	DIISOBUTILCETONA	17	
DIISOPROPILAMINA		17	1158
DIISOPROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
DIISOPROPILNAFTALENO		17	3082
Dímero de buteno	OCTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Dimetil etil carbinol	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
N,N-DIMETILACETAMIDA		17	
N,N-DIMETILACETAMIDA EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)		17	
Dimetilacetileno carbinol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17	
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)		17	1160
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 45% PERO NO MÁS DE UN 55%)		17	1160

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 55% PERO NO MÁS DE UN 65%)		17	1160
2-Dimetilaminoetanol	DIMETILETANOLAMINA	17	2051
Dimetilaminoetanol	DIMETILETANOLAMINA	17	2051
Dimetilbencenos	XILENOS	17	1307
1,3-Dimetilbutan-1-ol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
1,3-Dimetilbutanol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
Dimetilcarbinol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18	
Dimetilcetal	ACETONA	18	
Dimetilcetona	ACETONA	18	
N,N-DIMETILCICLOHEXILAMINA		17	2264
<i>N,N</i> -Dimetildodecan-1-amina	N,N-DIMETILDODECILAMINA	17	
<i>N,N</i> -Dimetildodecanamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂₊)	17	2735
N,N-DIMETILDODECILAMINA		17	
<i>sim</i> -Dimetilenglicol	BUTILENGLICOL	17	
1,1-Dimetiletanol	ALCOHOL BUTÍLICO TERCIARIO	17	
DIMETILETANOLAMINA		17	2051
2,3-Dimetilfenol	XILENOL	17	2261
2,4-Dimetilfenol	XILENOL	17	2261
2,5-Dimetilfenol	XILENOL	17	2261
2,6-Dimetilfenol	XILENOL	17	2261
3,4-Dimetilfenol	XILENOL	17	2261
3,5-Dimetilfenol	XILENOL	17	2261
Dimetilfenoles	XILENOL	17	2261
Dimetilformaldehído	ACETONA	18	
DIMETILFORMAMIDA		17	2265
2,6-Dimetil-4-heptanona	DIISOBUTILCETONA	17	
2,6-Dimetilheptan-4-ona	DIISOBUTILCETONA	17	
<i>N,N</i> -Dimetilhexanamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂₊)	17	2735
Dimetilhidroxibencenos	XILENOL	17	
1,1'-Dimetil-2,2'-iminodietanol	DIISOPROPANOLAMINA	17	
<i>N,N</i> -Dimetilmetanamina	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (30% COMO MÁXIMO)	17	1297
<i>N,N</i> -Dimetilmetilamina	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (30% COMO MÁXIMO)	17	1297
6,6-Dimetil-2-metilenibiciclo[3.1.1]heptano	beta-PINENO	17	2368
dimetil- <i>p</i> -toliloxi}poli[oxi- <i>p</i> -fenileneisopropiliden- <i>p</i> -fenilenoxi(2-hidroxitrimetileno)]	ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL A	17	
DIMETILPOLISIOXANO		17	
2,2-Dimetilpropano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)			
1,1-Dimetilpropinol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17	
<i>N,N</i> -Dimetiltetradecanamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂₊)	17	2735
Dimetiltetradecilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂₊)	17	2735
3,9-Dimetiltriciclo[5.2.1.0 ^{2,6}]deca-3,8-dieno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17	
Dimetiltrimetilenglicol	2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)	17	
Dimetillaurilamina	N,N-DIMETILDODECILAMINA	17	
DINITROTOLUENO (FUNDIDO)		17	1600
3,6-Dioxaoctano-1,8-diol	TRIELENGLICOL	18	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
2,4-D-diolamina	SAL DIETANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
1,4-Dioxana	1,4-DIOXANO	17	1165
1,4-DIOXANO		17	1165
DIÓXIDO DE DECILOXITETRAHIDROTIOFENO		17	
Dióxido de 1,4-dietileno	1,4-DIOXANO	17	1165
1,1-Dióxido de tetrahidrotiopeno	SULFOLANO	17	
DIÓXIDO DE TITANIO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA		17	
1,3-Dioxolan-2-ona	CARBONATO DE ETILENO	18	
Dioxolanona	CARBONATO DE PROPILENO	18	
Dioxolona-2	CARBONATO DE ETILENO	18	
1,1-Dioxotiolan	SULFOLANO	17	
DIPENTENO		17	2052
DI-n-PROPILAMINA		17	2383
Dipropilamina	DI-n-PROPILAMINA	17	2383
Dipropilamina normal	DI-n-PROPILAMINA	17	2383
Dipropilcarbamatíoato de s-etilo	DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO	17	
Dipropilditiocarbamatío de s-etilo	DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO	17	
DIPROPILENGLICOL		17	
DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO		17	
Disolvente de carbitol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL	17	
Disolvente de seguridad	ESPIRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20%)	17	1300
Disolvente de Stoddard	ESPIRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20%)	17	1300
Disolventes limpiadores	ESPIRITU BLANCO, CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20%)	17	1300
DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA		17	
Disolvente nafta de seguridad	ESPIRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20%)	17	1300
DISPERSIÓN DEL COPOLÍMERO DE ACRILONITRILO-ESTIRENO EN POLIETERPOLIOL		17	
Disulfonato del éter de difenildodecilo en solución	DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN	17	
DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN		17	
Disulfonato de óxido de dodecildifenilo en solución	DISULFONATO DEL ÉTER DODECILDIFENÍLICO EN SOLUCIÓN	17	
DISULFURO DE CARBONO		17	1131
DISULFURO DE DIMETILO		17	2381
Disulfuro de metilo	DISULFURO DE DIMETILO	17	2381
1-Docosanol	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17	
Docosan-1-ol	ALCOHOLES (C ₁₃ +)	17	
terc-DODECANOTIOL		17	
DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
1-Dodecanol	ALCOHOL DODECÍLICO	17	
Dodecan-1-ol	ALCOHOL DODECÍLICO	17	
n-Dodecanol	ALCOHOL DODECÍLICO	17	
DODECENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
DODECILAMINA/TETRADECILAMINA EN MEZCLA		17	
DODECILBENCENO		17	
Dodecildimetilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂+)	17	2735
Dodecilenol	DODECENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
DODECILFENOL		17	
<i>terc</i> -Dodecilmercaptano	DODECANETIOL TERCIARIO	17	
Dodecil-2-metil-2-propenoato	METACRILATO DE DODECILO	17	
Dodecil-2-metilprop-2-enoato	METACRILATO DE DODECILO	17	
2-Dodeciltio-1-metiletanol	SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO	17	
1-Dodeciltiopropán-2-ol	SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO	17	
DODECILXILENO		17	
EPICLORHIDRINA		17	2023
1,2-Epoxibutano	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO	17	3022
1,4-Epoxibutano	TETRAHIDROFURANO	17	2056
Epóxido de propileno	ÓXIDO DE PROPILENO	17	1280
1,2-Epoxipropano	ÓXIDO DE PROPILENO	17	1280
<i>alfa</i> -2,3-Epoxipropil- <i>omega</i> -{ <i>alfa</i> -[4-(2,3-epoxipropoxi)fenil]- <i>p</i> -toliloxi]}poli[oxi- <i>p</i> -fenilnemetileno- <i>p</i> -felineoxi(2-hidroxitrimetileno)]	ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL F	17	
<i>alfa</i> -2,3-Epoxipropil- <i>omega</i> -{ <i>alfa</i> -[4-(2,3-epoxipropoxi)fenil]- <i>alfa</i> , <i>alfa</i> -dimetil- <i>p</i> -toliloxi]}poli[oxi- <i>p</i> -fenilnisopropilideno- <i>p</i> -fenilenoxi(2-hidroxitrimetileno)]	ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL A	17	
EPTC	DIPROPILTIOCARBAMATO DE S-ETILO	17	
Esencia de mirbano	NITROBENCENO	17	1662
ESPÍRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20%)		17	1300
Esíritu colonial	ALCOHOL METÍLICO	17	
Esíritu de madera	ALCOHOL METÍLICO	17	
Esíritu de trementina	TREMENTINA	17	1299
Esíritu de vino	ALCOHOL ETÍLICO	18	
ESTEARINA DE NUEZ DE PALMA		17	
ESTEARINA DE PALMA		17	
Éster acético	ACETATO DE ETILO	17	
Éster acetoacético	ACETOACETATO DE ETILO	17	
Éster alcanofenílico (C ₁₀ -C ₂₁) del ácido sulfónico	ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17	
Éster amilacético	ACETATO DE AMILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1104
Ester butílico	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
ÉSTER C₈-C₁₀ DEL 2-ETIL-2-(HIDROXIMETIL)PROPANO-1,3-DIOL		17	
ÉSTER DE 2-ETILHEXILO, C₆-C₁₈, DE ÁCIDOS GRASOS, ESENCIALMENTE LINEAL		17	
Éster de 2,3-epoxipropilo de las mezclas de los ácidos trialquilacéticos	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C₁₀	17	
ÉSTER DE POLIOLEFINA (C₂₈-C₂₅₀)		17	
ÉSTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO		17	
Éster diacético	ACETOACETATO DE ETILO	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Éster dietílico del ácido 1,2-bencenodicarboxílico	FTALATO DE DIETILO	17	
ÉSTER DITIOCARBAMATO (C₇-C₃₅)		17	
Éster diundecílico del ácido 1,2-bencenodicarboxílico	FTALATO DE DIUNDECILO	17	2214
Éster diundecílico del ácido ftálico	FTALATO DE DIUNDECILO	17	2214
Éster dodecílico del ácido metacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17	
Éster dodecílico del ácido 2-metilacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17	
Éster 2,3-epoxipropílico del ácido neodecanoico	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C₁₀	17	
Éster etenílico del ácido acético	ACETATO DE VINILO	17	1301
Éster bis(2-etilhexílico) del ácido adípico	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17	
Éster bis(2-etilhexílico) del ácido hexanodioico	ADIPATO DE DI-(2-ETILHEXILO)	17	
Éster fenílico del ácido alcanosulfónico (C ₁₀ -C ₁₈)	ESTER DEL FENOL DEL ÁCIDO ALQUILSULFÓNICO	17	
Éster glicidílico del ácido neodecanoico	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C₁₀	17	
ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C₁₀		17	
Éster 2-hidroxietílico del ácido acrílico	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17	
Éster laurílico del ácido 2-metilacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17	
Éster laurílico del ácido metacrílico	METACRILATO DE DODECILO	17	
Éster metílico del ácido acético	ACETATO DE METILO	17	
Éster metílico del ácido acetoacético	ACETOACETATO DE METILO	17	
ÉSTER METÍLICO DEL ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE COCO		17	
ÉSTER METÍLICO DEL ÁCIDO GRASO DEL ACEITE DE PALMA		17	
ESTER TRIOCTÍLICO DEL ÁCIDO BENCENOTRICARBOXÍLICO		17	
Éster vinílico del ácido acético	ACETATO DE VINILO	17	1301
Éster vinílico del ácido neodecanoico	NEODECANOATO DE VINILO	17	
ÉSTERES DE FOSFATO, ALQUIL (C₁₂-C₁₄) AMINA		17	2053
ÉSTERES METÍLICOS DEL ÁCIDO GRASO (M)		17	
ÉSTERES METÍLICOS DEL ÁCIDO GRASO DE ACEITE DE SEMILLA DE COLZA		17	
ESTIRENO MONÓMERO		17	2055
Estirol	ESTIRENO MONÓMERO	17	2055
Etanamina en solución, 72% como máximo	ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72% COMO MÁXIMO)	17	2270
Eetanoato de butilo	ACETATO DE BUTILO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1123
Eetanoato de etilo	ACETATO DE ETILO	17	
Eetanoato de exilo	ACETATO DE HEXILO	17	1233
Eetanoato de metilo	ACETATO DE METILO	17	
Eetanoato de vinilo	ACETATO DE VINILO	17	1301
Eetanoato etenílico	ACETATO DE VINILO	17	1301
Etanocarbonitrilo	PROPIONITRILO	17	2404
Etanodial	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
1,2-Etanodiol	ETILENGLICOL	17	
Etanol	ALCOHOL ETÍLICO	18	
ETANOLAMINA		17	2491

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Éter	ÉTER DIETÍLICO	17	1155
Éter acético	ACETATO DE ETILO	17	
Éter alquil(C ₇ -C ₁₁)fenílico de poli(4-12)etilenglicol	POLI(4+)ETOXILATO DE NONIFENOL	17	1993
ÉTER <i>terc</i>-AMILMETÍLICO		17	1993
Éter anestésico	ÉTER DIETÍLICO	17	1159
Éter <i>terc</i> -butil etílico	ÉTER ETIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17	
Éter <i>terc</i> -butil metílico	ÉTER METIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17	
Éter butílico	ÉTER BUTÍLICO NORMAL	17	1149
ÉTER BUTÍLICO NORMAL		17	1149
Éter butílico del dietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter butílico del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter <i>terc</i> -butílico del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter <i>n</i> -butílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Éter butílico del trietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter cloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
Éter de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17	1715
Éter de 2-cloro-1-metiletilo	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17	
Éter de dihidroxiethyl	DIETILENGLICOL	18	
Éter de dioxietileno	1,4-DIOXANO	17	1165
Éter dibutílico	ÉTER BUTÍLICO NORMAL	17	1149
ÉTER DIBUTÍLICO DEL DIETILENGLICOL		17	
Éter dibutílico normal	ÉTER BUTÍLICO NORMAL	17	1149
Éter 2,2'-diclorodietílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
Éter diclorodiiisopropílico	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17	2490
Éter 2,2-dicloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
Éter <i>sim</i> -dicloroetílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
ÉTER DICLOROETÍLICO		17	1916
ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO		17	2490
Éter dietilénico	1,4-DIOXANO	17	1165
ÉTER DIETÍLICO		17	1155
ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL		17	
ÉTER DIFENÍLICO		17	
ÉTER DIFENÍLICO/ÉTER DIFENILFENÍLICO EN MEZCLA		17	
ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL A		17	
ÉTER DIGLICIDÍLICO DEL BISFENOL F		17	
Éter diisopropílico	ÉTER ISOPROPÍLICO	17	1159
ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL		17	
ÉTER ETIL <i>terc</i>-BUTÍLICO		17	1993
Éter etílico	ÉTER DIETÍLICO	17	1155
Éter etílico del dietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter etílico del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter etílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Éter etílico del trietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
ÉTER ETILVINÍLICO		17	1302
Éter fenílico	ÉTER DIFENÍLICO	17	
ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL		17	
ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL/ÉTER FENÍLICO DEL DIETILENGLICOL, EN MEZCLA		17	
ÉTER FENÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17	
ÉTER ISOPROPÍLICO		17	1159
Éter isopropílico del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
ÉTER METIL <i>terc</i>-BUTÍLICO		17	
Éter metílico de 1,1-dimetiletilo	METIL- <i>terc</i> -BUTILÉTER	17	
Éter metílico del dietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter metílico del dipropelenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter metílico del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter metílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Éter metílico del tripropilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter metílico del trietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter metil- <i>terc</i> -pentílico	ÉTER METÍLICO DE <i>terc</i> -AMILO	17	1993
ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8) ALQUILENGLICOL		17	
ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL		17	
Éter monobutílico del dietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter monobutílico del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter monobutílico terciario del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter monobutílico del glicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter monobutílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Éter monobutílico del trietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter monoetílico del dietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter monoetílico del etilenglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
Éter <i>beta</i> -monoetílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Éter monofenílico del etilenglicol	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
Éter monometílico del dietilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Éter monometílico de etilenglicol	3-METOXI-1-BUTANOL	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Éter monometílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Éter piroacético	ACETONA	18	
Éter propílico del propilenglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
Éter sulfúrico	ÉTER DIETÍLICO	17	1155
Éter vinilefílico	ÉTER ETILVINÍLICO	17	1302
ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL		17	
Etil(ciclohexil)amina	N-ETILCICLOHEXILAMINA	17	
Etilacetona	METILPROPILCETONA	18	1249
ETILAMILCETONA		17	2271
ETILAMINA		17	1036
ETILAMINA EN SOLUCIÓN (72% COMO MÁXIMO)		17	2270
Etilaminociclohexano	N-ETILCICLOHEXILAMINA	17	
ETILBENCENO		17	1175
Etilbenzol	ETILBENCENO	17	1175
Etilcarbinol	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	17	1274
ETILCICLOHEXANO		17	
N-ETILCICLOHEXILAMINA		17	
Etildimetilmetano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
ETILENCIANHIDRINA		17	
ETILENCLORHIDRINA		17	1135
ETILENDIAMINA		17	1604
2,2'-Etilendi-iminodi(etilamina)	TRIELENTETRAMINA	17	2259
2,2'-Etilendioxidietanol	TRIELENGLICOL	18	
ETILENGLICOL		17	
2-ETILHEXILAMINA		17	2276
3-ETOXIPROPIONATO DE ETILO		17	
Etilglicol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
2-Etilhexaldehído	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	17	1191
2-Etilhexanal	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	17	1191
2-Etilhexanol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
2-Etilhex-2-enal	2-ETIL-3-PROPILACROLEINA	17	
2-Etilhexenal	2-ETIL-3-PROPILACROLEINA	17	
5-Etilidenbicyclo(2,2,1)hept-2-eno	ETILIDEN-NORBORNENO	17	
ETILIDEN-NORBORNENO		17	
N-ETILMETILALILAMINA		17	
N-Etil-2-metilalilamina	N-ETILMETILALILAMINA	17	
2-Etil-6-metilbencenammina	2-METIL-6-ETILANILINA	17	
Etilmetilcetona	AMILMETILCETONA	17	
5-Etil-2-metilpiridina	2-METIL-5-ETILANILINA	17	2300
5-Etil-2-picolina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17	2300
5-Etil- <i>o</i> -toluidina	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	17	2300
6-Etil-2-toluidina	2-METIL-6-ETILANILINA	17	
6-Etil- <i>o</i> -toluidina	2-METIL-6-ETILANILINA	17	
3-Etilpropan-1-ol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
2-ETIL-3-PROPILACROLEÍNA		17	
ETILTOLUENO		17	
Etildimetilcarbinol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
2-Etoxi-etanol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
2-(2-Etoxi-etoxi)etanol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
2-Etoxi-2-metilpropano	ÉTER ETIL <i>terc</i> -BUTÍLICO	17	1993
1-Etoxi-propan-2-ol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
FANGOS DE CARBÓN		18	
FANGOS DE HIDRÓXIDO CÁLCICO		17	
Fen	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO (I)	17	1114
Fenilamina	ANILINA	17	1547
<i>N</i> -Fenil-anilina	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17	
<i>N</i> -Fenil-benzeamina	DIFENILAMINA (FUNDIDA)	17	
1-Fenilbutano	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISOMEROS)	17	2709
2-Fenilbutano	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISOMEROS)	17	2709
Fenilcarbinol	ALCOHOL BENCÍLICO	17	
Fenil cellosolve	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
1-Fenildecano	ALQUILBENCENOS (C ₉₊)	17	
1-Fenildodecano	ALQUILBENCENOS (C ₉₊)	17	
Feniletano	ETILBENCENO	17	1175
Fenil etileno	ESTIRENO MONÓMERO	17	2055
1-Feniletilxileno	1-FENIL-1-XILILETANO	17	
Fenilmetano	TOLUENO	17	1294
Fenilmetanol	ALCOHOL BENCÍLICO	17	
1-Fenilpropano	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
2-Fenilpropano	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
2-Fenilpropeno	<i>alfa</i> -METILESTIRENO	17	2303
1-Feniltetradecano	ALQUILBENCENOS (C ₉₊)	17	
1-Feniltridecano	ALQUILBENCENOS (C ₉₊)	17	
1-Fenilundecano	ALQUILBENCENOS (C ₉₊)	17	
1-Fenil-1-(2,5-xilil)etano	1-FENIL-1-XILILETANO	17	
1-Fenil-1-(3,4-xilil)etano	1-FENIL-1-XILILETANO	17	
1-FENIL-1-XILILETANO		17	
Fenilxililetano	1-FENIL-1-XILILETANO	17	
FENOL		17	2312
FENOLES ALQUILADOS (C₄-C₉) IMPEDIDOS		17	
2-Fenoxietanol	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
Fluido etílico	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17	1649
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)		17	1198, 2209
Formalina	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	1198, 2209
FORMAMIDA		17	
Formildimetilamida	DIMETILFORMAMIDA	17	2268
Formiato de 2-metilpropilo	FORMIATO DE ISOBUTILO	17	2393
FORMIATO DE ISOBUTILO		17	2393
FORMIATO DE METILO		17	1243

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
FORMIATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN		18	
Formiato de tetrilo	FORMIATO DE ISOBUTILO	17	2393
<i>L-alfa</i> -Fosfatidilcolina	LECITINA	18	
Fosfato (3:1) de dimetilfenilo	FOSFATO DE TRIXILO	17	
FOSFATO DE ALQUILARILO, EN MEZCLA (CON MÁS DEL 40% DE TOLILFOSFATO DE DIFENILO Y MENOS DEL 0,02% DE ISÓMEROS orto-)		17	
FOSFATO DE AMONIO HIDROGENADO, EN SOLUCIÓN		17	
Fosfato de di(trimetilfenilo)	FOSFATO DE TRIXILO	17	
Fosfato de dioctilhidrógeno	ÁCIDO DI-(2-ETILHEXIL)FOSFÓRICO	17	1902
Fosfato de etilo	FOSFATO DE TRIETILO	17	
FOSFATO DE TRIBUTILO		17	
FOSFATO DE TRICRESILO (CON MENOS DE UN 1% DE ISÓMERO orto-)		17	
FOSFATO DE TRICRESILO (CON UN 1% COMO MÍNIMO DE ISÓMERO orto-)		17	2574
FOSFATO DE TRIETILO		17	
Fosfato de tris(dimetilfenilo)	FOSFATO DE TRIXILO	17	
Fosfato de tritolilo (con menos de un 1% de isómero orto-)	FOSFATO DE TRICRESILO (CON MENOS DE UN 1% DE ISÓMERO orto-)	17	2574
Fosfato de tritolilo (con un 1% como mínimo de isómero orto-)	FOSFATO DE TRICRESILO (CON UN 1% COMO MÍNIMO DE ISÓMERO orto-)	17	
Fosfato de trixilenilo	FOSFATO DE TRIXILO	17	
FOSFATO DE TRIXILO		17	
FOSFATOS DE FENILTRIISOPROPILATO		17	
FOSFITO DE TRIETILO		17	2323
<i>N</i> -(Fosfonometil)glicina	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17	
FÓSFORO AMARILLO O BLANCO		17	1381, 2447
FOSFOSULFURO DE POLIOLEFINA, DERIVADO DE BARIO (C₂₈-C₂₅₀)		17	
Fosfotano de dibutilo	FOSFONATO DE DIBUTIL HIDROGENADO	17	
FRACCIÓN INTERMEDIA DE PALMA		17	
Ftalandiona	ANHÍDRIDO FTÁLICO (FUNDIDO)	17	2214
FTALATO DE BUTILBENCILO			
Ftalato de butilo	FTALATO DE DIBUTILO	17	
FTALATO DE DIBUTILO		17	
<i>orto</i> -Ftalato de dibutilo	FTALATO DE DIBUTILO	17	
Ftalato de didodecilo	FTALATO DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17	
FTALATO DE DIETILENGLICOL		17	
FTATALO DE DIETILO		17	
Ftalato de diglicol	FTALATO DE DIETILENGLICOL	17	
FTALATO DE DIHEPTILO		17	
FTALATO DE DIHEXILO		17	
FTALATO DE DIISOBUTILO		17	
Ftalato de diisododecilo	FTALATO DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17	
Ftalato de diisononilo	FTALATO DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17	
FTALATO DE DIISOCTILO		17	
FTALATO DE DIMETILO		17	
FTALATO DE DINONILO		17	
Ftalato de dinonilo	FTALATO DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	N° ONU
FTALATO DE DIOCTILO		17	
FTALATO DE DITRIDECILO		17	
FTALATO DE DIUNDECILO		17	
Ftalato de dodecilo	FTALATO DE DIALQUILO (C₇-C₁₃)	17	
Ftalato de etilo	FTALATO DE DIETILO	17	
Ftalato de octildecilo	FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO	17	
Ftalato de octilo	FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO	17	
FTALATOS (C₇-C₁₃) DE DIALQUILO		17	
Fural	FURFURAL	17	1199
2-Furaldehído	FURFURAL		1199
2,5-Furandiona	ANHÍDRIDO MALÉICO	17	2215
Furan-2,5-diona	ANHÍDRIDO MALÉICO	17	2215
FURFURAL		17	1199
2-Furfuraldehído	FURFURAL	17	1199
Furilcarbinol	ALCOHOL FURFURÍLICO	17	2874
Gasolina de pirólisis (nafta craqueada con vapor)	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO	17	1114
Gasolina de pirólisis, que contiene un 10% como mínimo de benceno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO (1)	17	1114
GASOLINA DE PIRÓLISIS (QUE CONTIENE BENCENO)		17	
Gelatina de parafina	PETROLATO	17	
Gelatina de petróleo	PETROLATO	17	
Gelatina mineral	PETROLATO	17	
GLICERINA		18	
Gliceritol	GLICERINA	18	
Glicerol	GLICERINA	18	
GLICEROL PROPOXILADO		17	
GLICEROL PROPOXILADO Y ETOXILADO		17	
GLICEROL/SACAROSA EN MEZCLA PROPOXILADA Y ETOXILADA		17	
Glicina de soda en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN		
Glicinato sódico en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17	
Glicol	ETILENGLICOL	17	
Glifosato	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17	
GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)		17	
Glifosato-mono(isopropilamonio)	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17	
GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)		17	
Glioxaldehído	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
D-Glucitol	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18	
Glucitol en solución	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18	
GLUCITOL/GLICEROL EN MEZCLA PROPOXILADA (CON MENOS DE UN 10% DE AMINAS)		17	
GLUCOSA EN SOLUCIÓN		18	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
GLUTARALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)		17	
GLUTARATO DE DIMETILO		17	
GRASA SULFURADA (C₁₄-C₂₀)		17	
Hemimeliteno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1-Hendecanol	ALCOHOL UNDECÍLICO	17	
Heptametileno	CICLOHEPTANO	17	2241
HEPTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1206
HEPTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
2-Heptanona	AMILMETILCETONA	17	1110
Heptan-2-ona	AMILMETILCETONA	17	1110
HEPTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Heptilcarbinol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Heptileno, mezclas de isómeros	HEPTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1-Hexadeceno	OLEFINAS (C₁₃₊, TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Hexadecilnaftaleno/dihexadecilnaftaleno en mezcla	1-HEXADECILNAFTALENO/1,4-BIS-(HEXADECIL)NAFTALENO EN MEZCLA	17	
1-HEXADECILNAFTALENO/1,4-BIS-(HEXADECIL)NAFTALENO EN MEZCLA		17	
Hexaetilenglicol	POLIETILENGLICOL	17	
Hexahidro-1 <i>H</i> -acepina	HEXAMETILENIMINA	17	2493
Hexahidro-1- <i>H</i> -acepina	HEXAMETILENIMINA	17	2493
Hexahidroanilina	CICLOHEXILAMINA	17	2357
Hexahidrobenceno	CICLOHEXANO	17	1145
Hexahidrofenol	CICLOHEXANOL	17	
Hexahidrotolueno	METILCICLOHEXANO	17	2296
HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)		17	
1,6-Hexametilendiamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17	1783
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN		17	1783
HEXAMETILENGLICOL		17	
HEXAMETILENIMINA		17	2493
Hexametileno	CICLOHEXANO	17	1145
HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN		18	
Hexamina	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18	
Hexanafteno	CICLOHEXANO	17	1145
<i>n</i> -Hexano	HEXANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1208
HEXANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1208
1,6-Hexanodiamina	HEXAMETILENDIAMINA (FUNDIDA)	17	
1,6-Hexanodiamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17	1783
Hexano-1,6-diamina en solución	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	17	1783
Hexanodiato (1:1) de 1,6-hexanodiamina	ADIPATO DE HEXAMETILENDIAMINA (50% EN AGUA)	17	
1,6-Hexanodiol	HEXAMETILENGLICOL	17	
Hexano-1,6-diol	HEXAMETILENGLICOL	17	
1,6-HEXANODIOL, CABEZA DE DESTILACIÓN		17	1987
Hexan-1-ol	HEXANOL	17	
HEXANOL		17	2282
Hexan-6-olida	<i>epsilon</i> -CAPROLACTAMA (FUNDIDA O EN SOLUCIONES ACUOSAS)	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
2-Hexanona	METILBUTILCETONA	17	1224
Hexan-2-ona	METILBUTILCETONA	17	1224
2-Hexeno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
Hex-1-eno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	2370
Hexeno-1	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
Hexildimetilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C₁₂₊)	17	2735
HEXILENGLICOL		18	
Hexileno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
Hexona	METILISOBUTILCETONA	17	
Hidrato de amileno	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
Hidrato de amilo	ALCOHOL AMÍLICO NORMAL	17	
Hidrato de magnesia	HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA	18	
Hidrato sódico	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
2-Hidrobenczoato de metilo	SALICILATO DE METILO	17	
<i>o</i> -Hidrobenczoato de metilo	SALICILATO DE METILO	17	
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (2+) fundidos	AROMÁTICOS POLI(2+)CÍCLICOS	17	
Hidrogenosulfuro sódico	HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	2949
HIDROCARBURO ALIFÁTICO OXIGENADO EN MEZCLA		17	1993
Hidrocarburos alifáticos oxigenados, alcoholes alifáticos primarios y éteres alifáticos en mezcla : peso molecular > 200	HIDROCARBURO ALIFÁTICO OXIGENADO EN MEZCLA	17	1993
Hidrofurano	TETRAHIDROFURANO	17	2056
Hidrogenofosfito d Di[alquil/alqueniil C ₁₀ -C ₂₀]	ALQUILFOSFITO (C₁₀-C₂₀, SATURADO Y NO SATURADO)	17	
HIDROGENOFOSFATO DE DIBUTILO		17	
Hidrogenofosfito de dibutilo	FOSFONATO DE DIBUTIL HIDROGENADO	17	
HIDROGENOFOSFITO DE DIMETILO		17	
HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO		18	
<i>alfa</i> -Hidro- <i>omega</i> -hidroxipoli[oxi(metil-1,2-etanodioilo)]	PROPILENGLICOL	17	
HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)		17	2693
HIDROSULFURO SÓDICO (6% COMO MÁXIMO)/ CARBONATO SÓDICO (3% COMO MÁXIMO), EN SOLUCIÓN		17	
HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)		17	2949
HIDROSULFURO SÓDICO/SULFURO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17	
Hidroxibenceno	FENOL	17	2312
4-Hidroxi-2-ceto-4-metilpentano	DIACETÓN-ALCOHOL	17	
Hidroxidimetilbencenos	XILENOL	17	2261
Hidróxido amónico, 28% como máximo	AMONÍACO ACUOSO (28% COMO MÁXIMO)	17	2672
Hidróxido de fenilo	FENOL	17	2312
HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA		18	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Hidróxido de silicato aluminico	CAOLÍN EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	18	
HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN		17	1814
HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17	1824
2-Hidroxietilamina	ETANOLAMINA	17	2491
<i>N-beta</i> -Hidroxietilendiamina	AMINOETILETANOLAMINA	17	
N-(Hidroxietil)etilendiamina-N-N',N-triacetato trisódico	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO N-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
<i>beta</i> -Hidroxietil fenil éter	ÉTER FENÍLICO DEL ETILENGLICOL	17	
<i>alfa</i> -Hidroxiisobutironitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17	1541
4-Hidroxí-4-metilpentan-2-ona	DIACETÓN-ALCOHOL	17	
4-Hidroxí-4-metilpentanona-2	DIACETÓN-ALCOHOL	17	
2-(Hidroximetil)propano	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17	1212
2-Hidroxí-2-metilpropionitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17	1541
2-Hidroxínitrobenceno (fundido)	<i>o</i> --NITROFENOL (FUNDIDO)	17	1663
2-Hidroxipropilamina	ISOPROPANOLAMINA	17	
3-Hidroxipropilamina	<i>n</i> -PROPANOLAMINA	17	
2-Hidroxipropionitrilo	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80% COMO MÁXIMO)	17	
<i>alfa</i> -Hidroxipropionitrilo	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80% COMO MÁXIMO)	17	
<i>beta</i> -Hidroxipropionitrilo	ETILENCIANHIDRINA	17	
2-Hidroxipropionitrilo	LACTONITRILLO EN SOLUCIÓN (80% COMO MÁXIMO)	17	
3-Hidroxipropionitrilo	ETILENCIANHIDRINA	17	
2-[2-(2-Hidroxipropoxi)propoxi]propan-1-ol	TRIPROPILENGLICOL	17	
<i>alfa</i> -Hidroxitolueno	ALCOHOL BENCÍLICO	17	
3-Hidroxí-2,2,4-trimetilpentilisobutirato	1-ISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3 PENTANODIOL	17	
Hidruro de amilo	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
Hidruro de fenilo	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO (1)	17	1114
Hidruro de nonilo	NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1920
HIPOCLORITO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (15% COMO MÁXIMO)		17	
HIPOCLORITO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (MÁS DEL 15%)		17	
HIPOCLORITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (15% COMO MÁXIMO)		17	1791
Homopiperidina	HEXAMETILENIMINA	17	2493
2,2'-[Iminobis(etilenimino)]dietilamina	TETRAETILENPENTAMINA	17	2320
2,2'-Iminodietanol	DIETANOLAMINA	17	
2,2'-Iminodi(etilamina)	DIETILENTRIAMINA	17	2079
1,1'-Iminodipropan-2-ol	DIISOPROPANOLAMINA	17	
ISO- Y CICLO-ALCANOS (C₁₀-C₁₁)		17	
ISO- Y CICLO-ALCANOS (C₁₂₊)		17	
Isoacetofenona	ISOFORONA	17	
Isobutaldehído	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Isobutanal	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
Isobutanol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17	1212
Isobutanolamina	2-AMINO-2-METIL-1-PROPANOL	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Isobutilamina	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214
Isobutilcarbinol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17	
Isobutilcetona	DIISOBUTILCETONA	17	
Isobutilcetona	DIISOBUTILCETONA	17	
Isobutilmetilcarbinol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
Isobutilmetilcetona	METILISOBUTILCETONA	17	
Isobutilmetilmetanol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
Isobutiraldehído	BUTIRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
<i>alfa</i> -Isocianatobenzil- <i>omega</i> -isocianatofenilponil [(isocianato de fenilo)-alt-formaldehído]	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17	2206(i) 2207
Isocianato de 3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexilo	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	17	2290
Isocianato de polifenil-polimetileno	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17	2206(i) 2207
ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO		17	2206(i) 2207
1-Isocianato-3-isocianatometil-trimetilciclohexano	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	17	2290
Isodecanol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Isododecano	DODECANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Isodureno	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
ISOFORONA		17	
ISOFORONDIAMINA		17	2289
Isononanol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Isooctano	OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1262
Isooctanol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Isopentano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
Isopentanol	ALCOHOL AMÍLICO, PRIMARIO	17	
Isopentanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17	
Isopenteno	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
ISOPRENO		17	1218
Isopropanol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18	
ISOPROPANOLAMINA		17	
Isopropenilbenceno	<i>alfa</i>-METILESTIRENO	17	2303
Isopropil carbinol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17	1212
Isopropilacetona	METILISOBUTILCETONA	17	
ISOPROPILAMINA		17	1221
ISOPROPILAMINA (70% COMO MÁXIMO) EN SOLUCIÓN		17	
Isopropilcarbinol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17	1212
ISOPROPILCICLOHEXANO		17	
Isopropilideno acetona	ÓXIDO DE MESITILLO	17	1229
4-Isopropiltolueno	<i>p</i>-CIMENO	17	2046
Isopropiltolueno	<i>p</i>-CIMENO	17	2046
4-Isopropiltolul	<i>p</i>-CIMENO	17	2046
2-Isopropoxietanol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
2-Isopropoxipropano	ÉTER ISOPROPÍLICO	17	1159

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Isovaleral	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
Isovaleraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
Isovalerona	DIISOBUTILCETONA	17	
Jarabe de glucosa hidrogenada	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18	
Jarabe de maltitol	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18	
Jarabe de maltosa hidrogenada	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18	
Jarabe de poliglucitol	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18	
Lactona del ácido 3-hidroxiopropiónico	beta-PROPIOLACTONA	17	
Lactona del ácido 4-hidroxiбутаноico	gama-BUTIROLACTONA	17	
Lactona del ácido 4-hidroxiбутírico	gama-BUTIROLACTONA	17	
Lactona del ácido <i>gama</i> -hidroxiбутírico	gama-BUTIROLACTONA	17	
LACTONITRILO EN SOLUCIÓN (80% COMO MÁXIMO)		17	
LÁTEX, AMONÍACO (1% COMO MÁXIMO) INHIBIDO		17	
LÁTEX: COPOLÍMERO CARBOXILATADO DE ESTIRENO-BUTADIENO; CAUCHO DE ESTIRENO-BUTADIENO		17	
Laurilmercaptano	terc-DODECANOTIOL	17	
Leche de magnesia	HIDRÓXIDO DE MAGNESIO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESPESA	18	
LECITINA		18	
Lejía	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
Lejía de potasa	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17	1814
Lejía de soda	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
Lejía de sosa	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
Lejía en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
LIGNOSULFONATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17	
LIGNOSULFONATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN		17	
Lignosulfonato sódico	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO LIGNOSULFÓNICO EN SOLUCIÓN	17	3806
Limoneno	DIPENTENO	17	2052
Líquido de Holanda	DICLORURO DE ETILENO	17	1184
Líquido de úrea y amoníaco	UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN (CON AGUA AMONICAL)	17	
L-LISINA EN SOLUCIÓN (60% COMO MÁXIMO)		17	
Maltitol	MALTITOL EN SOLUCIÓN	18	
MALTITOL EN SOLUCIÓN		18	
MANTECA		17	
MANTECA DE CACAO		17	
MANTECA DE KARITÉ		17	
Meglumina	N-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	18	
Melado	MELAZAS	18	
MELAZAS		18	
Melazas de caña	MELAZAS	18	
Melazas de maíz para forraje	MELAZAS	18	
Melazas residuales	MELAZAS	17	
<i>dl-p</i> -Menta-1,8-dieno	DIPENTENO	17	2052

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Mercaptano sódico	HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	2949
Mercaptide sódico	HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	2949
Mercaptopropionaldehído de metilo	3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO	17	
Mesitileno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
METACRILATO DE BUTILO		17	
METACRILATO DE BUTILO/DECILO/CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA		17	
Metacrilato de butilo/decilo/hexadecilo/ icosilo, en mezcla	METACRILATO DE BUTILO/DECILO/CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA	17	
METACRILATO DE CETILO/ EICOSILO, EN MEZCLA		17	
METACRILATO DE DODECILO		17	
METACRILATO DE DODECILO/OCTADECILO, EN MEZCLA		17	
METACRILATO DE DODECILO/PENTADECILO, EN MEZCLA		17	
METACRILATO DE ETILO		17	2277
Metacrilato de hexadecilo e icosilo en mezcla	METACRILATO DE CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA	17	
METACRILATO DE ISOBUTILO		17	
Metacrilato de laurilo	METACRILATO DE DODECILO	17	
<i>alfa</i> -Metacrilato de metilo	METACRILATO DE METILO	17	1247
METACRILATO DE METILO		17	1247
METACRILATO DE NONILO MONÓMERO		17	
METACRILATO DE POLIALQUILO (C₁₀-C₂₀)		17	
Metacrilatos de hexadecilo, octadecilo e icosilo, en mezclas	METACRILATO DE CETILO/EICOSILO, EN MEZCLA	17	
METACRILONITRILLO		17	3079
Metaformaldehído	1,3,5-TRIOXANO	17	
Metam-sodio	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17	
METAM-SODIO EN SOLUCIÓN		17	
Metanal	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	1198, 2209
Metanamida	FORMAMIDA	17	
Metanamina	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42% COMO MÁXIMO)	17	1235
Metanoato de metilo	FORMIATO DE METILO	17	1243
Metanol	ALCOHOL METÍLICO	17	
Metenamina	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18	
Metilacetaldehído	PROPIONALDEHÍDO	17	1275
<i>beta</i> -Metilacroleina	CROTONALDEHÍDO	17	1143
2-Metilactonitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17	1541
Metil <i>n</i> -amilcetona	AMILMETILCETONA	17	1110
METILAMINA EN SOLUCIÓN (42% COMO MÁXIMO)		17	1235
1-Metil-2-aminobenceno	<i>o</i>-TOLUIDINA	17	1708
2-Metil-1-aminobenceno	<i>o</i>-TOLUIDINA	17	1708
2-Metilanilina	<i>o</i>-TOLUIDINA	17	1708

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
3-Metilanilina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
<i>o</i> -Metilanilina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
2-Metilbencenamina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
3-Metilbencenamina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
<i>o</i> -Metilbencenamina	<i>o</i> -TOLUIDINA	17	1708
Metilbenceno	TOLUENO	17	1294
Metilbencenodiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
Metilbenzol	TOLUENO	17	1294
2-Metil-1,3-butadieno	ISOPRENO	17	1218
2-Metilbutanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2052
3-Metilbutanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
1-Metilbutano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
2-Metilbutano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
2-Metil-2-butanol	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
2-Metil-4-butanol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17	
2-Metil-4-butanol		17	
2-Metilbutan-2-ol	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
3-Metil-1-butanol	ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO	17	
3-Metilbutan-1-ol	ALCOHOL AMÍLICO PRIMARIO	17	
3-Metilbutan-1-ol	ALCOHOL ISOAMÍLICO	17	
3-Metilbutan-3-ol	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
3-Metilbut-1-eno	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
METILBUTENOL		17	
Metilbutenos	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
METILBUTILCETONA		17	1224
2-Metil-3-butin-2-ol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17	
2-Metil-3-butin-2-ol	METILBUTINOL	17	
2-Metilbut-3-in-2-ol	2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO	17	
2-Metilbut-3-in-2-ol	METILBUTINOL	17	
METILBUTINOL		17	
2-Metilbutiraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
3-Metilbutiraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
Metilcarbamoeditoato sódico	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17	
2- <i>beta</i> -Metil carbitol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C ₁ -C ₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Metil cellosolve	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
METILCICLOHEXANO		17	2296
Metil-1,3-ciclopentadieno dímero	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17	
METILCICLOPENTADIENO DÍMERO		17	
Metilcloroformo	1,1,1-TRICLOROETANO	17	2831
METILDIETANOLAMINA		17	
4-Metil-1,3-dioxolan-2-ona	CARBONATO DE PROPILENO	18	
<i>N</i> -Metilditiocarbamato sódico	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17	
Metilditiocarbamato sódico en solución	METAM-SODIO EN SOLUCIÓN	17	
Metilen bis (4-cianatobenceno)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489
4,4'-Metilen bis (fenilenoisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489
Metilen bis (fenilenoisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489
Metilen bis (fenilenoisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489
Metilen bis (<i>p</i> -fenilenoisocianato)	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
S,S'-Metilenbis[N-dialquil(C ₄ -C ₈) ditiocarbamato	ALQUIL (C ₁₉ -C ₃₅) DITIOCARBAMATO	17	
Metilendifenil-4,4' diisocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489
Metilendifenil-4,4' isocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489
Metilendi- <i>p</i> -fenilen diisocianato	DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO	17	2489
alfa-METILESTIRENO		17	2303
Metilestireno	VINILTOLUENO	17	2618
1-Metiletilamina	ISOPROPILAMINA	17	1221
2-METIL-6-ETILANILINA		17	
1,4-Metiletilbenceno	ETILTOLUENO	17	
Metiletilcarbinol	ALCOHOL BUTÍLICO SECUNDARIO	18	
METILETILCETONA		17	
Metil etilenglicol	PROPILENGLICOL	18	
Metiletilenglicol	PROPILENGLICOL	18	
2-METIL-5-ETILPIRIDINA		17	2300
<i>N</i> -(1-Metiletil)propan-2-amina	DIISOPROPILAMINA	17	1158
5-Metil-3-heptanona	ETILAMILCETONA	17	2271
5-Metilheptan-3-ona	ETILAMILCETONA	17	2271
5-Metilnexan-2-ona	AMILMETILCETONA	17	1110
2-Metil- <i>m</i> -fenilenodiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
4-Metil- <i>m</i> -fenilenodiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
Metilfenilenodiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
2-Metil-2-fenilpropano	BUTILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2709
Metilglicol	PROPILENGLICOL	18	
<i>N</i> -Metil- <i>D</i> -glucamina	<i>N</i> -METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)	18	
<i>N</i>-METILGLUCAMINA EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)		18	
Metilhexilcarbinol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
2-METIL-2-HIDROXI-3-BUTINO		17	
2-Metil-2-hidroxi-3-butino	METILBUTINOL	17	
2,2'-(Metilimino)dietanol	METILDIETANOLAMINA	17	
<i>N</i> -Metil-2,2'-iminodietanol	METILDIETANOLAMINA	17	
Metilisoamilcetona	AMILMETILCETONA	17	1110
Metilisobutenilcetona	ÓXIDO DE MESITILLO	17	1229
Metilisobutilcarbinol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
METILISOBUTILCETONA		17	
7-Metil-3-metilen-1,6-octadieno	MIRCENO	17	
3-METIL-3-METOXIBUTANOL		17	
<i>alfa</i> -Metilnaftaleno	METILNAFTALENO (FUNDIDO)	17	
<i>beta</i> -Metilnaftaleno	METILNAFTALENO (FUNDIDO)	17	
METILNAFTALENO (FUNDIDO)		17	
(<i>o</i> - y <i>p</i> -) Metilnitrobenceno	<i>o</i> - o <i>p</i> - NITROTOLUENOS	17	1664
8-Metilnonan-1-ol	ALCOHOL DODECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Metilolpropano	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(etileno)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17	
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(oxi-1,2-etanodiol)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17	
<i>alfa</i> -Metil- <i>omega</i> -metoxipoli(oxietileno)	ÉTER DIMETÍLICO DEL POLIETILENGLICOL	17	
Metiloxirano	ÓXIDO DE PROPILENO	17	1280

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Metilpentan-2-ol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
2-Metil-2,4-pentanodiol	HEXILENGLICOL	18	
2-Metilpentano-2,4-diol	HEXILENGLICOL	18	
4-Metilpentan-2-ol	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
4-Metilpentanol-2	ALCOHOL METILAMÍLICO	17	2053
4-Metil-2-pentanona	METILISOBUTILCETONA	17	
4-Metilpentan-2-ona	METILISOBUTILCETONA	17	
2-Metil-1-penteno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
2-Metilpent-1-eno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
2-Metilpenteno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
4-Metil-1-penteno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
4-Metil-3-penten-2-ona	ÓXIDO DE MESITIL	17	1229
4-Metilpent-3-en-2-ona	ÓXIDO DE MESITIL	17	1229
Metilpentilcetona	AMILMETILCETONA	17	1110
2-METILPIRIDINA		17	2313
3-METILPIRIDINA		17	2313
4-METILPIRIDINA		17	2313
<i>alfa</i> -Metilpiridina	2-METILPIRIDINA	17	2313
1-Metil-2-pirrolidin-2-ona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17	
1-Metil-2-pirrolidinona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17	
1-Metilpirrolidinona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17	
1-Metil-2-pirrolidona	<i>N</i> -METIL-2-PIRROLIDONA	17	
<i>N</i>-METIL-2-PIRROLIDONA		17	
2-Metilpropanal	BUTILRALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1129
2-METIL-1,3 PROPANODIOL		17	
2-Metil-1-propanol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17	1212
2-Metil-2-propanol	ALCOHOL BUTÍLICO TERCIARIO	17	
2-Metilpropan-1-ol	ALCOHOL ISOBUTÍLICO	17	1212
2-Metilpropan-2-ol	ALCOHOL BUTÍLICO TERCIARIO	17	
Metil 2-metilprop-2-enoato	METACRILATO DE METILO	17	1247
2-Metilprop-1-enilmetilcetona	ÓXIDO DE MESITIL	17	1229
2-Metilprop-2-enoato de metilo	METACRILATO DE METILO	17	
2-Metilprop-2-enonitrilo	METACRILONITRILO	17	3079
Metilpropilbenceno	<i>p</i> -CIMENO	17	2046
Metilpropilcarbinol	ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO	17	
METILPROPILCETONA		18	1249
1-Metil-1-propiletileno	HEXENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2370
3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO		17	
2-Metiltrimetilenglicol	2-METIL-1,3-PROPANODIOL	17	
2-Metilactonitrilo	CIANHIDRINA DE LA ACETONA	17	
Metolacoloro	<i>N</i> -(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA	17	
3-METOXI-1-BUTANOL		17	
3-Metoxibutan-1-ol	3-METOXI-1-BUTANOL	17	
2-Metoxietanol	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
2-(2-Metoxietoxi)etanol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
2-[2-(2-Metoxietoxi)etoxi]etanol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C1-C6) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
2-Metoxi-2-metilbutano	ÉTER <i>terc</i> -AMILMETÍLICO	17	1993

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
3-Metoxi-3-metilbutan-1-ol	3-METIL-3-METOXIBUTANOL	17	
N-(2-METOXI-1-METILETIL)-2-ETIL-6-METILCLOROACETANILIDA		17	
2-Metoxi-2-metilpropano	ÉTER METÍLICO DE <i>terc</i>-BUTILO	17	
1-Metoxipropan-2-ol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
1-(2-Metoxipropoxi)propan-2-ol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
3-[3-(3-Metoxipropoxi)propoxi]propan-1-ol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
Metoxitriglicol	ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₆) DEL POLI(2-8)ALQUILENGLICOL	17	
MEZCLA BÁSICA DE LÍQUIDO PARA FRENOS: ÉTER DE POLI (2-8) ALQUILEN (C₂-C₃) GLICOLES Y ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₄) DEL POLIALQUILEN (C₂-C₁₀) GLICOLES Y SUS ÉSTERES DE BORATO		17	
MEZCLA DE ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO DE ACEITE DE SOJA, DE MAÍZ Y DE GIRASOL		17	
Mezcla dodecil-, tetradecil-, hexadecil-dimetilamina	ALQUILDIMETILAMINA (C12+)	17	2735
MIRCENO		17	
Monoclorobenceno	CLOROBENCENO	17	1134
Monoclorobenzol	CLOROBENCENO	17	1134
Monoetanolamina	ETANOLAMINA	17	2491
Monoetilamina	ETILAMINA	17	1036
Monoetilamina en solución (72% como máximo)	ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN (72% COMO MÁXIMO)	17	2270
Monoisopropanolamina	ISOPROPANOLAMINA	17	
Monoisopropilamina	ISOPROPILAMINA	17	1221
Monómero de resina acrílica	METACRILATO DE METILO	17	1247
MONÓMERO/OLIGÓMERO DE SILICATO DE TETRAETILO (20 % EN ETANOL)		18	
Monometilamina	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42% COMO MÁXIMO)	17	1235
Monometilamina en solución (42% como máximo)	METILAMINA EN SOLUCIÓN (42% COMO MÁXIMO)	17	1235
MONOLEATO DE GLICEROL		17	
MONOLEATO DE SORBITÁN POLI(20)OXIETILENO		17	
Monopropilamina	<i>n</i>-PROPILAMINA	17	1277
Monopropilenglicol	PROPILENGLICOL	18	
MORFOLINA		17	2054
Nafta de alquitrán de hulla	DISOLVENTE NAFTA DE ALQUITRÁN DE HULLA	17	
Nafta de madera	ALCOHOL METÍLICO	17	
Nafta (petróleo), aromáticos ligeros craqueados con vapor	ALQUILBENCENO EN MEZCLAS (QUE CONTENGAN AL MENOS UN 50% DE TOLUENO)	17	
Nafta de vinagre	ACETATO DE ETILO	17	
NAFTALENO (FUNDIDO)		17	2304
Neodecanoato de 2,3-epoxipropilo		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Neodecanoato de glicidilo	ÉSTER GLICIDÍLICO DEL ÁCIDO TRIALQUILACÉTICO C ₁₀	17	
NEODECANOATO DE VINILO		17	
Neopentano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
Neopentilenglicol	2,2-DIMETILPROPANO-1,3-DIOL (FUNDIDO O EN SOLUCIÓN)	17	
NITRATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (93% COMO MÁXIMO)		17	
NITRATO CÁLCICO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)		18	1454
NITRATO CÁLCICO/NITRATO MAGNÉSICO/CLORURO POTÁSICO, EN SOLUCIÓN		17	
Nitrato de hierro (III)/ácido nítrico, en solución	NITRATO FÉRRICO/ÁCIDO NÍTRICO, EN SOLUCIÓN	17	
NITRATO FÉRRICO/ÁCIDO NÍTRICO, EN SOLUCIÓN		17	
Nitrato de octilo	ALQUILNITRATOS (C ₇ -C ₉)	17	
NITRITO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17	1500
Nitratos de octilo (todos los isómeros)	ALQUILNITRATOS (C ₇ -C ₉)	17	
Nitriloacetato trisódico en solución	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
2,2',2''-Nitrilotrietanol	TRIETANOLAMINA	17	
Nitrilo-2,2',2''-trietanol	TRIETANOLAMINA	17	
1,1',1''-Nitrilotri-2-propanol	TRISOPROPANOLAMINA	17	
1,1',1''-Nitrilotripropan-2-ol	TRISOPROPANOLAMINA	17	
NITROBENCENO		17	1662
Nitrobenzol	NITROBENCENO	17	1662
<i>o</i> -Nitroclorobenceno	<i>o</i> -CLORONITROBENCENO		1578
NITROETANO		17	2842
NITROETANO (80%)/ NITROPROPANO (20%)		17	
NITROETANO, 1-NITROPROPANO (CADA UNO CON UN 15% COMO MÍNIMO), EN MEZCLA		17	
2-Nitrofenol	<i>o</i> -NITROFENOL (FUNDIDO)	17	1663
<i>o</i> -Nitrofenol	<i>o</i> -NITROFENOL (FUNDIDO)	17	1663
<i>o</i>-NITROFENOL (FUNDIDO)		17	1663
2-Nitrofenol (fundido)	<i>o</i> -NITROFENOL (FUNDIDO)	17	1663
1- ó 2-NITROPROPANO		17	2608
NITROPROPANO (60%)/ NITROETANO (40%), EN MEZCLA		17	
2-Nitrotolueno	<i>o</i> - <i>o p</i> -NITROTOLUENOS	17	1664

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
4-Nitrotolueno	<i>o-o p</i> -NITROTOLUENOS	17	1664
<i>o</i> -Nitrotolueno	<i>o-o p</i> -NITROTOLUENOS	17	1664
<i>p</i> -Nitrotolueno	<i>o-o p</i> -NITROTOLUENOS	17	1664
<i>o-o p</i>-NITROTOLUENOS		17	1664
<i>n</i> -Nonano	NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1920
NONANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1920
NONENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Nonanoles	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Nonilcarbinol	ALCOHOL DECÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Nonileno	NONENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
<i>alfa</i> -4-Nonilfenil- <i>omega</i> -hidroxipoli (oxietileno)	ALCARIL POLIÉTERES (C ₉ -C ₂₀)	17	
NONILFENOL		17	
Nopinén	<i>beta</i> -PINENO	17	2368
Nopineno	<i>beta</i> -PINENO	17	2368
2-Ocetanona	<i>beta</i> -PROPIOLACTONA	17	
(<i>Z</i>)-Octadec-9-enamina	OLEILAMINA	17	
(<i>Z</i>)-Octadec-9-enilamina	OLEILAMINA	17	
1-Octadecanol	ALCOHOLES (C ₁₃₊)	17	
Octadecan-1-ol	ALCOHOLES (C ₁₃₊)	17	
Octanal	ALDEHIDOS OCTÍLICOS	17	1191
OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1262
Octan-1-ol	OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
OCTANOL (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
OCTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Octilcarbinol	ALCOHOL NONÍLICO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Oleamina	OLEILAMINA	17	
1-Oleato de glicerol	MONOOLEATO DE GLICEROL	18	
Oleato de glicerol	MONOOLEATO DE GLICEROL	18	
OLEATO DE POTASIO		17	
OLEFINAS EN MEZCLA (C₅-C₇)		17	
OLEFINAS EN MEZCLA (C₅-C₁₅)		17	
OLEFINAS (C₁₃₊, TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
<i>alfa</i>-OLEFINAS (C₆-C₁₈) EN MEZCLA		17	
OLEILAMINA		17	
OLEÍNA DE NUEZ DE PALMA		17	
OLEÍNA DE PALMA		17	
ÓLEUM		17	1831
Oligosacárido hidrogenado	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18	
Oxal	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
Oxaldehído	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
3-Oxapentano-1,5-diol	DIETILENGLICOL	18	
1,4-Oxazinano	MORFOLINA	17	2054
2,2'-Oxibis(1-cloropropano)	ÉTER 2,2'-DICLOROISOPROPÍLICO	17	2490
2,2'-Oxibis(etilenoxi)dietanol	TETRAETILENGLICOL	17	
2,2'-Oxibispropano	ÉTER ISOPROPÍLICO	17	1159
2,2'-Oxidietanol	DIETILENGLICOL	18	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
1,1'-Oxidipropan-2-ol	DIPROPILENGLICOL	17	
Óxido acético	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17	1715
Óxido de acetilo	ANHÍDRIDO ACÉTICO	17	1715
ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO		17	3022
Óxido de butileno	TETRAHIDROFURANO	17	2056
Óxido de ciclotetrametileno	TETRAHIDROFURANO	17	2056
Óxido de clorometiltileno	EPICLORHIDRINA	17	2023
Óxido de cloropropileno	EPICLORHIDRINA	17	2023
Óxido de dietileno	1,4-DIOXANO	17	1165
Óxido de dietilo	ÉTER DIETÍLICO	17	1155
Óxido de difenilo	ÉTER DIFENÍLICO	17	
Óxido de difenilo/éter difenilfenílico en mezcla	ÓXIDO DE DIFENILO/ÉTER DIFENILFENÍLICO EN MEZCLA	17	
Óxido de diisopropilo	ÉTER ISOPROPÍLICO	17	1159
ÓXIDO DE ETILENO/ÓXIDO DE PROPILENO, EN MEZCLA, CON UN CONTENIDO DE ÓXIDO DE ETILENO DE UN 30%, EN MASA, COMO MÁXIMO		17	2983
Óxido de isopropilo	ÉTER ISOPROPÍLICO	17	1159
ÓXIDO DE MESITILLO		17	1229
Óxido de metiltileno	ÓXIDO DE PROPILENO	17	1280
Óxido de poli(propileno)	POLIPROPILENGLICOL	17	
Óxido de propeno	ÓXIDO DE PROPILENO	17	1280
ÓXIDO DE PROPILENO		17	1280
Óxido de propionilo	ANHÍDRIDO PROPIONICO	17	2496
Óxido de tetrametileno	TETRAHIDROFURANO	17	2096
Óxido de titanino (IV)	DIÓXIDO DE TITANIO EN SUSPENSIÓN ACUOSA ESPESA	17	
Oxidos de tolilo sódico	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN	17	
Óxido diclorodietílico	ÉTER DICLOROETÍLICO	17	1916
Óxido etílico	ÉTER DIETÍLICO	17	1155
Oximetileno	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	1198, 2209
Parafina	CERA DE PARAFINA	17	
<i>n</i> -Parafinas (C ₁₀ -C ₂₀)	<i>n</i>-ALCANOS (C₁₀+)	17	
PARAFINAS CLORADAS (C₁₀-C₁₃)		17	
PARAFINAS CLORADAS (C₁₄-C₁₇) (CON UN CONTENIDO MÍNIMO DEL 50% DE CLORO Y CON MENOS DE UN 1% DE C₁₃ O CADENAS MÁS CORTAS)		17	
PARALDEHÍDO		17	1264
PENTAFLOROETANO		17	1669
Pentadecanol	ALCOHOLES (C₁₃+)	17	
1-Pentadeceno	OLEFINAS (C₁₃+, TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Pentadec-1-eno	OLEFINAS (C₁₃+, TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1,3-PENTADIENO		17	
<i>cis</i> -1,3-Pentadieno	1,3-PENTADIENO	17	
<i>cis-trans</i> -1,3-Pentadieno	1,3-PENTADIENO	17	
(<i>E</i>)-1,3-Pentadieno	1,3-PENTADIENO	17	
Penta-1,3-dieno	1,3-PENTADIENO	17	
<i>trans</i> -1,3-Pentadieno	1,3-PENTADIENO	17	
(<i>Z</i>)-1,3-Pentadieno	1,3-PENTADIENO	17	
Pentaetilenglicol	POLIETILENGLICOL	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
PENTAETILENHEXAMINA		17	
Pentalin	PENTACLOROETANO	17	1669
Pentametileno	CICLOPENTANO	17	1149
2,2,4,6,6-Pentametil-4-heptanetriol	terc-DODECANETIOL	17	
Pentanal	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
<i>n</i> -Pentano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
Pentano	PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1265
PENTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	1265
Pentanodial en solución, 50% como máximo	GLUTARALDEHÍDO EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)	17	
1-Pentanol	ALCOHOL AMÍLICO NORMAL	17	
2-Pentanol	ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO	17	
3-Pentanol	ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO	17	
Pentan-1-ol	ALCOHOL AMÍLICO NORMAL	17	
Pentan-2-ol	ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO	17	
Pentan-3-ol	ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO	17	
Pentanol normal	ALCOHOL AMÍLICO NORMAL	17	
Pentanol secundario	ALCOHOL AMÍLICO SECUNDARIO	17	
Pentanol terciario	ALCOHOL AMÍLICO TERCIARIO	17	
2-Pentanona	METILPROPILCETONA	18	1249
Pentan-2-ona	METILPROPILCETONA	18	1249
<i>n</i> -Penteno	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Pent-1-eno	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Pentenos	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
PERCLOROETILENO		17	1897
Perclorometano	TETRACLORURO DE CARBONO	17	1846
Perhidroacepina	HEXAMETILENIMINA	17	2493
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 8% PERO NO MÁS DE UN 60%, EN MASA)		17	2014, 2984
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN (DE MÁS DE UN 60% PERO NO MÁS DE UN 70%, EN MASA)		17	2015
PETROLATO		17	
2-Picolina	2-METILPIRIDINA	17	2313
3-Picolina	3-METILPIRIDINA	17	2313
4-Picolina	4-METILPIRIDINA	17	2313
<i>alfa</i> -Picolina	2-METILPIRIDINA	17	2313
<i>beta</i> -Picolina	3-METILPIRIDINA	17	2313
<i>gamma</i> -Picolina	4-METILPIRIDINA	17	2313
2-Pineno	<i>alfa</i>-PINENO	17	2368
2(10)-Pineno	<i>beta</i>-PINENO	17	2368
<i>alfa</i>-PINENO		17	2368
<i>beta</i>-PINENO		17	2368
2-Piperazin-1-iletilamina	<i>N</i>-AMINOETILPIPERAZINA	17	2815
Piperileno	1,3-PENTADIENO	17	
PIRIDINA		17	1282
Pirólisis de gasolina que contienen un 10% como mínimo de benceno	BENCENO Y MEZCLAS QUE CONTIENEN UN 10% COMO MÍNIMO DE BENCENO	17	
POLI (4+) ACRILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17	
POLI (4+) ETOXILATO DE NONILFENOL		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
POLI (4+) ISOBUTILENO		17	
POLI (5+) PROPILENO		17	
POLI (IMINOETILENO)-INJERTADO-N-POLI (ETILENEOXI) EN SOLUCIÓN (90% COMO MÁXIMO)		17	
POLIACRILATO SULFONADO EN SOLUCIÓN		18	
POLIALQUIL (C₁₈-C₂₂) ACRILATO EN XILENO		17	
Poli(2-8)alquilen(C ₂ -C ₃) glicoles/éteres monoalquilos(C ₁ -C ₄) del polialquilen (C ₂ -C ₁₀)glicol y sus ésteres de borato	MEZCLA BÁSICA DE LÍQUIDO PARA FRENOS: ÉTER DE POLI (2-8) ALQUILEN (C₂-C₃) GLICOLES Y ÉTER MONOALQUÍLICO (C₁-C₄) DEL POLIALQUILEN (C₂-C₁₀) GLICOLES Y SUS ÉSTERES DE BORATO	17	
POLIBUTENO		17	
Poli(carboxilatoetileno de sodio)	POLI(4+) ACRILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	
POLIÉTER (PESO MOLECULAR 1350+)		17	
POLIÉTER DE ALCARIL DE CADENA LARGA (C₁₁-C₂₀)		17	
POLIETILENGLICOL		17	
Polietilen glicoles mono(<i>p</i> -nonilfenil) éter	ALCARIL POLIÉTERES (C₉-C₂₀)	17	
Polietileniminas	POLIETILENPOLIAMINAS	17	
POLIETILENPOLIAMINAS		17	
Polietilenpoliaminas (en aceite de parafina C ₅ -C ₂₀)	POLIETILENPOLIAMINAS (CON MÁS DE UN 50% DE ACEITE DE PARAFINA C₅-C₂₀)	17	2734(i) 2735
POLIETILENPOLIAMINAS (CON MÁS DE UN 50% DE ACEITE DE PARAFINA C₅-C₂₀)		17	2734(i) 2735
POLIETOXILATO (4-12) DE ALQUILFENOL (C₇-C₁₁)		17	
POLIETOXILATOS (1-6) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17	
POLIETOXILATOS (2.5-9) DE ALCOHOL (C₉-C₁₁)		17	
POLIETOXILATOS (20+) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17	
POLIETOXILATOS (3-6) DE ALCOHOL (C₆-C₁₇) (SECUNDARIO)		17	
POLIETOXILATOS (7-12) DE ALCOHOL (C₆-C₁₇) (SECUNDARIO)		17	
POLIETOXILATOS (7-19) DE ALCOHOL (C₁₂-C₁₆)		17	
poli[fenilisocianato-alt-formaldehido]	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17	2206(i) 2207
Poli[(fenilisocianato)-co-formaldehido]	ISOCIANATO DE POLIMETILENPOLIFENILO	17	2206(i) 2207
POLIFOSFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17	
Poliglucitol	HIDROLIZADO DE ALMIDÓN HIDROGENADO	18	
Poli(iminoetileno)s	POLIETILENPOLIAMINAS	17	
POLIISOBUTENAMINA EN DISOLVENTE ALIFÁTICO (C₁₀-C₁₄)		17	
Poliisobutileno	POLI(4+)ISOBUTILENO	17	
POLIOLEFINA (PESO MOLECULAR 300+)		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
POLIOLEFINAMIDA ALQUENO (C₂₈-C₂₅₀) AMINA SULFURIZADA		17	
POLIOLEFINAMIDA ALQUENOAMINA (C₁₇+)		17	
POLIOLEFINAMINA (C₂₈-C₂₅₀)		17	
POLIOLEFINAMINA EN ALQUILBENCENOS (C₂-C₄)		17	
POLIOLEFINAMINA EN DISOLVENTE AROMÁTICO		17	
Poli[oxi-p-fenilenemetileno-p-fenileneoxi (2-hidroxitrimetileno)]	ÉTER DIGLICÍLICO DEL BISFENOL F	17	
Poli(oxietileneoxietileneoxiftaloilo)	FTALATO DE DIETILENGLICOL	17	
POLIPROPILENGLICOL		17	
Polipropileno	POLI(5+)PROPILENO	17	
POLISILOXANO		17	
Potasa cáustica en solución	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17	1814
PRODUCTO DE LA REACCIÓN DEL PARALDEHÍDO Y DEL AMONÍACO		17	2920
Propanal	PROPIONALDEHÍDO	17	1275
2-Propanamina	ISOPROPILAMINA	17	1221
Propan-1-amina	n-PROPILAMINA	17	1277
Propanoato de pentilo	PROPIONATO DE PENTILO NORMAL	17	1993
Propanocetona	ACETONA	18	
1,2-Propanodiol	PROPILENGLICOL	18	
Propano-1,2-diol	PROPILENGLICOL	18	
1-Propanol	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	17	1274
2-Propanol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18	
n-Propanol	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	17	1274
Propan-1-ol	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	17	1274
Propan-2-ol	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	18	
Propanol	ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL	17	1274
n-PROPANOLAMINA		17	
3-Propanolida	beta-PROPIOLACTONA	17	
2-Propanona	ACETONA	18	
Propan-2-ona	ACETONA	18	
Propanona	ACETONA	18	
Propanonitrilo	PROPIONITRILLO	17	2404
1,2,3-Propanotriol	GLICERINA	18	
Propano-1,2,3-triol	GLICERINA	18	
Propenamida en solución (50% como máximo)	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN (50% COMO MÁXIMO)	17	2074
Propenoato de etilo	ACRILATO DE ETILO	17	1917
2-Propenoato de 2-hidroxietilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17	
Propenoato de 2-hidroxietilo	ACRILATO DE 2-HIDROXIETILO	17	
1-Propenol-3	ALCOHOL ALÍLICO	17	1098
2-Propen-1-ol	ALCOHOL ALÍLICO	17	1098
Prop-2-en-1-ol	ALCOHOL ALÍLICO	17	1098
Propenonitrilo	ACRILONITRILLO	17	1093
Propilacetona	METILBUTILCETONA	17	1224
Propilaldehído	PROPIONALDEHÍDO	17	1275
n-PROPILAMINA		17	1277
Propilamina	n-PROPILAMINA	17	1277
n-Propilbenceno	PROPILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
PROPILBENCENO (TODOS LOS		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
ISÓMEROS)			
Propilcarbinol	ALCOHOL BUTÍLICO NORMAL	18	
<i>alfa,alfa'</i> -(Propilendinitrilo)di- <i>o</i> -cresol	ALQUIL (C₈-C₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS	17	1993
PROPILENGLICOL		18	
2,2'-[Propilenobis(nitrilometileno)]difenoil	ALQUIL (C₈-C₉) FENILAMINA EN DISOLVENTES AROMÁTICOS	17	1993
Propiletileno	PENTENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Propilmetilcetona	METILPROPILCETONA	18	1249
<i>N</i> -Propil-1-propanamina	DI-<i>n</i>-PROPILAMINA	17	2383
<i>beta</i>-PROPIOLACTONA		17	
Propiolactona	<i>beta</i>-PROPIOLACTONA	17	
1,2-Propilenglicol	PROPILENGLICOL	18	
PROPIONALDEHÍDO		17	1275
PROPIONATO DE BUTILO NORMAL		17	1914
Propionato de <i>n</i> -amilo	PROPIONATO DE PENTILO NORMAL	17	1193
PROPIONATO DE ETILO		17	
PROPIONATO DE PENTILO NORMAL		17	1993
PROPIONITRILLO		17	2404
<i>beta</i> -Propionolactona	<i>beta</i>-PROPIOLACTONA	17	
Propiononitrilo	PROPIONITRILLO	17	2404
PROPOXILATO DE ALQUILFENILO (C₉-C₁₅)		17	
1-Propoxipropan-2-ol	ÉTER MONOALQUÍLICO DEL PROPILENGLICOL	17	
PROTEÍNA VEGETAL HIDROLIZADA EN SOLUCIÓN		18	
Pseudobutilenglicol	BUTILENGLICOL	17	
Pseudocumeno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Pseudopineno	<i>beta</i>-PINENO	17	2368
Pseudopineno	<i>beta</i>-PINENO	17	2368
RESIDUOS DE LA DESTILACIÓN DE ALQUILBENCENO		17	
RESINA DE METACRILATO EN DICLORURO DE ETILENO		17	
RESINAS DEL DIFENILOLPROPANO Y DE LA EPICLORHIDRINA		17	
Rodanato sódico	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56% COMO MÁXIMO)	17	
Rodanuro sódico	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56% COMO MÁXIMO)	17	
SAL DE COBRE DEL ÁCIDO ALCANOICO, DE CADENA LARGA (C₁₇ +)		17	
Sal de isopropilamonio de <i>N</i> -(fosfonometil)glicina	GLIFOSATO EN SOLUCIÓN (NO CONTIENE AGENTE SUPERFICIACTIVO)	17	
SAL DE SODIO DEL COPOLÍMERO DE ÁCIDO METRACRÍLICO-ALCOXIPOLI (ÓXIDO DE ALQUILENO) METACRILATO, EN SOLUCIÓN ACUOSA (45% COMO MÁXIMO)		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
SAL DIETALONAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17	
SAL DIMETILAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN (70% COMO MÁXIMO)		17	
SAL DIMETILAMINA DEL ÁCIDO 4-CLORO-2-METILFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17	
SAL PENTASÓDICA DEL ÁCIDO DIETILENTRIAMINAPENTACÉTICO EN SOLUCIÓN		17	
Sal dipotásica del ácido tiosulfúrico	TIOSULFATO POTÁSICO (50% COMO MÁXIMO)	17	
SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN		17	
SAL SÓDICA DE POLIEGLICERINA EN SOLUCIÓN (CON UN CONTENIDO MÁXIMO DE UN 3% DE HIDRÓXIDO SÓDICO)		18	
Sal sódica del ácido aminoacético, en solución	SAL SÓDICA DE LA GLICINA EN SOLUCIÓN	17	
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO ALQUILBENCENO SULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17	
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CRESÍLICO EN SOLUCIÓN		17	
SAL SÓDICA DEL ÁCIDO LIGNINSULFÓNICO EN SOLUCIÓN		17	3806
SAL SÓDICA DEL COPOLÍMERO DE FORMALDEHÍDO Y DE ÁCIDO NAFTALENOSULFÓNICO, EN SOLUCIÓN		17	
SAL SÓDICA DEL MERCAPTOBENZOTIAZOL EN SOLUCIÓN		17	
Sal tetrasódica del ácido etilen-bis-imino-diabético, en solución	SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
Sal tetrasódica del ácido etilendinitrilo-tetraacético, en solución	SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
SAL TETRASÓDICA DEL ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO EN SOLUCIÓN		17	
Sal trisódica de <i>N,N'</i> -bis(carboximetil)glicina	SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17	
SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO N-(HIDROXIETIL)ETILENDIAMINOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17	
SAL TRISÓDICA DEL ÁCIDO NITRILOTRIACÉTICO EN SOLUCIÓN		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
SALES DE AMINOÉSTER DE POLIOLEFINA (PESO MOLECULAR 2000+)		17	
Sales de creosota	NAFTALENO (FUNDIDO)	17	2304
SALICILATO DE METILO		17	
Salmuera de perforación del cloruro potásico	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17	
Salmuera de perforación: cloruro potásico en solución	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17	
Salmuera de perforación del bromuro de cinc	SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)	17	
SALMUERAS DE PERFORACIÓN (QUE CONTIENEN SALES DE CINCO)		17	
SALMUERAS DE PERFORACIÓN, INCLUIDOS: BROMURO CÁLCICO EN SOLUCIÓN, CLORURO CÁLCICO EN SOLUCIÓN Y CLORURO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17	
SEBO		17	
SILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		17	
Silvita	CLORURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	17	
Soda cáustica	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
Soda cáustica en solución	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
Solvente de cellosolve	ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL	17	
<i>d</i> -Sorbito	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18	
<i>d</i> -Sorbitol	SORBITOL EN SOLUCIÓN	18	
SORBITOL EN SOLUCIÓN		18	
Sosa cáustica blanca	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	1824
Suberano	CICLOHEPTANO	17	2241
SUCCINATO DE DIMETILO		17	
SUCCINIMIDA DE POLIBUTENILO		17	
SULFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN		17	
SULFATO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN		17	
SULFATO DE DIETILO		17	1594
Sulfato de etilo	SULFATO DE DIETILO	17	1594
Sulfato de hidrógeno	ÁCIDO SULFÚRICO	17	1830
SULFATO POLIFÉRRICO EN SOLUCIÓN		17	
SULFATO SÓDICO EN SOLUCIÓN		18	
Sulfhidrato sódico	HIDROSULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	2949
Sulfito del ácido sódico	HIDROSULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)	17	2693
SULFITO SÓDICO EN SOLUCIÓN (25% COMO MÁXIMO)		17	
Sulfocianato sódico	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56% COMO MÁXIMO)	17	
Sulfocianuro sódico	TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56% COMO MÁXIMO)	17	
SULFOHIDROCARBURO (C₃-C₈₈)		17	
SULFOLANO		17	
Sulfona de tiofano	SULFOLANO	17	
Sulfonato de alquilbenceno sódico	SAL SÓDICA DEL ÁCIDO ALQUILBENCENO SULFÓNICO EN SOLUCIÓN	17	
SULFONATO SÓDICO DE PETRÓLEO		17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	N° ONU
SULFURO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (45% COMO MÁXIMO)		17	2683
SULFURO DE ALQUILFENATO CÁLCICO DE CADENA LARGA (C ₈ -C ₄₀)		17	
SULFURO DE ALQUILFENATO/FENOL, DE CADENA LARGA, EN MEZCLA		17	
SULFURO DE ALQUIL (C ₈ -C ₄₀) FENOL		17	
SULFURO DODECILHIDROXIPROPILO		17	
SULFURO SÓDICO EN SOLUCIÓN (15% COMO MÁXIMO)		17	1385
SUSTANCIA LÍQUIDA NO NOCIVA, (12) (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) CATEGORÍA OS		18	
SUSTANCIA LÍQUIDA NOCIVA, (11) (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) CATEGORÍA Z		18	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 2) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.1, CAT.X		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 4) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.X		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 6) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.Y		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 8) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Y		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, F., 10) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Z		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 1) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.1, CAT.X		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 3) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.X		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 5) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.2, CAT.Y		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 7) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Y		17	
SUSTANCIA NOCIVA LÍQUIDA, N. F., 9) N.E.P. (NOMBRE COMERCIAL..., CONTIENE...) T.B.3, CAT.Z		17	
TALL OIL CRUDO		17	
TALL OIL DESTILADO		17	
Terebenteno	<i>beta</i> -PINENO	17	2368
1,3,5,7-Tetraazatricilo[3.3.1.1 ^{3,7}]-decano	HEXAMETILENTETRAMINA EN SOLUCIÓN	18	
1,1,2,2-Tetracloroetano	TETRACLOROETANO	17	1702
<i>sim</i> -Tetracloroetano	TETRACLOROETANO	17	1702
TETRACLOROETANO		17	1702
1,1,2,2-Tetracloroetileno	PERCLOROETILENO	17	1897

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Tetracloroetileno	PERCLOROETILENO	17	1897
Tetraclorometano	TETRACLORURO DE CARBONO	17	1846
Tetracloruro de acetileno	TETRACLOROETANO	17	1702
TETRACLORURO DE CARBONO		17	1846
Tetracloruro de etileno	PERCLOROETILENO	17	1897
1-Tetradecanol	ALCOHOLES (C₁₃₊)	17	
Tetradecan-1-ol	ALCOHOLES (C₁₃₊)	17	
Tetradeceno	OLEFINAS (C₁₃₊, TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Tetradecilbenceno	ALQUILBENCENOS (C₉₊)	17	
TETRAETILENGLICOL		17	
TETRAETILENPENTAMINA		17	2320
Tetraetilo de plomo	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17	1649
Tetraetilplomo	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17	1649
Tetraetilplumbano	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17	1649
Tetrahidroborato sódico (15% como máximo)/hidróxido sódico en solución	BOROHIDRURO SÓDICO (15% COMO MÁXIMO)/ HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	17	
3a,4,7,7a-Tetrahidro-3,5-dimetil-4,7-metan-1H-indeno	METILCICLOPENTADIENO DÍMERO	17	
TETRAHIDROFURANO		17	2056
1,2,3,4-Tetrahidronaftaleno	TETRAHIDRONAFTALENO	17	
TETRAHIDRONAFTALENO		17	
2H-Tetrahidro-1,4-oxacina	MORFOLINA	17	2054
Tetrahidro-1,4-oxacina	MORFOLINA	17	2054
Tetrahidro-2H-1,4-oxacina	MORFOLINA	17	2054
Tetrahidrotiopeno-1-dióxido	SULFOLANO	17	
Tetrahidrotiopeno-1,1-dióxido	SULFOLANO	17	
Tetralina	TETRAHIDRONAFTALENO	17	
TETRÁMERO DEL PROPILENO		17	2850
Tetrametilplomo	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17	1649
1,2,3,4-Tetrametilbenceno	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1,2,3,5-Tetrametilbenceno	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1,2,4,5-Tetrametilbenceno	TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
TETRAMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
Tetrametilenglicol	BUTILENGLICOL	17	
Tetrametilsulfona	SULFOLANO	17	
Tetrametilo de plomo	COMPUESTOS ANTIDETONANTES PARA CARBURANTES DE MOTORES (QUE CONTIENEN ALQUILOS DE PLOMO)	17	
Tetrapropilbenceno	ALQUILBENCENOS (C₉₊)	17	
Tetrapropilbenceno	DODECILBENCENO	17	
Tiaciclopentan-1,1-dióxido	SULFOLANO	17	
4-Tiapentanal	3-(METILTIO)PROPIONALDEHÍDO	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
TIOCIANATO SÓDICO EN SOLUCIÓN (56% COMO MÁXIMO)		17	
Tiociclopentan-1,1-dióxido	SULFOLANO	17	
TIOSULFATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN (60% COMO MÁXIMO)		17	
TIOSULFATO POTÁSICO (50% COMO MÁXIMO)		17	
<i>o</i> -Tolilamina	<i>o</i>-TOLUIDINA	17	1708
2,4-Tolilendiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
2,6-Tolilendiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
Tolilendiisocianato	DIISOCIANATO DE TOLUENO	17	2078
2,4- Toluendiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
2,6- Toluendiamina	TOLUENDIAMINA	17	1709
TOLUENDIAMINA		17	1709
TOLUENO		17	1294
2-Toluidina	<i>o</i>-TOLUIDINA	17	1708
<i>o</i>-TOLUIDINA		17	1708
Toluol	TOLUENO	17	1294
TREMENTINA		17	1299
TRIACETATO DE GLICERILO		17	
Triacetato de glicerina	TRIACETATO DE GLICERILO	17	
Triacetato de glicerol	TRIACETATO DE GLICERILO	17	
Triacetato de 1,2,3-propanotriol	TRIACETATO DE GLICERILO	17	
Triacetina	GLIOXAL EN SOLUCIÓN (40% COMO MÁXIMO)	17	
3,6,9-Triazaundecametilendiamina	TETRAETILENPENTAMINA	17	2320
3,6,9-Triazaundecano-1,11-diamina	TETRAETILENPENTAMINA	17	2320
TRICARBONILO DE MANGANESO METILCICLOPENTADIENILO		17	3281
1,2,4-TRICLOROBENCENO		17	2321
<i>sim</i> -Triclorobenceno	1,2,4-TRICLOROBENCENO	17	2321
1,2,3-TRICLOROBENCENO (FUNDIDO)		17	
1,2,3-Triclorobenzol	1,2,3-TRICLOROBENCENO (FUNDIDO)	17	
1,1,1-TRICLOROETANO		17	2831
1,1,2-TRICLOROETANO		17	
<i>beta</i> -Tricloroetano	1,1,2-TRICLOROETANO	17	
Tricloroetano	TRICLOROETILENO	17	1710
TRICLOROETILENO		17	1710
Triclorometano	CLOROFORMO	17	1888
1,2,3-TRICLOROPROPANO		17	
1,1,2-TRICLORO-1,2,2-TRIFLUOROETANO		17	
Tricloruro de etileno	TRICLOROETILENO	17	1710
Tricloruro de etinilo	TRICLOROETILENO	17	1710
Tricloruro de vinilo	1,1,2-TRICLOROETANO	17	
TRIDECANO		17	
Tridecanol	ALCOHOLES (C₁₃₊)	17	
Trideceno	OLEFINAS (C₁₃₊, TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
Tridecibenceno	ALQUILBENCENOS (C₉₊)	17	
TRITANOLAMINA		17	
TRITILAMINA		17	1296
TRITILBENCENO		17	
TRITILENGLICOL		18	
TRITILENTETRAMINA		17	2259

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
Triformol	1,3,5-TRIOXANO	17	
Triglicol	TRITILENGLICOL	18	
Trihidroxipropano	GLICERINA	18	
Trihidroxitrietilamina	TRITANOLAMINA	17	
TRISOPROPANOLAMINA		17	
Trímero de acetaldehído	PARALDEHÍDO	17	1264
TRÍMERO DEL PROPILENO		17	2057
Trímero del formaldehído	1,3,5-TRIOXANO	17	
Trímero del 1,2-propilenglicol	TRIPROPILENGLICOL	17	
Trímero del propilenglicol	TRIPROPILENGLICOL	17	
TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN (30% COMO MÁXIMO)		17	1297
Trimetilaminometano	BUTILAMINA (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1125, 1214
1,2,3-Trimetilbenceno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1,2,4-Trimetilbenceno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
1,3,5-Trimetilbenceno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
<i>asim</i> -Trimetilbenceno	TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
TRIMETILBENCENO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	
2,6,6-Trimetilbicyclo[3.1.1]hept-2-eno	alfa-PINENO	17	2368
Trimetilcarbinol	ALCOHOL BUTÍLICO TERCIARIO	17	
1,1,3-Trimetil-3-ciclohexen-5-ona	ISOFORONA	17	
3,5,5-Trimetilciclohex-2-enona	ISOFORONA	17	
3,5,5-Trimetilciclohex-2-en-1-ona	ISOFORONA	17	
3,3'-Trimetilendioxidipropan-1-ol	TRIPROPILENGLICOL	17	
TRIMETILOLPROPANO PROPOXILADO		17	
2,2,4-Trimetilpentano	OCTANO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	1262
1-ISOBUTIRATO DE 2,2,4-TRIMETIL-1,3-PENTANODIOL		17	
2,4,4-Trimetilpent-1-eno	DIISOBUTILENO	17	2050
2,4,4-Trimetilpent-2-eno	DIISOBUTILENO	17	2050
2,4,4-Trimetilpenteno-1	DIISOBUTILENO	17	2050
2,4,4-Trimetilpenteno-2	DIISOBUTILENO	17	2050
2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano	PARALDEHÍDO	17	1264
2,4,6-Trimetil-s-trioxano	PARALDEHÍDO	17	1264
Trioxán	1,3,5-TRIOXANO	17	
1,3,5-TRIOXANO		17	
<i>sim</i> -Trioxano	1,3,5-TRIOXANO	17	
3,6,9-Trioxaundecano	ÉTER DIETÍLICO DEL DIETILENGLICOL	17	
Trioximetileno	1,3,5-TRIOXANO	17	
Trioxin	1,3,5-TRIOXANO	17	
TRIPROPILENGLICOL		17	
Tripropileno	TRÍMERO DEL PROPILENO	17	2057
2,4-D-Tris(hidroxi-2-metiletil-2) amonio	SAL TRIISOPROPANOLAMINA DEL ÁCIDO 2,4-DICLOROFENOXIACÉTICO EN SOLUCIÓN	17	
N,N,N-Tris(2-hidroxietil)amina	TRITANOLAMINA	17	
Tris(2-hidroxi-1-propil)amina	TRISOPROPANOLAMINA	17	
Tris(2-hidroxipropil)amina	TRISOPROPANOLAMINA	17	

Nombre que figura en el Índice	Nombre del producto	Capítulo	Nº ONU
TRISOPROPANOLAMINA		17	
Undecano	<i>n</i> -ALCANOS (C ₁₀ +))	17	
Undecan-1-ol	ALCOHOL UNCEDÍLICO	17	
1-UNDECENO		17	
Undec-1-eno	1-UNDECENO	17	
Undecilbenceno	ALQUILBENCENOS (C ₉ +))	17	
UREA EN SOLUCIÓN		17	
Urea, carbamato de amonio en solución	UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN (QUE CONTENGA MENOS DE UN 1% DE AMONIACO LIBRE)	17	
Urea, solución amónica	UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN (QUE CONTENGA MENOS DE UN 1% DE AMONIACO LIBRE)	17	
UREA/FOSFATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17	
UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN		17	
UREA/NITRATO AMÓNICO, EN SOLUCIÓN (QUE CONTENGA MENOS DE UN 1% DE AMONIACO LIBRE)		17	
Valeral	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	
<i>n</i> -Valeraldehído	VALERALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)	17	2058
VALERILALDEHÍDO (TODOS LOS ISÓMEROS)		17	2058
Valerosa	DIISOBUTILCETONA	17	
Varnolina	ESPIRITU BLANCO CON UN BAJO CONTENIDO AROMÁTICO (15-20%)	17	1300
Vaselina	PETROLATO		
Vinilbenceno	ESTIRENO MONÓMERO	17	2055
Vinilcarbinol	ALCOHOL ALÍLICO	17	1098
VINILTOLUENO		17	2618
Viniltricloruro	1,1,2-TRICLOROETANO	17	
Vino	BEBIDAS ALCOHÓLICAS, N.E.P.	18	
2,3-Xilenol	XILENOL	17	2261
2,4-Xilenol	XILENOL	17	2261
2,5-Xilenol	XILENOL	17	2261
2,6-Xilenol	XILENOL	17	2261
3,4-Xilenol	XILENOL	17	2261
3,5-Xilenol	XILENOL	17	2261
XILENOL		17	2261
XILENOS		17	1307
XILENOS/ETILBENCENO (10% COMO MÍNIMO) EN MEZCLA		17	
Xiloles	XILENOS	17	1307
Zeolita de tipo A	ALUMINOSILICATO SÓDICO EN SOLUCIÓN ACUOSA	17	
ZUMO DE MANZANA		18	